

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tlaxcala

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo mediante el cual se delega en el Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico, las facultades a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Hidalgo

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Morelos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria mediante la cual se incorpora al patrimonio de la Federación, el inmueble denominado Campamento Calvillo, ubicado en la carretera federal 70 Aguascalientes-Jalapa (zona 1, manzana 150, lote 1), número 52, código postal 20800, Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes

Declaratoria mediante la cual se incorpora al patrimonio de la Federación, el inmueble denominado Campamento Rincón de Romos, ubicado en calle Profesor Pascual Romo Conchos sin número, colonia Centro, Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2008

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 101/2008, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 7/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 7 del diverso Acuerdo General 16/2006, por el que se otorga la prestación del Fondo de Reserva Individualizado para el personal de nivel operativo de los órganos jurisdiccionales federales y del Consejo de la Judicatura Federal

Acuerdo General 9/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 45 y se adiciona un párrafo al artículo 47 del diverso Acuerdo General 30/2008, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Magistrados de Circuito

Acuerdo General 10/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 45 y se adiciona un párrafo al artículo 47 del diverso Acuerdo General 57/2008, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito

Acuerdo General 11/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adiciona un párrafo al artículo 46 del diverso Acuerdo General 83/2008, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos de oposición libres para la designación de Jueces de Distrito

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2009

Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) para el ejercicio fiscal 2009

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos, que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal

Convenio Específico en materia de transferencia de insumos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-414/2008, relativo a la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación civil denominada Venustiano Carranza

Nota Aclaratoria al Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Estatuto Orgánico que determina las políticas, competencia y funcionamiento, para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General, publicado el 10 de marzo de 2009

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. GENARO GARCIA LUNA, ASISTIDO POR EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA"; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. WENCESLAO COTA MONTOYA; EL SECRETARIO DE HACIENDA, EL C. ERNESTO VARGAS GAYTAN; EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. FRANCISCO FIGUEROA SOUQUET; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. ABEL MURRIETA GUTIERREZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONVIENEN EN REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA DURANTE EL AÑO 2009 CONFORME A LO SIGUIENTE:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y, que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública (El Consejo) y en las demás instancias de coordinación.
3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP), con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los indicadores que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.
4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada entidad federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni

restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo. Asimismo, se prevé que los estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a "LA SECRETARIA" el ejercicio de los recursos del FASP y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y anexos técnicos en la materia. En este último caso deberán incluir los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del FASP se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
7. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al FASP reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma Ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.
8. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del FASP, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, establece que El Consejo promoverá que cuando menos el 20 por ciento de los recursos del FASP se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las entidades federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. El Consejo en su XXV Sesión, celebrada el día 28 de noviembre de 2008, acordó ratificar y por tanto mantener vigentes para el ejercicio fiscal 2009, los criterios de asignación y las bases para la distribución de los recursos del FASP, entre los 31 estados y el Distrito Federal, que se utilizaron para el año 2008.
3. Los criterios de asignación y las bases para distribución, así como el monto que como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada uno de los 31 estados y el Distrito Federal, respecto de los 6,916,800,000 pesos del FASP, aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Genaro García Luna fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 10. de diciembre de 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme al artículo 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 19 de septiembre de 2008, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Monte Alejandro Rubido García, como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

Que el C. Eduardo Bours Castelo, asumió el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, a partir del 13 de septiembre de 2003.

Que conforme al artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora; 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 5 y 10 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

De igual manera los CC. Secretario de Gobierno, Wenceslao Cota Montoya; Secretario de Hacienda, C. Ernesto Vargas Gaytán; Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, Francisco Figueroa Souquet; el Procurador General de Justicia, Abel Murrieta Gutiérrez; respectivamente, están debidamente facultados conforme a la normatividad y legislación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Que los funcionarios estatales que intervienen en la suscripción del presente Convenio, se encuentran facultados para ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 79, fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; así como en los artículos 2, 6, 9, 24, apartado B, fracción VI, y apartado C, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; artículo 6, fracción XIV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora; artículos 5, 10, 12, 13, 22 Bis, fracción XVII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

DE “LAS PARTES”:

En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 4, 9, 10 y 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 3 de la Ley del Registro Público Vehicular, “LAS PARTES” convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre “LAS PARTES”, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones de El Consejo, aplicando para el efecto los recursos provenientes del FASP, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, así como los recursos que para tal fin aporta “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos de El Consejo en su XXV Sesión del 28 de noviembre del 2008, los ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia
2. Prevención del delito y participación ciudadana
3. Desarrollo institucional
4. Sistema penitenciario
5. Combate a la corrupción
6. Plataforma México
7. Indicadores de medición

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, mecánica operativa y cronogramas de trabajo de cada eje, se establecerán conjuntamente por “LA SECRETARIA”, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con los acuerdos de El Consejo y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, formará parte integrante del presente Convenio.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados Ejes y el Anexo Técnico Único, dando prioridad al cumplimiento del “Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de agosto de 2008, así como a la Estrategia Integral de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia.

La suscripción del Anexo Técnico Único a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

- a) “LA SECRETARIA”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, remitirá a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, el 5 de enero de 2009, la estructura programática y los lineamientos programáticos presupuestales.
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” presentará formalmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2009, la propuesta de inversión que incluya la información necesaria para definir conjuntamente las metas programáticas y operativas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen a cada uno de los Ejes y sus componentes, atendiendo a su naturaleza y objetivos.
- c) Durante la segunda quincena de enero, se llevarán a cabo reuniones de trabajo entre “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARIA”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para definir los cuadros de metas programáticas y montos correspondientes a cada Eje, así como los cronogramas de trabajo.

CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.

Asimismo, “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de El Consejo, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los ejes, metas programáticas y operativas, y líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del FASP, así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes.

“LAS PARTES” acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Único del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“LAS PARTES” convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores al 2009, en caso de que no se encuentren comprometidos y deban ser reprogramados, se ejercerán durante el ejercicio fiscal 2009, privilegiando el eje de Sistema Penitenciario, de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo No. 04/XXV/08, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXV Sesión.

Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones, cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior deberá ser informado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SEPTIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y los criterios de asignación aprobados por El Consejo en su XXV Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, se destinan del FASP, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$280'608,913.00 (doscientos ochenta millones seiscientos ocho mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.).

Los recursos señalados en el párrafo anterior le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Hacienda de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$70'152,228.25 (setenta millones ciento cincuenta y dos mil doscientos veintiocho pesos 25/100 M.N.), lo que representa el 25 por ciento del financiamiento conjunto de "LAS PARTES". Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del FASP sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Hacienda, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer y aplicar los recursos del FASP de los Estados y del Distrito Federal 2009 dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos federales que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Hacienda de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del FASP enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del FASP, se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

OCTAVA.- El destino de los productos y/o rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos contemplados en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

NOVENA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de El Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, entregará trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

DECIMA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o., fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete, en su caso, a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes de la entidad federativa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como a las Reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos de El Consejo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública para crear bases de datos sobre mapas delincuenciales, perfiles delictivos, *modus operandi* de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federal, estatal y municipales.

UNDECIMA.- Con el fin de depurar y fortalecer a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia del Estado, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a perfeccionar los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, reconocimiento, certificación, promoción, evaluación y retiro de los elementos de las instituciones policiales, de procuración de justicia y de centros de readaptación social, así como establecer mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza a su personal.

Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer un Centro de Evaluación y Control de Confianza Certificado en la Entidad Federativa y a emplear los mecanismos previstos en el Sistema Nacional de Desarrollo Policial y en el esquema federal del Sistema Nacional de Desarrollo de Ministerios Públicos, condicionando la permanencia del personal en las instituciones a la acreditación periódica de las evaluaciones correspondientes.

DUODECIMA.- Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer Unidades Especializadas para el combate y desarticulación de bandas dedicadas al secuestro, así como implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por El Consejo, en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los acuerdos de El Consejo, de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de la Conferencia de Prevención y Readaptación Social y de la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, municipios y demás Instituciones que proporcionen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos, tanto del ámbito estatal como municipal, con Plataforma México de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública definirá los criterios, directrices, protocolos y formatos que se requieran para su consecución.

A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes, modos de operación, estadísticas delictivas, registro del personal de Seguridad Pública y el informe policial homologado, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, "LAS PARTES" acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias Oficiales Colectivas otorgadas a las instituciones de seguridad pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las instituciones de seguridad pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, en caso de extravío, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Integral de Administración Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales a nivel nacional.

Los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública fortalecerán el Sistema Único de Información Criminal, coordinando el esfuerzo de las instituciones que lo integran para fortalecer la investigación científica ministerial y policial mediante el uso y explotación de sistemas tecnológicos avanzados de identificación y validación que permitan recabar evidencias físicas, órdenes judiciales, características criminales, medios de identificación y otros elementos de apoyo que permitan incrementar la calidad del sistema de justicia para reducir la discrecionalidad de la autoridad administrativa judicial en la aplicación de la Ley, a efecto de que no quede impune ningún acto ilícito, más aún aquéllos relacionados con la delincuencia organizada, en defensa de los intereses y derechos de los mexicanos.

En tal sentido, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de las órdenes judiciales libradas, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

“LA SECRETARÍA”, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en máximo 15 días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desarrollarán de manera conjunta las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública establecida en el Capítulo IV, Sección Quinta de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

“LAS PARTES” acuerdan disponer de todos los elementos necesarios para la explotación eficiente de la información de seguridad pública, que articulados al Sistema Único de Información Criminal, permitirán a las corporaciones policiales mejorar su competencia técnico-operativa y fortalecerán la persecución del delito y la impartición de justicia, aumentando su eficiencia y eficacia, así como su confianza ante la ciudadanía.

DECIMA CUARTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información que requiera, en estricto apego a los lineamientos para la integración de información establecidos por éste, para validar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular, de conformidad con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” implementará los instrumentos tecnológicos necesarios para el mejoramiento de la calidad de la información, realizando diagnósticos a las bases de datos existentes. Igualmente, instrumentará procesos que permitan su mejoramiento, para garantizar que la información que se encuentra en las bases de datos estatales y que es enviada al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública cumpla con los estándares establecidos, buscando invertir en herramientas informáticas y de procedimiento que garanticen el apego a los estándares implementados y/o definidos, a fin de garantizar que se cumpla con la calidad, oportunidad e integridad requeridas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” actualizará la información de vehículos robados y recuperados, dentro del término de 24 horas después de que se haya iniciado la averiguación previa.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” coordinará la implementación de mecanismos y sistemas informáticos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que se realice el intercambio de información mediante los aplicativos definidos por éste, a través de componentes en línea, cargas, o réplicas de información según las condiciones y situación aplicable, a fin de contar oportunamente con la información.

Para dar cumplimiento a lo acordado por El Consejo en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, en su numeral VII del Acuerdo 06/XX/06, “LAS PARTES” acuerdan los siguientes principios, así como los que se enuncien en el Anexo Técnico Único de este Convenio de Coordinación correspondiente al Registro Público Vehicular, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de los vehículos a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular, así como los siguientes aspectos relacionados con la operación, funcionamiento, administración y explotación del Registro Público Vehicular:

A) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada, completa y con la calidad establecida de cada vehículo que enuncia la Ley del Registro Público Vehicular, la de aquellos vehículos asignados a las diferentes Corporaciones de Seguridad Pública, así como la información correspondiente al Registro de Vehículos Robados y Recuperados y Licencias de Conducir, comprometiéndose a observar sin excepción los criterios establecidos en el Anexo Técnico Único, en el entendido de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública integrará en la base de datos del Registro Público Vehicular, únicamente aquella información que le sea proporcionada por el “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y que cumpla con dichos criterios.

B).- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrá acceso a la base de datos del Registro Público Vehicular en términos del artículo 10 de la Ley del Registro Público Vehicular, reportando en un plazo máximo de 15 días naturales, las altas y bajas del personal que cuenta con acceso al Registro.

C).- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, desarrollarán de manera conjunta las soluciones para lograr la interoperabilidad entre los equipos y bases de datos de la Entidad Federativa y las Bases de Datos del Registro Público Vehicular, el Registro de Vehículos Robados y Recuperados y de Licencias de Conducir, a fin de alcanzar el adecuado suministro, intercambio, explotación, consulta y sistematización de la información.

D).- “LAS PARTES” acuerdan que cuando el propietario de un vehículo o quien acredite su interés jurídico, realice alguno de los trámites que más adelante se refieren de manera enunciativa mas no limitativa, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá primeramente realizar una consulta al Registro Público Vehicular a fin de asegurar la viabilidad de dicho trámite:

- a)** Inscripción de alta en el padrón vehicular de la entidad;
- b)** Otorgamiento de placas metálicas de circulación o reexpedición de las mismas;
- c)** Emisión o reposición de tarjeta de circulación o de calcomanía de circulación permanente;
- d)** Cambio de propietario, cambio de placas y/o cambio de tarjetas de circulación;
- e)** Verificación físico-mecánica, y
- f)** Expedición de permiso para circular sin placas.

“LAS PARTES” acuerdan que previa verificación física del vehículo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” colocará por una sola vez y con cargo al financiamiento conjunto la Constancia de Inscripción del Registro Público Vehicular (REPUVE) conforme a los lineamientos técnicos que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Anexo Técnico Único.

Para lograr los objetivos que se persiguen con el establecimiento del Registro Público Vehicular, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a concluir en dos años la colocación de las constancias de inscripción del REPUVE, contados a partir de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se las proporcione.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, desarrollarán e implementarán, con cargo al financiamiento conjunto, programas de capacitación y certificación del personal que se designe para el grabado y colocación de las constancias de inscripción antes referidas, así como para la adquisición de antenas y lectoras fijas y portátiles para el grabado y lectura de dichas constancias de inscripción, de acuerdo con los lineamientos técnicos que el propio Secretariado Ejecutivo establezca para tales efectos.

Cuando ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se realice algún trámite respecto de un vehículo, y una vez realizada la consulta previa al REPUVE, se constate que éste no se encuentra inscrito, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a seguir el procedimiento establecido en el Anexo Técnico Único, a fin de efectuar su alta en la base de datos correspondiente del Registro Público Vehicular, respetando en todo momento las condiciones bajo las cuales este registro puede ser inscrito.

En cumplimiento al acuerdo número 05/XXII/08, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones que conlleven a la modificación del marco jurídico que regula el tránsito vehicular en el Estado y sus municipios, a fin de establecer la obligatoriedad de portar la Constancia de Inscripción en cada uno de los vehículos que circulen en la Entidad Federativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer los lineamientos y procedimientos operativos necesarios a fin de poder llevar a cabo el levantamiento de censos sobre la estimación mensual del parque vehicular que circule en el territorio estatal, desglosando e identificando los vehículos asignados a las corporaciones de seguridad pública del propio Estado.

DECIMA QUINTA.- A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

DECIMA SEXTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios a los nuevos retos que plantea el Eje Plataforma México, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a realizar los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Estatal de acuerdo a los lineamientos que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

Igualmente, permitirá al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que se instalaron o se instalen en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's) (C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a la Plataforma México, en los términos que defina el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lo cual deberá integrar a la Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que el Estado opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA SEPTIMA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA OCTAVA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

DECIMA NOVENA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2009 se firma por triplicado en la Ciudad de México, el día uno del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Wenceslao Cota Montoya**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Ernesto Vargas Gaytán**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, **Francisco Figueroa Souquet**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Abel Murrieta Gutiérrez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. GENARO GARCIA LUNA, ASISTIDO POR EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA"; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. SERGIO GONZALEZ HERNANDEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. LEOPOLDO ZARATE AGUILAR; Y POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RAUL CUEVAS SANCHEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONVIENEN EN REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA DURANTE EL AÑO 2009 CONFORME A LO SIGUIENTE:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y, que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública (El Consejo) y en las demás instancias de coordinación.
3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP), con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los indicadores que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.
4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada entidad federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo. Asimismo, se prevé que los Estados y el Distrito Federal reportarán

trimestralmente a "LA SECRETARIA" el ejercicio de los recursos del FASP y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y anexos técnicos en la materia. En este último caso deberán incluir los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del FASP se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
7. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al FASP reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma Ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.
8. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del FASP, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, establece que El Consejo promoverá que cuando menos el 20 por ciento de los recursos del FASP se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las entidades federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. El Consejo en su XXV Sesión, celebrada el día 28 de noviembre de 2008, acordó ratificar y por tanto mantener vigentes para el ejercicio fiscal 2009, los criterios de asignación y las bases para la distribución de los recursos del FASP, entre los 31 estados y el Distrito Federal, que se utilizaron para el año 2008.
3. Los criterios de asignación y las bases para distribución, así como el monto que como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada uno de los 31 estados y el Distrito Federal, respecto de los 6,916,800,000 pesos del FASP, aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Genaro García Luna fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 10. de diciembre de 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme al artículo 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 19 de septiembre de 2008, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Monte Alejandro Rubido García, como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

Que el C. Héctor Israel Ortiz Ortiz, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, a partir del 15 de enero de 2005.

Que conforme al artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y artículos 5 y 7 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

Que de igual manera los CC. Secretario de Gobierno, Sergio González Hernández; Secretario de Finanzas, Andrés Hernández Ramírez; el Procurador General de Justicia, Leopoldo Zárate Aguilar, y el Secretario Ejecutivo del Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública, Raúl Cuevas Sánchez, respectivamente, están debidamente facultados conforme a la normatividad y legislación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

DE “LAS PARTES”:

En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 4, 9, 10 y 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 3 de la Ley del Registro Público Vehicular, “LAS PARTES” convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre “LAS PARTES”, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones de El Consejo, aplicando para el efecto los recursos provenientes del FASP, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, así como los recursos que para tal fin aporta “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos de El Consejo en su XXV Sesión del 28 de noviembre del 2008, los ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia
2. Prevención del delito y participación ciudadana
3. Desarrollo institucional
4. Sistema penitenciario
5. Combate a la corrupción
6. Plataforma México
7. Indicadores de medición

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, mecánica operativa y cronogramas de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por “LA SECRETARIA”, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con los acuerdos de El Consejo y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, formará parte integrante del presente Convenio.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados Ejes y el Anexo Técnico Unico, dando prioridad al cumplimiento del “Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de agosto de 2008, así como a la Estrategia Integral de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia.

La suscripción del Anexo Técnico Único a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

- a) "LA SECRETARIA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, remitirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el 5 de enero de 2009, la estructura programática y los lineamientos programáticos presupuestales.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará formalmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2009, la propuesta de inversión que incluya la información necesaria para definir conjuntamente las metas programáticas y operativas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen a cada uno de los Ejes y sus componentes, atendiendo a su naturaleza y objetivos.
- c) Durante la segunda quincena de enero, se llevarán a cabo reuniones de trabajo entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para definir los cuadros de metas programáticas y montos correspondientes a cada Eje, así como los cronogramas de trabajo.

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.

Asimismo, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de El Consejo, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los ejes, metas programáticas y operativas, y líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único.

QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del FASP, así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes.

"LAS PARTES" acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Único del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"LAS PARTES" convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores al 2009, en caso de que no se encuentren comprometidos y deban ser reprogramados, se ejercerán durante el ejercicio fiscal 2009, privilegiando el Eje de Sistema Penitenciario, de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo No. 04/XXV/08, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXV Sesión.

Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones, cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior deberá ser informado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SEPTIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y los criterios de asignación aprobados por El Consejo en su XXV Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, se destinan del FASP, a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$128'478,953.00 (ciento veintiocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Los recursos señalados en el párrafo anterior le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$32'119,738.25 (treinta y dos millones ciento diecinueve mil setecientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.), lo que representa el 25 por ciento del monto asignado del FASP. Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del FASP sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer y aplicar los recursos del FASP de los Estados y del Distrito Federal 2009 dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos federales que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del FASP enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del FASP, se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

OCTAVA.- El destino de los productos y/o rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos contemplados en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

NOVENA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Finanzas, entregará trimestralmente a "LA SECRETARÍA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

DECIMA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o., fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete, en su caso, a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes de la entidad federativa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como a las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos de El Consejo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública para crear bases de datos sobre mapas delictuales, perfiles delictivos, *modus operandi* de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federal, estatal y municipales.

UNDECIMA.- Con el fin de depurar y fortalecer a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia del Estado, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a perfeccionar los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, reconocimiento, certificación, promoción, evaluación y retiro de los elementos de las instituciones policiales, de procuración de justicia y de centros de readaptación social, así como establecer mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza a su personal.

Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer un Centro de Evaluación y Control de Confianza Certificado en la Entidad Federativa y a emplear los mecanismos previstos en el Sistema Nacional de Desarrollo Policial y en el esquema federal del Sistema Nacional de Desarrollo de Ministerios Públicos, condicionando la permanencia del personal en las instituciones a la acreditación periódica de las evaluaciones correspondientes.

DUODECIMA.- Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer Unidades Especializadas para el combate y desarticulación de bandas dedicadas al secuestro, así como implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por El Consejo, en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los acuerdos de El Consejo, de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de la Conferencia de Prevención y Readaptación Social y de la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, municipios y demás Instituciones que proporcionen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos, tanto del ámbito estatal como municipal, con Plataforma México de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública definirá los criterios, directrices, protocolos y formatos que se requieran para su consecución.

A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes, modos de operación, estadísticas delictivas, registro del personal de Seguridad Pública y el informe policial homologado, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, "LAS PARTES" acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las instituciones de seguridad pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las instituciones de seguridad pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, en caso de extravío, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.

- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Integral de Administración Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales a nivel nacional.

Los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública fortalecerán el Sistema Único de Información Criminal, coordinando el esfuerzo de las instituciones que lo integran para fortalecer la investigación científica ministerial y policial mediante el uso y explotación de sistemas tecnológicos avanzados de identificación y validación que permitan recabar evidencias físicas, órdenes judiciales, características criminales, medios de identificación y otros elementos de apoyo que permitan incrementar la calidad del sistema de justicia para reducir la discrecionalidad de la autoridad administrativa judicial en la aplicación de la Ley, a efecto de que no quede impune ningún acto ilícito, más aún aquéllos relacionados con la delincuencia organizada, en defensa de los intereses y derechos de los mexicanos.

En tal sentido, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de las órdenes judiciales libradas, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

"LA SECRETARÍA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en máximo 15 días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública establecida en el Capítulo IV, Sección Quinta de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la entidad federativa.

"LAS PARTES" acuerdan disponer de todos los elementos necesarios para la explotación eficiente de la información de seguridad pública, que articulados al Sistema Único de Información Criminal, permitirán a las corporaciones policiales mejorar su competencia técnico-operativa y fortalecerán la persecución del delito y la impartición de justicia, aumentando su eficiencia y eficacia, así como su confianza ante la ciudadanía.

DECIMA CUARTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información que requiera, en estricto apego a los lineamientos para la integración de información establecidos por éste, para validar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular, de conformidad con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá implementar los instrumentos tecnológicos necesarios para el mejoramiento de la calidad de la información, realizando diagnósticos a las bases de datos existentes. Igualmente, instrumentará procesos que permitan su mejoramiento, para garantizar que la información que se encuentra en las bases de datos estatales y que es enviada al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública cumpla con los estándares establecidos, no olvidando invertir en herramientas informáticas y de procedimiento que garanticen el apego a los estándares implementados y/o definidos, a fin de garantizar que se cumpla con la calidad, oportunidad e integridad requeridas.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a actualizar la información de vehículos robados y recuperados, dentro del término de 24 horas después de que se haya iniciado la averiguación previa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá coordinar la implementación de mecanismos y sistemas informáticos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que se realice el intercambio de información mediante los aplicativos definidos por éste, a través de componentes en línea, cargas, o réplicas de información según las condiciones y situación aplicable, a fin de contar oportunamente con la información.

Para dar cumplimiento a lo acordado por El Consejo en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, en su numeral VII del Acuerdo 06/XX/06, "LAS PARTES" acuerdan los siguientes principios, así como los que se enuncien en el Anexo Técnico Único de este Convenio de Coordinación correspondiente al Registro Público Vehicular, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de los vehículos a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular, así como los siguientes aspectos relacionados con la operación, funcionamiento, administración y explotación del Registro Público Vehicular:

A).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada, completa y con la calidad establecida de cada vehículo que enuncia la Ley del Registro Público Vehicular, la de aquellos vehículos asignados a las diferentes Corporaciones de Seguridad Pública, así como la información correspondiente al Registro de Vehículos Robados y Recuperados y Licencias de Conducir, comprometiéndose a observar sin excepción los criterios establecidos en el Anexo Técnico Único, en el entendido de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública integrará en la base de datos del Registro Público Vehicular, únicamente aquella información que le sea proporcionada por el "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y que cumpla con dichos criterios.

B).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a la base de datos del Registro Público Vehicular en términos del artículo 10 de la Ley del Registro Público Vehicular, reportando en un plazo máximo de 15 días naturales, las altas y bajas del personal que cuenta con acceso al Registro.

C).- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las soluciones para lograr la interoperabilidad entre los equipos y bases de datos de la Entidad Federativa y las Bases de Datos del Registro Público Vehicular, el Registro de Vehículos Robados y Recuperados y de Licencias de Conducir, a fin de alcanzar el adecuado suministro, intercambio, explotación, consulta y sistematización de la información.

D).- "LAS PARTES" acuerdan que cuando el propietario de un vehículo o quien acredite su interés jurídico, realice alguno de los trámites que más adelante se refieren de manera enunciativa mas no limitativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá primeramente realizar una consulta al Registro Público Vehicular a fin de asegurar la viabilidad de dicho trámite:

- a)** Inscripción de alta en el padrón vehicular de la entidad;
- b)** Otorgamiento de placas metálicas de circulación o reexpedición de las mismas;
- c)** Emisión o reposición de tarjeta de circulación o de calcomanía de circulación permanente;
- d)** Cambio de propietario, cambio de placas y/o cambio de tarjetas de circulación;
- e)** Verificación físico-mecánica, y
- f)** Expedición de permiso para circular sin placas.

"LAS PARTES" acuerdan que previa verificación física del vehículo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" colocará por una sola vez y con cargo al financiamiento conjunto la Constancia de Inscripción del Registro Público Vehicular (REPUVE) conforme a los lineamientos técnicos que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Anexo Técnico Único.

Para lograr los objetivos que se persiguen con el establecimiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a concluir en dos años la colocación de las constancias de inscripción del REPUVE, contados a partir de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se las proporcione.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán e implementarán, con cargo al financiamiento conjunto, programas de capacitación y certificación del personal que se designe para el grabado y colocación de las constancias de inscripción antes referidas, así como para la adquisición de antenas y lectoras fijas y portátiles para el grabado y lectura de dichas constancias de inscripción, de acuerdo con los lineamientos técnicos que el propio Secretariado Ejecutivo establezca para tales efectos.

Cuando ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se realice algún trámite respecto de un vehículo, y una vez realizada la consulta previa al REPUVE, se constate que éste no se encuentra inscrito, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a seguir el procedimiento establecido en el Anexo Técnico Único, a fin de efectuar su alta en la base de datos correspondiente del Registro Público Vehicular, respetando en todo momento las condiciones bajo las cuales este registro puede ser inscrito.

En cumplimiento al acuerdo número 05/XXII/08, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones que conlleven a la modificación del marco jurídico que regula el tránsito vehicular en el Estado y sus municipios, a fin de establecer la obligatoriedad de portar la Constancia de Inscripción en cada uno de los vehículos que circulen en la Entidad Federativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer los lineamientos y procedimientos operativos necesarios a fin de poder llevar a cabo el levantamiento de censos sobre la estimación mensual del parque vehicular que circule en el territorio estatal, desglosando e identificando los vehículos asignados a las corporaciones de seguridad pública del propio Estado.

DECIMA QUINTA.- A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

DECIMA SEXTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios a los nuevos retos que plantea el Eje Plataforma México, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a realizar los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Estatal de acuerdo a los lineamientos que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

Igualmente, permitirá al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que se instalaron o se instalen en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's) (C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a la Plataforma México, en los términos que defina el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lo cual deberá integrar a la Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que el Estado opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA SEPTIMA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA OCTAVA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

DECIMA NOVENA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2009 se firma por triplicado en la Ciudad de México, a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, **Héctor Israel Ortíz Ortíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Leopoldo Zárate Aguilar**.- Rúbrica.- El Secretariado Ejecutivo del Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública, **Raúl Cuevas Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. GENARO GARCIA LUNA, ASISTIDO POR EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA"; Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. FIDEL HERRERA BELTRAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. REYNALDO GAUDENCIO ESCOBAR PEREZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, EL C. JAVIER DUARTE DE OCHOA; EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. SERGIO LOPEZ ESQUER; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL C. SALVADOR MIKEL RIVERA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RUBEN DARIO MENDIOLA SOLANO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

"LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", CONVIENEN EN REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA DURANTE EL AÑO 2009 CONFORME A LO SIGUIENTE:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y, que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública (El Consejo) y en las demás instancias de coordinación.
3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP), con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los indicadores que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.
4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada entidad federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo

dispuesto en dicho artículo. Asimismo, se prevé que los estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a "LA SECRETARIA" el ejercicio de los recursos del FASP y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y anexos técnicos en la materia. En este último caso deberán incluir los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del FASP se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
7. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al FASP reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma Ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las Entidades Federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.
8. El artículo 9, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del FASP, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, establece que El Consejo promoverá que cuando menos el 20 por ciento de los recursos del FASP se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las entidades federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. El Consejo en su XXV Sesión, celebrada el día 28 de noviembre de 2008, acordó ratificar y por tanto mantener vigentes para el ejercicio fiscal 2009, los criterios de asignación y las bases para la distribución de los recursos del FASP, entre los 31 Estados y el Distrito Federal, que se utilizaron para el año 2008.
3. Los criterios de asignación y las bases para distribución, así como el monto que como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada uno de los 31 estados y el Distrito Federal, respecto de los 6,916,800,000 pesos del FASP, aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Genaro García Luna fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 10. de diciembre de 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme al artículo 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que el 19 de septiembre de 2008, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Monte Alejandro Rubido García, como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene, entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

Que Veracruz de Ignacio de la Llave es un Estado libre y soberano, integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política Estatal.

Que el C. Fidel Herrera Beltrán, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, a partir del 1o. de diciembre de 2004.

Que conforme al artículo 12, fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 49 fracciones XVII de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que igual manera los CC. Secretario de Gobierno, Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez; Secretario de Finanzas y Planeación, Javier Duarte de Ochoa; Secretario de Seguridad Pública, Sergio López Esquer; el Procurador General de Justicia, Salvador Mikel Rivera; y el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, Rubén Darío Mendiola Serrano, respectivamente, están debidamente facultados conforme a la normatividad y legislación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Que señala como domicilio para todos los efectos que haya lugar con motivo de la firma del presente instrumento, el ubicado en Palacio de Gobierno calle Enríquez, esquina Leandro Valle, colonia Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

DE “LAS PARTES”:

En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 4, 9, 10 y 11 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 3 de la Ley del Registro Público Vehicular, “LAS PARTES” convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre “LAS PARTES”, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones de El Consejo, aplicando para el efecto los recursos provenientes del FASP, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, así como los recursos que para tal fin aporta “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos de El Consejo en su XXV Sesión del 28 de noviembre de 2008, los ejes que sustentan las estrategias y las acciones materia del presente Convenio son:

1. Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia
2. Prevención del delito y participación ciudadana
3. Desarrollo institucional
4. Sistema penitenciario
5. Combate a la corrupción
6. Plataforma México
7. Indicadores de medición

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, mecánica operativa y cronogramas de trabajo de cada Eje, se establecerán conjuntamente por “LA SECRETARIA”, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con los acuerdos de El Consejo y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, formará parte integrante del presente Convenio.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados Ejes y el Anexo Técnico Único, dando prioridad al cumplimiento del “Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de agosto de 2008, así como a la Estrategia Integral de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia.

La suscripción del Anexo Técnico Único a que se refiere el párrafo anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

- a) “LA SECRETARIA”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, remitirá a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, el 5 de enero de 2009, la estructura programática y los lineamientos programáticos presupuestales.
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” presentará formalmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de 2009, la propuesta de inversión que incluya la información necesaria para definir conjuntamente las metas programáticas y operativas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen a cada uno de los Ejes y sus componentes, atendiendo a su naturaleza y objetivos.
- c) Durante la segunda quincena de enero, se llevarán a cabo reuniones de trabajo entre “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA SECRETARIA”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para definir los cuadros de metas programáticas y montos correspondientes a cada Eje, así como los cronogramas de trabajo.

CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando el control y la supervisión bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas.

Asimismo, “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o., fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de El Consejo, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los ejes, metas programáticas y operativas, y líneas de acción objeto del presente Convenio y su Anexo Técnico Único.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del FASP, así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal.

SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes, modificando en su caso las metas programáticas correspondientes.

“LAS PARTES” acuerdan que las modificaciones al Anexo Técnico Único del presente Convenio, se sujetarán a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

“LAS PARTES” convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores al 2009, en caso de que no se encuentren comprometidos y deban ser reprogramados, se ejercerán durante el ejercicio fiscal 2009, privilegiando el Eje de Sistema Penitenciario, de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo No. 04/XXV/08, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXV Sesión.

Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que las ampliaciones de metas no serán consideradas reprogramaciones, cuando se realicen dentro de una misma acción. Lo anterior deberá ser informado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

SEPTIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y los criterios de asignación aprobados por El Consejo en su XXV Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, se destinan del FASP, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$332'606,468.00 (trescientos treinta y dos millones seiscientos seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Los recursos señalados en el párrafo anterior le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica que determine la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$142'676,504.00 (ciento cuarenta y dos millones seiscientos setenta y seis mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), lo que representa el 42.90 por ciento del monto asignado del FASP. Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que los recursos del FASP sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que la Secretaría de Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los Ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá ejercer y aplicar los recursos del FASP de los Estados y del Distrito Federal 2009 dentro del presente ejercicio fiscal, en los destinos expresamente previstos en el artículo 45 de Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos Federales que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido ejercidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del FASP enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del FASP, se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

OCTAVA.- El destino de los productos y/o rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica serán para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos contemplados en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

NOVENA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, entregará trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas y los rendimientos financieros, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FASP, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

DECIMA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9o., fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete, en su caso, a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes de la entidad federativa.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como a las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

Conforme a lo previsto en la Ley General, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos de El Consejo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública para crear bases de datos sobre mapas delincuenciales, perfiles delictivos, *modus operandi* de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federal, estatal y municipales.

UNDECIMA.- Con el fin de depurar y fortalecer a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia del Estado, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a perfeccionar los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, reconocimiento, certificación, promoción, evaluación y retiro de los elementos de las instituciones policiales, de procuración de justicia y de centros de readaptación social, así como establecer mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza a su personal .

Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer un Centro de Evaluación y Control de Confianza Certificado en la Entidad Federativa y a emplear los mecanismos previstos en el Sistema Nacional de Desarrollo Policial y en el esquema federal del Sistema Nacional de Desarrollo de Ministerios Públicos, condicionando la permanencia del personal en las instituciones a la acreditación periódica de las evaluaciones correspondientes.

DUODECIMA.- Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer Unidades Especializadas para el combate y desarticulación de bandas dedicadas al secuestro, así como implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por El Consejo, en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008.

DECIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el capítulo IV del Título Segundo y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los acuerdos de El Consejo, de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de la Conferencia de Prevención y Readaptación Social y de la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, municipios y demás Instituciones que proporcionen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos, tanto del ámbito estatal como municipal, con Plataforma México de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Plataforma México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública definirá los criterios, directrices, protocolos y formatos que se requieran para su consecución.

A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, como los registros de automóviles y armas, perfiles de delincuentes, modos de operación, estadísticas delictivas, registro del personal de Seguridad Pública y el informe policial homologado, mediante el intercambio en tiempo real de datos de audio, video y texto, "LAS PARTES" acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de los Registros de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las instituciones de seguridad pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las instituciones de seguridad pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, en caso de extravío, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Integral de Administración Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la integración a la Plataforma México de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales a nivel nacional.

Los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública fortalecerán el Sistema Único de Información Criminal, coordinando el esfuerzo de las instituciones que lo integran para fortalecer la investigación científica ministerial y policial mediante el uso y explotación de sistemas tecnológicos avanzados de identificación y validación que permitan recabar evidencias físicas, órdenes judiciales, características criminales, medios de identificación y otros elementos de apoyo que permitan incrementar la calidad del sistema de justicia para reducir la discrecionalidad de la autoridad administrativa judicial en la aplicación de la Ley, a efecto de que no quede impune ningún acto ilícito, más aún aquéllos relacionados con la delincuencia organizada, en defensa de los intereses y derechos de los mexicanos.

En tal sentido, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de las órdenes judiciales libradas, con la finalidad de unir esfuerzos e intercambiar información para abatir las conductas delictivas y evitar la impunidad.

“LA SECRETARÍA”, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística (IBIS) y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas y el Registro de Voces, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en máximo 15 días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desarrollarán de manera conjunta las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública establecida en el Capítulo IV, Sección Quinta de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable(s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la entidad federativa.

“LAS PARTES” acuerdan disponer de todos los elementos necesarios para la explotación eficiente de la información de seguridad pública, que articulados al Sistema Único de Información Criminal, permitirán a las corporaciones policiales mejorar su competencia técnico-operativa y fortalecerán la persecución del delito y la impartición de justicia, aumentando su eficiencia y eficacia, así como su confianza ante la ciudadanía.

DECIMA CUARTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información que requiera, en estricto apego a los lineamientos para la integración de información establecidos por éste, para validar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular, de conformidad con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá implementar los instrumentos tecnológicos necesarios para el mejoramiento de la calidad de la información, realizando diagnósticos a las bases de datos existentes. Igualmente, instrumentará procesos que permitan su mejoramiento, para garantizar que la información que se encuentra en las bases de datos estatales y que es enviada al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública cumpla con los estándares establecidos, no olvidando invertir en herramientas informáticas y de procedimiento que garanticen el apego a los estándares implementados y/o definidos, a fin de garantizar que se cumpla con la calidad, oportunidad e integridad requeridas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a actualizar la información de vehículos robados y recuperados, dentro del término de 24 horas después de que se haya iniciado la averiguación previa.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá coordinar la implementación de mecanismos y sistemas informáticos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que se realice el intercambio de información mediante los aplicativos definidos por éste, a través de componentes en línea, cargas, o réplicas de información según las condiciones y situación aplicable, a fin de contar oportunamente con la información.

Para dar cumplimiento a lo acordado por El Consejo en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, en su numeral VII del Acuerdo 06/XX/06, “LAS PARTES” acuerdan los siguientes principios, así como los que se enuncien en el Anexo Técnico Único de este Convenio de Coordinación correspondiente al Registro Público Vehicular, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de los vehículos a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular, así como los siguientes aspectos relacionados con la operación, funcionamiento, administración y explotación del Registro Público Vehicular:

A).- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a suministrar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada, completa y con la calidad establecida de cada vehículo que enuncia la Ley del Registro Público Vehicular, la de aquellos vehículos asignados a las diferentes Corporaciones de Seguridad Pública, así como la información correspondiente al Registro de Vehículos Robados y Recuperados y Licencias de Conducir, comprometiéndose a observar sin excepción los criterios establecidos en el Anexo Técnico Único, en el entendido de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública integrará en la base de datos del Registro Público Vehicular, únicamente aquella información que le sea proporcionada por el “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y que cumpla con dichos criterios.

B).- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrá acceso a la base de datos del Registro Público Vehicular en términos del artículo 10 de la Ley del Registro Público Vehicular, reportando en un plazo máximo de 15 días naturales, las altas y bajas del personal que cuenta con acceso al Registro.

C).- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, desarrollarán de manera conjunta las soluciones para lograr la interoperabilidad entre los equipos y bases de datos de la Entidad Federativa y las Bases de Datos del Registro Público Vehicular, el Registro de Vehículos Robados y Recuperados y de Licencias de Conducir, a fin de alcanzar el adecuado suministro, intercambio, explotación, consulta y sistematización de la información.

D).- “LAS PARTES” acuerdan que cuando el propietario de un vehículo o quien acredite su interés jurídico, realice alguno de los trámites que más adelante se refieren de manera enunciativa mas no limitativa, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá primeramente realizar una consulta al Registro Público Vehicular a fin de asegurar la viabilidad de dicho trámite:

- a)** Inscripción de alta en el padrón vehicular de la entidad;
- b)** Otorgamiento de placas metálicas de circulación o reexpedición de las mismas;
- c)** Emisión o reposición de tarjeta de circulación o de calcomanía de circulación permanente;
- d)** Cambio de propietario, cambio de placas y/o cambio de tarjetas de circulación;
- e)** Verificación físico-mecánica, y
- f)** Expedición de permiso para circular sin placas.

“LAS PARTES” acuerdan que previa verificación física del vehículo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” colocará por una sola vez y con cargo al financiamiento conjunto la Constancia de Inscripción del Registro Público Vehicular (REPUVE) conforme a los lineamientos técnicos que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Anexo Técnico Único.

Para lograr los objetivos que se persiguen con el establecimiento del Registro Público Vehicular, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a concluir en dos años la colocación de las constancias de inscripción del REPUVE, contados a partir de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se las proporcione.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, desarrollarán e implementarán, con cargo al financiamiento conjunto, programas de capacitación y certificación del personal que se designe para el grabado y colocación de las constancias de inscripción antes referidas, así como para la adquisición de antenas y lectoras fijas y portátiles para el grabado y lectura de dichas constancias de inscripción, de acuerdo con los lineamientos técnicos que el propio Secretariado Ejecutivo establezca para tales efectos.

Cuando ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se realice algún trámite respecto de un vehículo, y una vez realizada la consulta previa al REPUVE, se constate que éste no se encuentra inscrito, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a seguir el procedimiento establecido en el Anexo Técnico Único, a fin de efectuar su alta en la base de datos correspondiente del Registro Público Vehicular, respetando en todo momento las condiciones bajo las cuales este registro puede ser inscrito.

En cumplimiento al acuerdo número 05/XXII/08, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXII Sesión, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones que conlleven a la modificación del marco jurídico que regula el tránsito vehicular en el Estado y sus municipios, a fin de establecer la obligatoriedad de portar la Constancia de Inscripción en cada uno de los vehículos que circulen en la Entidad Federativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer los lineamientos y procedimientos operativos necesarios a fin de poder llevar a cabo el levantamiento de censos sobre la estimación mensual del parque vehicular que circule en el territorio estatal, desglosando e identificando los vehículos asignados a las corporaciones de seguridad pública del propio Estado.

DECIMA QUINTA.- A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad, así como la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras.

DECIMA SEXTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios a los nuevos retos que plantea el Eje Plataforma México, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a realizar los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de su Red Estatal de acuerdo a los lineamientos que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

Igualmente, permitirá al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que se instalaron o se instalen en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's) (C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios a la Plataforma México, en los términos que defina el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para lo cual deberá integrar a la Plataforma México en el presente ejercicio, a los municipios que conjuntamente se considere necesarios.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que el Estado opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA SEPTIMA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA OCTAVA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

DECIMA NOVENA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2009 se firma por triplicado en la Ciudad de México, a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, **Fidel Herrera Beltrán**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Javier Duarte de Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública Estatal, **Sergio López Esquer**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Salvador Mikel Rivera**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Rubén Darío Mendiola Solano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de los recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. JUAN MANUEL OLIVA RAMIREZ, QUIEN COMPARECE CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ, ASI COMO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ESTRADA; RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LOS ANTICIPOS DE LOS RECURSOS PARA PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 21, fracción I, inciso j); 23, fracción I, inciso j); 19, fracción I, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, respectivamente, establecieron que una proporción de los ingresos excedentes respecto de los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación para dichos ejercicios fiscales, se destinarían a gasto de inversión en infraestructura y equipamiento en las entidades federativas.
- II. El artículo 9, fracción V, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, estableció que los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se transfirieran a las entidades federativas para gasto en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento.
- III. El artículo 12 del Reglamento de la LFPRH establece que a cuenta del monto anual de los ingresos excedentes a que se refiere el artículo 19, fracción IV, inciso d), de la LFPRH, cada trimestre la "SECRETARIA" transferirá anticipos a las entidades federativas para gastos en programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente, de acuerdo con lo siguiente:
 1. El anticipo correspondiente al primer trimestre será por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo.

Los anticipos correspondientes al segundo y tercer trimestres serán por el equivalente al 75 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para el periodo de que se trate, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

Los anticipos a que se refiere este numeral se transferirán a las entidades dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH.
 2. El pago correspondiente al cierre anual será por el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho periodo, descontando los anticipos anteriores de ese mismo año.

El anticipo a que se refiere el párrafo anterior se transferirá a más tardar el último día hábil del año, para lo cual a más tardar el 26 de diciembre de cada ejercicio, la SECRETARIA, con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación del cierre anual de las finanzas públicas, calculará los recursos excedentes anuales.
- IV. Los artículos 19, fracción V, inciso b), de la LFPRH, y 12, décimo séptimo párrafo, de su Reglamento, determinan que una vez que los fondos a que se refiere la fracción IV del citado artículo 19 alcancen el monto máximo de su reserva, el 25% de los ingresos excedentes se destinarán a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, y que la "SECRETARIA" realizará la entrega de un anticipo de estos recursos el primer semestre del año, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega del informe trimestral a que se refiere el artículo 107 de la LFPRH correspondiente al segundo trimestre y un pago anual a más tardar el último día hábil del año, una vez que la "SECRETARIA", con base en las cifras preliminares al mes de noviembre y la estimación de cierre anual de las finanzas públicas, calcule los recursos excedentes anuales.

- V. La "SECRETARIA" constituyó el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), para que a través de éste se realice la entrega a las entidades federativas de los recursos para infraestructura y equipamiento a que se refieren los artículos 19, fracción IV, inciso d), y V, inciso b), de la LFPRH, y 12 de su Reglamento, y las disposiciones aplicables que correspondan.

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA "SECRETARIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene a su cargo la proyección y cálculo de los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.
3. Su representante, el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens, en su calidad de Secretario de Hacienda y Crédito Público, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- DECLARA EL "ESTADO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1. En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental.
2. Acude en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, y con la asistencia de los Secretarios de Gobierno y Finanzas y Administración en términos de lo establecido en los artículos 38, 77 fracciones XVIII y XXII inciso a) y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como por los numerales 1o., 2o., 8o., 13 fracciones I y II, 17, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
3. Que el Lic. Juan Manuel Oliva Ramírez, acredita su personalidad con la que comparece a la suscripción del presente convenio, a través del Decreto Legislativo número 287, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 18 de agosto de 2006, mediante el cual se le designa como Gobernador Constitucional del Estado.

En virtud de lo anterior, la "SECRETARIA" y el "ESTADO", con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12 de su Reglamento, y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en los artículos 38, 77 fracciones XVIII y XXII inciso a) y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1o., 2o., 8o., 13 fracciones I y II, 17, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 2 fracción I, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre los anticipos trimestrales o semestrales de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, incluyendo las cantidades que correspondan al cierre anual y al pago anual que se depositen a más tardar el último día hábil del año de que se trate, que sean entregados por la "SECRETARIA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, y las cantidades correspondientes al monto anual definitivo presentado en el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de que se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso de que los anticipos de los recursos para inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas entregados por la "SECRETARIA" al "ESTADO" en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren superiores a los que le correspondan, el "ESTADO" y la "SECRETARIA", en los términos del artículo 9o., cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, convienen en compensar el monto de la diferencia que resulte a cargo del "ESTADO", contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente a partir de mayo del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de diciembre del mismo año. Asimismo, el "ESTADO" conviene en que dicha compensación no afectará a las participaciones que correspondan a sus municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación local correspondiente.

En el caso de que los recursos entregados al "ESTADO", en los términos de los artículos 19 de la LFPRH y 12 de su Reglamento, resultaren inferiores a los que le correspondan, se conviene en que la "SECRETARIA" entregará al "ESTADO" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, en partes iguales que se cubrirán mensualmente, a partir de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que correspondan los recursos y hasta el último día hábil de mayo del mismo año, mediante depósitos en las cuentas que el "ESTADO" haya autorizado para recibir los recursos que se entregarán a través del FIES.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o Convenio que sustituya al presente.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2008.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Juan Manuel Oliva Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Gerardo Mosqueda Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gustavo Adolfo González Estrada**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Coahuila al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Humberto Moreira Valdés, Armando Luna Canales y Héctor Javier Villarreal Hernández, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 82 fracción V, 84 fracción I y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 9, 17, fracciones I y III, 24 fracción II, 26 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y Decreto número 373 bis de fecha 15 de octubre de 1979, que contiene el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que una muestra clara del federalismo de nuestro país es el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el que participan todas las entidades federativas y el Gobierno Federal, y que constituye un espacio de acercamiento, de diálogo y de organización de acciones conjuntas en relación con la administración de las finanzas públicas del país;

Que la colaboración administrativa en materia fiscal federal es congruente y respetuosa de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de los órdenes de gobierno;

Que el gran esfuerzo desarrollado por las entidades federativas y los municipios, así como la experiencia acumulada por la operación de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos, han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de los tres órdenes de gobierno; sin embargo, se deben realizar acciones para perfeccionar la colaboración administrativa en materia fiscal federal a efecto de mejorar la eficiencia recaudatoria e impulsar una mayor autonomía financiera de las entidades federativas y municipios;

Que para los efectos anteriores es conveniente que las entidades federativas y los municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional, tengan una mayor intervención dentro del esquema de coordinación fiscal;

Que recientemente fueron publicadas las leyes de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, vigentes a partir del 1 de enero y 1 de julio de 2008, respectivamente, en cuya administración es conveniente que participen las entidades en iguales términos y con los mismos incentivos que aplican actualmente respecto de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, en la parte que corresponda a ejercicios anteriores a la abrogación de la ley que lo regulaba, y especial sobre producción y servicios;

Que con el presente Convenio la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta respecto de algunos regímenes; sobre tenencia o uso de vehículos, y sobre automóviles nuevos, también ejercerá las funciones que tiene, respecto de la administración en su totalidad del régimen de pequeños contribuyentes, en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, incluyendo la correspondiente al impuesto empresarial a tasa única;

Que de igual manera es importante mantener en este Convenio las disposiciones para que la entidad pueda seguir ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal y al cumplimiento de obligaciones, entre otras;

Que también se hace necesario establecer en este Convenio la participación de la entidad en los programas de intercambio de padrones y registros de contribuyentes; de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes por parte de los pequeños contribuyentes, y del uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de los contribuyentes;

Que se estima conveniente mantener en este Convenio la posibilidad establecida en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal de que la entidad pueda ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente, las funciones operativas de administración relacionadas con los pequeños contribuyentes, previa la publicación del Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad;

Que en aras de continuar fortaleciendo a las haciendas públicas locales, es conveniente incorporar dentro de las actividades coordinadas las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, previamente acordados entre ésta y la entidad;

Que para dar mayor claridad en la entrega de incentivos, se estima conveniente prever que en los casos en que una entidad inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y debido al cambio de domicilio fiscal del contribuyente a otra entidad esta última continúe con dicho ejercicio, los incentivos correspondientes se percibirán de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría y que si el contribuyente paga contribuciones el mismo día que se le deja el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos siempre que desahogue los procedimientos que confirmen que el pago cubre adeudos fiscales, lo cual deberá constar en la última acta parcial, en el oficio de observaciones o en el oficio de conclusión, según se trate;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incrementar del 50% al 100% los incentivos aplicables al monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad con motivo de los requerimientos formulados por la misma y, tratándose de los impuestos sobre la renta y al activo, del 75% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el programa operativo anual; de igual forma, resulta conveniente que este último porcentaje aplique en el caso de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo;

Que es importante establecer expresamente que las actividades de planeación, programación y evaluación de las actividades de fiscalización se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad y que la Secretaría podrá ejercer su facultad de verificación, aun cuando la entidad se encuentre ejerciendo las facultades delegadas;

Que resulta conveniente prever que la Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que norme la actuación de las autoridades estatales en el ejercicio de las facultades delegadas y, en caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que correspondan;

Que en virtud de la reforma al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es necesario establecer que, tratándose de sus propias resoluciones, la entidad puede interponer recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente;

Que resulta innecesario señalar expresamente que los servidores públicos que manejen fondos y recursos federales se encuentran sujetos a las disposiciones federales aplicables en materia de responsabilidades, pues el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establece dicha previsión;

Que se considera conveniente ampliar las facultades de las entidades federativas tratándose de sus actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, autorizándolas para que realicen el aseguramiento de bienes o negociaciones y para que practiquen el levantamiento del embargo precautorio; así como para que tramiten y resuelvan los recursos de revocación, intervengan en los juicios de nulidad e interpongan el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, de máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales, así como de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades y los municipios a través de los Anexos que son comunes a todas ellas, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de este Convenio.

III. Impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

IV. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

V. Impuesto empresarial a tasa única, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

VI. Impuesto a los depósitos en efectivo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

VII. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

VIII. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IX. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima quinta de este Convenio.

X. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima sexta de este Convenio.

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima séptima de este Convenio.

c). Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio.

d). Las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio.

e). Las de promoción del uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

XI. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos a la Secretaría por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente.

SEXTA.- La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- La entidad proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio, así como los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta —tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo la correspondiente al Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes— para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La entidad fomentará entre sus municipios tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la implantación y uso de los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en los trámites y servicios electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que, para garantizar el cumplimiento de lo señalado, deban suscribirse con la entidad.

SECCION II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III. En materia de autorizaciones:

a). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IV. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

V. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

VI. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

VII. En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VIII. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

IX. En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

X. En materia de consultas, la entidad resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida a la propia entidad, así como sus modificaciones.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

La entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto se emita, asimismo podrán reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

A). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B). Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C). Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestario directo o indirecto.

D). Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando éstos sean sujetos de revisiones en materia de comercio exterior.

E). Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente, de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

c). Dictar las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

II. En materia de dictámenes:

a). Notificar a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.

b). Reportar al Comité de Programación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, los dictámenes en los que el contador público registrado haya manifestado diferencias de impuestos. Cuando se incumpla lo anterior, será la Secretaría quien efectuará la revisión de dichos dictámenes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con la entidad.

III. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas novena, décima y décima segunda del presente Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en coordinarse para que esta última ejerza las siguientes funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la referida Ley, los derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 20.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los derivados del impuesto empresarial a tasa única que se paguen en los términos del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

I. Para la administración de los ingresos antes referidos la entidad ejercerá las funciones administrativas de inscripción y de actualización del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio.

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.

Además de lo anterior, la entidad podrá recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes a que se refiere esta cláusula, en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Determinar e identificar los montos que, de la cuota a que se refiere el inciso anterior, corresponden a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única.

c). Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

Las herramientas que expida y/o autorice el Servicio de Administración Tributaria podrán ser utilizadas como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere esta cláusula, ante las autoridades de la entidad.

III. La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima del presente Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en esta cláusula, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la procedencia de los saldos a favor en las compensaciones efectuadas por los contribuyentes en materia de impuesto sobre la renta, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables y la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

c). Autorizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, la ampliación de los periodos de pago de la cuota de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, a bimestral, trimestral, o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

V. La entidad proporcionará a los contribuyentes a que se refiere esta cláusula los servicios de asistencia gratuita en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con los programas que la propia entidad determine.

VI. En materia de Registro Federal de Contribuyentes:

a). La entidad llevará a cabo el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, a fin de ejercer las funciones a que se refiere esta cláusula en relación con los contribuyentes referidos.

b). La entidad mantendrá actualizado el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el citado registro, en los términos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria.

c). Para mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, la entidad efectuará la recepción de los avisos previstos en las disposiciones fiscales que presenten dichos contribuyentes.

Las actividades relacionadas con los avisos deberán realizarse con estricto apego a la normatividad aplicable.

En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, las funciones operativas de administración referidas en esta cláusula, en relación con los ingresos de que se trata, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad.

DECIMA SEGUNDA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos del artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis de dicho ordenamiento, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos. Lo anterior adicionalmente a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I de la cláusula octava de este Convenio.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA TERCERA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las fracciones siguientes, así como las establecidas en la cláusula octava de este Convenio se ejercerán por la entidad. Para la administración del citado impuesto, la entidad ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

I. En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, la entidad establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración a los medios o sistemas que para los efectos de intercambio de información determine la Secretaría.

Para control y vigilancia del registro vehicular, la entidad ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a la normatividad correspondiente.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales aplicables deban presentarse.

d). Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el registro estatal vehicular en los medios magnéticos y con la periodicidad que establezca dicha Secretaría.

II. La entidad tendrá la obligación de negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite su legal estancia en el país en el régimen de importación definitiva.

DECIMA CUARTA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose del pago de lo indebido, la entidad efectuará la devolución de las cantidades de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA QUINTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEXTA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la entidad ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto al activo.
- d). Impuesto especial sobre producción y servicios.
- e). Impuesto empresarial a tasa única.
- f). Impuesto a los depósitos en efectivo.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar, previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.

e). Hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DECIMA SEPTIMA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, la expedición de comprobantes fiscales, así como que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría.

II. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA OCTAVA.- La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación que al efecto acuerden, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la información de los créditos fiscales que podrán ser recuperados, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad con motivo del ejercicio de las acciones a que se refiere esta cláusula, que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva.

DECIMA NOVENA.- Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la Secretaría podrá sustituir a la entidad en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCION III

DE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS

VIGESIMA.- La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice sobre dicho gravamen.

II. 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción V de esta cláusula, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquéllas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

Corresponderá a la entidad el 100% de las multas que imponga y que hayan quedado firmes, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción VIII y en el segundo párrafo de la fracción V de esta cláusula.

III. 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

IV. 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

V. 75% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio en un porcentaje que fluctúe entre 95% y 100%.

VI. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

VII. 100% de la recaudación correspondiente a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los incentivos a que se refiere esta fracción no se aplicarán tratándose de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única respecto de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

VIII. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes a que se refieren los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

IX. 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas a que se refiere la fracción II de la cláusula décima tercera de este Convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan a la entidad en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

X. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

XI. 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, siempre y cuando su pago se haya obtenido derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

XII. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima sexta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma.

b). 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima sexta de este Convenio.

XIII. 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XIV. Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad y que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, que sean asignados a la misma en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula décima octava de este Convenio.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, y fiscalización, siempre que aquella sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la presente cláusula, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para los efectos de la cláusula décima novena de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCION IV

DE LA RENDICION DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACION DE FONDOS

VIGESIMA PRIMERA.- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, incluyendo sus correspondientes accesorios recaudados por la entidad en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula vigésima de este Convenio y que sean recaudados directamente por ésta.

VIGESIMA SEGUNDA.- La entidad rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, de la cual entregará copia a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. Dicha cuenta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

La entidad enviará a la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, así como a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, cifras preliminares dentro de los primeros cinco días de cada mes.

VIGESIMA TERCERA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

La entidad presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGESIMA CUARTA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

VIGESIMA QUINTA.- La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de las cláusulas anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCION V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARIA

VIGESIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, que hubiera determinado la propia Secretaría. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima octava del presente Convenio.

IV. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

V. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGESIMA SEPTIMA.- La Secretaría ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. La entidad podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas, así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización que no hayan sido aprobados en el Comité de Programación antes referido, no darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

I. Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad puede formular sus propuestas para autorización del Comité de Programación.

III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría escuchará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante el inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, así como la debida aplicación de las disposiciones legales, de los programas y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras y/o cumplir adecuadamente con las disposiciones jurídicas o normativas aplicables.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad, la verificación y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a).** No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b).** No cumpla las disposiciones jurídicas federales y/o reglamentarias aplicables, incluyendo la normatividad que haya sido emitida por la Secretaría.
- c).** No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) de esta fracción.

Las autoridades fiscales de la entidad, en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

VIGESIMA OCTAVA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCION VI DE LA EVALUACION

VIGESIMA NOVENA.- Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

TRIGESIMA.- La entidad asistirá a las reuniones anuales de evaluación con las administraciones generales y locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGESIMA PRIMERA.- La entidad y la Secretaría acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCION VII DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO

TRIGESIMA SEGUNDA.- La Secretaría convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Unico de Información para Entidades Federativas Integral, o el sistema que determine para tal efecto la Secretaría, de acuerdo a la normatividad que emita.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGESIMA TERCERA.- En caso de incumplimiento de la normatividad emitida para los efectos de las cláusulas novena y décima de este Convenio, la entidad dejará de ejercer las facultades de comprobación por el ejercicio de que se trate, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

TRIGESIMA CUARTA.- La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, la Secretaría dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad contará con quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

La Secretaría contará con quince días hábiles para desahogar las pruebas aportadas por la entidad, una vez transcurrido el plazo deberá dictar resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución determinativa de la suspensión de las citadas facultades, debiendo notificarle a la entidad el contenido de la misma.

TRIGESIMA QUINTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad, cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se deroga el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2006 y aclaración al mismo publicada en el citado órgano de difusión oficial de 9 de enero de 2007.

TERCERA.- No obstante lo dispuesto en la transitoria anterior, subsiste la vigencia de los Anexos 4, 5, 8, 9, 11, 13, 16 y 17, al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2002; 3 de junio de 2004; 14 de mayo de 2008; 6 de agosto de 2004; 20 de mayo y 17 de agosto de 1994; 17 de enero de 1995, 8 de febrero de 2008 y 5 de febrero de 2008, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

CUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados por virtud del presente Convenio.

QUINTA.- Para los efectos del impuesto al activo a que se refiere este Convenio, mismo que quedó sin efecto a partir del 1 de enero del 2008, en los términos del primer párrafo del Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, se estará a lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero de los transitorios de dicho Decreto.

SEXTA.- Las disposiciones contenidas en este Convenio relativas al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, serán aplicables durante la vigencia de dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.

SEPTIMA.- En relación a los ingresos coordinados materia del presente Convenio, la entidad se obliga a capacitar a sus funcionarios y empleados competentes. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, la entidad podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Administración Central de Capacitación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

OCTAVA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, al clausulado de este Convenio.

NOVENA.- Para los efectos de la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor de este instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, cuyo contenido sea igual al presente, que corresponda a la última de las 32 entidades federativas cuyo citado convenio sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, se aplicará el coeficiente de 1.1.

II. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.09.

III. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.08.

IV. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.07.

V. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.06.

VI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.05.

VII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.04.

VIII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.03.

IX. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.02.

X. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.01.

XI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.0.

México, D.F., a 19 de febrero de 2009.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Humberto Moreira Valdés**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Armando Luna Canales**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Lic. Héctor Israel Ortiz Ortiz, Ing. Sergio González Hernández y C.P. Andrés Hernández Ramírez, en su carácter de Gobernador del Estado, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 54 fracción XII, 67, 68, 69, 70 fracción XXXVI, 91 fracción III y 101 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 1, 3, 8, 11, 15, 19, 27, 28 fracción IV, 31, 32 fracción I incisos c), d), e), h), i), k) y n), III y VII inciso b) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que una muestra clara del federalismo de nuestro país es el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el que participan todas las entidades federativas y el Gobierno Federal, y que constituye un espacio de acercamiento, de diálogo y de organización de acciones conjuntas en relación con la administración de las finanzas públicas del país;

Que la colaboración administrativa en materia fiscal federal es congruente y respetuosa de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de los órdenes de gobierno;

Que el gran esfuerzo desarrollado por las entidades federativas y los municipios, así como la experiencia acumulada por la operación de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos, han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de los tres órdenes de gobierno; sin embargo, se deben realizar acciones para perfeccionar la colaboración administrativa en materia fiscal federal a efecto de mejorar la eficiencia recaudatoria e impulsar una mayor autonomía financiera de las entidades federativas y municipios;

Que para los efectos anteriores es conveniente que las entidades federativas y los municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional, tengan una mayor intervención dentro del esquema de coordinación fiscal;

Que recientemente fueron publicadas las leyes de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, vigentes a partir del 1 de enero y 1 de julio de 2008, respectivamente, en cuya administración es conveniente que participen las entidades en iguales términos y con los mismos incentivos que aplican actualmente respecto de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, en la parte que corresponda a ejercicios anteriores a la abrogación de la ley que lo regulaba, y especial sobre producción y servicios;

Que con el presente Convenio la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta respecto de algunos regímenes; sobre tenencia o uso de vehículos, y sobre automóviles nuevos, también ejercerá las funciones que tiene, respecto de la administración en su totalidad del régimen de pequeños contribuyentes, en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, incluyendo la correspondiente al impuesto empresarial a tasa única;

Que de igual manera es importante mantener en este Convenio las disposiciones para que la entidad pueda seguir ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal y al cumplimiento de obligaciones, entre otras;

Que también se hace necesario establecer en este Convenio la participación de la entidad en los programas de intercambio de padrones y registros de contribuyentes; de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes por parte de los pequeños contribuyentes, y del uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Unica de Registro de Población, en los trámites de los contribuyentes;

Que se estima conveniente mantener en este Convenio la posibilidad establecida en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal de que la entidad pueda ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente, las funciones operativas de administración relacionadas con los pequeños contribuyentes, previa la publicación del Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad;

Que en aras de continuar fortaleciendo a las haciendas públicas locales, es conveniente incorporar dentro de las actividades coordinadas las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, previamente acordados entre ésta y la entidad;

Que para dar mayor claridad en la entrega de incentivos, se estima conveniente prever que en los casos en que una entidad inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y debido al cambio de domicilio fiscal del contribuyente a otra entidad esta última continúe con dicho ejercicio, los incentivos correspondientes se percibirán de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría y que si el contribuyente paga contribuciones el mismo día que se le deja el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos siempre que desahogue los procedimientos que confirmen que el pago cubre adeudos fiscales, lo cual deberá constar en la última acta parcial, en el oficio de observaciones o en el oficio de conclusión, según se trate;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incrementar del 50% al 100% los incentivos aplicables al monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad con motivo de los requerimientos formulados por la misma y, tratándose de los impuestos sobre la renta y al activo, del 75% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el programa operativo anual; de igual forma, resulta conveniente que este último porcentaje aplique en el caso de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo;

Que es importante establecer expresamente que las actividades de planeación, programación y evaluación de las actividades de fiscalización se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad y que la Secretaría podrá ejercer su facultad de verificación, aun cuando la entidad se encuentre ejerciendo las facultades delegadas;

Que resulta conveniente prever que la Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que norme la actuación de las autoridades estatales en el ejercicio de las facultades delegadas y, en caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que correspondan;

Que en virtud de la reforma al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es necesario establecer que, tratándose de sus propias resoluciones, la entidad puede interponer recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente;

Que resulta innecesario señalar expresamente que los servidores públicos que manejen fondos y recursos federales se encuentran sujetos a las disposiciones federales aplicables en materia de responsabilidades, pues el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establece dicha previsión;

Que se considera conveniente ampliar las facultades de las entidades federativas tratándose de sus actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, autorizándolas para que realicen el aseguramiento de bienes o negociaciones y para que practiquen el levantamiento del embargo precautorio; así como para que tramiten y resuelvan los recursos de revocación, intervengan en los juicios de nulidad e interpongan el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, de máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales, así como de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades y los municipios a través de los Anexos que son comunes a todas ellas, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de este Convenio.

III. Impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

IV. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

V. Impuesto empresarial a tasa única, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

VI. Impuesto a los depósitos en efectivo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

VII. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

VIII. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IX. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima quinta de este Convenio.

X. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima sexta de este Convenio.

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima séptima de este Convenio.

c). Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio.

d). Las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio.

e). Las de promoción del uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

XI. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos a la Secretaría por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente.

SEXTA.- La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- La entidad proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio, así como los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta -tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo la correspondiente al Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes- para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Unica de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La entidad fomentará entre sus municipios tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la implantación y uso de los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en los trámites y servicios electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que, para garantizar el cumplimiento de lo señalado, deban suscribirse con la entidad.

SECCION II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III. En materia de autorizaciones:

a). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IV. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

V. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

VI. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

VII. En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VIII. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

IX. En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

X. En materia de consultas, la entidad resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida a la propia entidad, así como sus modificaciones.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

La entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto se emita, asimismo podrán reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

A). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B). Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C). Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestario directo o indirecto.

D). Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando éstos sean sujetos de revisiones en materia de comercio exterior.

E). Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente, de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

c). Dictar las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

II. En materia de dictámenes:

a). Notificar a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.

b). Reportar al Comité de Programación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, los dictámenes en los que el contador público registrado haya manifestado diferencias de impuestos. Cuando se incumpla lo anterior, será la Secretaría quien efectuará la revisión de dichos dictámenes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con la entidad.

III. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas novena, décima y décima segunda del presente Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en coordinarse para que esta última ejerza las siguientes funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la referida Ley, los derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los derivados del impuesto empresarial a tasa única que se paguen en los términos del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

I. Para la administración de los ingresos antes referidos la entidad ejercerá las funciones administrativas de inscripción y de actualización del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio.

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.

Además de lo anterior, la entidad podrá recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes a que se refiere esta cláusula, en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Determinar e identificar los montos que, de la cuota a que se refiere el inciso anterior, corresponden a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única.

c). Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

Las herramientas que expida y/o autorice el Servicio de Administración Tributaria podrán ser utilizadas como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere esta cláusula, ante las autoridades de la entidad.

III. La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima del presente Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en esta cláusula, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la procedencia de los saldos a favor en las compensaciones efectuadas por los contribuyentes en materia de impuesto sobre la renta, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables y la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

c). Autorizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, la ampliación de los periodos de pago de la cuota de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, a bimestral, trimestral, o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

V. La entidad proporcionará a los contribuyentes a que se refiere esta cláusula los servicios de asistencia gratuita en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con los programas que la propia entidad determine.

VI. En materia de Registro Federal de Contribuyentes:

a). La entidad llevará a cabo el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, a fin de ejercer las funciones a que se refiere esta cláusula en relación con los contribuyentes referidos.

b). La entidad mantendrá actualizado el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el citado registro, en los términos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria.

c). Para mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, la entidad efectuará la recepción de los avisos previstos en las disposiciones fiscales que presenten dichos contribuyentes.

Las actividades relacionadas con los avisos deberán realizarse con estricto apego a la normatividad aplicable.

En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, las funciones operativas de administración referidas en esta cláusula, en relación con los ingresos de que se trata, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad.

DECIMA SEGUNDA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos del artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis de dicho ordenamiento, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos. Lo anterior adicionalmente a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I de la cláusula octava de este Convenio.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA TERCERA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las fracciones siguientes, así como las establecidas en la cláusula octava de este Convenio se ejercerán por la entidad. Para la administración del citado impuesto, la entidad ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

I. En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, la entidad establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración a los medios o sistemas que para los efectos de intercambio de información determine la Secretaría.

Para control y vigilancia del registro vehicular, la entidad ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a la normatividad correspondiente.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales aplicables deban presentarse.

d). Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el registro estatal vehicular en los medios magnéticos y con la periodicidad que establezca dicha Secretaría.

II. La entidad tendrá la obligación de negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite su legal estancia en el país en el régimen de importación definitiva.

DECIMA CUARTA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose del pago de lo indebido, la entidad efectuará la devolución de las cantidades de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA QUINTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEXTA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la entidad ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto al activo.
- d). Impuesto especial sobre producción y servicios.
- e). Impuesto empresarial a tasa única.
- f). Impuesto a los depósitos en efectivo.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar, previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.

e). Hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DECIMA SEPTIMA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, la expedición de comprobantes fiscales, así como que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría.

II. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA OCTAVA.- La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación que al efecto acuerden, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la información de los créditos fiscales que podrán ser recuperados, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad con motivo del ejercicio de las acciones a que se refiere esta cláusula, que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva.

DECIMA NOVENA.- Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la Secretaría podrá sustituir a la entidad en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCION III
DE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS

VIGESIMA.- La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice sobre dicho gravamen.

II. 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción V de esta cláusula, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquellas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

Corresponderá a la entidad el 100% de las multas que imponga y que hayan quedado firmes, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción VIII y en el segundo párrafo de la fracción V de esta cláusula.

III. 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

IV. 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

V. 75% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio en un porcentaje que fluctúe entre 95% y 100%.

VI. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

VII. 100% de la recaudación correspondiente a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los incentivos a que se refiere esta fracción no se aplicarán tratándose de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única respecto de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

VIII. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes a que se refieren los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

IX. 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas a que se refiere la fracción II de la cláusula décima tercera de este Convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan a la entidad en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

X. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

XI. 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, siempre y cuando su pago se haya obtenido derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

XII. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima sexta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma.

b). 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima sexta de este Convenio.

XIII. 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XIV. Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad y que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, que sean asignados a la misma en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula décima octava de este Convenio.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, y fiscalización, siempre que aquélla sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la presente cláusula, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para los efectos de la cláusula décima novena de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCION IV

DE LA RENDICION DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACION DE FONDOS

VIGESIMA PRIMERA.- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, incluyendo sus correspondientes accesorios recaudados por la entidad en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula vigésima de este Convenio y que sean recaudados directamente por ésta.

VIGESIMA SEGUNDA.- La entidad rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, de la cual entregará copia a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. Dicha cuenta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

La entidad enviará a la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, así como a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, cifras preliminares dentro de los primeros cinco días de cada mes.

VIGESIMA TERCERA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

La entidad presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGESIMA CUARTA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

VIGESIMA QUINTA.- La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de las cláusulas anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCION V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARIA

VIGESIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querellas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, que hubiera determinado la propia Secretaría. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima octava del presente Convenio.

IV. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

V. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGESIMA SEPTIMA.- La Secretaría ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. La entidad podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas, así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización que no hayan sido aprobados en el Comité de Programación antes referido, no darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

I. Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad puede formular sus propuestas para autorización del Comité de Programación.

III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría escuchará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante el inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, así como la debida aplicación de las disposiciones legales, de los programas y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras y/o cumplir adecuadamente con las disposiciones jurídicas o normativas aplicables.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad, la verificación y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b). No cumpla las disposiciones jurídicas federales y/o reglamentarias aplicables, incluyendo la normatividad que haya sido emitida por la Secretaría.
- c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) de esta fracción.

Las autoridades fiscales de la entidad, en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

VIGESIMA OCTAVA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCION VI

DE LA EVALUACION

VIGESIMA NOVENA.- Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

TRIGESIMA.- La entidad asistirá a las reuniones anuales de evaluación con las administraciones generales y locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGESIMA PRIMERA.- La entidad y la Secretaría acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCION VII

DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO

TRIGESIMA SEGUNDA.- La Secretaría convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Unico de Información para Entidades Federativas Integral, o el sistema que determine para tal efecto la Secretaría, de acuerdo a la normatividad que emita.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGESIMA TERCERA.- En caso de incumplimiento de la normatividad emitida para los efectos de las cláusulas novena y décima de este Convenio, la entidad dejará de ejercer las facultades de comprobación por el ejercicio de que se trate, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

TRIGESIMA CUARTA.- La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, la Secretaría dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad contará con quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

La Secretaría contará con quince días hábiles para desahogar las pruebas aportadas por la entidad, una vez transcurrido el plazo deberá dictar resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución determinativa de la suspensión de las citadas facultades, debiendo notificarle a la entidad el contenido de la misma.

TRIGESIMA QUINTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad, cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se deroga el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1996 y modificado mediante acuerdos publicados en dicho órgano de difusión el 10 de febrero de 1998, 30 de noviembre de 2001 y 15 de octubre de 2001, así como los Anexos números 2, 3, 6 y 7 al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y la entidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1997, 29 de marzo de 2006, 23 de octubre de 2002 y 25 de marzo de 2003, respectivamente.

TERCERA.- No obstante lo dispuesto en la transitoria anterior, subsiste la vigencia de los Anexos 5, 8, 13 y 17, al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1990; 30 de abril de 2008, 21 de noviembre de 1994 y 5 de febrero de 2008, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

CUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados por virtud del presente Convenio.

QUINTA.- Para los efectos del impuesto al activo a que se refiere este Convenio, mismo que quedó sin efecto a partir del 1 de enero del 2008, en los términos del primer párrafo del Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, se estará a lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero de los transitorios de dicho Decreto.

SEXTA.- Las disposiciones contenidas en este Convenio relativas al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, serán aplicables durante la vigencia de dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.

SEPTIMA.- En relación a los ingresos coordinados materia del presente Convenio, la entidad se obliga a capacitar a sus funcionarios y empleados competentes. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, la entidad podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Administración Central de Capacitación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

OCTAVA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, al clausulado de este Convenio.

NOVENA.- Para los efectos de la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor de este instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, cuyo contenido sea igual al presente, que corresponda a la última de las 32 entidades federativas cuyo citado convenio sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, se aplicará el coeficiente de 1.1.

II. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.09.

III. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.08.

IV. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.07.

V. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.06.

VI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.05.

VII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.04.

VIII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.03.

IX. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.02.

X. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.01.

XI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.0.

México, D.F., a 19 de enero de 2009.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado, **Héctor Israel Ortiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

ACUERDO mediante el cual se delega en el Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico, las facultades a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN EL SUBSECRETARIO DE PLANEACION ENERGETICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO LAS FACULTADES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS BIOENERGETICOS.

GEORGINA YAMILET KESSEL MARTINEZ, Secretaria de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; 1, 3, 7 y 10, fracciones XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que al frente de cada Secretaría habrá un secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales;

Que el artículo 16 del mencionado ordenamiento legal establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que el 1 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; misma que en el artículo 12 otorga facultades a la Secretaría de Energía, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 12.- Para los efectos de la presente Ley, la SENER tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar, en el marco de la Ley de Planeación, los programas sectoriales y anuales relativos a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

II. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas sobre los requisitos, características, medidas de seguridad y demás aspectos pertinentes, en relación con la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

III. Otorgar y revocar permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos, así como la comercialización de Bioenergéticos;

IV. Emitir los criterios y lineamientos para el otorgamiento de los permisos a que se refiere la fracción anterior;

V. Expedir la regulación necesaria para promover el uso de las tecnologías más adecuadas para la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos;

VI. Expedir los criterios para las adquisiciones de los Bioenergéticos por las entidades paraestatales, a efecto de cumplir con los objetivos de esta Ley, minimizando el impacto económico y presupuestal a las mismas;

VII. Proponer a la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, instrumentos, criterios y demás acciones que considere necesarias para el mejor desarrollo de los Bioenergéticos;

VIII. Establecer el Programa de Introducción de Bioenergéticos, considerando objetivos, estrategias, acciones y metas. Para la elaboración del Programa se tomarán en cuenta principalmente la producción nacional sobre la importación, la definición de plazos y regiones para la incorporación del etanol como componente de la gasolina, y la incorporación del biodiesel al consumo así como los requerimientos de infraestructura para su producción, transporte y comercialización.

Este programa podrá incorporar otros Bioenergéticos que sean resultado del desarrollo científico y tecnológico.

IX. Emitir los lineamientos, especificaciones y en su caso Normas Oficiales Mexicanas que establezcan la calidad y características de los Bioenergéticos para su mezcla con la gasolina y el diesel así como las correspondientes a las mezclas de etanol con gasolina, diesel con gasolina, diesel con biodiesel o bien el etanol y el biodiesel sin mezclas cuando así lo requiera el mercado y sean tecnológica y ambientalmente recomendables;

X. Expedir la normatividad relativa al procedimiento de arbitraje opcional para la resolución de controversias previsto en el artículo 30 de esta Ley;

XI. Evaluar el impacto, sobre el balance energético, de los programas derivados de esta Ley, incluyendo un análisis de costo beneficio y realizar las acciones necesarias a efecto que dicha información sea de carácter público, y

XII. Imponer las sanciones por infracciones a la presente Ley y las demás disposiciones que deriven de la misma, en lo relativo a la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, la comercialización y el uso eficiente de Bioenergéticos”.

Que el artículo 6 de dicha Ley, establece que la interpretación de la misma para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría de Energía en el ámbito de su competencia, la que resulta necesaria para ejercer las facultades que se delegan en el presente Acuerdo;

Que el artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía establece que, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le encomiendan las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 3 del Reglamento antes referido, prevé que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que corresponden a esta dependencia cuenta entre otros, con el Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico;

Que el artículo 7 del mismo ordenamiento, señala que corresponde originalmente al Secretario la representación de la Secretaría de Energía, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la misma, quien, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, y autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realice actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables;

Que el artículo 10, fracciones XII y XXII del ordenamiento citado, establece que los subsecretarios tienen dentro del ámbito de su competencia las atribuciones de desempeñar las comisiones que el Secretario les encomiende, así como ejercer las funciones que se les deleguen y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones o las que le sean señaladas por delegación, y

Que a efecto de que se ejerzan las facultades que el artículo 12 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, otorga a la Secretaría de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se delegan en el Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico las atribuciones previstas en las fracciones I, VII, VIII y XI del artículo 12 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, para que elabore los proyectos respectivos, los que serán sometidos a consideración y, en su caso, aprobación de la suscrita.

ARTICULO SEGUNDO.- Se delegan en el Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IV, V, VI, IX, X y XII del artículo 12 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, quedando facultado para suscribir los documentos relativos al ejercicio de dichas atribuciones.

ARTICULO TERCERO.- El Subsecretario de Planeación Energética y Desarrollo Tecnológico, mantendrá permanentemente informada a la suscrita sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se delegan.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo de dos mil nueve.- La Secretaria de Energía,
Georgina Yamilet Kessel Martínez.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. EDGAR ESTEBAN RICHAUD LARA, EN SU CARACTER DE DELEGADO DEL ESTADO DE HIDALGO; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. MANUEL SANCHEZ OLVERA, C.P. NUVIA MAYORGA DELGADO Y EL ING. DAVID HERNANDEZ MADRID, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIA DE FINANZAS Y SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna señala que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

VI. La Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo establece en su artículo 3 fracciones I, II y IV lo siguiente:

- a) Asegurar el desarrollo agrícola sustentable, mediante el proceso de planeación en todos los niveles, definiendo un programa Estatal, que permita los resultados esperados, mediante la validación y rentabilidad del proyecto, así como el seguimiento y evaluación sistemática por parte de los actores involucrados en el mismo;
- b) Impulsar el fortalecimiento y profesionalización de los productores y sus organizaciones, a fin de que sean interlocutores directos entre la sociedad y el Gobierno, participando en la correcta implementación de las políticas, programas, proyectos y todas las actividades inherentes al desarrollo agrícola sustentable en el Estado;
- c) Promover la coordinación entre los tres Ordenes de Gobierno y su concertación con los distintos sectores de la sociedad organizada, para la definición e implementación de políticas, planes, programas y proyectos, que permitan alcanzar el desarrollo sustentable en el campo.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o. fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás disposiciones legales aplicables.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra: el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o., 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez y C. Edgar Esteban Richaud Lara, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Hidalgo, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo rural sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Hidalgo.

2.3. Con fundamento en los artículos 71 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 2o., 3o., 9o., 13 fracciones I, II y VIII, 16, 24, 25 y 29 fracciones I, II, IV, VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, todos los ordenamientos del Estado de Hidalgo, el C. Lic. Miguel Angel Osorio Chong, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Manuel Sánchez Olvera, C.P. Nuvia Mayorga Delgado y el Ing. David Hernández Madrid, en su carácter de secretarios de Gobierno, de Finanzas y de Agricultura y Desarrollo Rural, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno ubicado en Plaza Juárez sin número, cuarto piso en la oficina que ocupa el Ciudadano Gobernador del Estado, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 52, 54, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 64 al 66 y 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 5o., 7o., 19, 23, 27 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" vigentes y demás relativos; 71 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 2o., 3o., 9o., 13 fracciones I, II y VIII, 16, 24, 25 y 29 fracciones I, II, IV, VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el desarrollo rural sustentable en general, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular e impulsar la infraestructura y el desarrollo integral de este sector en el Estado de Hidalgo

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de desarrollo rural sustentable, agropecuario y pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente Convenio;
- IV. Concurrir con apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas con los que actualmente cuenta la "SAGARPA", y con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados, así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades, buenas prácticas y minimización de riesgos en la producción primaria; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con organismos genéticamente modificados;
- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable;
- IX. Participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsar el desarrollo tecnológico agropecuario, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores y del uso de semillas de calidad;

- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como, la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica, como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades, la organización de las personas que viven en el sector rural, mejorar el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable, y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- Las "PARTES" se comprometen a elaborar y formalizar los anexos o acuerdos específicos relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima tercera de este Convenio.

En el caso de programas que comprendan el otorgamiento de apoyos económicos o subsidios, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen expresamente a sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigentes y en su caso, a las modificaciones que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, en lo subsecuente referidos como las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que de éste se deriven.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el ejercicio fiscal 2009, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y de más disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$1,148'033,270.00 (un mil ciento cuarenta y ocho millones treinta y tres mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$948'492,173.00 (novecientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y hasta un monto de \$199'541,097.00 (ciento noventa y nueve millones quinientos cuarenta y un mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo Ejercicio fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas tanto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, como en las "REGLAS DE OPERACION", en particular a los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al denominado *pari passu* de las aportaciones de las "PARTES".

Las aportaciones señaladas en la presente cláusula serán distribuidas conforme a lo señalado en el documento adjunto al presente e identificado como Anexo Técnico, mismo que forma parte integral del presente instrumento.

QUINTA.- La "SAGARPA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en los proyectos, acciones y programas de trabajo señalados.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

SEXTA.- Para el caso de los programas y componentes que implique la conjunción de recursos de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", la administración de estos recursos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado, "FOFAE", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por funcionarios de las "PARTES" y cuyas responsabilidades serán las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION", específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FOFAE" podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias a que se refiere la fracción LIII del artículo 2 de las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de las estrategias y proyectos señalados en la cláusula tercera, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" o "FOFAE" o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a recabar y presentar ante la Delegación en esa Entidad Federativa de la "SAGARPA", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Anexo Técnico, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete, en los términos previstos por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y en las "REGLAS DE OPERACION".

Así en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", según sea el caso estará en libertad de destinar los recursos correspondientes a la atención de programas estratégicos o de interés federal y el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE" quedará obligado, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre depositada conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Las aportaciones a que se refiere la cláusula anterior, además deberán considerar la integración de una bolsa de recursos en coejercicio que se integrará con una aportación porcentual a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" del 35 por ciento y de 65 por ciento a cargo de la "SAGARPA".

Los recursos a cargo de la "SAGARPA", estarán sujetos a una sola asignación durante el presente año fiscal, en los términos dispuestos por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

DECIMA SEGUNDA.- Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá privilegiar los apoyos que fortalezcan a la competitividad de los diversos Sistemas Producto de conformidad con el inciso IX del artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, así como la infraestructura rural en el Estado de Hidalgo.

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", las "PARTES" deberán emitir una convocatoria en el que establezcan el calendario de apertura de las ventanillas de atención a los solicitantes, así como los periodos de recepción, dictaminación y fecha de publicación de resultados, conforme a la autorización que en su momento emita el Comité Técnico Nacional a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA CUARTA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Adicionalmente, acuerdan que las ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la "SAGARPA" y serán instaladas en los lugares que determine el Comité Técnico Estatal, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los DDR y los CADER ubicadas en la Entidad.

DECIMA QUINTA.- Para la entrega de los apoyos autorizados con cargo a los recursos previstos por las "PARTES", el "FOFAE" deberá emitir a nombre de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la autorización que corresponda informando al beneficiario de las obligaciones a su cargo previstas en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones que deriven de éstas.

COMPROMISOS DE LAS "PARTES"

DECIMA SEXTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos aplicables, para el desarrollo de los acuerdos específicos, programas de trabajo y anexos que se deriven de este instrumento jurídico;
- b. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan en los programas y anexos suscritos por las "PARTES", de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Publicar en sistema Internet (página institucional) las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución de recursos que se prevean en el presente Convenio.
- f. Mantener actualizada la información de los programas y componentes de coejercicio en el sistema de información que defina;
- g. Presentar información sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- h. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio;
- i. En su caso, respecto de la operación de recursos de la modalidad 2 que señala el numeral 7 de las "REGLAS DE OPERACION", los acuerdos específicos considerarán que los recursos autorizados bajo esta modalidad serán otorgados a través del "FOFAE" salvo aquellos proyectos estratégicos que se requiera, sean canalizados directamente por la "SAGARPA".
- j. Cumplir lo dispuesto por el artículo 41 fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federal y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto del orden federal como estatal.

Sujetarse a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene la prohibición y la orden legal de que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con motivo de lo anterior, se compromete que en la entrega de los recursos, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá hacer alusión a funcionarios públicos, a partidos políticos y/o candidatos, que impliquen promoción personalizada a favor de éstos y/o partido político alguno dando así cumplimiento al artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

- k. En general, dar cumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA SEPTIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Transferir y/o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan por las "PARTES" para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento;
- b. Entregar a más tardar el último día del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2010, dicha planeación Estatal incorporará las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable,
- c. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el desarrollo rural sustentable;
- d. Utilizar el sistema de información que defina la "SAGARPA". como el mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los diferentes programas y para los componentes de coejercicio, la información deberá cargarse y mantenerse actualizada permanentemente, ya que se considera la fuente oficial para el flujo de información de avances físico-financieros;
- e. Publicar en el sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente Convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar;
- f. Dar estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales en los términos de la cláusula vigésima séptima.
- g. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas.
- h. Cumplir lo establecido en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", para el caso de los recursos a ejercer conjuntamente, del total de los recursos convenidos (Federación-Estado) relativos al destino de hasta un 4 por ciento para cubrir los gastos de operación, de los cuales al menos un punto porcentual (25% de los gastos de operación) corresponderá a recursos a distribuir a las ventanillas y los tres puntos remanentes serán distribuidos en hasta el 60 por ciento serán ejercidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al menos el 40 por ciento por la "SAGARPA";
- i. En su caso, abrir subcuentas para el manejo de los recursos de proyectos de ejecución nacional;
- j. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita, para el desarrollo de los programas y anexos y, en su caso, de los recursos federales aportados;
- k. Presentar, con el aval de una institución de Educación Superior y validada por el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, la estratificación de "Tipo de Productor" que establecen el artículo 8 de las "REGLAS DE OPERACION" y la fracción III del artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2009 a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año;
- l. Sujetarse, a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y en general a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- m. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- n. Cumplir lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federal y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto del orden federal como estatal;

Sujetarse a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene la prohibición y la orden legal de que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;

Con motivo de lo anterior, se compromete que en la entrega de los recursos, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá hacer alusión a funcionarios públicos, a partidos políticos y/o candidatos, que impliquen promoción personalizada a favor de éstos y/o partido político alguno dando así cumplimiento al artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009;

- o. Cumplir con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en particular del artículo 28 fracción II, último párrafo, por tanto, se compromete a publicar padrones de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- p. Remitir periódicamente y cuando así se lo requiera la "SAGARPA" los padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con la Clave Unica de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio;
- q. Asimismo, proporcionar la información correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios, en cumplimiento al artículo 28, fracción II, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009;
- r. En general, dar cumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION".

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DECIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al C. Edgar Esteban Richaud Lara, en su carácter Delegado en el Estado de Hidalgo.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", Ing. David Hernández Madrid, en su carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado.

Los representantes de las "PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente Convenio, Anexo Técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, a los que se refiere la cláusula tercera; les corresponderá la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y en su caso, de acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Asimismo, serán los responsables de suscribir anexos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA NOVENA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas y el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

VIGESIMA.- A fin de que el Estado de Hidalgo cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA PRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA SEGUNDA.- Por su parte, la “SAGARPA” procurará acordar con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las “PARTES”.

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA TERCERA.- Con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las “PARTES” podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación, conforme a las leyes y reglamentos sobre las materias específicas que se indican:

- I. **Sanidad Animal:** con el objeto de auxiliar a la “SAGARPA” y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas:** con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. **Bioseguridad:** con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. **Productos Orgánicos:** con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, entre otras.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA CUARTA.- Ambas partes, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las “PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto a los programas y apoyos en co-ejercicio previstos en las “REGLAS DE OPERACION” deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y contener la leyenda: “Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”. Adicionalmente, las “PARTES”, asumen la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realicen incorporarán la identidad gráfica de la “SAGARPA”, y del “GOBIERNO DEL ESTADO” conforme al Manual de Identidad que se dará a conocer.

Por otra parte, en el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

VIGESIMA QUINTA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, en su numeral 27 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 78, 85, 110 y 111 referente a la evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEXTA.- En el caso de que los recursos federales pactados no se ejerzan para los fines convenidos en el presente instrumento jurídico, la "SAGARPA" tendrá la facultad de transferirlos a otros programas o acciones, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMA SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA OCTAVA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa. Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA NOVENA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio no implica novación o prórroga de cualquier otra negociación u obligación entre las "PARTES" suscrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

TRIGESIMA TERCERA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", en los términos de la cláusula vigésima primera y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2009.

TRIGESIMA CUARTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las partes en el sistema electrónico de Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Hidalgo, **Edgar Esteban Richaud Lara.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Miguel Angel Osorio Chong.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Manuel Sánchez Olvera.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Nuvia Mayorga Delgado.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **David Hernández Madrid.-** Rúbrica.

Hidalgo
Recursos Convenidos Federación - Estado 2009
Anexo Técnico
(Aportaciones en Pesos)

Programa	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Subtotal	Otros Programas del Estado	De Los Municipios	Subtotal	Gran Total
Total General	948,492,173	199,541,097	1,148,033,270	-	-	-	1,148,033,270

Adquisición de Activos Productivos / Concepto / Subtotal	370,576,326	199,541,097	570,117,423	-	-	-	570,117,423
---	--------------------	--------------------	--------------------	---	---	---	--------------------

2. Programa para la adquisición de activos productivos	305,494,587	164,497,085	469,991,672	-	-	-	469,991,672
Agrícola	113,731,138	61,239,844	174,970,982			-	174,970,982
Ganadero	117,268,428	63,144,538	180,412,966			-	180,412,966
Pesca	12,388,263	6,670,603	19,058,866			-	19,058,866
Desarrollo Rural							
Campo	62,106,758	33,442,100	95,548,858			-	95,548,858
Pesca y Acuicultura			-			-	-
6. Programa de soporte	48,538,679	26,136,211	74,674,890	-	-	-	74,674,890
Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable							
Campo	4,875,000	2,625,000	7,500,000			-	7,500,000
Pesca y Acuicultura			-			-	-
Innovación y Transferencia de Tecnología							
Campo	6,685,400	3,599,830	10,285,230			-	10,285,230
Pesca y Acuicultura	623,970	335,984	959,954			-	959,954
Asistencia Técnica y Capacitación							
Campo	13,530,633	7,285,726	20,816,359			-	20,816,359
Pesca y Acuicultura	211,704	113,994	325,698			-	325,698
Sanidades e Inocuidad y Calidad							
Campo	19,811,972	10,667,985	30,479,957			-	30,479,957
Pesca y Acuicultura	2,800,000	1,507,692	4,307,692			-	4,307,692
8. Programas de apoyo a la participación de actores para el desarrollo rural	1,365,000	735,000	2,100,000	-	-	-	2,100,000
Comités Sistemas Producto Nacionales, Estatales y Regionales							
Campo	1,365,000	735,000	2,100,000			-	2,100,000
Pesca y Acuicultura			-			-	-
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	15,178,060	8,172,801	23,350,861	-	-	-	23,350,861
Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua							
Campo	14,286,674	7,692,824	21,979,498			-	21,979,498
Pesca y Acuicultura			-			-	-
Reconversión Productiva							
Campo	891,386	479,977	1,371,363			-	1,371,363
Pesca y Acuicultura			-			-	-

Programable por Padrones	477,718,697	-	477,718,697	-	-	-	477,718,697
---------------------------------	--------------------	---	--------------------	---	---	---	--------------------

3. Programa de apoyos directos al campo	417,204,455	-	417,204,455	-	-	-	417,204,455
PROCAMPO	417,204,455		417,204,455			-	417,204,455
5. Programa de atención a problemas estructurales	17,337,280	-	17,337,280	-	-	-	17,337,280
Diesel							
Agropecuario	16,710,986		16,710,986			-	16,710,986
Marino			-			-	-
Gasolina Ribereña	626,294		626,294			-	626,294
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	43,176,962	-	43,176,962	-	-	-	43,176,962
Programa Ganadero (PROGAN)	43,176,962		43,176,962			-	43,176,962

Otros	100,197,150	-	100,197,150	-	-	-	100,197,150
--------------	--------------------	---	--------------------	---	---	---	--------------------

* Energía Eléctrica	25,197,150		25,197,150			-	25,197,150
Recursos que el Estado invierte en apoyo al desarrollo agropecuario, pesca y rural productivo			-			-	-
Proyecto Especial de Seguridad Alimentaria PESA	75,000,000		75,000,000			-	75,000,000

* Cifras estimadas por CFE con base en promedio histórico de ahorro en años anteriores para la Entidad por tarifas de estímulo.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROBERTO RUIZ SILVA, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE MORELOS; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. SERGIO ALVAREZ MATA, L. EN C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA Y LIC. JORGE MORALES BARUD, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna señala que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

DECLARACIONES**1. Declara la "SAGARPA" que:**

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás disposiciones legales aplicables.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra: el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o.; 6o. fracciones XIV y XIX; 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez y Lic. Roberto Ruiz Silva, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Morelos, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa entidad federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de desarrollo rural sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Morelos.

2.3. Con fundamento en los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 10, 14, 25 fracciones I, II y V, 26 fracciones IX, XXV y XXXIV; 27 fracciones IV y XLVIII y 29 fracciones I, V, XIV, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 47, 48 y 50 de la Ley Estatal de Planeación; 4, 5 fracciones IX, XXV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 7 y 8 fracciones II, XIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 5 fracciones II, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; el C. Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Lic. Sergio Alvarez Mata, L. en C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca y Lic. Jorge Morales Barud, en su carácter de secretarios de Gobierno, de Finanzas y Planeación y de Desarrollo Agropecuario, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en avenida Atlacomulco número 55, colonia Cantarranas, código postal 62440 en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 52, 54, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 64 al 66, 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 5o., 7o., 19, 23, 27 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" vigentes

y demás relativos; 1, 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 10, 14, 25 fracciones I, II y V, 26 fracciones IX, XXV y XXXIV; 27 fracciones IV y XLVIII y 29 fracciones I, V, XIV, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 47, 48 y 50 de la Ley Estatal de Planeación; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el desarrollo rural sustentable en general, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular para impulsar la infraestructura y el desarrollo integral de este sector en el Estado Morelos.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada, y, en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de desarrollo rural sustentable, agropecuario y pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente Convenio;
- IV. Concurrir con apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas con los que actualmente cuenta la "SAGARPA", y con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados, así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades, buenas prácticas y minimización de riesgos en la producción primaria; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con organismos genéticamente modificados;
- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable;
- IX. Participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsar el desarrollo tecnológico agropecuario, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;

- XI. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica, como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades, la organización de las personas que viven en el sector rural, mejorar el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable; y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a elaborar y formalizar los anexos o acuerdos específicos relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima tercera de este Convenio.

En el caso de programas que comprendan el otorgamiento de apoyos económicos o subsidios, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen expresamente a sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigentes y, en su caso, a las modificaciones que se publiquen en el Diario Oficial, en lo subsecuente referidos como las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que de éste se deriven.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el ejercicio fiscal 2009, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$601,828,183.00 (seiscientos un millones ochocientos veintiocho mil ciento ochenta y tres pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$443,548,481.00 (cuatrocientos cuarenta y tres millones quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables, y hasta un monto de \$123,279,702.00 (ciento veintitrés millones doscientos setenta y nueve mil setecientos dos pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo Ejercicio Fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas tanto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 como en las "REGLAS DE OPERACION", en particular a los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al denominado *pari passu* de las aportaciones de "LAS PARTES". Las aportaciones señaladas en la presente cláusula serán distribuidas conforme a lo señalado en el documento adjunto al presente e identificado como Anexo Técnico, mismo que forma parte integral del presente instrumento.

QUINTA.- La "SAGARPA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en los proyectos, acciones y programas de trabajo señalados.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

SEXTA.- Para el caso de los programas y componentes que implique la conjunción de recursos de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", la administración de estos recursos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado, "FOFAE", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por funcionarios de "LAS PARTES" y cuyas responsabilidades serán las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION", específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FOFAE" podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias a que se refiere la fracción LIII del artículo 2 de las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de las estrategias y proyectos señalados en la cláusula tercera, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" o "FOFAE" o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a recabar y presentar ante la Delegación en esa entidad federativa de la "SAGARPA", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Anexo Técnico, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO" acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete, en los términos previstos por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y en las "REGLAS DE OPERACION".

Así en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", según sea el caso estará en libertad de destinar los recursos correspondientes a la atención de programas estratégicos o de interés federal y el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE" quedará obligado, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre depositada conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Las aportaciones a que se refiere la cláusula anterior, además deberán considerar la integración de una bolsa de recursos en coejercicio que se integrará con una aportación porcentual a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" del 35 por ciento y de 65 por ciento a cargo de la "SAGARPA".

Los recursos a cargo de la "SAGARPA", estarán sujetos a dos asignaciones durante el presente año fiscal, en los términos dispuestos por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

DECIMA SEGUNDA.- Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá privilegiar los apoyos que fortalezcan a la competitividad de los diversos Sistemas Producto de conformidad con el inciso IX del artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2009, así como la infraestructura rural en el Estado de Morelos

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", "LAS PARTES" deberán emitir una convocatoria en la que establezcan el calendario de apertura de las ventanillas de atención a los solicitantes, así como los periodos de recepción, dictaminación y fecha de publicación de resultados, conforme a la autorización que en su momento emita el Comité Técnico Nacional a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa.

Adicionalmente, acuerdan que las ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la "SAGARPA" y serán instaladas en las direcciones generales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los DDR y los CADER ubicadas en la entidad.

DECIMA QUINTA.- Para la entrega de los apoyos autorizados con cargo a los recursos previstos por "LAS PARTES", el "FOFAE" deberá emitir a nombre de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la autorización que corresponda informando al beneficiario de las obligaciones a su cargo previstas en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones que deriven de éstas.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

DECIMA SEXTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos aplicables, para el desarrollo de los acuerdos específicos, programas de trabajo y anexos que se deriven de este instrumento jurídico;
- b. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan en los programas y anexos suscritos por "LAS PARTES", de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Publicar en sistema Internet (página institucional) las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución de recursos que se prevean en el presente Convenio;
- f. Mantener actualizada la información de los programas y componentes de coejercicio en el sistema de información que defina;
- g. Presentar información sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- h. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio;
- i. En su caso, respecto de la operación de recursos de la modalidad 2 que señala el numeral 7 de las "REGLAS DE OPERACION", los acuerdos específicos considerarán que los recursos autorizados bajo esta modalidad serán otorgados a través del "FOFAE" salvo aquellos proyectos estratégicos que se requiera, sean canalizados directamente por la "SAGARPA";
- j. Cumplir lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federal y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto del orden federal como estatal.

Sujetarse a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen la prohibición y la orden legal de que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con motivo de lo anterior, se compromete que en la entrega de los recursos, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá hacer alusión a funcionarios públicos, a partidos políticos y/o candidatos, que impliquen promoción personalizada a favor de éstos y/o partido político alguno dando así cumplimiento al artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009;

- k. En general, dar cumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA SEPTIMA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Transferir y/o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan por "LAS PARTES" para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento;

- b. Entregar a más tardar el último día del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2010, dicha planeación estatal incorporará las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- d. Utilizar el sistema de información que defina la "SAGARPA" como el mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los diferentes programas y para los componentes de coejercicio, la información deberá cargarse y mantenerse actualizada permanentemente, ya que se considera la fuente oficial para el flujo de información de avances físico-financieros.
- e. Publicar en el sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente Convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar.
- f. Dar estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales en los términos de la cláusula vigésima séptima.
- g. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas;
- h. Cumplir lo establecido en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", para el caso de los recursos a ejercer conjuntamente, del total de los recursos convenidos (Federación-Estado) relativos al destino de hasta un 4 por ciento para cubrir los gastos de operación, de los cuales al menos un punto porcentual (25% de los gastos de operación) corresponderá a recursos a distribuir a las ventanillas y los tres puntos remanentes serán distribuidos en hasta el 60 por ciento serán ejercidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al menos el 40 por ciento por la "SAGARPA";
- i. En su caso, abrir subcuentas para el manejo de los recursos de proyectos de ejecución nacional;
- j. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita, para el desarrollo de los programas y anexos y, en su caso, de los recursos federales aportados;
- k. Presentar, con el aval de una institución de Educación Superior y validada por el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, la estratificación de "Tipo de Productor" que establecen el artículo 8 de las "REGLAS DE OPERACION" y la fracción III del artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año;
- l. Sujetarse, a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y en general a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- m. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- n. Cumplir lo dispuesto por el artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federal y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto del orden federal como estatal. Sujetarse a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contienen la prohibición y la orden legal de que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con motivo de lo anterior, se compromete que en la entrega de los recursos, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá hacer alusión a funcionarios públicos, a partidos políticos y/o candidatos, que impliquen promoción personalizada a favor de éstos y/o partido político alguno dando así cumplimiento al artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009;

- o. Cumplir con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, en particular del artículo 28 fracción II, último párrafo, por tanto, se compromete a publicar padrones de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- p. Remitir periódicamente y cuando así se lo requiera la "SAGARPA" los padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con la Clave Unica de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio;
- q. Asimismo, proporcionar la información correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios, en cumplimiento al artículo 28, fracción II, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009;
- r. En general, dar cumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION".

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

DECIMA OCTAVA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al C. Lic. Roberto Ruiz Silva, en su carácter de Delegado en el Estado de Morelos.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", Lic. Jorge Morales Barud; en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente Convenio, Anexo Técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, a los que se refiere la cláusula tercera; les corresponderá la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, de acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Asimismo, serán los responsables de suscribir anexos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA NOVENA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

VIGESIMA.- A fin de que el Estado de Morelos cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA PRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable del Estado de Morelos prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA SEGUNDA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA TERCERA.- Con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación, conforme a las leyes y reglamentos sobre las materias específicas que se indican:

- I. **Sanidad Animal:** Con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA CUARTA.- Ambas partes, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la papelería, documentación oficial, difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto a los programas y apoyos en co-ejercicio previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Adicionalmente, "LAS PARTES", asumen la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realicen incorporarán la identidad gráfica de la "SAGARPA", y del "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al Manual de Identidad que se dará a conocer.

Por otra parte, en el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

VIGESIMA QUINTA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal, en su numeral 27 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 78, 85, 110 y 111 referente a la evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEXTA.- En el caso de que los recursos federales pactados no se ejerzan para los fines convenidos en el presente instrumento jurídico, la "SAGARPA" tendrá la facultad de transferirlos a otros programas o acciones, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con la normatividad aplicable.

VIGESIMA SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA OCTAVA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa. Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA NOVENA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

TRIGESIMA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

TRIGESIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio no implica novación o prórroga de cualquier otra negociación u obligación entre "LAS PARTES" suscrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

TRIGESIMA TERCERA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", en los términos de la cláusula vigésima primera y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2009.

TRIGESIMA CUARTA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las partes en el sistema electrónico de Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Morelos, **Roberto Ruiz Silva.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, **Marco Antonio Adame Castillo.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio Alvarez Mata.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Jorge Morales Barud.-** Rúbrica.

Morelos
Recursos Convenidos Federación-Estado 2009
Anexo Técnico
(Aportaciones en Pesos)

Programa	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Subtotal	Otros Programas del Estado	De Los Municipios	Subtotal	Gran Total
Total General	443,548,481	123,279,702	566,828,183	-	35,000,000	35,000,000	601,828,183

Adquisición de Activos Productivos/Concepto/ Subtotal	228,948,017	123,279,702	352,227,719	-	-	-	352,227,719
--	--------------------	--------------------	--------------------	---	---	---	--------------------

2. Programa para la adquisición de activos productivos	187,340,742	100,875,785	288,216,527	-	-	-	288,216,527
Agrícola	86,211,630	46,421,647	132,633,277			-	132,633,277
Ganadero	25,111,602	13,521,632	38,633,234			-	38,633,234
Pesca	6,559,887	3,532,247	10,092,134			-	10,092,134
Desarrollo Rural	Campo	69,457,623	37,400,259	106,857,882		-	106,857,882
	Pesca y Acuacultura			-		-	-
6. Programa de soporte	40,942,656	22,046,045	62,988,701	-	-	-	62,988,701
Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable	Campo	550,784	296,576	847,360			847,360
	Pesca y Acuacultura			-		-	-
Innovación y Transferencia de Tecnología	Campo	4,814,951	2,592,666	7,407,617		-	7,407,617
	Pesca y Acuacultura	550,784	296,576	847,360		-	847,360
Asistencia Técnica y Capacitación	Campo	8,243,138	4,438,613	12,681,751		-	12,681,751
	Pesca y Acuacultura	605,862	326,233	932,095		-	932,095
Sanidades e Inocuidad y Calidad	Campo	25,075,570	13,502,230	38,577,800		-	38,577,800
	Pesca y Acuacultura	1,101,567	593,151	1,694,718		-	1,694,718
8. Programas de apoyo a la participación de actores para el desarrollo rural	664,619	357,872	1,022,491	-	-	-	1,022,491
Comités Sistemas Producto Nacionales, Estatales y Regionales	Campo	664,619	357,872	1,022,491		-	1,022,491
	Pesca y Acuacultura			-		-	-
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	-	-	-	-	-	-	-
Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	Campo			-		-	-
	Pesca y Acuacultura			-		-	-
Reconversión Productiva	Campo			-		-	-
	Pesca y Acuacultura			-		-	-

Programable por Padrones	90,204,939	-	90,204,939	-	-	-	90,204,939
---------------------------------	-------------------	---	-------------------	---	---	---	-------------------

3. Programa de apoyos directos al campo	80,538,078	-	80,538,078	-	-	-	80,538,078
PROCAMPO	80,538,078		80,538,078			-	80,538,078
5. Programa de atención a problemas estructurales	4,764,002	-	4,764,002	-	-	-	4,764,002
Diesel	Agropecuario	4,764,002		4,764,002		-	4,764,002
	Marino			-		-	-
Gasolina Ribereña				-		-	-
10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria	4,902,859	-	4,902,859	-	-	-	4,902,859
Programa Ganadero (PROGAN)	4,902,859		4,902,859			-	4,902,859

Otros	124,395,525	-	124,395,525	-	35,000,000	35,000,000	159,395,525
--------------	--------------------	---	--------------------	---	-------------------	-------------------	--------------------

* Energía Eléctrica	24,395,525		24,395,525			-	24,395,525
Recursos que el Estado invierte en apoyo al desarrollo agropecuario, pesca y rural productivo			-		35,000,000	35,000,000	35,000,000
Proyecto Especial de Seguridad Alimentaria PESA	100,000,000		100,000,000			-	100,000,000

* Cifras estimadas por CFE con base en promedio histórico de ahorro en años anteriores para la Entidad por tarifas de estímulo

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA mediante la cual se incorpora al patrimonio de la Federación, el inmueble denominado Campamento Calvillo, ubicado en la carretera federal 70 Aguascalientes-Jalapa (zona 1, manzana 150, lote 1), número 52, código postal 20800, Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO SANCHEZ HENKEL, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 1, 2 y 36 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II, 28 fracción IV, 55, 56 y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 2 y 11 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO

Que el inmueble denominado Campamento Calvillo, ubicado en la carretera federal 70 Aguascalientes-Jalpa (zona 1 manzana 150, lote 1) número 52, código postal 20800, municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, ha estado bajo el régimen de dominio público de la Federación desde hace más de 16 años, al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la prestación de servicios públicos de su competencia.

Que actualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Aguascalientes, viene utilizando dicho inmueble en el servicio público como campamento de la Residencia de Conservación de Calvillo, en forma pacífica, continua y pública desde el año 1992, como se acredita con las constancias que obran en el expediente número 02/AGS/2006, que se integró en esta Unidad de Asuntos Jurídicos con motivo de la presente Declaratoria.

Que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, mediante Certificado número 67424, de fecha 2 de agosto de 2006, informó que no se encontró antecedente registral de propiedad a favor de persona alguna, correspondiente al inmueble a que se refiere el considerando primero de esta Declaratoria.

Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 273.82 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se identifican en el plano número COP000050, elaborado a escala: 1:200 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el mes de junio de 2000, aprobado y registrado por la Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal bajo el número DRPCPF-771-2003-T/ el 17 de enero de 2003.

Que habiéndose cumplido con los requisitos legales, integrando el expediente administrativo con número 02/AGS/2006, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose las siguientes diligencias:

- I. El expediente con número 02/AGS/2006, quedó a disposición de los interesados en la oficina del Centro SCT Aguascalientes; ubicado en calle Julio Díaz Torre número 110, Ciudad Industrial, código postal 20290, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.
- II. Se realizó la publicación del aviso de inicio del procedimiento en el periódico denominado "Hidrocálido", Diario de Aguascalientes, el día 11 de agosto de 2008, Sección A.
- III. A través de cédula fechada el 31 de julio de 2008, se notificó al propietario o poseedor del único predio colindante al inmueble materia de regularización, el inicio de procedimiento administrativo de Declaratoria, entregando en el acto, oficio correspondiente, suscrito por el Director General Adjunto Normativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- IV. Que por medio del oficio número 5.3.202-897 de fecha 4 de septiembre de 2008, la Dirección de Administración Inmobiliaria y Normatividad de la Dirección General de Recursos Materiales, envió a esta Unidad de Asuntos Jurídicos el expediente número 02/AGS/2006, mismo que le fue remitido por el Centro SCT Aguascalientes, del que se desprende que transcurridos los plazos señalados en el artículo 55 fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales, no se presentó oposición de parte legítimamente interesada.

Que en virtud de haber transcurrido los plazos que señala el artículo 55 en sus fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales, dentro de los cuales no se presentó oposición de parte legítimamente interesada, es de resolverse y se resuelve:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Declárese la incorporación al patrimonio de la Federación, del inmueble denominado Campamento Calvillo, ubicado en la carretera federal 70 Aguascalientes-Jalpa (Zona 1 Manzana 150, Lote 1) número 52, código postal 20800, Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, con la superficie, medidas y colindancias descritas en el considerando cuarto de la presente Declaratoria, ya que se encuentra comprendido en el supuesto del artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil ocho.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Gerardo Sánchez Henkel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA mediante la cual se incorpora al patrimonio de la Federación, el inmueble denominado Campamento Rincón de Romos, ubicado en calle Profesor Pascual Romo Conchos sin número, colonia Centro, Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

GERARDO SANCHEZ HENKEL, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 1, 2 y 36 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción II, 28 fracción IV, 55, 56 y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 2 y 11 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO

Que el inmueble denominado Campamento Rincón de Romos, ubicado en Calle Profesor Pascual Romo Conchos s/n, Col. Centro, Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, ha estado bajo el régimen de dominio público de la Federación desde hace más de 40 años, al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la prestación de servicios públicos de su competencia.

Que actualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Aguascalientes, viene utilizando dicho inmueble en el servicio público como campamento, bodega y oficina, en forma pacífica continua y pública desde el 1 de julio de 1963, como se acredita con las constancias que obran en el expediente número 01/AGS/2006, que se integró en esta Unidad de Asuntos Jurídicos con motivo de la presente Declaratoria.

Que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, mediante Certificado número 41235, de fecha 15 de mayo de 2006, informó que no se encontró antecedente registral de propiedad a favor de persona alguna, correspondiente al inmueble a que se refiere el considerando primero de esta Declaratoria.

Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 2,711.13 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano número COP000049, elaborado a escala: 1:250 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el mes de junio de 2000, aprobado y registrado por la Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal bajo el número DRPCPF-772-2003-T/ el 17 de enero de 2003.

Que habiéndose cumplido con los requisitos legales, integrando el expediente administrativo con número 01/AGS/2006, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose las siguientes diligencias:

- I. El expediente con número 01/AGS/2006, quedó a disposición de los interesados en la oficina del Centro SCT Aguascalientes; ubicado en calle Julio Díaz Torre No. 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.
- II. Se realizó la publicación del aviso de inicio del procedimiento en el periódico denominado "Hidrocálido", Diario de Aguascalientes, el día 25 de junio de 2008, Sección A.
- III. A través de Cédula fechada el 24 de junio de 2008, se notificó al propietario o poseedor del único predio colindante al inmueble materia de regularización, el inicio de procedimiento administrativo de Declaratoria, entregando en el acto, oficio correspondiente, suscrito por el Director General Adjunto Normativo de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- IV. Que por medio del oficio número 5.3.202-705 de fecha 17 de julio de 2008, la Dirección de Administración Inmobiliaria y Normatividad de la Dirección General de Recursos Materiales, envió a esta Unidad de Asuntos Jurídicos el expediente número 01/AGS/2006, mismo que le fue remitido por el Centro SCT Aguascalientes, del que se desprende que transcurridos los plazos señalados en el artículo 55 fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales, no se presentó oposición de parte legítimamente interesada.

Que en virtud de haber transcurrido los plazos que señala el artículo 55 en sus fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales, dentro de los cuales no se presentó oposición de parte legítimamente interesada, es de resolverse y se resuelve:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Declárese la incorporación al patrimonio de la Federación, del inmueble denominado Campamento Rincón de Romos, ubicado en Calle Profesor Pascual Romo Conchos s/n, Col. Centro, Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, con la superficie, medidas y colindancias descritas en el considerando cuarto de la presente Declaratoria, ya que se encuentra comprendido en el supuesto del artículo 55 de la Ley General Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscríbase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de octubre de dos mil ocho.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Gerardo Sánchez Henkel**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

MONTO de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2008.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 4 y 26 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, de conformidad con lo establecido en el acuerdo número IPAB/JG/07/68.9, emitido por su Junta de Gobierno en su Sexagésima Octava Sesión Ordinaria, publica el monto de los pagos efectuados por las instituciones de banca múltiple por concepto de cuotas ordinarias correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2008.

(Cifras en pesos)

INSTITUCION	Octubre-08	Noviembre-08	Diciembre-08	TOTAL
AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A.	4,879,287	4,793,700	4,970,314	14,643,301
BANCA AFIRME, S.A.	4,407,008	4,525,695	4,968,996	13,901,699
BANCA MIFEL, S.A.	4,044,448	3,933,470	4,126,403	12,104,321
BANCO AHORRO FAMS, S.A.	751,490	855,138	1,065,204	2,671,832
BANCO AMIGO, S.A.	113,369	122,956	115,494	351,819
BANCO AUTOFIN MEXICO, S.A.	371,218	362,213	359,000	1,092,431
BANCO AZTECA, S.A.	15,740,043	15,399,458	15,726,340	46,865,841
BANCO COMPARTAMOS, S.A.	829,857	762,485	1,365,130	2,957,472
BANCO CREDIT SUISSE (MEXICO), S.A.	165,012	168,338	1,051,721	1,385,071
BANCO DEL BAJIO, S.A.	14,918,203	15,850,680	16,088,585	46,857,468
BANCO FACIL, S.A.	192,197	207,438	198,042	597,677
BANCO INBURSA, S.A.	46,329,918	54,880,793	54,710,108	155,920,819
BANCO INTERACCIONES, S.A.	12,744,194	11,841,159	11,622,533	36,207,886
BANCO INVEX, S.A.	3,060,764	3,364,284	3,290,051	9,715,099
BANCO J. P. MORGAN, S.A.	469,895	1,086,755	604,691	2,161,341
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	84,921,056	86,293,905	89,769,761	260,984,722
BANCO MONEX, S.A.	363,567	421,993	492,409	1,277,969
BANCO MULTIVA, S.A.	1,023,611	1,104,717	1,185,447	3,313,775
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	114,152,323	117,729,151	120,869,171	352,750,645
BANCOPPEL, S.A.	614,434	663,368	688,789	1,966,591
BANCO REGIONAL, S.A.	289,552	335,492	401,429	1,026,473
BANCO REGIONAL DE MONTERREY, S.A.	5,347,936	5,516,020	5,066,549	15,930,505
BANCO SANTANDER (México), S.A.	105,070,596	112,707,801	118,243,190	336,021,587
BANCO VE POR MAS, S.A.	2,700,250	2,904,040	3,205,680	8,809,970
BANCO WAL-MART DE MEXICO ADELANTE, S.A.	26,037	29,021	37,114	92,172
BANK OF AMERICA MEXICO, S.A.	1,307,359	519,513	315,696	2,142,568
BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ (MEXICO), S.A.	770,873	803,890	878,105	2,452,868
BANSI, S.A.	1,092,910	1,142,702	1,150,946	3,386,558
BARCLAYS BANK MEXICO, S.A.	145,183	178,491	125,704	449,378
BBVA BANCOMER, S.A.	202,296,382	210,444,460	211,837,708	624,578,550
CONSULTORIA INTERNACIONAL BANCO, S.A.	86,289	88,005	115,157	289,451
DEUTSCHE BANK MEXICO, S.A.	85,990	123,205	138,640	347,835
EL BANCO DE UNO, S.A.	9,415	0	0	9,415
GE MONEY BANK, S.A.	1,769,353	1,671,990	1,562,734	5,004,077
HSBC MEXICO, S.A.	91,841,850	94,981,596	98,143,805	284,967,251
ING BANK (MEXICO), S.A.	2,566,170	2,265,196	3,322,731	8,154,097
IXE BANCO, S.A.	7,018,482	8,166,161	8,188,886	23,373,529
PRUDENTIAL BANK, S.A.	0	0	1,092	1,092
SCOTIABANK INVERLAT, S.A.	36,524,937	37,526,938	39,635,352	113,687,227
THE ROYAL BANK OF SCOTLAND MEXICO, S.A.	667,033	648,228	487,519	1,802,780
UBS BANK MEXICO, S.A.	0	4	5,251	5,255
VOLKSWAGEN BANK, S.A.	21,474	28,242	35,034	84,750
TOTAL	769,729,965	804,448,691	826,166,511	2,400,345,167

Los importes de las cuotas cubiertas por las instituciones de banca múltiple se calcularon conforme a las "Disposiciones relativas a las cuotas ordinarias que las instituciones de banca múltiple están obligadas a cubrir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999 y modificadas mediante Resolución publicada en el mismo Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2008.

Notas:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resolución de fecha 12 de septiembre de 2008, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 13 de noviembre de 2008, autorizó el cambio de denominación de "Banco Mexicano de Consumo, S.A. Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero" por el de "El Banco Deuno, S.A. Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero".

Atentamente

México, D.F., a 19 de febrero de 2009.- Por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario: el Secretario Adjunto de Protección al Ahorro Bancario, **León Barri Colín.**- Rúbrica.- El Secretario Adjunto Jurídico, **César Augusto Mondragón Santoyo.**- Rúbrica.

(R.- 285574)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 101/2008, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2008.

PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

MINISTRO PONENTE: JOSE RAMON COSSIO DIAZ.

SECRETARIA: LAURA PATRICIA ROJAS ZAMUDIO.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diecisiete de febrero de dos mil nueve.**

VISTOS para resolver los autos de la presente acción de inconstitucionalidad 101/2008, y;

RESULTANDO QUE:

PRIMERO.- Presentación de la demanda, autoridades (emisora y promulgadora), y norma impugnada. Por oficio presentado el veintisiete de agosto de dos mil ocho, en el domicilio de la funcionaria autorizada para recibir demandas y promociones fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, Eduardo Medina Mora Icaza, en su carácter de Procurador General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de la norma general que más adelante se señala, emitida y promulgada por los órganos que a continuación se mencionan:

Organos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron la norma general que se impugna:

- a) Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.
- b) Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:

Artículo 65, fracción I, de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el veintiocho de julio de dos mil ocho, mediante Decreto número "116".

SEGUNDO.- Conceptos de invalidez. El Procurador General de la República en sus conceptos de invalidez, manifestó en síntesis que:

PRIMER CONCEPTO. Violación al artículo 115, fracción IV, párrafo primero, inciso a) y párrafo segundo de la Constitución Federal.

El artículo 65, fracción I, de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes impugnado, viola el artículo 115, fracción IV, párrafo primero, inciso a) y párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que establece una exención al pago de los impuestos sobre adquisición de inmuebles, a favor de todos los partidos políticos nacionales, siempre y cuando éstos sean para su propio uso.

Lo anterior, porque la intención del Poder Reformador de la Constitución al establecer el cobro de contribuciones a favor de los municipios y prohibir su exención o subsidios en su pago, obedece al deseo de fortalecer la hacienda municipal, esto es, dar bases más sólidas a la estructura económica del ayuntamiento.

Agrega que la exención de contribuciones prohibida en el texto constitucional debe concebirse como la imposibilidad de que determinados sujetos queden liberados de su pago, en otras palabras, lo que se prohíbe constitucionalmente es la situación de excepción en que se pudiera colocar a determinados individuos o instituciones, esto es, la concesión de un beneficio tributario que permita que no contribuyan al gasto público, en detrimento de la hacienda pública municipal.

Cita en apoyo a lo anterior, la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ARTICULO 10, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, QUE ESTABLECE UN REGIMEN FISCAL DE NO SUJECION TRIBUTARIA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL".

Añade que el Legislador local creó un régimen de excepción sin atender a que la contribución de que se trata (impuesto sobre la adquisición de inmuebles) es de aquellas que se encuadran en el régimen de la libre administración municipal que protege el numeral 115, fracción IV de la Constitución Federal, respecto del cual existen prohibiciones expresas de otorgar exenciones.

Cita en apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de rubro: "MUNICIPIOS. LAS EXENCIONES O CUALQUIERA OTRA FORMA LIBERATORIA DE PAGO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FEDERALES O LOCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA LIBRE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE AQUELLOS, CONTRAVIENEN EL ARTICULO 115, FRACCION IV DE LA CONSTITUCION FEDERAL".

En virtud de lo anterior, debe declararse la invalidez del artículo 65, fracción I, de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, por ser contrario a lo ordenado en el primer párrafo, inciso a) y segundo párrafo, de la fracción IV del numeral 115 de la Constitución Federal.

SEGUNDO CONCEPTO. Violación a los artículos 16 y 133 de la Constitución Federal.

El artículo 65, fracción I, de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, viola los artículos 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 16 constitucional, obliga a toda autoridad a cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación, los cuales, tratándose de actos legislativos, se traducen, el primero en la competencia constitucional del órgano que expida el nuevo ordenamiento, y el segundo, en que las leyes emitidas se refieran a relaciones sociales que reclamen ser jurídicamente reguladas. En sustento de lo anterior cita la tesis aislada de rubro: "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA".

En este sentido, el Congreso del Estado de Aguascalientes al prever una exención en el pago de impuestos sobre la propiedad inmobiliaria, contravino el artículo 115, fracción IV, párrafo primero, inciso a) y párrafo segundo, toda vez que dicho precepto prohíbe expresamente las exenciones en el pago de impuestos sobre la propiedad inmobiliaria. Así al no poder existir dentro de nuestro marco jurídico este tipo de situaciones, el Congreso Local se extralimitó en sus atribuciones, vulnerando con ello lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal.

Finalmente, en razón de la violación a los artículos 16 y 115 de la Constitución Federal, el artículo impugnado rompe con la supremacía constitucional establecida en el artículo 133 de la Ley Fundamental, ya que pretende ubicarse por encima de ésta, violando por consiguiente este otro precepto constitucional.

TERCERO.- Artículos constitucionales que el promovente señala como violados. Los preceptos de la Constitución Federal que se estiman infringidos son el 16, 115, fracción IV, primer párrafo, inciso a) y segundo párrafo, así como 133.

CUARTO.- Admisión y trámite. Mediante proveído de veintiocho de agosto de dos mil ocho, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número 101/2008 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Asimismo, por auto de primero de septiembre de dos mil ocho, el Ministro Instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad, tuvo como autoridades demandadas al Congreso y al Gobernador, ambos del Estado de Aguascalientes, y solicitó que se les diera vista para que rindieran sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del acuerdo.

QUINTO.- Informes de las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada. Las autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada al rendir sus informes manifestaron, en síntesis:

Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes:

1.- La norma que se impugna no vulnera los artículos 16 y 115 de la Constitución Federal, porque no disminuye ni ataca la Hacienda Pública Municipal.

El mismo Procurador General de la República en su demanda, acepta y confiesa expresamente que existen excepciones a los ejes rectores de la Hacienda Municipal¹, siendo un ejemplo de ello la exención del pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), por parte de los Partidos Políticos, en la enajenación de los bienes inmuebles de su propiedad.

¹ Tales como "Autosuficiencia económica", "Fuentes primarias de ingresos propias e intocables", "Ingresos provenientes de la prestación de servicios públicos", "control de los municipios sobre su patrimonio" y "Proscripción de exenciones o subsidios en las contribuciones que formen parte de la Hacienda Municipal".

Asimismo, el Procurador reconoce que dentro de la misma excepción se encuentran los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios. En este sentido, el funcionamiento financiero de los partidos políticos está sometido a una estricta vigilancia y fiscalización por parte del Estado mexicano, debido a que su financiamiento es público, lo que trae como consecuencia que los bienes que adquieran, en caso de perder su registro o desaparecer, pasarán a ser bienes del dominio público, por lo que al relacionarse esto con lo reconocido por el Procurador se concluye que la reforma impugnada no es inconstitucional.

Que la reforma combatida tuvo como único fin el de eliminar del precepto impugnado una exención que sí era inconstitucional, adecuando el artículo a la realidad legal y constitucional existente, pues anteriormente el artículo preveía también una exención a las adquisiciones de inmuebles que hicieran los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero².

El Procurador General de la República incurre en un error al señalar que la reforma concedió a los partidos políticos una exención en el pago del impuesto a la propiedad raíz, cuando en realidad, dicho artículo reformado no prevé una exención al pago del Impuesto Predial, sino al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI).

2.- Al emitir la norma impugnada, el Congreso Local no vulneró la garantía de legalidad establecida en el artículo 16 constitucional, ya que el artículo 27, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, faculta al Congreso Local para legislar sobre las materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación, y en el caso, el artículo 73 de la Constitución Federal —que establece las materias de competencia federal— no menciona a la Hacienda Municipal, por lo que se acredita la fundamentación y por lo que se refiere a la motivación, también se cumplió con ella pues ésta se acredita con las conductas previstas en el precepto impugnado, mismas que tienen un impacto social de gran relevancia, ya que forman parte de las normas que regulan la actividad electoral estatal.

Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes:

1.- Que la promulgación de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, expedida por el Congreso Local, la realizó conforme a la facultad que le confiere el artículo 46, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, por lo que actuó en estricto apego a sus facultades constitucionales.

SEXTO.- Cierre de instrucción. Una vez cerrada la instrucción en este asunto por auto de veintiuno de octubre de dos mil ocho, se envió el expediente al Ministro instructor, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el artículo 65, fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Oportunidad. Por razón de método, en primer término se analizará la oportunidad de la presentación de la demanda.

El párrafo primero del artículo 60³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, sin perjuicio de que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

Ahora bien, la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, la cual contiene el artículo 65, fracción I, impugnado, se publicó el lunes veintiocho de julio de dos mil ocho en el Periódico Oficial de la Entidad, como se advierte del ejemplar de la edición correspondiente que obra agregado a fojas veintitrés y siguientes del expediente, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo de treinta días naturales para promover la presente acción transcurrió del martes veintinueve de julio al miércoles veintisiete de agosto, de dos mil ocho.

² La parte que se eliminó del artículo 65, fracción I, de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, fue la siguiente: “[...] y las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, [...]”.

³ “Artículo 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)”.

En el caso concreto, según consta de la razón asentada al reverso de la foja veintiuno del expediente, la demanda se presentó el último día del plazo, esto es el miércoles veintisiete de agosto de dos mil ocho, a las veintidós horas con cincuenta minutos, en el domicilio de la autorizada para recibir promociones fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, funcionaria que lo remitió a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiocho del mismo mes y año, en la que se registró con el número 37962, por lo que es evidente que es oportuna.

TERCERO.- Legitimación del promotor de la acción. Se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda, Eduardo Tomás Medina Mora Icaza, en su carácter de Procurador General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo, por parte del Presidente de la República⁴.

De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Procurador General de la República, podrá ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de leyes estatales, entre otras, y, si en el caso, dicho funcionario promovió la acción en contra del artículo 65, fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, expedida por el Congreso Local, esto es, de una ley estatal, es inconcuso que cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Apoyan la conclusión anterior, las tesis de jurisprudencia número P./J. 98/2001⁵ y P./J. 92/2006⁶, de rubros: "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA TIENE LEGITIMACION PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO TRATADOS INTERNACIONALES" y "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA ESTA LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA INVALIDEZ DE UNA LEY MUNICIPAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO ESTATAL".

CUARTO.- Causas de improcedencia. En virtud de que en este asunto no se hacen valer causas de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno, se debe proceder al estudio del concepto de invalidez que hace valer el accionante.

QUINTO.- Estudio de fondo. Tema: Exenciones al pago de las contribuciones correspondientes a la propiedad inmobiliaria.

El accionante plantea que el artículo 65, fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, es violatorio del artículo 115, fracción IV, párrafo primero, inciso a) y párrafo segundo de la Constitución Federal, porque en él se establecen exenciones al pago de las contribuciones correspondientes a las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles derivadas de los inmuebles propiedad de los partidos políticos nacionales, siempre y cuando éstos sean para su propio uso, en detrimento de la hacienda municipal.

Para dar respuesta al planteamiento de inconstitucionalidad, la primera interrogante que tendremos que atender es ¿Cuál es el marco constitucional que regula la materia de la hacienda municipal y sus ingresos? Ya en diversos precedentes⁷ hemos dicho que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal⁸, establece, sustancialmente, lo siguiente:

⁴ Foja 22 del expediente.

⁵ Novena Epoca. Pleno. Tomo XIV. Septiembre de 2001. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Página: 823.

⁶ Novena Epoca. Pleno. Tomo XXIV. Julio de 2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Página 818.

⁷ Entre ellos la Controversia Constitucional 14/2004 resuelta en sesión de dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, por unanimidad de once votos; la Controversia Constitucional 14/2005 resuelta en sesión de tres de octubre de dos mil cinco por unanimidad de diez votos.

⁸ "Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...). IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

a) Los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre.

b) El principio de libre administración de la hacienda municipal asegura a los municipios la posibilidad de manejar, aplicar y priorizar libremente los recursos que integran la hacienda municipal, sin que tengan que sufrir la injerencia de intereses ajenos. Este principio rige únicamente sobre una parte de los recursos que integran la hacienda municipal y no sobre la totalidad de los mismos⁹.

c) El derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles¹⁰.

d) El principio de reserva de fuentes de ingresos, que asegura a los municipios la disposición de ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas¹¹.

e) El principio de integridad de los recursos económicos municipales que asegura a los municipios la percepción efectiva y puntual de los recursos a que constitucionalmente tienen derecho —con independencia de que sólo algunos de ellos caigan bajo el régimen de libre administración municipal— y que obliga a los Estados a pagar los intereses correspondientes cuando retarden la entrega de recursos federales a los Municipios.

f) Que es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria¹².

g) Las Legislaturas Estatales deben decidir siempre sobre la base de una propuesta de los municipios en la que conste la propuesta referida en el numeral anterior.

h) Las Legislaturas Estatales sólo pueden alejarse de las propuestas de los Ayuntamientos si proveen para ello los argumentos necesarios para construir una justificación objetiva y razonable.

i) En el caso del impuesto predial, la confluencia de competencias que la Constitución establece, exige un proceso de discusión y decisión que refleje una interacción sustantiva entre los ayuntamientos proponentes y las legislaturas que toman la decisión final.

El conjunto de las previsiones referidas configura una serie de garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario muy claras en favor de las haciendas municipales, que acentúan que en este proceso de regulación el Congreso Local actúa como representante de los intereses de los ciudadanos.

Uno de los principios anteriormente referidos y que adquiere importancia en el presente asunto es el de reserva de fuentes de ingresos municipales, conforme al cual se aseguran ciertas fuentes de ingreso a los municipios para atender al cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas. Dicho principio se infiere de lo dispuesto por el primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 constitucional, a lo largo de sus distintos apartados, así como del segundo párrafo.

El citado primer párrafo establece, en síntesis, que la hacienda municipal se integrará con los rendimientos de los bienes que pertenezcan a los municipios y con las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor, entre las cuales deben contarse necesariamente: a) las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; b) las participaciones en recursos federales, y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Por su parte, el segundo párrafo de la fracción IV prohíbe a la Federación limitar la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), y añade que las leyes estatales no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones; precisa también que sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios, salvo que sean utilizados para fines o propósitos distintos de su objeto público.

⁹ Sobre este tema, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya se ha pronunciado en diversas tesis de jurisprudencia, entre las cuales se encuentran, las tesis 5/2000 y 6/2000, de rubros: “**HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACION HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS. (ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL)**”, y “**HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL REGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACION HACENDARIA (ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL)**”, ambas de Novena Epoca, consultables en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Febrero de dos mil, en las páginas quinientos catorce y quinientos quince, respectivamente.

¹⁰ En cuanto a este punto de la integridad de los recursos municipales, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado en el sentido de que los municipios deben percibir efectiva y puntualmente los recursos a que constitucionalmente tienen derecho, y que en el caso de que los Estados no lo hagan así, estarán obligados a pagar los intereses correspondientes que se generen. Este criterio se refleja en la tesis de jurisprudencia 46/2004 de rubro: “**RECURSOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE SUS RECURSOS ECONOMICOS, LA ENTREGA EXTEMPORANEA GENERA INTERESES**”, Novena Epoca, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, página ochocientos ochenta y tres.

¹¹ Este principio de reserva de fuentes de ingresos municipales se sostuvo por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, al resolver por unanimidad de once votos la controversia constitucional 14/2004 en sesión de dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.

¹² Sobre este tema el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia, emitió la tesis de jurisprudencia 122/2004, de rubro: “**PREDIAL MUNICIPAL. CONDICIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA REGULACION DEL IMPUESTO RELATIVO (INTERPRETACION DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL)**”.

Ahora bien, de conformidad con la fracción IV, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Federal¹³, la hacienda pública de los municipios se compone, entre otras cosas, de los ingresos derivados de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Por tanto, los municipios indiscutiblemente tienen derecho a percibir las contribuciones derivadas de estos conceptos.

Además, se debe hacer notar que del precepto constitucional referido se desprende expresamente, que las leyes de los estados no pueden establecer exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones que corresponde recaudar a los municipios sobre la propiedad inmobiliaria, o bien, respecto de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los mismos, y sólo estarán exentos del pago de dichas contribuciones los bienes del dominio público de la Federación, los estados o los municipios, siempre que estos últimos no sean utilizados, por entidades paraestatales o particulares, para fines administrativos o distintos a los de su objeto público¹⁴.

Vale la pena recordar que el artículo 115 constitucional fue reformado en el año de mil novecientos ochenta y tres, con el propósito expreso de fortalecer económica y políticamente al municipio libre, entendido éste como una "institución profundamente arraigada en la idiosincrasia del pueblo, en su cotidiano vivir y quehacer político".

En la exposición de motivos de dicha reforma constitucional se manifestó, además entre otras cosas, y para lo que en el caso nos interesa que: "Como una disposición importante para la seguridad de los ingresos municipales, se consigna la obligación del pago de sus contribuciones para toda persona física o moral o instituciones oficiales o privadas, sin exenciones o subsidios, evitando de esta manera a nivel constitucional las prácticas de exentar a diversas personas o empresas del sector público, de estas contribuciones que son consubstanciales para la vida de los Municipios. [...]".

Posteriormente, el artículo en cita fue reformado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y, en esa ocasión, en la exposición de motivos se reiteró:

"Por tanto se requiere realizar una amplia reforma legislativa con el propósito de incrementar las fuentes de ingresos municipales, que permitan que los municipios dependan más de sus propios recursos y que las participaciones federales sean sólo complementarias

[...] De igual manera el penúltimo párrafo, de la fracción cuarta que se reforma y adiciona, establece el imperativo de que no serán considerados como bienes del dominio público de la federación o los estados, aquellos bienes que se hayan aportado a entidades paraestatales con personalidad jurídica y patrimonio propios, para los efectos de la exención que el propio párrafo indica, ni los que aún no habiendo salido del dominio del gobierno central se encuentren bajo la explotación de aquéllas, o de particulares bajo cualquier forma o concepto."

En estas condiciones, si tomamos en cuenta el propósito expreso del fortalecimiento del municipio, específicamente en lo que respecta a sus fuentes de ingresos, es claro que la prohibición de exentar o subsidiar el pago de impuestos o contribuciones establecidos constitucionalmente a favor de los municipios por el ya citado artículo 115, fracción IV, no puede entenderse en un sentido literal y restringido, que posibilitara su distinción con una situación de no sujeción al tributo, ya que la intención del Poder Reformador de la Constitución, al establecer contribuciones a favor de los municipios y prohibir la exención o subsidios en el pago de éstas obedece, sin duda, al deseo expreso de fortalecer la hacienda municipal, esto es, de dar bases más sólidas a la estructura económica de esta entidad política.

En este contexto, la exención de impuestos o de contribuciones, prohibidas en el texto constitucional, no puede concebirse sino como la posibilidad de que determinados sujetos queden liberados del pago de dichos impuestos o contribuciones, en otras palabras, lo que se prohíbe constitucionalmente es la situación de excepción en que se pudiera colocar a determinados individuos, esto es, la concesión de un beneficio tributario que permita que no contribuyan al gasto público, en evidente detrimento de la hacienda municipal.

¹³ "Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

[...]

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. [...]"

¹⁴ Sobre este tema ya se pronunció el Tribunal Pleno al resolver en la sesión de nueve de mayo de dos mil dos la Controversia Constitucional 16/2000, por unanimidad de nueve votos.

Ahora bien, una vez que el marco constitucional ha sido señalado, la segunda interrogante que debemos contestar es si ¿El artículo impugnado es inconstitucional? Para ello se analizará, como aduce el promovente, si el artículo impugnado establece exenciones contrarias al artículo 115, fracción IV constitucional.

El artículo 65, fracción I —impugnado— de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romos del Estado de Aguascalientes, se encuentra ubicado dentro del Título Segundo “De los impuestos”, Capítulo II “Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles”, “De las excepciones”, que dispone:

“ARTICULO 65.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley:

I.- En las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, los Estados y Municipios para formar parte del dominio público, **y los partidos políticos nacionales**, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; y [...]”.

De la transcripción anterior se advierte que, el artículo impugnado, establece supuestos de exención a los impuestos en las adquisiciones de inmuebles que hagan los partidos políticos nacionales para su propio uso.

En este tenor, toda vez que la incorporación de este supuesto de exención genera un perjuicio a la hacienda pública municipal al afectar la recaudación que se tenía contemplada, vulnerando con ello el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales contemplado por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, conforme al cual se aseguran ciertas fuentes de ingreso a los municipios para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas, debe declararse inconstitucional la porción normativa que indica “... y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso” contenida en el artículo 65, fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes impugnado, que establece dichas exenciones que prohíbe el artículo constitucional aludido.

En apoyo a lo anterior, conviene señalar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 87 prevé cuáles son los impuestos y derechos a los que no están sujetos los partidos políticos nacionales, entre los que se encuentran únicamente: a) los relacionados con rifas y sorteos que celebren previa autorización legal y aquéllos relativos a ferias, festivales y otros eventos que busquen la obtención de recursos para el cumplimiento de sus fines; b) sobre la renta, en cuanto a utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubieran adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie; c) los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y, d) los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables¹⁵.

Además, el citado ordenamiento legal federal en su artículo 88 prevé expresamente que no se aplicarán los supuestos a que se refiere el diverso artículo 87 en el caso de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados o el Distrito Federal, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y aquéllos impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o el Distrito Federal por la prestación de los servicios públicos¹⁶.

Conforme a lo anterior, se reitera que la exención contenida en el artículo 65, fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, para que los partidos políticos nacionales no paguen los impuestos en las adquisiciones de inmuebles que hagan para su propio uso, genera un perjuicio a la hacienda pública municipal al afectar la recaudación que se tenía contemplada, vulnerando con ello el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales contemplado por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, conforme al cual se aseguran ciertas fuentes de ingreso a los municipios para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.

¹⁵ “Artículo 87.

1. Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

b) Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;

c) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y en general para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma; y

d) Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables”.

¹⁶ “Artículo 88.

1. Los supuestos a que se refiere el artículo anterior no se aplicarán en los siguientes casos:

a) En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados o el Distrito Federal, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o el Distrito Federal por la prestación de los servicios públicos”.

Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis de jurisprudencia P./J. 34/2002¹⁷ y P./J. 116/2006¹⁸, de rubros: “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL ARTICULO 10, ULTIMO PARRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-Llave, QUE ESTABLECE UN REGIMEN FISCAL DE NO SUJECION TRIBUTARIA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL”, y “HACIENDA MUNICIPAL. LOS ARTICULOS 18, FRACCION VII, Y 19, ULTIMO PARRAFO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN, PARA 2006, AL ESTABLECER SUPUESTOS DE EXENCION, TRANSGREDEN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

No es obstáculo a lo anterior, el hecho de que el poder emisor de la norma impugnada al rendir su informe señale que la reforma que se combate no estableció ninguna exención que no respete los ejes rectores de la hacienda municipal, y que la misma se abocó únicamente a eliminar una parte del artículo que sí establecía una exención inconstitucional, quedando igual el resto del mismo, pues incurre en un error la autoridad legislativa demandada en razón de que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que en términos del principio de autoridad formal de la ley o de congelación de rango, cualquier reforma o adición a una disposición general constituye un acto legislativo nuevo, así como una expresión nueva de la voluntad del legislador, es decir, es un acto legislativo distinto, material y formalmente, al anterior, y por tanto una norma enteramente nueva, por lo que no es obstáculo, para que sea impugnada a través de la acción de inconstitucionalidad, el hecho de que la nueva norma reproduzca, en su totalidad, a la anterior disposición. Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia P./J. 27/2004, de rubro: “ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICION A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACION A TRAVES DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA INTEGRAMENTE LA DISPOSICION ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO”.¹⁹

Tampoco pasa desapercibido para este Tribunal Pleno el hecho de que el Procurador General de la República, en su demanda, utiliza indistintamente los términos “Propiedad Inmobiliaria” y “Propiedad Raíz” para referirse a los conceptos de la hacienda municipal que se encuentran protegidos por el artículo 115 constitucional, lo que resulta relevante en razón de que el Congreso Local en su informe, controvierte este hecho argumentando que el artículo impugnado en ningún momento establece una exención al impuesto derivado de la Propiedad Raíz, que sería propiamente el impuesto Predial, sino que se refiere al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI), concluyendo que el Procurador incurre en un error.

El Congreso del Estado de Aguascalientes se equivoca de nuevo, ya que el artículo impugnado establece una exención a las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, concretamente en lo correspondiente a la adquisición de bienes inmuebles, cuestión que sí es contraria a la prohibición establecida por el artículo 115, fracción IV, párrafo primero, inciso a) y párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de prever exenciones respecto del cobro de los impuestos que se generen de las operaciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, tal y como lo es la adquisición de un bien inmueble, sin que se advierta de lo mencionado por el Procurador en su demanda, que aluda al impuesto Predial.

¹⁷ Novena Epoca. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XVI, Agosto de 2002. Página: 900. El texto de la tesis es: “De lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que las leyes de los Estados no pueden establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones que corresponde recaudar a los Municipios sobre la propiedad inmobiliaria, o bien, respecto de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de aquéllos, y que sólo estarán exentos del pago de dichas contribuciones los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios, siempre que no sean utilizados por entidades paraestatales o particulares para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, es decir, que lo que prohíbe el indicado precepto de la Constitución Federal es la situación de excepción en que pudiera colocarse a determinados individuos, a través de la concesión de un beneficio tributario que permita que no contribuyan al gasto público, en evidente detrimento de la hacienda municipal. En congruencia con lo anterior, se concluye que la exención general a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Veracruz-Llave, que prevé el artículo 10, último párrafo, de la Constitución Política de aquella entidad federativa, reformado por decreto publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el tres de febrero de dos mil, contraviene el referido precepto de la Constitución General de la República, ya que permite que dicha institución omita el pago de las contribuciones municipales, en menoscabo de la hacienda municipal”.

¹⁸ Novena Epoca. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Octubre de 2006. Página: 1132, de contenido: “Los citados preceptos legales, al establecer supuestos de exención a los derechos por expedición y revalidación de licencias para la colocación de anuncios publicitarios, transgreden el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque el Municipio de Morelia no propuso esas exenciones en su iniciativa y la Legislatura del Estado no expuso en el procedimiento legislativo algún argumento para justificar su inclusión, lo que genera un perjuicio a la hacienda pública municipal, pues afecta la recaudación que se tenía contemplada y altera la iniciativa del Municipio sin motivación alguna. Además, la violación al mencionado precepto constitucional se corrobora si se tiene presente que las contribuciones obtenidas por el Municipio con motivo de los servicios prestados están protegidas por el principio de reserva de fuentes y que su exención está prohibida por el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo, de la Constitución Federal”.

¹⁹ Novena Epoca. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIX, Mayo de 2004. Página: 1155. El texto de la tesis es: “El artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la acción de inconstitucionalidad es el medio de control a través del cual podrá plantearse la no conformidad de una ley o tratado internacional con la Constitución Federal. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que en términos del principio de autoridad formal de la ley o de congelación de rango, la reforma o adición a una disposición general constituye un acto legislativo en el que se observa el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que le dieron nacimiento a aquélla. En consecuencia, el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente lo dispuesto con anterioridad”.

En este orden de ideas, es claro que en el caso concreto, la exención prevista en el artículo 65, fracción I de la ley impugnada, permite que los partidos políticos nacionales omitan el pago de las contribuciones derivadas de las adquisiciones de inmuebles destinados a su propio uso, en detrimento de la hacienda municipal, vulnerando con ello la prohibición expresa del artículo 115, fracción IV, primer párrafo, inciso a) y párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tales motivos, al resultar fundado el razonamiento hecho valer por el promovente, procede declarar la invalidez de la porción normativa que indica "... y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso", contenida en el artículo 65, fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Efectos. De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal²⁰, la invalidez surtirá sus efectos al día siguiente de la notificación de la presente sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes.

Toda vez que los supuestos normativos que han sido invalidados por virtud de la sentencia no son de naturaleza penal sino tributaria, la misma no tendrá efectos retroactivos.

Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 65, fracción I, en la porción normativa que dice: "... y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso...", de la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el veintiocho de julio de dos mil ocho, mediante Decreto número "116", en los términos precisados en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el diecisiete de febrero de dos mil nueve, puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia. El Ministro Franco González Salas formuló salvedades respecto del concepto de nuevo acto legislativo.

El Señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Firman el Ministro Presidente y el Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.**- Rúbrica.- El Ministro Ponente: **José Ramón Cossío Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez.**- Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de catorce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia de diecisiete de febrero pasado dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 101/2008, promovida por el Procurador General de la República, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a tres de marzo de dos mil nueve.- Rúbrica.

²⁰ "Artículo 73.- Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

"Artículo 41.- Las sentencias deberán contener: (...). IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...).".

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 7/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 7 del diverso Acuerdo General 16/2006, por el que se otorga la prestación del Fondo de Reserva Individualizado para el personal de nivel operativo de los órganos jurisdiccionales federales y del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 7/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 7 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 16/2006, POR EL QUE SE OTORGA LA PRESTACION DEL "FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO" PARA EL PERSONAL DE NIVEL OPERATIVO DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales señalados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se **reforma** el artículo 7 del Acuerdo General 16/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Otorga la Prestación del "Fondo de Reserva Individualizado" para el Personal de Nivel Operativo de los Organos Jurisdiccionales Federales y del Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

"Artículo 7.- Los servidores públicos podrán realizar aportaciones voluntarias al Fondo por un importe equivalente al 2, 5 y 10% de su sueldo integrado a elección del servidor público, con cargo a su salario a través del sistema de nómina, y el Consejo también pagará un importe al Fondo equivalente al porcentaje que el servidor público aporte, el cual cubrirá por cuenta y en nombre de éste."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato, el texto de esta reforma, al Acuerdo General 16/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Otorga la Prestación del "Fondo de Reserva Individualizado" para el Personal de Nivel Operativo de los Organos Jurisdiccionales Federales y del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 7/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Reforma el Artículo 7 del Diverso Acuerdo General 16/2006, por el que se Otorga la Prestación del "Fondo de Reserva Individualizado" para el Personal de Nivel Operativo de los Organos Jurisdiccionales Federales y del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticinco de febrero de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 9/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 45 y se adiciona un párrafo al artículo 47 del diverso Acuerdo General 30/2008, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Magistrados de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 9/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 45 Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 47 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 30/2008, QUE REGLAMENTA EL CAPITULO I DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, tiene facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. Una de las tareas que el Consejo de la Judicatura Federal se ha impuesto para dar cabal cumplimiento a la garantía individual contenida en el artículo 17 constitucional, es la de dar mayor certeza, transparencia y objetividad a los concursos de selección de juzgadores federales. Por ello, en aras de perfeccionar el procedimiento de la evaluación relativa al perfil del juzgador federal, ha considerado conveniente reformar el artículo 45 y adicionar un párrafo al artículo 47 al Acuerdo General 30/2008.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

UNICO. Se **reforma** el artículo 45 y se **adiciona** un párrafo al artículo 47 del Acuerdo General 30/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, para quedar como sigue:

“Artículo 45. La evaluación relativa al perfil amplio del concursante, le será entregada en la fecha señalada para resolver el cuestionario.

Los perfiles podrán ser consultados a partir de ese mismo día en la página web del Instituto.

A partir de la entrega de la evaluación de los factores del desempeño y su publicación, el sustentante contará con un plazo de cinco días hábiles, para hacer alguna aclaración ante la Comisión; en el entendido de que, para que proceda alguna modificación, únicamente se tomarán en cuenta aquellas constancias que se encuentren agregadas al expediente personal de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo o del Tribunal Electoral, hasta la fecha de publicación de la convocatoria al concurso en el Diario Oficial de la Federación.

El resultado de la solicitud de aclaración se hará del conocimiento del interesado.

Artículo 47. Recibida en la Comisión la lista de los concursantes y la puntuación final que hubieren alcanzado, se enviará al Pleno del Consejo para que, en la sesión correspondiente, designe a los que ocuparán el cargo de magistrado.

En el supuesto de que en la calificación final del concurso exista empate en la puntuación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal procederá, primero, a comparar las evaluaciones que hayan obtenido en la etapa de oposición (caso práctico y examen oral), como segunda opción y en la circunstancia de que continuara el empate, acudirá a la puntuación final obtenida en los factores generales y, de persistir la hipótesis de igualdad, comparará cada uno de los factores a que se refiere el artículo 42 del acuerdo general de mérito.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web del Consejo de la Judicatura Federal y del Tribunal Electoral.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato, el texto de esta reforma, al Acuerdo General 30/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 9/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Reforma el Artículo 45 y se Adiciona un Párrafo al Artículo 47 del Diverso Acuerdo General 30/2008, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticinco de febrero de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 10/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 45 y se adiciona un párrafo al artículo 47 del diverso Acuerdo General 57/2008, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos internos de oposición para la designación de Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 10/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 45 Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 47 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 57/2008, QUE REGLAMENTA EL CAPITULO I DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, tiene facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. Una de las tareas que el Consejo de la Judicatura Federal se ha impuesto para dar cabal cumplimiento a la garantía individual contenida en el artículo 17 constitucional, es la de dar mayor certeza, transparencia y objetividad a los concursos de selección de juzgadores federales. Por ello, en aras de perfeccionar el procedimiento de la evaluación relativa al perfil del juzgador federal, ha considerado conveniente reformar el artículo 45 y adicionar un párrafo al artículo 47 al Acuerdo General 57/2008.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

UNICO. Se **reforma** el artículo 45 y se **adiciona** un párrafo al artículo 47 del Acuerdo General 57/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, para quedar como sigue:

“Artículo 45. La evaluación relativa al perfil del concursante, le será entregada en la fecha señalada para resolver el examen oral.

El perfil podrá ser consultado a partir de ese mismo día, en la página web del Instituto.

A partir de la entrega de la evaluación de los factores del desempeño y su publicación, el sustentante contará con un plazo de cinco días hábiles, para hacer alguna aclaración ante la Comisión; en el entendido de que, para que proceda alguna modificación, únicamente se tomarán en cuenta aquellas constancias que se encuentren agregadas al expediente personal de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo, de la Corte o del Tribunal Electoral, hasta la fecha de publicación de la convocatoria al concurso en el Diario Oficial de la Federación.

El resultado de la solicitud de aclaración, se hará del conocimiento del interesado.

Artículo 47. Recibida en la Comisión la lista de los concursantes y la puntuación final que hubieren alcanzado, se enviará al Pleno del Consejo para que, en la sesión correspondiente, designe a los que ocuparán el cargo de Juez.

En el supuesto de que en la calificación final del concurso exista empate en la puntuación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal procederá, primero, a comparar las evaluaciones que hayan obtenido en la etapa de oposición (caso práctico y examen oral), como segunda opción y en la circunstancia de que continuara el empate, acudirá a la puntuación final obtenida en los factores generales y, de persistir la hipótesis de igualdad, comparará cada uno de los factores a que se refiere el artículo 42 del acuerdo general de mérito.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, de la Corte y del Tribunal Electoral.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato, el texto de esta reforma, al Acuerdo General 57/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 10/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Reforma el Artículo 45 y se Adiciona un Párrafo al Artículo 47 del Diverso Acuerdo General 57/2008, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos Internos de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticinco de febrero de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 11/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se adiciona un párrafo al artículo 46 del diverso Acuerdo General 83/2008, que reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se establecen los lineamientos generales para la celebración de concursos de oposición libres para la designación de Jueces de Distrito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal. Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 11/2009, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 46 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL 83/2008, QUE REGLAMENTA EL CAPITULO I DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONCURSOS DE OPOSICION LIBRES PARA LA DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, así como del once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, segundo párrafo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, tiene facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO. Una de las tareas que el Consejo de la Judicatura Federal se ha impuesto para dar cabal cumplimiento a la garantía individual contenida en el artículo 17 constitucional, es la de dar mayor certeza, transparencia y objetividad a los concursos de selección de juzgadores federales. Por ello, en aras de perfeccionar el procedimiento de la evaluación relativa al perfil del juzgador federal, ha considerado conveniente adicionar un párrafo al artículo 46 del Acuerdo General 83/2008.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

UNICO. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 46 del Acuerdo General 83/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libres para la Designación de Jueces de Distrito, para quedar como sigue:

“Artículo 46. Recibida en la Comisión la lista de los concursantes y la puntuación final que hubieren alcanzado, se enviará al Pleno del Consejo, para que en la sesión correspondiente, designe a los que ocuparán el cargo de Juez.

En el supuesto de que en la calificación final del concurso exista empate en la puntuación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal procederá, primero, a comparar las evaluaciones que hayan obtenido en la etapa de oposición (caso práctico y examen oral), como segunda opción y en la circunstancia de que continuara el empate, acudirá a la puntuación final obtenida en los factores generales y, de persistir la hipótesis de igualdad, comparará cada uno de los factores a que se refiere el artículo 42 del acuerdo general de mérito.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en la página web del Consejo de la Judicatura Federal, de la Corte y del Tribunal Electoral.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato, el texto de esta reforma, al Acuerdo General 83/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libres para la Designación de Jueces de Distrito.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 11/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Adiciona un Párrafo al Artículo 46 del Diverso Acuerdo General 83/2008, que Reglamenta el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el que se Establecen los Lineamientos Generales para la Celebración de Concursos de Oposición Libres para la Designación de Jueces de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de veinticinco de febrero de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, María Teresa Herrera Tello, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$14.0800 M.N. (CATORCE PESOS CON OCHOCIENTOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de marzo de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.7600 y 7.6750 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A. y Banco Azteca S.A.

México, D.F., a 19 de marzo de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 32 de la Ley de Planeación; 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 180 y 181 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 27, 28 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3, 5 fracción XVI y 31 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el Ejercicio Fiscal 2009,

Que con el objeto de que la política de apoyo empresarial fuera unificada, con oficio número 100.2008.01136, se instruyó que el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) sea coordinado y operado por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE
OPERACION DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE
(PROSOFT) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los artículos 3, fracciones XVII y XXXVI y 9, así como las cláusulas octava, segundo párrafo y décima primera, segundo párrafo del Anexo F del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008, para quedar como sigue:

“Artículo 3.- . . .

I a XVI. . . .

XVII. Instancia Ejecutora: La Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, que es la unidad responsable de la gestión de los recursos del programa, seguimiento de los proyectos aprobados, así como de las obligaciones previstas en las presentes Reglas de Operación;

XVIII a XXXV. . . .

XXXVI. Subsecretaría: La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa que es la encargada de la operación del Programa;

XXXVII a XXXIX. . . .

Artículo 9. El Consejo Directivo estará conformado por:

- I.** El Titular de la Subsecretaría, quien lo presidirá;
- II.** El Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, quien fungirá como Presidente Suplente;
- III.** El Director General de Capacitación e Innovación Tecnológica;
- IV.** El Coordinador General de Delegaciones Federales de la SE;
- V.** El Coordinador de Tecnología y Calidad, de la Dirección General de Capacitación e Innovación Tecnológica, y
- VI.** El Director de Desarrollo de Proveedores y Oportunidades de Negocio, quien fungirá como Secretario Técnico y dará seguimiento a los Acuerdos adoptados por el Consejo Directivo.

...

...

...

El Director de Desarrollo de Proveedores y Oportunidades de Negocio de la Instancia Ejecutora, miembro titular del Consejo Directivo, fungirá como Secretario Técnico del Consejo Directivo y tendrá a su cargo dar seguimiento a los acuerdos adoptados por éste.

...

...

...

ANEXO F

PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACION PARA SUSCRIBIRSE CON ORGANISMOS EMPRESARIALES

OCTAVA.- . . .

LAS PARTES acuerdan que para efectos las fracciones XII y XIII de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la Instancia Ejecutora mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL ORGANISMO PROMOTOR acepta que la información contenida, producirán los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la Instancia Ejecutora de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

DECIMA PRIMERA.- . . .

La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa a través de la Instancia Ejecutora como área responsable del PROSOFT, podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las actividades, trámites y obligaciones, que se encuentren en proceso, previstas con base en los Lineamientos, Reglas y Criterios de Operación anteriores a la publicación del presente Acuerdo, serán atendidas por la instancia ejecutora, Subsecretaría y el Consejo Directivo, que a partir del día de la entrada en vigor del presente acuerdo asumen dichos encargos, y se atenderán en apego a lo establecido en los Lineamientos, Criterios y Reglas de Operación vigentes en aquel momento.

México, D.F., a 17 de marzo de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al diverso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) para el ejercicio fiscal 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 32 de la Ley de Planeación; 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 180 y 181 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 27, 28 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 3, 5 fracción XVI y 31 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) para el Ejercicio Fiscal 2009,

Que con el objeto de que la política de apoyo empresarial fuera unificada, con oficio número 100.2008.01136, se instruyó que el Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) sea coordinado y operado por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE
OPERACION DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD EN LOGISTICA Y CENTRALES DE
ABASTO (PROLOGYCA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los artículos 3, fracciones XVIII y XXXVII y 9 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2008, para quedar como sigue:

“Artículo 3.- . . .

I a XVII. . . .

XVIII. Instancia Ejecutora: La Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, que es la unidad responsable de la gestión de los recursos del programa, seguimiento de los proyectos aprobados, así como de las obligaciones previstas en las presentes Reglas de Operación;

XIX a XXXVI. . . .

XXXVII. Subsecretaría: La Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa que es la encargada de la operación del Programa;

XXXVIII a XXXIX. . . .

Artículo 9.- . . .

I. El Titular de la Subsecretaría, quien lo presidirá;

II. El Director General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio, quien fungirá como Presidente Suplente;

III. El Director General de Capacitación e Innovación Tecnológica;

IV. El Coordinador General de Delegaciones Federales de la SE;

V. El Coordinador de Tecnología y Calidad, de la Dirección General de Capacitación e Innovación Tecnológica, y

VI. El Director de Desarrollo de Proveedores y Oportunidades de Negocio, quien fungirá como Secretario Técnico y dará seguimiento a los Acuerdos adoptados por el Consejo Directivo.

...

...

...

...

...

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las actividades, trámites y obligaciones, que se encuentren en proceso, previstas con base en las Reglas y Criterios de Operación anteriores a la publicación del presente Acuerdo, serán atendidas por la instancia ejecutora, Subsecretaría y el Consejo Directivo, que a partir del día de la entrada en vigor del presente Acuerdo asumen dichos encargos, y se atenderán en apego a lo establecido en las Reglas y Criterios de Operación vigentes en aquel momento.

México, D.F., a 17 de marzo de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, Y LA DRA. PATRICIA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, EN LO SUCESIVO "EL CNEGSR" Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL ING. HUGO VAZQUEZ MONTES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. JOSE SALAZAR AVIÑA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serán suscritos por el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto o Secretario de Salud Estatal por parte de "LA ENTIDAD", y por el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, por parte de "LA SECRETARIA".

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

- a) Que el Dr. Mauricio Hernández Avila en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
- b) Que la Dra. Patricia Uribe Zúñiga cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 20 de enero de 2004, expedido por el entonces Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1, para formar parte integrante de su contexto. Que dentro de las funciones de "EL CNEGSR" se encuentran las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas nacionales en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar, cáncer cervicouterino y mamario, de salud materna y perinatal, de equidad de género y de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan a otras dependencias y evaluar su impacto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal "C" fracción II y 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- c) Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- d) Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Homero número 213 piso 7o., Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11570, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con la Declaración número 2 de “LA ENTIDAD”, expresada en el Acuerdo Marco de Coordinación respectivo.
2. Que el Secretario de Salud y Bienestar social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con la Declaración No. 2 de “LA ENTIDAD”, expresada en el Acuerdo Marco de Coordinación respectivo.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Salud del Estado de Colima y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calzada Pedro A. Galván número 100 Sur, Colonia Centro, código postal 28000 de la ciudad de Colima, Colima.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo tienen por objeto la transferencia de insumos, así como establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para la adecuada instrumentación en “LA ENTIDAD” de los Programas de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Arranque Parejo en la Vida e Igualdad de Género en Salud.

Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán a los conceptos y hasta por las cantidades que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	NUMERO DE BIENES E IMPORTE
Programa de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción	2,728 Bienes. \$465,752.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Salud Sexual y Reproductiva de los Adolescentes	20 Bienes. \$8,965.00 (ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Cáncer Cervicouterino	7,571 Bienes. \$1,085,370.00 (un millón ochenta y cinco mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Cáncer de Mama	2,129 Bienes. \$24,170.00 (veinticuatro mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Arranque Parejo en la Vida	35,733 Bienes. \$307,069.00 (trescientos siete mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Igualdad de Género en Salud	640 Bienes. \$17,922.50 (diecisiete mil novecientos veintidós 50/100 M.N.).
Total: (Cabe aclarar que los costos de los bienes señalados en el presente instrumento son estimados).	48,821 Bienes. \$1,909,248.50 (un millón novecientos nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y en "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" los insumos que se relacionan en el Anexo 2 del presente instrumento, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los insumos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de "EL CNEGSR", que los insumos señalados en el Anexo 2 sean destinados únicamente para la realización de las acciones aprobadas en el ámbito de los Programas de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Arranque Parejo en la Vida e Igualdad de Género en Salud, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARIA" transferirá, por conducto de "EL CNEGSR", los insumos a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las acciones aprobadas en materia de planificación familiar, salud sexual y reproductiva de los adolescentes, cáncer cervicouterino, cáncer de mama, salud materna y perinatal y prevención y atención de la violencia familiar y de género, de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.
- b) "LA SECRETARIA", por conducto de "EL CNEGSR", podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los insumos que se le entregan en el marco del presente instrumento.
- c) "LA SECRETARIA" aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los insumos que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere el Anexo 2 del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que se mencionan en el Anexo 3 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de acciones aprobadas en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar; salud sexual y reproductiva de los adolescentes cáncer cervicouterino y mamario; salud materna y perinatal; equidad de género; prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los Programas establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados insumos.

- II. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- III. Destinar los insumos proporcionados por el ámbito federal que se refiere el presente instrumento, a los Servicios Estatales, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las acciones en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo planificación familiar; cáncer cervicouterino y mamario; salud materna y perinatal; equidad de género; prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública; que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de "EL CNEGSR", del avance del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Observar puntualmente los lineamientos que rigen a los Programas de Acción, que son atribución de "EL CNEGSR", derivados del Programa Sectorial de Salud 2007-2012.
- VII. Notificar por escrito a "EL CNEGSR" la recepción de estos insumos y la distribución que de ellos se realice en las jurisdicciones y en el nivel operativo.
- VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico de los insumos y materiales proporcionados, para que sean distribuidos de manera oportuna a las unidades operativas, así como informar trimestralmente a "EL CNEGSR" sobre los movimientos realizados.
- IX. Ser el responsable del vencimiento de la caducidad que llegara a ocurrir en los medicamentos, insumos y materiales, derivado de la no recepción o no distribución y utilización oportunas, en los tiempos establecidos por "EL CNEGSR". Asimismo, se hará acreedor a la suspensión de los apoyos derivados de este instrumento, en su caso.
- X. Reproducir el material de comunicación educativa que "EL CNEGSR" le proporcione a "LA ENTIDAD" para ser distribuido en todas las unidades operativas de su responsabilidad.
- XI. Adquirir los insumos necesarios que sumados a los proporcionados por "LA SECRETARIA" en el marco de este Convenio Específico, garanticen la cobertura de la población objetivo de los programas señalados en la Cláusula Primera del presente documento.
- XII. Asegurar el personal y equipo necesarios para la adecuada operación de los sistemas de información administrados por "EL CNEGSR": Sistema de Información de Cáncer de la Mujer (SICAM) Sistema de Información de Planificación Familiar (SIPF) y Sistema de Información de Tamiz Neonatal (SITAN).
- XIII. Elaborar los programas anuales de trabajo, alineados a los programas de acción antes mencionados.
- XIV. Proporcionar apoyo logístico y financiero para que el personal de "LA ENTIDAD" pueda acudir a los eventos de capacitación, actualización o evaluación organizados por las diferentes áreas de "EL CNEGSR", para el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el presente Convenio Específico.
- XV. Asegurar la confirmación del diagnóstico, así como el tratamiento y/o el seguimiento de los casos detectados como positivos de hipotiroidismo, embarazo, cáncer de mama, cáncer cervicouterino desde lesiones precursoras hasta cáncer invasor; o bien su referencia oportuna, en caso de ser derechohabiente de alguna institución.
- XVI. Aplicar las pruebas rápidas de detección de embarazo exclusivamente en mujeres menores de 20 años (adolescentes) en la que se sospeche embarazo, preferentemente en los servicios amigables y en las unidades médicas del primer nivel que no cuenten con laboratorio clínico.

- XVII.** Asignar preferentemente los insumos anticonceptivos a las áreas urbano-marginadas rurales, indígenas y a población adolescente.
- XVIII.** Incrementar el número de servicios de vasectomía en "LA ENTIDAD".
- XIX.** Designar a un responsable estatal de Género y Salud para la elaboración, el desarrollo, el seguimiento, el monitoreo y el reporte del programa estatal de actividades para la igualdad de género en salud.
- XX.** Desarrollar la estrategia estatal para capacitar al 6% de su personal de salud de las profesiones de medicina, enfermería y trabajo social, en los temas de género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos, así como al 20% del personal directivo de los hospitales de "LA ENTIDAD".
- XXI.** Apoyar con recursos económicos para llevar a cabo la certificación de evaluadores y de parteras tradicionales capacitadas.
- XXII.** Verificar que con los insumos enviados se lleve a cabo identificación de proteinuria, búsqueda de nitritos y glucosuria, y se realice la canalización y seguimiento de las embarazadas detectadas, de acuerdo con la normatividad vigente.
- XXIII.** Actualizar al personal de los hospitales en el manejo de preeclampsia/eclampsia de acuerdo con la capacidad de resolución de la unidad.
- XXIV.** Asegurar el envío adecuado de las muestras para la detección de hipotiroidismo congénito al laboratorio del Centro ubicado en las instalaciones del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, para aquellos casos que no cuenten con laboratorios estatales que puedan hacer el control de calidad.
- XXV.** En la aplicación de la Estrategia Integral de Prevención del Cáncer Cervicouterino, los estados con transferencia de insumos deberán contratar y capacitar al personal necesario para la aplicación de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) de acuerdo con las estrategias establecidas por "EL CNEGSR".
- XXVI.** En los estados con transferencia de insumos para realizar la detección del Virus del Papiloma Humano (VPH) por captura híbrida se deberá capacitar al personal responsable de aplicar la prueba, otorgar consejería a mujeres con resultado positivo, enviar las pruebas aplicadas al laboratorio regional de acuerdo con la normatividad, para su análisis, recabar y entregar resultados e ingresar la información al SICAM, así como hacer la transferencia de recursos al laboratorio regional de VPH para sufragar el análisis de las pruebas correspondientes, así como acreditar a citotecnólogos, patólogos y colposcopistas para dar atención a las mujeres positivas a la prueba de VPH.
- XXVII.** En los estados en los que se instalen laboratorios regionales para el análisis de la prueba de captura de híbridos de VPH, se deberá proporcionar al personal para el procesamiento de muestras y apoyar su capacitación, la instalación de infraestructura y equipamiento para el laboratorio, así como implementar el sistema de recepción-procesamiento-entrega de resultados de acuerdo con las recomendaciones del CNEGSR.
- XXVIII.** En estados con unidades emisoras a Centros de Lectura de mastografía se deberá contratar a un técnico radiólogo exclusivo para enviar un mínimo de 20 mastografías digitalizadas por día al Centro de Lectura que le corresponda, así como contratar el servicio de mensajería para el envío de los discos compactos cuando no se puedan transmitir las imágenes por vía electrónica y hacer la transferencia de recursos al centro de lectura para sufragar la lectura de las mastografías correspondientes.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I.** Transferir los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.

- II. Verificar que los insumos que se transfieran serán destinados únicamente para la realización del objeto al son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Practicar visitas, solicitar la entrega de informes escritos, que sustenten y fundamenten la aplicación de los insumos por parte de "LA ENTIDAD" al objeto del presente instrumento.
- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de su envío a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los insumos transferidos en virtud del presente instrumento.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los insumos que serán transferidos mediante el presente instrumento, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los insumos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de las acciones comprometidas por "LA ENTIDAD", debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Hugo Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **José Salazar Aviña**.- Rúbrica.

Anexo 1

Copia fotostática del nombramiento expedido por el entonces Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, de fecha 20 de enero de 2004, a la Dra. Patricia Uribe Zúñiga como Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.



SECRETARÍA DE SALUD

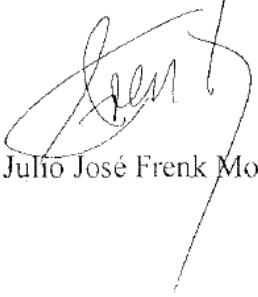
México, D.F., a 20 de enero de 2004

Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7º, fracción XV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarla DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Frenk Mora

Anexo 2

Relación de insumos que se transferirán al Estado de Colima

PROGRAMA DE ACCION	INSUMO	CALENDARIO DE DISTRIBUCION			TOTAL
		PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TERCERA ENTREGA	
Planificación Familiar y Anticoncepción	59 unidades de DIU medicado. clave: 2208.	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	85 unidades de parche dérmico. clave 3511	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	228 piezas de Implante subdérmico. Clave: 3510	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	Calendarios Derechos Sexuales y Reproductivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	60 Calendarios
	Tarjetas yquesexo.com	Junio 2008	Sep. 2008	--	390 Tarjetas
	Polípticos Derechos Sexuales y Reproductivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	514 Polípticos
	Agendas Derechos sexuales y Reproductivos de población Indígena	Junio 2008	Sep. 2008	--	101 Agendas
	Bitácoras de la Salud Sexual y Reproductiva de la mujer	Junio 2008	Sep. 2008	--	310 Bitácoras
	Dípticos regleta de Métodos Anticonceptivos;	Junio 2008	Sep. 2008	--	330 Dípticos
	Tarjeta/memoria de Métodos Anticonceptivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	345 Tarjetas
	Dípticos de inf. a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en perimenopausia y posmenopausia, incluyendo osteoporosis;	Junio 2008	Sep. 2008	--	150 Dípticos
	Guías de inf. a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en perimenopausia y posmenopausia, incluyendo osteoporosis	Junio 2008	Sep. 2008	--	150 Guías
	6 (Seis) Discos compactos originales electrónicos de los siguientes materiales: Calendario Derechos Sexuales y Reproductivos, Tarjeta yquesexo.com, Díptico regleta de Métodos Anticonceptivos, Tarjeta/memoria de Métodos Anticonceptivos, Díptico de información a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en Perimenopausia y Posmenopausia incluyendo osteoporosis, Guía sobre aspectos de prevención de enfermedades en Perimenopausia y Posmenopausia incluyendo osteoporosis.	Junio 2008	Sep. 2008	--	6 Discos compactos

PROGRAMA DE ACCION	INSUMO	CALENDARIO DE DISTRIBUCION	TOTAL
		ENTREGA UNICA	
Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	20 pruebas rápidas de gonadotropina coriónica fracción beta clave: 807840476.	31 de julio, 2008	\$9,200.00

Programa de Acción: Cáncer Cervicouterino	240 Tarjeteros	(Noviembre, 2008)	Costo: \$16,800.00
	200 Trípticos	(Noviembre, 2008)	Costo: \$520.00
	20 Manual de Patología	(Septiembre, 2008)	Costo: \$1,400.00
	7111 Pruebas de detección del virus de papiloma humano.	Tres entregas: junio, agosto y noviembre, 2008	Costo: \$1,066,650.00

PROGRAMA DE ACCION: CANCER DE MAMA	CALENDARIO DE DISTRIBUCION	
	1a. Entrega	2a. Entrega
	Agosto, 2008	Noviembre, 2008
375 Polípticos: "¿Todas las mujeres tienen riesgo de padecer cáncer de mama? Sí"	Entrega única. Costo: \$1,875.00	--
1 Disco compacto referente al políptico: "¿Todas las mujeres tienen riesgo de padecer cáncer de mama? Sí"	Entrega única. Costo: \$25.00	--
375 Polípticos: "Cómo revisar tus mamas para estar sana"	Entrega única. Costo: \$1,672.50	--
375 Tarjetas plastificadas: "Conocer tu cuerpo puede salvar tu vida"	Entrega única. \$6,375.00	--
1 Disco compacto referente a las tarjetas: "Conocer tu cuerpo puede salvar tu vida"	Entrega única. \$25.00	--
62 Agendas 2009: "La detección temprana: estrategia para el éxito en el tratamiento integral del cáncer de mama"	--	Entrega única. \$5,952.00
9 Pendones: "En esta unidad de salud se proporcionan servicios para la detección del cáncer de mama"	Entrega única \$4500	--
1 Disco compacto referente al pendón: "En esta unidad de salud se proporcionan servicios para la detección del cáncer de mama"	Entrega única. \$25.00	--
465 Imanes para refrigerador: "¿Y tú, ya hiciste la tarea?"	Entrega única. \$2,325.00	--
465 Botones para el personal de Salud: "Yo puedo informarte sobre la detección"	Entrega única. \$1,395.00	--

PROGRAMA DE ACCION: ARRANQUE PAREJO EN LA VIDA	CALENDARIO DE DISTRIBUCION		
	1a. ENTREGA	2a. ENTREGA	3a. ENTREGA
TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR, COMO MINIMO 10 PARAMETROS EN ORINA: GLUCOSA, BILIRRUBINAS, CETONAS, GRAVEDAD ESPECIFICA, SANGRE, PH, PROTEINAS, UROBILINOGENO, NITRITOS, LEUCOCITOS. FRASCO CON 100 TIRAS. TATC., Reactivo 75 Frascos con Clave: 080.889.0099. Precio: \$22,500.00	Julio 30	--	--

PAPEL PARA PRUEBA DE TSH. PAPEL FILTRO 903 TM. DE ALGODON 100%. SIN ADITIVO. ESPECIAL PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE SANGRE DE NEONATOS CON IMPRESION DE 5 CIRCULOS PUNTEADOS DE 1 CM. DE DIAMETRO CADA UNO. CON NOMBRE, NUMERO PROGRESIVO Y FORMATO DUPLICADO FOLIADOS. MULTIPLO DE 10 HOJAS MAXIMO 100., Material de laboratorio. 14,172 Papel Filtro con Clave: 0806 81220 Precio: \$97,786.80	Mayo 9	Junio 30	Agosto 30
REACTIVOS PARA LA CUANTIFICACION DE LA HORMONA ESTIMULANTE DE LA TIROIDES. HET-HUMANA (TIROTROFINA) POR METODOS INMUNOENZIMATICOS, EN MUESTRA DE SANGRE SECA, TOMADA EN PAPEL FILTRO (SANGRE OBTENIDA DEL CORDON UMBILICAL O DEL TALON DE LOS RECIEN NACIDOS). PARA MINIMO 440 PRUEBAS. SOLICITAR POR NUMERO DE PRUEBAS. RTC. 18,286 Reactivo con Clave 080.784.0533 Precio: \$130,379.18	Mayo 9	Junio 30	Agosto 30
200 CARTELES "SEÑALES ALARMA EMBARAZO". Sin/Clave Precio: \$1,200.00	Junio 30	--	--
200 CARTELES "SEÑALES ALARMA RECIEN NACIDO" Sin/Clave Precio: \$1,200.00	Junio 30	--	--
400 ANTOLOGIA ELECTRONICA APV Sin/Clave. Precio: \$14,000.00	Junio 30	--	--
800 PROMOCIONALES PORTARRETRATO "SEÑALES ALARMA Sin/Clave Precio: \$8,000.00	Septiembre 30	--	--
800 PROMOCIONALES MOVIL ESTIMULACION TEMPRANA Sin/Clave Precio: \$8,000.00	Septiembre 30	--	--
800 PROMOCIONALES CUADERNO PORTARRETRATO "PREECLAMPSIA" Sin/Clave Precio: \$24,000.00.	Septiembre 30	--	--

PROGRAMA DE ACCION: IGUALDAD DE GENERO EN SALUD	FECHA DE ENTREGA Y COSTO
120 Trípticos de Anorexia y Bulimia	Entrega única. Junio, 2008 \$256.80
80 Polípticos de Masculinidad y Accidentes	Entrega única. Junio, 2008 \$284.00
20 Guías para personal de salud sobre Salud Sexual y Reproductiva para Mujeres que viven con VIH/SIDA	Entrega única. Junio, 2008. \$1,426.00
20 Guías para personal de salud sobre Trastornos Alimentarios	Entrega única. Junio, 2008. \$548.00
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 1	Entrega única. Junio, 2008 \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 2	Entrega única. Junio, 2008 \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 3	Entrega única. Junio, 2008. \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 6 No. 1	Entrega única. Noviembre, 2008. \$1,650.00
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 6 No. 2	Entrega única. Noviembre, 2008. \$1,650.00
250 Ejemplares de Género y Salud. Una introducción para tomadores de decisiones.	Entrega única. Noviembre, 2008. \$8,595.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2 del Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Hugo Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **José Salazar Aviña**.- Rúbrica.

Anexo 3

Metas, objetivos e indicadores de los Programas de Acción

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Planificación Familiar y Anticoncepción	Incrementar el uso de métodos anticonceptivos en mujeres en edad fértil unidas (15 a 49 años) dando prioridad a la población rural e indígena.	Incrementar la cobertura de uso de anticonceptivos entre mujeres en edad fértil unidas responsabilidad de la SSA a 68.9%.	Usuaría activa.	No. de MEFU usuarias de algún método anticonceptivo de la SSA X 100 / No. total de MEFU responsabilidad de la SSA.
	Incrementar el porcentaje de mujeres que han optado por un método anticonceptivo posterior a un parto, aborto o cesárea antes del egreso hospitalario.	Incrementar la cobertura de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO) a 73.3%.	Usuaría activa post evento obstétrico.	No. de mujeres atendidas por algún evento obstétrico en la SSA que aceptaron un método anticonceptivo antes del egreso hospitalario X 100 / No. de mujeres atendidas por algún evento obstétrico en la SSA.
	Incrementar la participación del varón en la toma de decisiones reproductivas y el uso de métodos anticonceptivos.	Incrementar en un 4.5% el número de vasectomías realizadas en el periodo 2000-2006.	Pinzas de vasectomía para reforzar los servicios.	No. juegos de pinzas de vasectomía adquiridas / total juegos pinzas programados X 100.

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Cáncer Cervicouterino	Alcanzar coberturas de tamizaje de 81% en mujeres de 25 a 34 años de edad con la prueba de citología cervical cada tres años y de 10% en mujeres de 35 a 64 años con prueba de VPH cada cinco años.	Alcanzar una cobertura de detección por citología cervical de 81% cada tres años, en mujeres de 25 a 34 años de edad.	6,573 citologías cervicales en mujeres de 25-34 años de edad.	No. de citologías cervicales realizadas en mujeres de 25 a 34 años de edad/ total de mujeres de 25-34 años programadas en el estado X 100.
	Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer cérvico uterino, a través de la provisión de servicios óptimos en la promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control del padecimiento, así como de la participación responsable de la población en el cuidado de su salud.	Disminuir a 14.1 la tasa de mortalidad en mujeres de 25 años y más.	20.31 tasa de mortalidad por cáncer cervicouterino en mujeres de 25 años y más.	No. de defunciones de mujeres de 25 años y más ocurridas por cacu en 2008/población de mujeres de 25 años y más a mitad de año 2008 X 100 mil.
		Incrementar la identificación de lesiones de alto grado en la detección primaria con Papanicolaou (positividad a la prueba).	0.9%	Citologías efectuadas con lesión escamosa intraepitelial o cáncer/ Total de citologías cervicales realizadas X 100.
		Índice de positividad de la citología posterior a resultado VPH +.	35-40%	Citologías efectuadas con lesión escamosa intraepitelial o cáncer/ Total de citologías cervicales realizadas X 100.

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Cáncer de Mama	Mejorar el conocimiento de la población sobre los determinantes del cáncer de mama a través de acciones integradas de promoción de la salud que motiven la participación corresponsable en el cuidado de la salud.	Alcanzar una cobertura del 10% de exploración clínica de mamas en mujeres de 25 años y más.	\$13,580.00 para la elaboración de impresos.	No. impresos realizados en el almacén estatal/ total de material impreso programado para el estado X 100
			6,249 exploraciones clínicas en mujeres de 25 años y más.	No. exploraciones clínicas realizadas en mujeres de 25 años y más/total de mujeres de 25 años y más X 100
	Mejorar la calidad y oportunidad del tamizaje, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer de mama, a través de la formación de recursos y la capacitación continua del personal.	Desarrollar un programa de capacitación a distancia para 500 médicos, enfermeras o trabajadoras sociales.	14 profesionales capacitados a distancia.	No. personas capacitadas/total de personas programadas X 100
	Incrementar la detección temprana del cáncer de mama, a través de la organización de servicios específicos que garanticen la eficiencia y calidad de la mastografía priorizando a mujeres de 50 a 69 años de edad, de acuerdo con la normatividad vigente.	Alcanzar una cobertura de detección de cáncer de mama por mastografía de 10.5%.	1,561 mastografías en mujeres de 50-69 años de edad.	No. mastografías en mujeres de 50-69 años de edad/total mujeres de 50-69 años de edad programadas X100

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Programa de Acción: Arranque Parejo en la Vida	Garantizar la prestación de servicios de salud oportunos, con calidad y seguridad durante el embarazo, parto, puerperio y en la atención de emergencias obstétricas (AEO) a todas las mujeres mexicanas sin distinción de condición socioeconómica, cultural y social.	Alcanzar una razón de mortalidad materna de 51.86 (Defunciones por cada 100,000 nacidos vivos estimados por Conapo). Detección oportuna de proteinuria: 5% adicional respecto del año anterior.	Razón de mortalidad materna. Detección de proteinuria.	Número de defunciones maternas / nacimientos estimados por Conapo X 100,000. Número de embarazos con estudios de Examen General de Orina / Total de embarazadas atendidas X 100.
	Reducir las brechas existentes en las condiciones de salud para las mujeres durante el proceso reproductivo y para las niñas y niños durante los primeros 28 días de edad entre las entidades federativas y municipios con el menor Índice de Desarrollo Humano.	Tasa de mortalidad neonatal: 10.19 (Defunciones neonatales por cada 1,000 nacidos estimados por Conapo). Incremento en la cobertura de nacimientos atendidos por personal calificado: 5%.	Tasa de mortalidad neonatal. Cobertura de partos atendidos por personal calificado en población no derechohabiente.	Número de defunciones en menores de 28 días / Nacimientos estimados por Conapo X 1,000. Partos atendidos en la Secretaría de Salud e IMSS- Oportunidades / Nacimientos estimados por Conapo en población no derechohabiente X 100.
	Promover la atención integral y de calidad a las niñas y niños durante los primeros 28 días de vida para prevenir la discapacidad y favorecer su sano crecimiento y desarrollo.	Cobertura de tamiz neonatal en recién nacidos de responsabilidad de la Secretaría de Salud: 100%. Muestras inadecuadas de tamiz neonatal: Menores a 2.6%.	Cobertura de tamiz neonatal. Índice de toma inadecuada de tamiz.	Total de tamizados / Total de nacimientos estimados para la Secretaría de Salud X 100. Número de pruebas inadecuadas de tamiz neonatal / Total de pruebas de tamiz neonatal X 100.

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Programa de Acción: Igualdad de Género en Salud	Transversalizar la perspectiva de género en los programas y las principales acciones de promoción de la salud, prevención, y atención de las principales causas prioritarias de enfermedad, discapacidad y muerte.	20% de los programas prioritarios con acciones con enfoque de género en la promoción, la prevención y la atención en "LA ENTIDAD".	3 programas prioritarios con acciones con enfoque de género en la promoción, la prevención y la atención en la entidad. 1 responsable estatal de Género y Salud	No. de programas prioritarios con acciones de género / No. total de programas prioritarios X 100
	Fortalecer los procesos de formación de los profesionales de la salud en enfoque de género en el marco de los derechos humanos como elemento central para favorecer la calidad en salud.	Desarrollar la estrategia estatal para capacitar al 6% de su personal de salud de las profesiones de medicina, enfermería y trabajo social, en los temas de género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos; así como al 20% del personal directivo de los hospitales de "LA ENTIDAD". 6% del personal de salud de "LA ENTIDAD" capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos. - 20% de personal directivo de hospitales de "LA ENTIDAD" capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos.	1 estrategia estatal de capacitación en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos desarrollada en el estado. 6% profesionales en medicina, enfermería y trabajo social, del personal de salud, capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos. 20% directivos de hospitales capacitados en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos.	No. de estrategias en capacitación planeada / No. de estrategias de capacitación desarrollada. No. de personal capacitado / Total de personal a capacitar X 100 No. de directores de hospital capacitado / Total de directores de hospital a capacitar X 100
	Disminuir la presencia de estereotipos establecidos de género en las campañas del Programa Único de Promoción Educativa en Salud.	20% de los productos comunicativos de campañas para la promoción educativa en salud en "LA ENTIDAD", de programas prioritarios, tendrán perspectiva de género.	Los productos comunicativos del 20% del total de campañas de promoción educativa en salud planeadas y desarrolladas por el estado tendrán perspectiva de género en sus contenidos para no reproducir estereotipos de género.	No. campañas de promoción educativa en salud con perspectiva de género con productos comunicativos con perspectiva de género / Total de campañas de promoción educativa en salud X 100.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3 del Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Hugo Vázquez Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **José Salazar Aviña**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos, que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, Y LA DRA. PATRICIA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GENERO Y SALUD REPRODUCTIVA, EN LO SUCESIVO "EL CNEGSR" Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL MTRO. MARIO DELGADO CARRILLO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. MANUEL MONDRAGON Y KALB, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serán suscritos por el Secretario de Finanzas y el Director General del Instituto o Secretario de Salud Estatal por parte de "LA ENTIDAD", y por el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, por parte de "LA SECRETARIA".

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

- a) Que el Dr. Mauricio Hernández Avila en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
- b) Que la Dra. Patricia Uribe Zúñiga cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 20 de enero de 2004, expedido por el entonces Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1, para formar parte integrante de su contexto. Que dentro de las funciones de "EL CNEGSR" se encuentran las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas nacionales en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar, cáncer cervicouterino y mamario, de salud materna y perinatal, de equidad de género y de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan a otras dependencias y evaluar su impacto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal "C" fracción II y 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- c) Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- d) Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Homero número 213 piso 7o., Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11570, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con la Declaración número 2 de “LA ENTIDAD”, expresada en el Acuerdo Marco de Coordinación respectivo.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con la Declaración número 2 de “LA ENTIDAD”, expresada en el Acuerdo Marco de Coordinación respectivo.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 1o. bis, 5, 6 y 8 de la Ley de Salud del Distrito Federal y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle de Xocongo número 225, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, México, Distrito Federal.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo tienen por objeto la transferencia de insumos, así como establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para la adecuada instrumentación en “LA ENTIDAD” de los Programas de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Arranque Parejo en la Vida e Igualdad de Género en Salud.

Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán a los conceptos y hasta por las cantidades que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	NUMERO DE BIENES E IMPORTE
Programa de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción	6,067 Bienes. \$1,406,916.00 (un millón cuatrocientos seis mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Salud Sexual y Reproductiva de los Adolescentes	66 Bienes. \$29,584.00 (veintinueve mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Cáncer Cervicouterino	1,520 Bienes. \$72,700.00 (setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Cáncer de Mama	2,737 Bienes. \$202,122.00 (doscientos dos mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Arranque Parejo en la Vida	243,812 Bienes. \$1,820,838.00 (un millón ochocientos veinte mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Igualdad de Género en Salud	640 Bienes. \$17,922.50 (diecisiete mil novecientos veintidós pesos 50/100 M.N.).
Total: (Cabe aclarar que los costos de los bienes señalados en el presente instrumento son estimados).	254,842 Bienes. \$3,550,082.50 (tres millones quinientos cincuenta mil ochenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y en "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" los insumos que se relacionan en el Anexo 2 del presente instrumento, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los insumos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de "EL CNEGSR", que los insumos señalados en el Anexo 2 sean destinados únicamente para la realización de las acciones aprobadas en el ámbito de los Programas de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Arranque Parejo en la Vida e Igualdad de Género en Salud, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARIA" transferirá, por conducto de "EL CNEGSR", los insumos a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las acciones aprobadas en materia de planificación familiar, salud sexual y reproductiva de los adolescentes, cáncer cervicouterino, cáncer de mama, salud materna y perinatal y prevención y atención de la violencia familiar y de género, de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.
- b) "LA SECRETARIA", por conducto de "EL CNEGSR", podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los insumos que se le entregan en el marco del presente instrumento.
- c) "LA SECRETARIA" aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los insumos que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere el Anexo 2 del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que se mencionan en el Anexo 3 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de acciones aprobadas en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar; salud sexual y reproductiva de los adolescentes cáncer cervicouterino y mamario; salud materna y perinatal; equidad de género; prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los Programas establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados insumos.

- II. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- III. Destinar los insumos proporcionados por el ámbito federal que se refiere el presente instrumento, a los Servicios Estatales, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las acciones en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo planificación familiar; cáncer cervicouterino y mamario; salud materna y perinatal; equidad de género; prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública; que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de "EL CNEGSR", del avance del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Observar puntualmente los lineamientos que rigen a los Programas de Acción, que son atribución de "EL CNEGSR", derivados del Programa Sectorial de Salud 2007-2012.
- VII. Notificar por escrito a "EL CNEGSR" la recepción de estos insumos y la distribución que de ellos se realice en las jurisdicciones y en el nivel operativo.
- VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico de los insumos y materiales proporcionados, para que sean distribuidos de manera oportuna a las unidades operativas, así como informar trimestralmente a "EL CNEGSR" sobre los movimientos realizados.
- IX. Ser el responsable del vencimiento de la caducidad que llegara a ocurrir en los medicamentos, insumos y materiales, derivado de la no recepción o no distribución y utilización oportunas, en los tiempos establecidos por "EL CNEGSR". Asimismo, se hará acreedor a la suspensión de los apoyos derivados de este instrumento, en su caso.
- X. Reproducir el material de comunicación educativa que "EL CNEGSR" le proporcione a "LA ENTIDAD" para ser distribuido en todas las unidades operativas de su responsabilidad.
- XI. Adquirir los insumos necesarios que sumados a los proporcionados por "LA SECRETARIA" en el marco de este Convenio Específico, garanticen la cobertura de la población objetivo de los programas señalados en la Cláusula Primera del presente documento.
- XII. Asegurar el personal y equipo necesarios para la adecuada operación de los sistemas de información administrados por "EL CNEGSR": Sistema de Información de Cáncer de la Mujer (SICAM) Sistema de Información de Planificación Familiar (SIPF) y Sistema de Información de Tamiz Neonatal (SITAN).
- XIII. Elaborar los programas anuales de trabajo, alineados a los programas de acción antes mencionados.
- XIV. Proporcionar apoyo logístico y financiero para que el personal de "LA ENTIDAD" pueda acudir a los eventos de capacitación, actualización o evaluación organizados por las diferentes áreas de "EL CNEGSR", para el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el presente Convenio Específico.
- XV. Asegurar la confirmación del diagnóstico, así como el tratamiento y/o el seguimiento de los casos detectados como positivos de hipotiroidismo, embarazo, cáncer de mama, cáncer cervicouterino desde lesiones precursoras hasta cáncer invasor; o bien su referencia oportuna, en caso de ser derechohabiente de alguna institución.

- XVI.** Aplicar las pruebas rápidas de detección de embarazo exclusivamente en mujeres menores de 20 años (adolescentes) en la que se sospeche embarazo, preferentemente en los servicios amigables y en las unidades médicas del primer nivel que no cuenten con laboratorio clínico.
- XVII.** Asignar preferentemente los insumos anticonceptivos a las áreas urbano-marginadas rurales, indígenas y a población adolescente.
- XVIII.** Incrementar el número de servicios de vasectomía en "LA ENTIDAD".
- XIX.** Designar a un responsable estatal de Género y Salud para la elaboración, el desarrollo, el seguimiento, el monitoreo y el reporte del programa estatal de actividades para la igualdad de género en salud.
- XX.** Desarrollar la estrategia estatal para capacitar al 6% de su personal de salud de las profesiones de medicina, enfermería y trabajo social, en los temas de género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos, así como al 20% del personal directivo de los hospitales de "LA ENTIDAD".
- XXI.** Apoyar con recursos económicos para llevar a cabo la certificación de evaluadores y de parteras tradicionales capacitadas.
- XXII.** Verificar que con los insumos enviados se lleve a cabo identificación de proteinuria, búsqueda de nitritos y glucosuria, y se realice la canalización y seguimiento de las embarazadas detectadas, de acuerdo con la normatividad vigente.
- XXIII.** Actualizar al personal de los hospitales en el manejo de preeclampsia/eclampsia de acuerdo con la capacidad de resolución de la unidad.
- XXIV.** Asegurar el envío adecuado de las muestras para la detección de hipotiroidismo congénito al laboratorio del Centro ubicado en las instalaciones del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, para aquellos casos que no cuenten con laboratorios estatales que puedan hacer el control de calidad.
- XXV.** En la aplicación de la Estrategia Integral de Prevención del Cáncer Cervicouterino, los estados con transferencia de insumos deberán contratar y capacitar al personal necesario para la aplicación de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) de acuerdo con las estrategias establecidas por "EL CNEGSR".
- XXVI.** En los estados con transferencia de insumos para realizar la detección del Virus del Papiloma Humano (VPH) por captura híbrida se deberá capacitar al personal responsable de aplicar la prueba, otorgar consejería a mujeres con resultado positivo, enviar las pruebas aplicadas al laboratorio regional de acuerdo con la normatividad, para su análisis, recabar y entregar resultados e ingresar la información al SICAM, así como hacer la transferencia de recursos al laboratorio regional de VPH para sufragar el análisis de las pruebas correspondientes, así como acreditar a citotecnólogos, patólogos y colposcopistas para dar atención a las mujeres positivas a la prueba de VPH.
- XXVII.** En los estados en los que se instalen laboratorios regionales para el análisis de la prueba de captura de híbridos de VPH, se deberá proporcionar al personal para el procesamiento de muestras y apoyar su capacitación, la instalación de infraestructura y equipamiento para el laboratorio, así como implementar el sistema de recepción-procesamiento-entrega de resultados de acuerdo con las recomendaciones del CNEGSR.
- XXVIII.** En estados con unidades emisoras a Centros de Lectura de mastografía se deberá contratar a un técnico radiólogo exclusivo para enviar un mínimo de 20 mastografías digitalizadas por día al Centro de Lectura que le corresponda, así como contratar el servicio de mensajería para el envío de los discos compactos cuando no se puedan transmitir las imágenes por vía electrónica y hacer la transferencia de recursos al centro de lectura para sufragar la lectura de las mastografías correspondientes.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I.** Transferir los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.

- II. Verificar que los insumos que se transfieran serán destinados únicamente para la realización del objeto al son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Practicar visitas, solicitar la entrega de informes escritos, que sustenten y fundamenten la aplicación de los insumos por parte de "LA ENTIDAD" al objeto del presente instrumento.
- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de su envío a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los insumos transferidos en virtud del presente instrumento.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los insumos que serán transferidos mediante el presente instrumento, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los insumos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de las acciones comprometidas por "LA ENTIDAD", debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Mario Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **Manuel Mondragón y Kalb**.- Rúbrica.

Anexo 1

Copia fotostática del nombramiento expedido por el entonces Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, de fecha 20 de enero de 2004, a la Dra. Patricia Uribe Zúñiga como Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.



SECRETARÍA DE SALUD

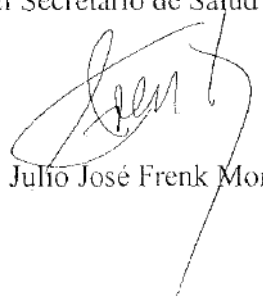
México, D.F., a 20 de enero de 2004

Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7º, fracción XV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarla DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Frenk Mora

Anexo 2

Relación de insumos que se transferirán al Distrito Federal

PROGRAMA DE ACCION	INSUMO	CALENDARIO DE DISTRIBUCION			TOTAL
		PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TERCERA ENTREGA	
Planificación Familiar y Anticoncepción	493 unidades de DIU medicado. clave: 2208.	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	379 unidades de parche dérmico. clave 3511	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	456 piezas de Implante subdérmico. Clave: 3510	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	Calendarios Derechos Sexuales y Reproductivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	20 Calendarios
	Tarjetas yquesexo.com	Junio 2008	Sep. 2008	--	130 Tarjetas
	Polípticos Derechos Sexuales y Reproductivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	193 Polípticos
	Agendas Derechos sexuales y Reproductivos de población Indígena	Junio 2008	Sep. 2008	--	30 Agendas
	Bitácoras de la Salud Sexual y Reproductiva de la mujer	Junio 2008	Sep. 2008	--	1235 Bitácoras
	Dípticos regleta de Métodos Anticonceptivos;	Junio 2008	Sep. 2008	--	490 Dípticos
	Tarjeta/memoria de Métodos Anticonceptivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	1035 Tarjetas
	Dípticos de inf. a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en perimenopausia y posmenopausia, incluyendo osteoporosis;	Junio 2008	Sep. 2008	--	800 Dípticos
	Guías de inf. a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en perimenopausia y posmenopausia, incluyendo osteoporosis	Junio 2008	Sep. 2008	--	800 Guías
	6 (Seis) Discos compactos originales electrónicos de los siguientes materiales: Calendario Derechos Sexuales y Reproductivos, Tarjeta yquesexo.com, Díptico regleta de Métodos Anticonceptivos, Tarjeta/memoria de Métodos Anticonceptivos, Díptico de información a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en Perimenopausia y Posmenopausia incluyendo osteoporosis, Guía sobre aspectos de prevención de enfermedades en Perimenopausia y Posmenopausia incluyendo osteoporosis.	Junio 2008	Sep. 2008	--	6 Discos compactos

PROGRAMA DE ACCION	INSUMO	CALENDARIO DE DISTRIBUCION	TOTAL
		ENTREGA UNICA	
Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	65 pruebas rápidas de gonadotropina coriónica fracción beta clave: 807840476.	31 de julio, 2008	\$29,900.00

Programa de Acción: Cáncer Cérvicouterino	1,000 Tarjeteros	(Noviembre, 2008)	Costo: \$ 70,000.00
	500 Trípticos	(Noviembre, 2008)	Costo: \$ 1,300.00
	20 Manual de Patología	(Septiembre, 2008)	Costo: \$ 1400.00

PROGRAMA DE ACCION: CANCER DE MAMA	CALENDARIO DE DISTRIBUCION	
	1a. Entrega	2a. Entrega
	Agosto, 2008	Noviembre, 2008
375 Polípticos: "¿Todas las mujeres tienen riesgo de padecer cáncer de mama? Sí"	Entrega única. Costo: \$1,875.00	--
1 Disco compacto referente al políptico: "¿Todas las mujeres tienen riesgo de padecer cáncer de mama? Sí"	Entrega única. Costo: \$25.00	--
375 Polípticos: "Cómo revisar tus mamas para estar sana"	Entrega única. Costo: \$1,672.50	--
375 Tarjetas plastificadas: "Conocer tu cuerpo puede salvar tu vida"	Entrega única. \$6,375.00	--
1 Disco compacto referente a las tarjetas: "Conocer tu cuerpo puede salvar tu vida"	Entrega única. \$25.00	--
374 Agendas 2009: "La detección temprana: estrategia para el éxito en el tratamiento integral del cáncer de mama"	--	Entrega única. \$35,904.00
305 Pendones: "En esta unidad de salud se proporcionan servicios para la detección del cáncer de mama"	Entrega única \$152,500.00	--
1 Disco compacto referente al pendón: "En esta unidad de salud se proporcionan servicios para la detección del cáncer de mama"	Entrega única. \$25.00	--
465 Imanes para refrigerador: "¿Y tú, ya hiciste la tarea?"	Entrega única. \$2,325.00	--
465 Botones para el personal de Salud: "Yo puedo informarte sobre la detección"	Entrega única. \$1,395.00	--

PROGRAMA DE ACCION: ARRANQUE PAREJO EN LA VIDA	CALENDARIO DE DISTRIBUCION		
	1a. ENTREGA	2a. ENTREGA	3a. ENTREGA
TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR, COMO MINIMO 10 PARAMETROS EN ORINA: GLUCOSA, BILIRRUBINAS, CETONAS, GRAVEDAD ESPECIFICA, SANGRE, PH, PROTEINAS, UROBILINOGENO, NITRITOS, LEUCOCITOS. FRASCO CON 100 TIRAS. TATC., Reactivo 250 Frascos con Clave: 080.889.0099. Precio: \$75,000.00	Julio 30	--	--

PAPEL PARA PRUEBA DE TSH. PAPEL FILTRO 903 TM. DE ALGODON 100%. SIN ADITIVO. ESPECIAL PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE SANGRE DE NEONATOS CON IMPRESION DE 5 CIRCULOS PUNTEADOS DE 1 CM. DE DIAMETRO CADA UNO. CON NOMBRE, NUMERO PROGRESIVO Y FORMATO DUPLICADO FOLIADOS. MULTIPLO DE 10 HOJAS MAXIMO 100., Material de laboratorio. 104,859 Papel Filtro con Clave: 0806 81220 Precio: \$723,527.10	Mayo 9	Junio 30	Agosto 30
REACTIVOS PARA LA CUANTIFICACION DE LA HORMONA ESTIMULANTE DE LA TIROIDES. HET-HUMANA (TIROTROFINA) POR METODOS INMUNOENZIMATICOS, EN MUESTRA DE SANGRE SECA, TOMADA EN PAPEL FILTRO (SANGRE OBTENIDA DEL CORDON UMBILICAL O DEL TALON DE LOS RECIEN NACIDOS). PARA MINIMO 440 PRUEBAS. SOLICITAR POR NUMERO DE PRUEBAS. RTC. 135,303 Reactivo con Clave 080.784.0533 Precio: \$964,710.39	Mayo 9	Junio 30	Agosto 30
300 CARTELES "SEÑALES ALARMA EMBARAZO". Sin/Clave Precio: \$1,800.00	Junio 30	--	--
300 CARTELES "SEÑALES ALARMA RECIEN NACIDO" Sin/Clave Precio: \$1,800.00	Junio 30	--	--
400 ANTOLOGIA ELECTRONICA APV Sin/Clave. Precio: \$14,000.00	Junio 30	--	--
800 PROMOCIONALES PORTARRETRATO "SEÑALES ALARMA" Sin/Clave Precio: \$8,000.00	Septiembre 30	--	--
800 PROMOCIONALES MOVIL ESTIMULACION TEMPRANA Sin/Clave Precio: \$ 8,000.00	Septiembre 30	--	--
800 PROMOCIONALES CUADERNO PORTARRETRATO "PREECLAMPSIA" Sin/Clave. Precio: \$24,000.00	Septiembre 30	--	--

PROGRAMA DE ACCION: IGUALDAD DE GENERO EN SALUD	FECHA DE ENTREGA Y COSTO
120 Trípticos de Anorexia y Bulimia	Entrega única. Junio, 2008 \$256.80
80 Polípticos de Masculinidad y Accidentes	Entrega única. Junio, 2008 \$284.00
20 Guías para personal de salud sobre Salud Sexual y Reproductiva para Mujeres que viven con VIH/SIDA	Entrega única. Junio, 2008. \$1,426.00
20 Guías para personal de salud sobre Trastornos Alimentarios	Entrega única. Junio, 2008. \$548.00
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 1	Entrega única. Junio, 2008 \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 2	Entrega única. Junio, 2008 \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 3	Entrega única. Junio, 2008. \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 6 No. 1	Entrega única. Noviembre, 2008. \$1,650.00
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 6 No. 2	Entrega única. Noviembre, 2008. \$1,650.00
250 Ejemplares de Género y Salud. Una introducción para tomadores de decisiones.	Entrega única. Noviembre, 2008. \$8,595.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2 del Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Mario Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **Manuel Mondragón y Kalb**.- Rúbrica.

Anexo 3

Metas, objetivos e indicadores de los Programas de Acción

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Planificación Familiar y Anticoncepción	Incrementar el uso de métodos anticonceptivos en mujeres en edad fértil unidas (15 a 49 años) dando prioridad a la población rural e indígena.	Incrementar la cobertura de uso de anticonceptivos entre mujeres en edad fértil unidas responsabilidad de la SSA a 35.6%.	Usuaría activa.	No. de MEFU usuarias de algún método anticonceptivo de la SSA X 100 / No. total de MEFU responsabilidad de la SSA.
	Incrementar el porcentaje de mujeres que han optado por un método anticonceptivo posterior a un parto, aborto o cesárea antes del egreso hospitalario.	Incrementar la cobertura de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO) a 36.9%.	Usuaría activa post evento obstétrico.	No. de mujeres atendidas por algún evento obstétrico en la SSA que aceptaron un método anticonceptivo antes del egreso hospitalario X 100 / No. de mujeres atendidas por algún evento obstétrico en la SSA.
	Incrementar la participación del varón en la toma de decisiones reproductivas y el uso de métodos anticonceptivos.	Incrementar en un 7.5% el número de vasectomías realizadas en el periodo 2000-2006.	Pinzas de vasectomía para reforzar los servicios.	No. juegos de pinzas de vasectomía adquiridas / total juegos pinzas programados X 100.

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Cáncer Cervicouterino	Alcanzar coberturas de tamizaje de 81% en mujeres de 25 a 34 años de edad con la prueba de citología cervical cada tres años y de 10% en mujeres de 35 a 64 años con prueba de VPH cada cinco años.	Alcanzar una cobertura de detección por citología cervical de 81% cada tres años, en mujeres de 25 a 34 años de edad.	97,218 citologías cervicales en mujeres de 25-34 años de edad.	No. de citologías cervicales realizadas en mujeres de 25 a 34 años de edad/ total de mujeres de 25-34 años programadas en el estado X 100.
	Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer cérvico uterino, a través de la provisión de servicios óptimos en la promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control del padecimiento, así como de la participación responsable de la población en el cuidado de su salud.	Disminuir a 14.1 la tasa de mortalidad en mujeres de 25 años y más.	10.50 tasa de mortalidad por cáncer cervicouterino en mujeres de 25 años y más.	No. de defunciones de mujeres de 25 años y más ocurridas por cacu en 2008/población de mujeres de 25 años y más a mitad de año 2008 X 100 mil.
		Incrementar la identificación de lesiones de alto grado en la detección primaria con Papanicolaou (positividad a la prueba).	0.9%	Citologías efectuadas con lesión escamosa intraepitelial o cáncer/Total de citologías cervicales realizadas X 100.
		Índice de positividad de la citología posterior a resultado VPH +.	35-40%	Citologías efectuadas a mujeres positivas a la prueba de VPH, con lesión escamosa intraepiteliales o cáncer/Total de citologías cervicales realizadas X 100.

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Cáncer de Mama	Mejorar el conocimiento de la población sobre los determinantes del cáncer de mama a través de acciones integradas de promoción de la salud que motiven la participación corresponsable en el cuidado de la salud.	Alcanzar una cobertura del 10% de exploración clínica de mamas en mujeres de 25 años y más.	\$1,209.00 para la elaboración de impresos.	No. impresos realizados en el almacén estatal/ total de material impreso programado para el estado X 100
			91,430 exploraciones clínicas en mujeres de 25 años y más.	No. exploraciones clínicas realizadas en mujeres de 25 años y más/total de mujeres de 25 años y más X 100
	Mejorar la calidad y oportunidad del tamizaje, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer de mama, a través de la formación de recursos y la capacitación continua del personal.	Desarrollar un programa de capacitación a distancia para 18 médicos, enfermeras y trabajadoras sociales.	18 profesionales capacitados a distancia.	No. personas capacitadas/total de personas programadas X 100
	Incrementar la detección temprana del cáncer de mama, a través de la organización de servicios específicos que garanticen la eficiencia y calidad de la mastografía priorizando a mujeres de 50 a 69 años de edad, de acuerdo con la normatividad vigente.	Alcanzar una cobertura de detección de cáncer de mama por mastografía de 10.5%.	20,078 mastografías en mujeres de 50-69 años de edad.	No. mastografías en mujeres de 50-69 años de edad/total mujeres de 50-69 años de edad programadas X 100

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Programa de Acción: Arranque Parejo en la Vida	Garantizar la prestación de servicios de salud oportunos, con calidad y seguridad durante el embarazo, parto, puerperio y en la atención de emergencias obstétricas (AEO) a todas las mujeres mexicanas sin distinción de condición socioeconómica, cultural y social.	Alcanzar una razón de mortalidad materna de 52.07 (Defunciones por cada 100,000 nacidos vivos estimados por Conapo). Detección oportuna de proteinuria: 5% adicional respecto del año anterior.	Razón de mortalidad materna. Detección de proteinuria.	Número de defunciones maternas / nacimientos estimados por Conapo X 100,000. Número de embarazos con estudios de Examen General de Orina / Total de embarazadas atendidas X 100.
	Reducir las brechas existentes en las condiciones de salud para las mujeres durante el proceso reproductivo y para las niñas y niños durante los primeros 28 días de edad entre las entidades federativas y municipios con el menor Índice de Desarrollo Humano.	Tasa de mortalidad neonatal: 11.53 (Defunciones neonatales por cada 1,000 nacidos estimados por Conapo). Incremento en la cobertura de nacimientos atendidos por personal calificado: 5%.	Tasa de mortalidad neonatal. Cobertura de partos atendidos por personal calificado en población no derechohabiente.	Número de defunciones en menores de 28 días / Nacimientos estimados por Conapo X 1,000. Partos atendidos en la Secretaría de Salud e IMSS-Oportunidades / Nacimientos estimados por Conapo en población no derechohabiente X 100.
	Promover la atención integral y de calidad a las niñas y niños durante los primeros 28 días de vida para prevenir la discapacidad y favorecer su sano crecimiento y desarrollo.	Cobertura de tamiz neonatal en recién nacidos de responsabilidad de la Secretaría de Salud: 100%. Muestras inadecuadas de tamiz neonatal: Menores a 2.6%.	Cobertura de tamiz neonatal. Índice de toma inadecuada de tamiz.	Total de tamizados / Total de nacimientos estimados para la Secretaría de Salud X 100. Número de pruebas inadecuadas de tamiz neonatal / Total de pruebas de tamiz neonatal X 100.

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Programa de Acción: Igualdad de Género en Salud	Transversalizar la perspectiva de género en los programas y las principales acciones de promoción de la salud, prevención, y atención de las principales causas prioritarias de enfermedad, discapacidad y muerte.	20% de los programas prioritarios con acciones con enfoque de género en la promoción, la prevención y la atención en "LA ENTIDAD".	3 programas prioritarios con acciones con enfoque de género en la promoción, la prevención y la atención en la entidad. 1 responsable estatal de Género y Salud	No. de programas prioritarios con acciones de género / No. total de programas prioritarios X 100
	Fortalecer los procesos de formación de los profesionales de la salud en enfoque de género en el marco de los derechos humanos como elemento central para favorecer la calidad en salud.	Desarrollar la estrategia estatal para capacitar al 6% de su personal de salud de las profesiones de medicina, enfermería y trabajo social, en los temas de género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos; así como al 20% del personal directivo de los hospitales de "LA ENTIDAD". 6% del personal de salud de "LA ENTIDAD" capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos. - 20% de personal directivo de hospitales de "LA ENTIDAD" capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos.	1 estrategia estatal de capacitación en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos desarrollada en el estado. 6% profesionales en medicina, enfermería y trabajo social, del personal de salud, capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos. 20% directivos de hospitales capacitados en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos.	No. de estrategias en capacitación planeada / No. de estrategias de capacitación desarrollada. No. de personal capacitado / Total de personal a capacitar X 100 No. de directores de hospital capacitado / Total de directores de hospital a capacitar X 100
	Disminuir la presencia de estereotipos establecidos de género en las campañas del Programa Unico de Promoción Educativa en Salud.	20% de los productos comunicativos de campañas para la promoción educativa en salud en "LA ENTIDAD", de programas prioritarios, tendrán perspectiva de género.	Los productos comunicativos del 20% del total de campañas de promoción educativa en salud planeadas y desarrolladas por el estado tendrán perspectiva de género en sus contenidos para no reproducir estereotipos de género.	No. campañas de promoción educativa en salud con perspectiva de género con productos comunicativos con perspectiva de género / Total de campañas de promoción educativa en salud X 100.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3 del Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Mario Delgado Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **Manuel Mondragón y Kalb**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de insumos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MAURICIO HERNANDEZ AVILA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, Y LA DRA. PATRICIA URIBE ZUÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, EN LO SUCESIVO "EL CNEGSR" Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR SU TITULAR DRA. MARIA ELENA BARRERA TAPIA, CON LA ASISTENCIA DEL DR. ROBERTO MARTINEZ POBLETE Y EL M. EN E. RODOLFO DAVIS CONTRERAS, COORDINADORES DE SALUD Y DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serán suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por el Titular de los Servicios Estatales de Salud de "LA ENTIDAD", que en el presente caso, es el Instituto de Salud del Estado de México, en cuya estructura se encuentran las Coordinaciones de Salud y de Administración y Finanzas, y por el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, por parte de "LA SECRETARIA".

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

- a) Que el Dr. Mauricio Hernández Avila en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
- b) Que la Dra. Patricia Uribe Zúñiga cuenta con la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 38 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 20 de enero de 2004, expedido por el entonces Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, mismo que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1, para formar parte integrante de su contexto. Que dentro de las funciones de "EL CNEGSR" se encuentran las de proponer al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud las políticas nacionales en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar, cáncer cervicouterino y mamario, de salud materna y perinatal, de equidad de género y de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan a otras dependencias y evaluar su impacto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, literal "C" fracción II y 40, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- c) Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
- d) Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Homero número 213 piso 7o., Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11570, en México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD”:

1. Que la Secretaría de Salud es una dependencia del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por los artículos 3 y 19 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y el Instituto de Salud del Estado de México es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios y su Titular fue designada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Enrique Peña Nieto, según consta en el nombramiento expedido en fecha 16 de septiembre de 2005, y en su carácter de Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, goza de las atribuciones necesarias para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 17, 25 y 26, fracciones X y XXIX de la ley mencionada; 2.4 del Código Administrativo del Estado de México; 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y 78 de su Reglamento; 6 y 7, fracciones II, VI, XIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 294 fracciones VIII y IX del Reglamento de Salud del Estado de México, así como de la cláusula segunda de “EL ACUERDO MARCO” y demás disposiciones aplicables.
2. Que los Coordinadores de Salud y de Administración y Finanzas participan en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 11 fracciones VII y XX; 12 fracciones I, II, VII y VIII y 14 fracciones I, IX y X del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.5, 2.16, 2.17, 2.18 y 2.21 fracciones I, III y IV, del Código Administrativo del Estado de México, y en los artículos 1o., 3o., 9o. y 13 de la Ley General de Salud.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1009 Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, código postal 50070.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo tienen por objeto la transferencia de insumos, así como establecer los mecanismos, bases, acciones y compromisos de coordinación entre las partes, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen acciones para la adecuada instrumentación en “LA ENTIDAD” de los Programas de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Arranque Parejo en la Vida e Igualdad de Género en Salud.

Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán a los conceptos y hasta por las cantidades que a continuación se mencionan:

Concepto	Número de bienes e importe
Programa de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción	33,559 Bienes. \$3,776,594.00 (tres millones setecientos setenta y seis mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Salud Sexual y Reproductiva de los Adolescentes	400 Bienes. \$179,296.00 (ciento setenta y nueve mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Cáncer Cervicouterino	1,520 Bienes. \$72,700.00 (setenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Cáncer de Mama	2,474 Bienes. \$69,006.00 (sesenta y nueve mil seis pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Arranque Parejo en la Vida	509,837 Bienes. \$3,764,127.00 (tres millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.).
Programa de Acción: Igualdad de Género en Salud	640 Bienes. \$17,922.50 (diecisiete mil novecientos veintidós 50/100 M.N.).
Total: (Cabe aclarar que los costos de los bienes señalados en el presente instrumento son estimados)	548,430 Bienes. \$7,879,645.50 (siete millones ochocientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y en "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" los insumos que se relacionan en el Anexo 2 del presente instrumento, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los insumos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de "EL CNEGSR", que los insumos señalados en el Anexo 2 sean destinados únicamente para la realización de las acciones aprobadas en el ámbito de los Programas de Acción: Planificación Familiar y Anticoncepción; Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes; Cáncer Cervicouterino; Cáncer de Mama; Arranque Parejo en la Vida e Igualdad de Género en Salud, a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) "LA SECRETARIA" transferirá, por conducto de "EL CNEGSR", los insumos a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las acciones aprobadas en materia de planificación familiar, salud sexual y reproductiva de los adolescentes, cáncer cervicouterino, cáncer de mama, salud materna y perinatal y prevención y atención de la violencia familiar y de género, de conformidad con la Cláusula Primera del presente instrumento.
- b) "LA SECRETARIA", por conducto de "EL CNEGSR", podrá verificar, supervisar, auditar y evaluar en todo momento las acciones a las que se compromete "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los insumos que se le entregan en el marco del presente instrumento.
- c) "LA SECRETARIA" aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los insumos que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere el Anexo 2 del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que se mencionan en el Anexo 3 del presente instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los insumos que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Primera de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la realización de acciones aprobadas en materia de salud reproductiva, incluyendo planificación familiar; salud sexual y reproductiva de los adolescentes cáncer cervicouterino y mamario; salud materna y perinatal; equidad de género; prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los Programas establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados insumos.

- II. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud la documentación comprobatoria original de los insumos transferidos, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.
- III. Destinar los insumos proporcionados por el ámbito federal que se refiere el presente instrumento, a los Servicios Estatales, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento a las acciones en materia de salud sexual y reproductiva, incluyendo planificación familiar; cáncer cervicouterino y mamario; salud materna y perinatal; equidad de género; prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres como un problema de salud pública; que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de "EL CNEGSR", del avance del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Observar puntualmente los lineamientos que rigen a los Programas de Acción, que son atribución de "EL CNEGSR", derivados del Programa Sectorial de Salud 2007-2012.
- VII. Notificar por escrito a "EL CNEGSR" la recepción de estos insumos y la distribución que de ellos se realice en las jurisdicciones y en el nivel operativo.
- VIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico de los insumos y materiales proporcionados, para que sean distribuidos de manera oportuna a las unidades operativas, así como informar trimestralmente a "EL CNEGSR" sobre los movimientos realizados.
- IX. Ser el responsable del vencimiento de la caducidad que llegara a ocurrir en los medicamentos, insumos y materiales, derivado de la no recepción o no distribución y utilización oportunas, en los tiempos establecidos por "EL CNEGSR". Asimismo, se hará acreedor a la suspensión de los apoyos derivados de este instrumento, en su caso.
- X. Reproducir el material de comunicación educativa que "EL CNEGSR" le proporcione a "LA ENTIDAD" para ser distribuido en todas las unidades operativas de su responsabilidad.
- XI. Adquirir los insumos necesarios que sumados a los proporcionados por "LA SECRETARIA" en el marco de este Convenio Específico, garanticen la cobertura de la población objetivo de los programas señalados en la Cláusula Primera del presente documento.
- XII. Asegurar el personal y equipo necesarios para la adecuada operación de los sistemas de información administrados por "EL CNEGSR": Sistema de Información de Cáncer de la Mujer (SICAM) Sistema de Información de Planificación Familiar (SIPF) y Sistema de Información de Tamiz Neonatal (SITAN).
- XIII. Elaborar los programas anuales de trabajo, alineados a los programas de acción antes mencionados.
- XIV. Proporcionar apoyo logístico y financiero para que el personal de "LA ENTIDAD" pueda acudir a los eventos de capacitación, actualización o evaluación organizados por las diferentes áreas de "EL CNEGSR", para el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el presente Convenio Específico.
- XV. Asegurar la confirmación del diagnóstico, así como el tratamiento y/o el seguimiento de los casos detectados como positivos de hipotiroidismo, embarazo, cáncer de mama, cáncer cervicouterino desde lesiones precursoras hasta cáncer invasor; o bien su referencia oportuna, en caso de ser derechohabiente de alguna institución.

- XVI.** Aplicar las pruebas rápidas de detección de embarazo exclusivamente en mujeres menores de 20 años (adolescentes) en la que se sospeche embarazo, preferentemente en los servicios amigables y en las unidades médicas del primer nivel que no cuenten con laboratorio clínico.
- XVII.** Asignar preferentemente los insumos anticonceptivos a las áreas urbano-marginadas rurales, indígenas y a población adolescente.
- XVIII.** Incrementar el número de servicios de vasectomía en "LA ENTIDAD".
- XIX.** Designar a un responsable estatal de Género y Salud para la elaboración, el desarrollo, el seguimiento, el monitoreo y el reporte del programa estatal de actividades para la igualdad de género en salud.
- XX.** Desarrollar la estrategia estatal para capacitar al 6% de su personal de salud de las profesiones de medicina, enfermería y trabajo social, en los temas de género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos, así como al 20% del personal directivo de los hospitales de "LA ENTIDAD".
- XXI.** Apoyar con recursos económicos para llevar a cabo la certificación de evaluadores y de parteras tradicionales capacitadas.
- XXII.** Verificar que con los insumos enviados se lleve a cabo identificación de proteinuria, búsqueda de nitritos y glucosuria, y se realice la canalización y seguimiento de las embarazadas detectadas, de acuerdo con la normatividad vigente.
- XXIII.** Actualizar al personal de los hospitales en el manejo de preeclampsia/eclampsia de acuerdo con la capacidad de resolución de la unidad.
- XXIV.** Asegurar el envío adecuado de las muestras para la detección de hipotiroidismo congénito al laboratorio del Centro ubicado en las instalaciones del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, para aquellos casos que no cuenten con laboratorios estatales que puedan hacer el control de calidad.
- XXV.** En la aplicación de la Estrategia Integral de Prevención del Cáncer Cervicouterino, los estados con transferencia de insumos deberán contratar y capacitar al personal necesario para la aplicación de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) de acuerdo con las estrategias establecidas por "EL CNEGSR".
- XXVI.** En los estados con transferencia de insumos para realizar la detección del Virus del Papiloma Humano (VPH) por captura híbrida se deberá capacitar al personal responsable de aplicar la prueba, otorgar consejería a mujeres con resultado positivo, enviar las pruebas aplicadas al laboratorio regional de acuerdo con la normatividad, para su análisis, recabar y entregar resultados e ingresar la información al SICAM, así como hacer la transferencia de recursos al laboratorio regional de VPH para sufragar el análisis de las pruebas correspondientes, así como acreditar a citotecnólogos, patólogos y colposcopistas para dar atención a las mujeres positivas a la prueba de VPH.
- XXVII.** En los estados en los que se instalen laboratorios regionales para el análisis de la prueba de captura de híbridos de VPH, se deberá proporcionar al personal para el procesamiento de muestras y apoyar su capacitación, la instalación de infraestructura y equipamiento para el laboratorio, así como implementar el sistema de recepción-procesamiento-entrega de resultados de acuerdo con las recomendaciones del CNEGSR.
- XXVIII.** En estados con unidades emisoras a Centros de Lectura de mastografía se deberá contratar a un técnico radiólogo exclusivo para enviar un mínimo de 20 mastografías digitalizadas por día al Centro de Lectura que le corresponda, así como contratar el servicio de mensajería para el envío de los discos compactos cuando no se puedan transmitir las imágenes por vía electrónica y hacer la transferencia de recursos al centro de lectura para sufragar la lectura de las mastografías correspondientes.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I.** Transferir los insumos a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.

- II. Verificar que los insumos que se transfieran serán destinados únicamente para la realización del objeto al son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Practicar visitas, solicitar la entrega de informes escritos, que sustenten y fundamenten la aplicación de los insumos por parte de "LA ENTIDAD" al objeto del presente instrumento.
- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los insumos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de su envío a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Realizar a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los insumos transferidos en virtud del presente instrumento.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los insumos que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el programa financiado con los insumos que serán transferidos mediante el presente instrumento, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los insumos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de las acciones comprometidas por "LA ENTIDAD", debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.- El Coordinador de Salud, **Roberto Martínez Poblete**.- Rúbrica.- El Coordinador de Administración y Finanzas, **Rodolfo Davis Contreras**.- Rúbrica.

Anexo 1

Copia fotostática del nombramiento expedido por el entonces Secretario de Salud, Dr. Julio Frenk Mora, de fecha 20 de enero de 2004, a la Dra. Patricia Uribe Zúñiga como Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.



SECRETARÍA DE SALUD

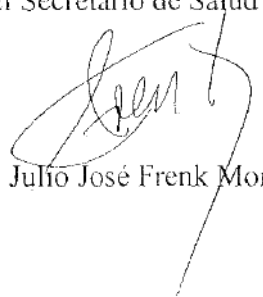
México, D.F., a 20 de enero de 2004

Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7º, fracción XV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien designarla DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA, a partir de esta fecha, con las funciones, responsabilidades y percepciones que a dicho cargo corresponden.

Lo que comunico a usted para todos los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Salud



Dr. Julio José Frenk Mora

Anexo 2

Relación de insumos que se transferirán al Estado de México

PROGRAMA DE ACCION	INSUMO	CALENDARIO DE DISTRIBUCION			TOTAL
		PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TERCERA ENTREGA	
Planificación Familiar y Anticoncepción	1538 unidades de DIU medicado. clave: 2208.	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	2721 unidades de parche dérmico. clave 3511	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	793 piezas de Implante subdérmico. Clave: 3510	--	--	--	Entrega única Falta 30 de julio, 2008
	Calendarios Derechos Sexuales y Reproductivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	3,114 Calendarios
	Tarjetas yquesexo.com	Junio 2008	Sep. 2008	--	20,404 Tarjetas
	Polípticos Derechos Sexuales y Reproductivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	193 Polípticos
	Agendas Derechos sexuales y Reproductivos de población Indígena	Junio 2008	Sep. 2008	--	190 Agendas
	Bitácoras de la Salud Sexual y Reproductiva de la mujer	Junio 2008	Sep. 2008	--	925 Bitácoras
	Dípticos regleta de Métodos Anticonceptivos;	Junio 2008	Sep. 2008	--	660 Dípticos
	Tarjeta/memoria de Métodos Anticonceptivos	Junio 2008	Sep. 2008	--	715 Tarjetas
	Dípticos de inf. a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en perimenopausia y posmenopausia, incluyendo osteoporosis;	Junio 2008	Sep. 2008	--	1,150 Dípticos
	Guías de inf. a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en perimenopausia y posmenopausia, incluyendo osteoporosis	Junio 2008	Sep. 2008	--	1,150 Guías
	6 (Seis) Discos compactos originales electrónicos de los siguientes materiales: Calendario Derechos Sexuales y Reproductivos, Tarjeta yquesexo.com, Díptico regleta de Métodos Anticonceptivos, Tarjeta/memoria de Métodos Anticonceptivos, Díptico de información a la mujer sobre aspectos de prevención de enfermedades en Perimenopausia y Posmenopausia incluyendo osteoporosis, Guía sobre aspectos de prevención de enfermedades en Perimenopausia y Posmenopausia incluyendo osteoporosis.	Junio 2008	Sep. 2008	--	6 Discos compactos

PROGRAMA DE ACCION	INSUMO	CALENDARIO DE DISTRIBUCION	TOTAL
		ENTREGA UNICA	
Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	380 pruebas rápidas de gonadotropina coriónica fracción beta clave: 807840476.	31 de julio, 2008	\$174,800.00

Programa de Acción: Cáncer Cérvicouterino	1000 Tarjeteros	(Noviembre, 2008)	Costo: \$70000
	500 Trípticos	(Noviembre, 2008)	Costo: \$1300
	20 Manual de Patología	(Septiembre, 2008)	Costo: \$1400

PROGRAMA DE ACCION: CANCER DE MAMA	CALENDARIO DE DISTRIBUCION	
	1a. Entrega	2a. Entrega
	Agosto, 2008	Noviembre, 2008
375 Polípticos: "¿Todas las mujeres tienen riesgo de padecer cáncer de mama? Sí"	Entrega única. Costo: \$1,875.00	--
1 Disco compacto referente al políptico: "¿Todas las mujeres tienen riesgo de padecer cáncer de mama? Sí"	Entrega única. Costo: \$25.00	--
375 Polípticos: "Cómo revisar tus mamas para estar sana"	Entrega única. Costo: \$1,672.50	--
375 Tarjetas plastificadas: "Conocer tu cuerpo puede salvar tu vida"	Entrega única. \$6,375.00	--
1 Disco compacto referente a las tarjetas: "Conocer tu cuerpo puede salvar tu vida"	Entrega única. \$25.00	--
378 Agendas 2009: "La detección temprana: estrategia para el éxito en el tratamiento integral del cáncer de mama"	--	Entrega única. \$36,288.00
38 Pendones: "En esta unidad de salud se proporcionan servicios para la detección del cáncer de mama"	Entrega única \$19000	--
1 Disco compacto referente al pendón: "En esta unidad de salud se proporcionan servicios para la detección del cáncer de mama"	Entrega única. \$25.00	--
465 Imanes para refrigerador: "¿Y tú, ya hiciste la tarea?"	Entrega única. \$2,325.00	--
465 Botones para el personal de Salud: "Yo puedo informarte sobre la detección"	Entrega única. \$1,395.00	--

PROGRAMA DE ACCION: ARRANQUE PAREJO EN LA VIDA	CALENDARIO DE DISTRIBUCION		
	1a. ENTREGA	2a. ENTREGA	3a. ENTREGA
TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR, COMO MINIMO 10 PARAMETROS EN ORINA: GLUCOSA, BILIRRUBINAS, CETONAS, GRAVEDAD ESPECIFICA, SANGRE, PH, PROTEINAS, UROBILINOGENO, NITRITOS, LEUCOCITOS. FRASCO CON 100 TIRAS. TATC., Reactivo 500 Frascos con Clave: 080.889.0099. Precio: \$150,000.00	Julio 30	--	--

PAPEL PARA PRUEBA DE TSH. PAPEL FILTRO 903 TM. DE ALGODON 100%. SIN ADITIVO. ESPECIAL PARA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE SANGRE DE NEONATOS CON IMPRESION DE 5 CIRCULOS PUNTEADOS DE 1 CM. DE DIAMETRO CADA UNO. CON NOMBRE, NUMERO PROGRESIVO Y FORMATO DUPLICADO FOLIADOS. MULTIPLO DE 10 HOJAS MAXIMO 100., Material de laboratorio. 220,902 Papel Filtro con Clave: 0806 81220 Precio: \$1,524,223.80	Mayo 9	Junio 30	Agosto 30
REACTIVOS PARA LA CUANTIFICACION DE LA HORMONA ESTIMULANTE DE LA TIROIDES. HET-HUMANA (TIROTROFINA) POR METODOS INMUNOENZIMATICOS, EN MUESTRA DE SANGRE SECA, TOMADA EN PAPEL FILTRO (SANGRE OBTENIDA DEL CORDON UMBILICAL O DEL TALON DE LOS RECIEN NACIDOS). PARA MINIMO 440 PRUEBAS. SOLICITAR POR NUMERO DE PRUEBAS. RTC. 285,035 Reactivo con Clave 080.784.0533 Precio: \$2,032,299.55	Mayo 9	Junio 30	Agosto 30
300 CARTELES "SEÑALES ALARMA EMBARAZO". Sin/Clave Precio: \$1,800.00	Junio 30	--	--
300 CARTELES "SEÑALES ALARMA RECIEN NACIDO" Sin/Clave Precio: \$1,800.00	Junio 30	--	--
400 ANTOLOGIA ELECTRONICA APV Sin/Clave. Precio: \$14,000.00	Junio 30	--	--
800 PROMOCIONALES PORTARRETRATO "SEÑALES ALARMA Sin/Clave Precio: \$8,000.00	Septiembre 30	--	--
800 PROMOCIONALES MOVIL ESTIMULACION TEMPRANA Sin/Clave Precio: \$8,000.00	Septiembre 30	--	--
800 PROMOCIONALES CUADERNO PORTARRETRATO "PREECLAMPSIA" Sin/Clave Precio: \$24,000.00	Septiembre 30	--	--

PROGRAMA DE ACCION: IGUALDAD DE GENERO EN SALUD	FECHA DE ENTREGA Y COSTO
120 Trípticos de Anorexia y Bulimia	Entrega única. Junio, 2008 \$256.80
80 Polípticos de Masculinidad y Accidentes	Entrega única. Junio, 2008 \$284.00
20 Guías para personal de salud sobre Salud Sexual y Reproductiva para Mujeres que viven con VIH/SIDA	Entrega única. Junio, 2008. \$1,426.00
20 Guías para personal de salud sobre Trastornos Alimentarios	Entrega única. Junio, 2008. \$548.00
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 1	Entrega única. Junio, 2008 \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 2	Entrega única. Junio, 2008 \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 5 No. 3	Entrega única. Junio, 2008. \$1,170.90
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 6 No. 1	Entrega única. Noviembre, 2008. \$1,650.00
30 Boletín: Género y Salud en Cifras Vol. 6 No. 2	Entrega única. Noviembre, 2008. \$1,650.00
250 Ejemplares de Género y Salud. Una introducción para tomadores de decisiones.	Entrega única. Noviembre, 2008. \$8,595.00

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 2 del Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.- El Coordinador de Salud, **Roberto Martínez Poblete**.- Rúbrica.- El Coordinador de Administración y Finanzas, **Rodolfo Davis Contreras**.- Rúbrica.

Anexo 3**Metas, objetivos e indicadores de los Programas de Acción**

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Planificación Familiar y Anticoncepción	Incrementar el uso de métodos anticonceptivos en mujeres en edad fértil unidas (15 a 49 años) dando prioridad a la población rural e indígena.	Incrementar la cobertura de uso de anticonceptivos entre mujeres en edad fértil unidas responsabilidad de la SSA a 50.6%.	Usuaría activa.	No. de MEFU usuarias de algún método anticonceptivo de la SSA X 100 / No. total de MEFU responsabilidad de la SSA.
	Incrementar el porcentaje de mujeres que han optado por un método anticonceptivo posterior a un parto, aborto o cesárea antes del egreso hospitalario.	Incrementar la cobertura de Anticoncepción Postevento Obstétrico (APEO) a 46.3%.	Usuaría activa post evento obstétrico.	No. de mujeres atendidas por algún evento obstétrico en la SSA que aceptaron un método anticonceptivo antes del egreso hospitalario X 100 / No. de mujeres atendidas por algún evento obstétrico en la SSA.
	Incrementar la participación del varón en la toma de decisiones reproductivas y el uso de métodos anticonceptivos.	Incrementar en un 5.4% el número de vasectomías realizadas en el periodo 2000-2006.	Pinzas de vasectomía para reforzar los servicios.	No. juegos de pinzas de vasectomía adquiridas / total juegos pinzas programados X 100.

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Cáncer Cervicouterino	Alcanzar coberturas de tamizaje de 81% en mujeres de 25 a 34 años de edad con la prueba de citología cervical cada tres años y de 10% en mujeres de 35 a 64 años con prueba de VPH cada cinco años.	Alcanzar una cobertura de detección por citología cervical de 81% cada tres años, en mujeres de 25 a 34 años de edad.	193,841 citologías cervicales en mujeres de 25-34 años de edad.	No. de citologías cervicales realizadas en mujeres de 25 a 34 años de edad/ total de mujeres de 25-34 años programadas en el estado X 100.
	Disminuir las tasas de morbilidad y mortalidad por cáncer cérvico uterino, a través de la provisión de servicios óptimos en la promoción, prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control del padecimiento, así como de la participación responsable de la población en el cuidado de su salud.	Disminuir a 14.1 la tasa de mortalidad en mujeres de 25 años y más.	11.58 tasa de mortalidad por cáncer cervicouterino en mujeres de 25 años y más.	No. de defunciones de mujeres de 25 años y más ocurridas por cacu en 2008/ población de mujeres de 25 años y más a mitad de año 2008 X 100 mil.
		Incrementar la identificación de lesiones de alto grado en la detección primaria con Papanicolaou (positividad a la prueba).	0.9%	Citologías efectuadas con lesión escamosa intraepitelial o cáncer/ Total de citologías cervicales realizadas X 100.
		Índice de positividad de la citología posterior a resultado VPH +.	35-40%	Citologías efectuadas a mujeres positivas a la prueba de VPH, con lesión escamosa intraepiteliales o cáncer/ Total de citologías cervicales realizadas X 100.

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Cáncer de Mama	Mejorar el conocimiento de la población sobre los determinantes del cáncer de mama a través de acciones integradas de promoción de la salud que motiven la participación corresponsable en el cuidado de la salud.	Alcanzar una cobertura del 10% de exploración clínica de mamas en mujeres de 25 años y más.	para la elaboración de impresos.	No. impresos realizados en el almacén estatal/ total de material impreso programado para el estado X 100
			177,033 exploraciones clínicas en mujeres de 25 años y más.	No. exploraciones clínicas realizadas en mujeres de 25 años y más/total de mujeres de 25 años y más X 100
	Mejorar la calidad y oportunidad del tamizaje, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer de mama, a través de la formación de recursos y la capacitación continua del personal.	Desarrollar un programa de capacitación a distancia para 500 médicos, enfermeras o trabajadoras sociales.	18 profesionales capacitados a distancia.	No. personas capacitadas /total de personas programadas X 100
	Incrementar la detección temprana del cáncer de mama, a través de la organización de servicios específicos que garanticen la eficiencia y calidad de la mastografía priorizando a mujeres de 50 a 69 años de edad, de acuerdo con la normatividad vigente.	Alcanzar una cobertura de detección de cáncer de mama por mastografía de 10.5%.	38,111 mastografías en mujeres de 50-69 años de edad.	No. mastografías en mujeres de 50-69 años de edad/total mujeres de 50-69 años de edad programadas X 100

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Programa de Acción: Arranque Parejo en la Vida	Garantizar la prestación de servicios de salud oportunos, con calidad y seguridad durante el embarazo, parto, puerperio y en la atención de emergencias obstétricas (AEO) a todas las mujeres mexicanas sin distinción de condición socioeconómica, cultural y social.	Alcanzar una razón de mortalidad materna de 51.5 (Defunciones por cada 100,000 nacidos vivos estimados por Conapo). Detección oportuna de proteinuria: 5% adicional respecto del año anterior.	Razón de mortalidad materna. Detección de proteinuria.	Número de defunciones maternas / nacimientos estimados por Conapo X 100,000. Número de embarazos con estudios de Examen General de Orina / Total de embarazadas atendidas X 100.
	Reducir las brechas existentes en las condiciones de salud para las mujeres durante el proceso reproductivo y para las niñas y niños durante los primeros 28 días de edad entre las entidades federativas y municipios con el menor Índice de Desarrollo Humano.	Tasa de mortalidad neonatal: 12.39 (Defunciones neonatales por cada 1,000 nacidos estimados por Conapo). Incremento en la cobertura de nacimientos atendidos por personal calificado: 5%.	Tasa de mortalidad neonatal. Cobertura de partos atendidos por personal calificado en población no derechohabiente.	Número de defunciones en menores de 28 días / Nacimientos estimados por Conapo X 1,000. Partos atendidos en la Secretaría de Salud e IMSS-Oportunidades / Nacimientos estimados por Conapo en población no derechohabiente X 100.
	Promover la atención integral y de calidad a las niñas y niños durante los primeros 28 días de vida para prevenir la discapacidad y favorecer su sano crecimiento y desarrollo.	Cobertura de tamiz neonatal en recién nacidos de responsabilidad de la Secretaría de Salud: 100%. Muestras inadecuadas de tamiz neonatal: Menores a 2.6%.	Cobertura de tamiz neonatal. Índice de toma inadecuada de tamiz.	Total de tamizados / Total de nacimientos estimados para la Secretaría de Salud X 100. Número de pruebas inadecuadas de tamiz neonatal / Total de pruebas de tamiz neonatal X 100.

PROGRAMA DE ACCION	OBJETIVO	META 2008 DEL PROGRAMA	CONCEPTO/META	FORMULA
Programa de Acción: Igualdad de Género en Salud	Transversalizar la perspectiva de género en los programas y las principales acciones de promoción de la salud, prevención, y atención de las principales causas prioritarias de enfermedad, discapacidad y muerte.	20% de los programas prioritarios con acciones con enfoque de género en la promoción, la prevención y la atención en "LA ENTIDAD".	3 programas prioritarios con acciones con enfoque de género en la promoción, la prevención y la atención en la entidad. 1 responsable estatal de Género y Salud	No. de programas prioritarios con acciones de género / No. total de programas prioritarios X 100
	Fortalecer los procesos de formación de los profesionales de la salud en enfoque de género en el marco de los derechos humanos como elemento central para favorecer la calidad en salud.	Desarrollar la estrategia estatal para capacitar al 6% de su personal de salud de las profesiones de medicina, enfermería y trabajo social, en los temas de género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos; así como al 20% del personal directivo de los hospitales de "LA ENTIDAD". 6% del personal de salud de "LA ENTIDAD" capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos. - 20% de personal directivo de hospitales de "LA ENTIDAD" capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos.	1 estrategia estatal de capacitación en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos desarrollada en el estado. 6% profesionales en medicina, enfermería y trabajo social, del personal de salud, capacitado en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos. 20% directivos de hospitales capacitados en género e interculturalidad en el marco de los derechos humanos.	No. de estrategias en capacitación planeada / No. de estrategias de capacitación desarrollada. No. de personal capacitado / Total de personal a capacitar X 100 No. de directores de hospital capacitado / Total de directores de hospital a capacitar X 100
	Disminuir la presencia de estereotipos establecidos de género en las campañas del Programa Único de Promoción Educativa en Salud.	20% de los productos comunicativos de campañas para la promoción educativa en salud en "LA ENTIDAD", de programas prioritarios, tendrán perspectiva de género.	Los productos comunicativos del 20% del total de campañas de promoción educativa en salud planeadas y desarrolladas por el estado tendrán perspectiva de género en sus contenidos para no reproducir estereotipos de género.	No. campañas de promoción educativa en salud con perspectiva de género con productos comunicativos con perspectiva de género / Total de campañas de promoción educativa en salud X 100.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 3 del Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Mauricio Hernández Avila**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Patricia Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, **María Elena Barrera Tapia**.- Rúbrica.- El Coordinador de Salud, **Roberto Martínez Poblete**.- Rúbrica.- El Coordinador de Administración y Finanzas, **Rodolfo Davis Contreras**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-414/2008, relativo a la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación civil denominada Venustiano Carranza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG60/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO SUP-JDC-414/2008, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "VENUSTIANO CARRANZA".

Antecedentes

I. El quince de diciembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

II. El treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada "Venustiano Carranza", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- a. Original de Instrumento Público número veintiséis de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Lic. Telémaco Othón Zertuche Flores Notario Público número once del distrito de Monclova, Coahuila, en doce fojas útiles.
- b. La cantidad de cinco mil seiscientos originales autógrafos de manifestaciones formales de afiliación.
- c. Originales de las listas de cinco mil seiscientos asociados, presentados en diecinueve discos compactos.
- d. Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y siete delegaciones estatales, en las siguientes entidades: Puebla, Hidalgo, Distrito Federal, Nuevo León, Tamaulipas, Durango y Coahuila, siendo esta última la sede nacional.
- e. Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en dieciocho, dos y treinta y tres fojas útiles, respectivamente, anexando un disco compacto.

Dicha documentación fue depositada en siete cajas, mismas que fueron selladas por los funcionarios del Instituto responsables de la recepción y rubricadas por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, en el cual se le citó para el día cinco de febrero del dos mil ocho, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 12 de "EL INSTRUCTIVO".

III. Con fecha cinco de febrero de dos mil ocho, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del Lic. Enrique Neaves Muñiz, representante legal de la asociación, se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

- “1. Que siendo las diez horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las siete cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.- - - - -*
- 2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la solicitud de registro presentada por la referida asociación de ciudadanos.- - - - -*
- 3. Que la solicitud de registro consta de dos fojas útiles y no contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 2 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008”, pues carece de la descripción de emblema y color o colores que caracterizan a la agrupación. Sin embargo; en este acto el representante de la asociación hace la aclaración que el emblema se encuentra descrito en el artículo 10° de los estatutos de la asociación antes mencionada.-- - - -*

4. Que a la solicitud se acompaña original de Instrumento Público número veintiséis de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante notario público número once del distrito de Monclova Coahuila. Que el documento consta de doce fojas útiles que acredita la constitución de la asociación solicitante. - - - - -

5. Que también se anexa original de Instrumento Público número veintiséis de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, ante notario público número once del distrito de Monclova Coahuila. Que el documento consta de doce fojas útiles que acredita la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal. - - - - -

6. Que también se adjuntó a la solicitud dieciocho discos compactos que contienen los archivos correspondientes a cada una de las listas de afiliación. - - - - -

6.1 Que siendo las once horas con veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil ocho, el que suscribe procede a la contabilización de las listas de afiliación, presentadas en medio impreso por la asociación. Que las listas de afiliación, se encuentran constituidas por un total doscientos treinta y nueve fojas útiles, y contiene un total de cinco mil ciento cincuenta y un afiliados. Que tales listas se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente. - - - - -

6.2. Que siendo las once horas cuarenta y un minutos, del día cinco de febrero de dos mil ocho, de las siete cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de cinco mil doscientos setenta y cinco manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad pero no alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:- - - - -

Entidad	Manifestaciones	Listas
Coahuila	4,212	4,173
Distrito Federal	90	79
Durango	1	-
Chihuahua	154	155
Hidalgo	76	64
Nuevo León	551	549
Puebla	129	119
Tamaulipas	3	-
Estado de México	59	12
Total	5,275	5,151

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsa y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 6, 7 y 18 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008". - - - - -

6.3. Que en virtud de lo señalado en el punto anterior, y con fundamento en el numeral 13 del "instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008", en este acto se le solicita al representante de la asociación que proceda a ordenar las manifestaciones formales de afiliación alfabéticamente. - - - - -

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó original de acta constitutiva del comité nacional de fecha veintiséis de enero de dos mil ocho en cuatro fojas útiles y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con un órgano directivo nacional, denominado Comité Nacional así como con órganos directivos en las siguientes entidades: Coahuila, Distrito Federal, Durango, Hidalgo, Nuevo León, Puebla, Tamaulipas- - - - -

8. Que el domicilio social de la Sede Nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Allende No. 323-A interior de la zona centro Monclova, Coahuila lo cual se acredita con Contrato de Arrendamiento y copia de dos recibos

de arrendamiento. -----
 9. Que por lo que hace a las siete delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

ENTIDAD	DOCUMENTO	DOMICILIO
1.Coahuila	Contrato de arrendamiento y Recibo telefónico	Abasolo sur, No.1150, Colonia Burócratas del Estado, Saltillo Coahuila
2.-Distrito Federal	Contrato de comodato y copia de protocolización de acta de grupo inmobiliario "El Galeon"	Av. Insurgentes sur No. 569-402ª Colonia Nápoles, Del Benito Juárez, México D.F.
3.-Durango	Contrato de arrendamiento y Recibo de agua	Calle Fidel Velásquez No. 403 sur, Colonia Fidel Velásquez Gómez Palacio, Durango
4.-Hidalgo	Contrato de arrendamiento	Avenida Revolución No. 1207, casa 7-A, Colonia Periodistas, Pachuca Hidalgo
5.-Nuevo León	Contrato de arrendamiento	Calle Ruperto Martínez No. 1232-A Planta baja Monterrey, Nuevo León
6.-Puebla	Contrato de comodato y Copia de Protocolización de Acta de constructora "Carbasa"	Calle Venustiano Carranza No. 197, Colonia centro Xicotepec, Puebla
7.-Tamaulipas	Contrato de comodato y Recibo de agua	Calle Blvd Loma Real No. Edificio 505 depto. 1, Col. Lomas Infonavit, Tampico Tamaulipas

La sede Nacional se ubica en Monclova Coahuila.-----
 10. Que el ejemplar impreso y el disco compacto de los documentos básicos de la asociación contiene declaración de principios, programa de acción y estatutos, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-----"

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el funcionario responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la organización y el otro se entregó al representante de la asociación.

IV. Con fecha seis de febrero de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/0297/2008, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

V. El quince de abril de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/177/2008, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.

VI. El veinte de febrero de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0559/2008, DEPPP/DPPF/0562/2008, DEPPP/DPPF/0571/2008, DEPPP/DPPF/0553/2008, DEPPP/DPPF/0558/2008, DEPPP/DPPF/0550/2008, DEPPP/DPPF/0545/2008, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en: Puebla, Hidalgo, Distrito Federal, Nuevo León, Tamaulipas, Durango y Coahuila, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

VII. Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente VI de la presente resolución.

VIII. El día veintinueve de abril de dos mil ocho, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió negar el registro a la asociación civil denominada "Venustiano Carranza".

IX. Con fecha cuatro de junio de dos mil ocho, el C. Enrique Neaves Muñiz, representante legal de la asociación civil denominada "Venustiano Carranza", interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de la resolución del Consejo General de este Instituto, por la que le fue negado su registro como agrupación política nacional.

X. El día seis de agosto de dos mil ocho, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-414/2008, resolvió:

"PRIMERO. Se revoca la resolución CG74/2008 de veintinueve de abril de dos mil ocho, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Se ordena inaplicar a la actora el Acuerdo por el que se expide el instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que deben cumplir para dicho fin, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral al haberse declarado inconstitucional en las partes precisadas en el último considerando de este fallo.

TERCERO. Se ordena reponer el procedimiento relacionado con la solicitud de constitución de agrupación política nacional de la Asociación Civil Venustiano Carranza, a fin de que se le de vista con los requisitos que estimó incumplidos, para que tenga oportunidad de subsanarlos, en términos de lo expuesto en el último considerando de este fallo.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, informar a esta Sala Superior lo actuado en cumplimiento de esta ejecutoria, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a que se realicen las actuaciones conducentes."

XI. El día veinte de octubre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio DEEPP/DPPF/5297/2008, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo determinado por la H. Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-414/2008, proporcionara información sobre los ciudadanos que no fueron contabilizados como afiliados de esa asociación por ser considerados bajas en el padrón electoral.

XII. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio DERFE/595/2008 recibido con fecha dos de diciembre de dos mil ocho, remitió la información requerida, dando respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos formuló según consta en el antecedente XI de la presente resolución.

XIII. Con fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, el C. Enrique Neaves Muñiz, representante legal de la asociación civil denominada "Venustiano Carranza", promovió incidente de inejecución de sentencia, respecto de la ejecutoria dictada el seis de agosto de dos mil ocho por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XIV. El veinte de enero de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0326/2009, dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, solicitó en cumplimiento a lo determinado por la H. Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-414/2008, realizará una nueva compulsas de los ciudadanos que se reportaron como no encontrados en el padrón electoral.

XV. El día veinte de enero de dos mil nueve, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio DEPPP/DPPF/0325/2009, en cumplimiento a lo determinado por la H. Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-414/2008, dio vista al representante legal de la asociación civil "Venustiano Carranza", con el resultado de la búsqueda realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

XVI. El día veintiocho de enero de dos mil nueve, el C. Enrique Neaves Muñiz, representante legal de la asociación civil "Venustiano Carranza", desahogó la vista formulada, según consta en el antecedente XV de la presente resolución y remitió documentación adicional.

XVII. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/079/2009 recibido con fecha seis de febrero de dos mil nueve, remitió el resultado de la nueva compulsula realizada, dando respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló, según consta en el antecedente XIV de la presente resolución.

XVIII. El once de febrero de dos mil nueve, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-414/2008, resolvió el incidente de inejecución de sentencia promovido por el C. Enrique Neaves Muñiz y determinó lo siguiente:

"PRIMERO. Es fundado el incidente sobre inejecución de sentencia promovido por la Asociación Civil "Venustiano Carranza", en el expediente SUP-JDC-414/2008.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que cumpla en sus términos la sentencia mencionada en el punto resolutive que antecede, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la notificación de esta interlocutoria".

XIX. Con fecha once de febrero de dos mil nueve, la sentencia interlocutoria referida en el antecedente XVIII de la presente resolución, fue notificada en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

XX. El veintitrés de febrero de dos mil nueve, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de resolución relativo.

Al tenor de los antecedentes que preceden y

Considerando

1. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con los artículos 35, párrafos 3, 4 y 5; y 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, y Partidos Políticos, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

2. Que el artículo 35, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional además de tener delegaciones en cuando menos siete entidades federativas y contar con documentos básicos así como con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

4. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Instrumento Público número veintiséis de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Lic. Telémaco Othón Zertuche Flores, Notario Público número once del distrito de Monclova, Coahuila, en doce fojas útiles.

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación civil denominada "Venustiano Carranza", en términos de lo establecido en los numerales 4, inciso a), y 17 de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Enrique Neaves Muñiz quien como representante legal suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, la cual consistió en Instrumento Público número veintiséis de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, expedido por el Lic. Telémaco Othón Zertuche Flores, Notario Público número once del distrito de Monclova, Coahuila, en doce fojas útiles.

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 4, inciso b), y 17 de "EL INSTRUCTIVO".

6. Que el numeral 7 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

“No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 6, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando dichos datos no sean posibles de localizarse en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- d) A los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos normativos señalados por los artículos 141, párrafo 4, y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- e) Las manifestaciones formales de afiliación que se presenten duplicadas por una misma asociación política serán contabilizadas como una sola manifestación.”*

7. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación y listas de afiliados, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar en forma ocular las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas.

Asimismo, el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:

- a) Separar las cédulas de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
- b) Marcar en las listas los nombres que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

A este respecto, es preciso señalar que con base en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 57/2002, las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de asociados, que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el Registro.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos.

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la agrupación, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de su manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del siguiente cuadro. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del siguiente cuadro. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y retirar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro presentado en este mismo considerando.

ID. APN	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACION	TOTAL REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
025	5,092	411	224	5,279

8. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 7 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 6 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”).

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repite en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación validada” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

ID. APN	TOTAL DE REGS.	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS UNICOS CON AFILIACION VALIDADA
		AFILIACION NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
025	5,279	78	55	5,146

9. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 7, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en los antecedentes del presente instrumento, las listas de afiliados, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral. De dicho análisis, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “I”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “J”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

ID. APN	REGISTROS UNICOS CON AFILIACION VALIDADA	BAJAS DEL PADRON ELECTORAL				REGS. NO ENCONTRADOS	REGISTROS VALIDOS EN PADRON
		DEFUNCION	SUSPENSION DERECHOS POLITICOS	PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163)	DUPLICADO EN PADRON. ELECTORAL.		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J D-(E+F+G+H+I)
025	5,146	3	6	34	11	50	5,042

Sin embargo, toda vez que la asociación civil “Venustiano Carranza”, mediante escrito recibido el veintiocho de enero de dos mil nueve, según consta en el antecedente XVI de la presente resolución, remitió documentación adicional de algunos de los ciudadanos que se encontraban en los supuestos de suspensión de derechos, pérdida de vigencia y registros no encontrados, se procedió a lo siguiente:

- a) Sobre los ciudadanos que se encuentran en el supuesto de “suspensión de derechos políticos”, el dos de diciembre de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, detectó que uno de los seis ciudadanos ubicado en este supuesto, fue rehabilitado en sus derechos político-electorales, por lo que se contabiliza como afiliado de la referida asociación.

Asimismo, en respuesta a la vista formulada, el C. Enrique Neaves Muñiz, representante legal de la asociación civil “Venustiano Carranza”, ofreció como medio de prueba, fe de hechos de dos de los seis ciudadanos que se encuentran en el supuesto en comento, expedidas por el Lic. Ricardo López Campos, Notario Público número dieciocho de Monclova, Coahuila, de fecha veintiséis y veintisiete de enero de dos mil nueve, en las que se pone de manifiesto el inicio de procedimientos de protección de derechos políticos electorales, en virtud de que los ciudadanos comparecientes gozan de plena libertad, por lo tanto dichos ciudadanos se contabilizan como afiliados de la referida asociación.

- b) De los ciudadanos que se encuentran en el supuesto de “pérdida de vigencia”, en respuesta a la vista formulada, el C. Enrique Neaves Muñiz, representante legal de la asociación civil “Venustiano Carranza”, remitió cédulas formales de afiliación, así como copia simple de la credencial de elector de tres de los treinta y cuatro ciudadanos, las cuales contienen la información actualizada de éstos, por lo tanto se contabilizan como afiliados de la asociación civil “Venustiano Carranza”.

- c) Respecto de los ciudadanos que se encuentran en el supuesto de “registros no encontrados”, en respuesta a la vista formulada, el C. Enrique Neaves Muñiz, representante legal de la asociación civil “Venustiano Carranza”, remitió cédulas formales de afiliación, así como copia simple de la credencial de elector de diez de los cincuenta ciudadanos que se encontraban en este supuesto, las cuales contienen la información actualizada de los mismos, por lo cual se contabilizan como afiliados de dicha asociación.

Por tanto, el número de “registros válidos en padrón” asciende a 5,058 afiliados, como se describe en el siguiente cuadro:

ID. APN	REGISTROS UNICOS CON AFILIACION VALIDADA	BAJAS DEL PADRON ELECTORAL				REGS. NO ENCONTRADOS	REGISTROS VALIDOS EN PADRON
		DEFUNCION	SUSPENSION DERECHOS POLITICOS	PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163)	DUPLICADO EN PADRON. ELECTORAL.		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J D-(E+F+G+H+I)
025	5,146	3	3	31	11	40	5,058

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de Resolución.

10. Que conforme lo establece el numeral 7, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, así como la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “J”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “K”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros validados (Columna “L”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

ID. APN	REGISTROS VALIDOS EN PADRON	CRUCE ENTRE APN'S	VALIDOS FINAL
	J D - (E+F+G+H+I)	K	L J - K
025	5,058	54	5,004

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar al mes de enero de dos mil nueve, con el número mínimo de asociados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente proyecto de Resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

11. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original del acta constitutiva del comité nacional de fecha veintiséis de enero de dos mil ocho en cuatro fojas útiles.

Como resultado del análisis de dicha documentación, se concluye que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Nacional y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
C. Enrique Neaves Muñiz	Presidente del Consejo Nacional
C. Carlos Barragán Amador	Secretario General
C. Alberto Ríos García	Director de Finanzas
C. Juan José Castilla Ramos	Director de Administración
C. Juan Nayarh Jiménez González	Director de Acción Política
C Manuel García Bernal	Secretario de Organización
C. Luis Manuel Willars Andrade	Contralor Interno

Asimismo, aunque la asociación manifiesta contar con órganos directivos a nivel estatal, éstos no se encuentran contemplados en su norma estatutaria.

12. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 20 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la solicitante, se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de verificar la veracidad de dichas delegaciones. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	SEDE	DOCUMENTACION PROBATORIA	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL IFE
1.Coahuila	Nacional	Contrato de arrendamiento y Recibo de arrendamiento	Acreditada
1.Coahuila	Estatad	Contrato de arrendamiento y Recibo telefónico	Acreditada
2.-Durango	Estatad	Contrato de arrendamiento y Recibo de agua	Acreditada
3.-Hidalgo	Estatad	Contrato de arrendamiento	Acreditada
4.-Nuevo León	Estatad	Contrato de arrendamiento	Acreditada
5.-Puebla	Estatad	Contrato de comodato y Copia de Protocolización de Acta de constructora "Carbasa"	Acreditada
6.-Tamaulipas	Estatad	Contrato de comodato y Recibo de agua	Acreditada
7.-Distrito Federal	Estatad	Contrato de comodato y copia de protocolización de acta de grupo inmobiliario "El Galeon"	Acreditada

En consecuencia, del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: calle Allende en la zona centro, número 323-A (interior), Monclova, Coahuila, y con siete delegaciones en las siguientes entidades federativas: Coahuila, Durango, Hidalgo, Nuevo León, Puebla, Tamaulipas y Distrito Federal, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, fracción I, numeral 4, inciso f) de "EL INSTRUCTIVO".

13. Que en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-414/2008 y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27, 33, 34 y 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación civil denominada "Venustiano Carranza", a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante señalar que conforme a lo establecido por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código de la materia, las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional deben acreditar contar con documentos básicos, entendiéndose por éstos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; sin embargo, la legislación vigente no establece el contenido mínimo que éstos documentos básicos deben tener, por lo que esta autoridad considera que de una interpretación sistemática y funcional, son aplicables, por analogía, los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, en estricto sentido, se refieren a los requisitos que deben contener los documentos básicos de los partidos políticos. Asimismo, considera que tales requisitos deben aplicarse en lo conducente, excluyéndose desde luego aquellos que por la naturaleza propia de la figura de que se trata no son compatibles.

Aunado a lo anterior, el artículo 34, párrafo 1, de dicho código, señala que las agrupaciones políticas se encuentran en posibilidad de participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones, lo cual implica la acreditación de algunos requisitos, en sus documentos básicos, que propiamente serían para los partidos políticos.

Del resultado del análisis a los documentos básicos de la asociación civil "Venustiano Carranza", se acredita que la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos presentados cumplen parcialmente con los artículos 25, 26 y 27 del referido Código, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:
 - "Venustiano Carranza A. C.", señala que observará la Constitución y respetará las leyes e instituciones que de ella emanan, enumera sus principios ideológicos de carácter político, económico y social. De la misma forma, indica que no aceptará pactos o acuerdos que la sujeten o subordinen a cualquier organización internacional o la hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a las agrupaciones. Además, menciona que sus actividades serán conducidas por medios pacíficos y por la vía democrática.
 - Sin embargo, no cumple con el inciso e) del referido artículo 25, pues no contiene la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres. Si bien es cierto, que las agrupaciones políticas no son el medio común que tienen los ciudadanos para acceder a los cargos de elección popular, también lo es que sí lo son al celebrar acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones, toda vez que a través de aquellos se pueden postular candidaturas.

Asimismo, al ser las agrupaciones políticas formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, deben tener como principio básico, promover la participación política en igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres, tal como lo establece el artículo 25, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que de otro modo no se alcanzaría el objetivo para el cual fueron creadas las agrupaciones políticas.

b) En relación con el Programa de Acción, éste no cumple con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:

- No establece las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos señalados en su propia Declaración de Principios; no propone políticas con la finalidad de resolver diversos problemas nacionales. Omite señalar las medidas para formar ideológica y políticamente a sus militantes, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política, así como para prepararlos para participar activamente en los procesos electorales.

En obvio de repeticiones ténganse por reproducidos los argumentos vertidos en el inciso anterior.

c) Respecto a los Estatutos, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el considerando quinto de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-414/2008, estableció:

“Mención aparte merece el requisito de establecer las facultades de los órganos directivos de la agrupación, pues tal requisito si es acorde con cualquier tipo de agrupación y tiene por objeto esclarecer la repartición de las cargas de trabajo y hacer funcional la decisión colectiva, empero, este requisito no debe entenderse en sentido estricto, pues basta con que en los documentos básicos se configure, así sea en forma genérica, la estructura básica de la organización y sus principales funciones para, en su caso, tener por satisfecho este requisito.

De la misma manera, se estima que es jurídico el requisito relativo a que en los documentos básicos se expresen los derechos de los asociados, pues si bien no se encuentra previsto en el Código, lo cierto es que se trata de un aspecto natural que debe contemplarse en una agrupación que pretende fomentar la democracia al exterior, debido a la presunción de que las asociaciones se integran por ciudadanos con vocación democrática y son éstos los que justifican su existencia, de tal manera que sus derechos constituyen el pilar de la asociación y deben estar claramente garantizados a fin de que la agrupación pueda cumplir con su cometido.

Lo anterior, en el entendido que para satisfacer este requisito basta con establecer los derechos básicos de los asociados, como el de igualdad en el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas, entre otros (...).”

Dichos requisitos se asemejan a los establecidos por el artículo 27, párrafo 1, incisos b) y c) del Código Electoral Federal; sin embargo, del análisis realizado al proyecto de estatutos presentado por “Venustiano Carranza”, se deduce que los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracciones III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las consideraciones siguientes:

- La asociación en cuestión no cumple con lo establecido por el artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción III, del citado código, toda vez que no menciona los procedimientos democráticos para la integración y renovación de Comités o equivalentes en las entidades federativas, así como sus funciones, facultades y obligaciones. Si bien, el artículo 35, párrafo 1, inciso a), únicamente señala que las asociaciones que soliciten su registro como agrupación política nacional deben contar con un órgano directivo nacional, es importante mencionar que la asociación presentó junto con su solicitud de registro diversas actas constitutivas en las que consta la conformación de Comités Directivos en Coahuila, Distrito Federal, Durango, Hidalgo, Nuevo León, Puebla y Tamaulipas. De tal suerte que, a fin de que dichos órganos sean registrados y acreditados por esta autoridad, es menester que en principio se encuentren contemplados y regulados en sus normas estatutarias.
- Asimismo, cumple parcialmente con el inciso c), fracción IV, de dicho artículo, toda vez que si bien establece que el Director de Finanzas será el responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, no señala si éste y/o el representante legal serán los responsables de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por los artículos 11.4, 17.1 y 17.2, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, aprobado por el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho.

Por otro lado, el proyecto de estatutos presentado por la asociación “Venustiano Carranza”, contempla en su artículo 11, que *“(...) podrá participar en los procesos electorales, dentro de las entidades federativas en donde tenga presencia esta asociación, formando coaliciones políticas con los Partidos Políticos Nacionales o Estatales, afines a asociación nacional “Venustiano Carranza”, proponiendo en todo caso a los asociados que puedan ser candidatos a cargos de elección popular, y que garanticen el triunfo electoral”*; sin embargo, dichos estatutos no señalan las normas para la postulación democrática de sus candidatos, mismas que deben operar en caso de celebración de acuerdos de participación con partidos políticos o coaliciones. En consecuencia, es necesario que la asociación realice las adecuaciones pertinentes para, a su vez, dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 27, párrafo 1, inciso d) del referido código.

Finalmente, dicho proyecto de estatutos tampoco indica los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 20, párrafo segundo de los mismos estatutos, así como los medios y procedimientos de defensa y el órgano relativo a la sustanciación y resolución de tales procedimientos. Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció en el considerando quinto de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-414/2008, que:

*“(...) no resulta proporcional la obligación de establecer medios de defensa y, por ende, órganos especializados para impartirla, cuando las agrupaciones no son dotadas de presupuesto público para su mantenimiento, de tal manera que este aspecto no forma parte de sus documentos básicos y **puede colmarse por la agrupación una vez que esté funcionando como tal, a través de la emisión de un reglamento o reforma a sus documentos básicos.**”*

En razón de lo anterior, es preciso que la asociación realice las modificaciones correspondientes para cumplir con el requisito establecido en el artículo 27, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es pertinente señalar que en el proyecto de Estatutos, la asociación en cuestión incluye un Índice, en el cual menciona que hay en total XII numerales, pero en el texto en sí sólo se encuentra hasta el numeral IX. Por otra parte, la numeración de los artículos 52 a 56 se repite. En tal virtud, será necesario que la asociación realice las adecuaciones pertinentes.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número TRES, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y CUATRO que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en cincuenta y cuatro y cuatro fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

14. Que en relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dicho plazo deberá correr a partir de la conclusión del proceso electoral federal, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 2, del referido Código. Lo anterior es así, toda vez que en el acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dos, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció lo siguiente:

“atendiendo a los principios que rigen la materia electoral federal, la prohibición de que los partidos políticos, realicen modificaciones a sus estatutos, así como a sus demás documentos básicos, una vez iniciado el proceso electoral, guarda puntual congruencia con el principio rector de certeza y el principio de definitividad, previstos constitucionalmente en el artículo 41, párrafo segundo, bases III y IV, toda vez que al establecer el legislador ordinario dicha prohibición para los partidos políticos, se pretende propiciar certidumbre y seguridad jurídica tanto para sus militantes, simpatizantes e, incluso, el electorado en su conjunto, sobre los documentos básicos y normas que internamente regulan la actividad de cada partido político, los cuales dan sustento a su oferta política, en atención al hecho de que en la propia Constitución federal, precisamente en el artículo 41, párrafo segundo, base I, segundo párrafo, se definen como entidades de interés público cuyas funciones son, primordialmente, las de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio

universal, libre, secreto y directo. En este sentido, es necesario reiterar que dicha certeza se logra a través de la vigencia de disposiciones jurídicas como la prevista en el artículo 38, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que igualmente son una clara proyección de los alcances que debe dársele al principio constitucional de definitividad de las etapas del proceso electoral.

(...)

Resulta pertinente subrayar que, en el caso, se trata de una prohibición legal que, como ha sido razonado con antelación, tiende a dar vigencia al principio de certeza en el proceso electoral, respecto de las reglas que rigen el actuar de un partido político y que por supuesto tienen trascendencia en el desarrollo de todo proceso comicial, en la medida, por ejemplo, que establecen los lineamientos para la designación interna de sus candidatos y su postulación; (...)

IX. Como se aprecia en los considerandos precedentes, los principios constitucionales de definitividad y certeza en la materia electoral no son meras formalidad que puedan omitirse o no observar sin trastocar la esencia de los valores fundamentales que representan (realización de elecciones libres, auténticas y periódicas) sino que están presentes en cada etapa del proceso electoral para dar seguridad jurídica a los ciudadanos, sus organizaciones, las agrupaciones políticas nacionales y los partidos políticos, dejando su custodia al Instituto Federal Electoral y al mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tan se trata de un imperativo que, en la especie, precisamente en el artículo 38, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en forma expresa, se prevé que las modificaciones a la declaración de principios, programas de acción o estatutos, en ningún caso, se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral federal."

Al ser las agrupaciones políticas nacionales, formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, función que realizan de manera preponderante durante el proceso federal electoral, puede apuntarse que su actuación, fiscalización, deberes, obligaciones, etc. debe ceñirse a la normativa electoral establecida, y en aquellos procedimientos administrativos análogos a los realizados por los partidos como lo es la revisión estatutaria, deben aplicarse las reglas explícitas que se encuentran en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones citadas, se colige que las agrupaciones políticas nacionales no pueden modificar sus documentos básicos una vez iniciado el proceso electoral federal.

15. Que el Consejo General es competente para conocer y resolver las modificaciones realizadas a los documentos básicos de Venustiano Carranza según lo señalado en el considerando cuarto de la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-10/2009, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"Cabe señalar, que la facultad para conocer y resolver sobre la procedencia o no de la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones estatutarias de las agrupaciones políticas nacionales, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso k), en relación con lo previsto en el numeral 35, párrafos 1, inciso b), 2, 3 y 4, ambos del Código electoral en cuestión, dado que si para otorgar el registro a una agrupación política nacional es necesario que el indicado Consejo General verifique el cumplimiento de los requisitos contenidos en el último de los preceptos antes señalados, resulta inconcuso que también le corresponda a éste analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre ellos, sus estatutos."

Toda vez que el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es el único que establece la facultad del Consejo General para declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, resulta aplicable por analogía para regular los plazos de notificación por parte de la agrupación política, así como para resolver lo conducente por parte de este Consejo General.

16. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a

cualquier otra agrupación o partido político nacional sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Venustiano Carranza" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos referidos.

17. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación civil denominada "Venustiano Carranza" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por el punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

18. Que por lo expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación civil denominada "Venustiano Carranza", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como agrupación política nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27, 33, 34, párrafo 1, 35, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 7; 38, párrafo 2; 83, párrafo 1, inciso b), fracción V; 116, párrafos 1, 2 y 5; 177, párrafo 4; 198, párrafos 2 y 3; y 199 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 11.4, 17.1 y 17.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 118, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo código, dicte la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación civil denominada "Venustiano Carranza", bajo la denominación "Venustiano Carranza" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la agrupación política nacional "Venustiano Carranza", que deberá adecuar su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de conformidad con lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del presente proceso electoral federal. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro de los diez días siguientes a que sean aprobadas por el órgano estatutariamente facultado para ello, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Venustiano Carranza", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida de registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La agrupación política nacional denominada "Venustiano Carranza" deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales electos conforme a las normas estatutarias que la regulan; su domicilio social; número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil nueve.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Venustiano Carranza".

SEXTO. Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento dado a las sentencias emitidas en el expediente identificado con el número SUP-JDC-414/2008.

SEPTIMO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

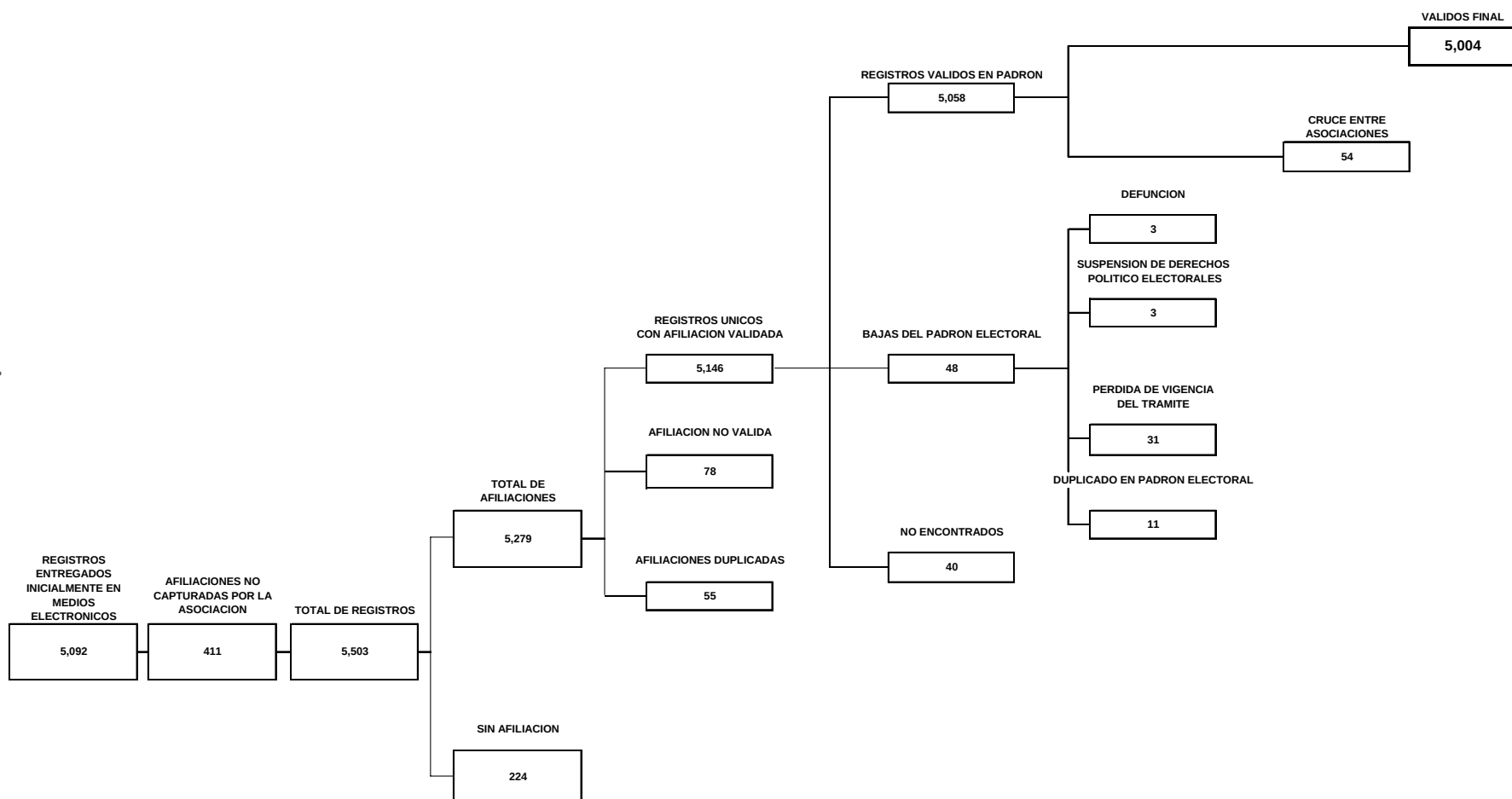
La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil nueve, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita y un voto en contra del Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

VENUSTIANO CARRANZA A. C.

**VENUSTIANO CARRANZA A. C.
CONCENTRADO**





VENUSTIANO CARRANZA A. C.
LISTADO DE REGISTROS SIN AFILIACION

CONSECUTIVO	ENTIDAD*	CLAVE ELECTORAL*	APELLIDO PATERNO*	APELLIDO MATERNO*	NOMBRE*	DOMICILIO*
4583	CHIHUAHUA	JRCRRM65041208M000	JURADO	CORDERO	RAMON	SIN NOMBRE S/N. CON ALTAMIRANO, JANOS
4765	COAHUILA	AGFRJN84101805H700	AGUERO	FERNANDEZ	JONATHAN	PRIV 15 DE AGOSTO 116 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
4762	COAHUILA	ALRMIV74030405H400	ALFARO	RAMOS	IVONE	C RAUL CORTEZ 1109 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
4764	COAHUILA	ALMLCL77100305M800	ALVARADO	MALDONADO	CLAUDIA ELIZABETH	C DIONICIO VELARDE 137 COL SAN SALVADOR 25758 MONCLOVA
2045	COAHUILA	ALNZSN78070405M500	ALVARADO	NAIEZ	SANDRA LORENA	VENUSTIANO CARRANZA 2010 B. COL. 20 DE NOVIEMBRE, 25740, MONCLOVA
4962	COAHUILA	ALRDZL37030905M200	ALVARADO	RODRIGUEZ	ZULEMA	C CUATRO CIENEGAS 608 COL HIPODROMO 25740 MONCLOVA
4766	COAHUILA	ALRDCR60050305H700	ALVIZO	RODRIGUEZ	JOSE CRUZ	C JACINTO CAWEK 416 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
2022	COAHUILA	AMGRJN67102105H300	AMAYA	GUERRERO	JUAN FRANCISCO	EMILIANO ZAPATA 231, COL. ELSA HERNANDEZ, 25626, FRONTERA
2021	COAHUILA	AMGRMR66041305M700	AMAYA	GUERRERO	MARTHA PATRICIA	ORIENTAL 715, ZONA CENTRO, 25600, FRONTERA
2020	COAHUILA	AMMJS83110630M000	AMBROCIO	MONTERO	JESSICA	ZUAZUA 307, COL. INDEPENDENCIA, 25870, CASTAOS
654	COAHUILA	CMDZMG62052605H800	AMERO	DIAZ	MIGUEL ANGEL	MIGUEL HIDALGO 3501, JOSE DE LAS FUENTES, MONCLOVA
4768	COAHUILA	ARMTJS66031905M700	ARZOLA	MATA	JOSEFINA	C TREINTA Y CUATRO 1313 COL TIERRA Y LIBERTAD 25740 MONCLOVA
2019	COAHUILA	AVFNAN71100205M600	AVILA	FUENTES	ANA LAURA	MARIANO ESCOBEDO 1516, COL. PRADERAS DEL SUR 3 SEC., 25799, MONCLOVA
4767	COAHUILA	AYARNR63071005M900	AYALA	ARREGUIN	NORMA ALICIA	C COAHUILA 1404 COL INDEPENDENCIA
2023	COAHUILA	AYAYBL47120305M000	AYALA	AYALA	BLANCA OLVIDO	FRANCISCO DE LUNA 618, COL. BELLA VISTA SUR, 25650, FRONTERA
2046	COAHUILA	BZLZJS33092010M900	BAEZA	LOZANO	MARIA DE JESUS	PRIV. 1 716, COL. FRANCISCO GUERRERO, 25740, MONCLOVA
4769	COAHUILA	BLBRCC84060505M400	BALDERAS	BARAJAS	MARIA CECILIA	C 18 DE ABRIL 410 COL INDEPENDENCIA MONCLOVA
2017	COAHUILA	BRALDM65101405H600	BRIONES	ALCOSER	DIAMANTINA	MIGUEL BLANCO 103, ZONA CENTRO, 25600, FRONTERA
2018	COAHUILA	BRMRMY37100305H700	BURCIAGA	RAMON	REYNOL	JUAREZ 735 INT S/N, ZONA CENTRO, MONCLOVA
4772	COAHUILA	CMCDBL58061605H000	CAMPOS	CEDILLO	BALDEMAR	C FRANCISCO VILLA 107 COL SAN SALVADOR 25750 MONCLOVA
2012	COAHUILA	CRESRF40102505H000	CARDENAS	ESQUIVEL	RAFAEL	MELCHOR MUZQUIZ 312, COL. BELLAVISTA, 25600, FRONTERA
4775	COAHUILA	CRSNMN72061724M000	CARRILLO	SANHEZ	MINERVA	C COAHUILA 1407 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
4426	COAHUILA	CRPRCN60120305M300	CARRION	PEREZ	CONCEPCION	VENUSTIANO CARRANZA S/N, ZONA CENTRO, LAMADRID
550	COAHUILA	CSARYL47050605M700	CASAREZ	ARREDONDO	YOLANDA	MORELOS 506, AMPL. LA SIERRITA, FRONTERA
2465	COAHUILA	CSALAN57070205M800	CASTILLO	ALONSO	ANGELINA	HINOJOSA 106, COL. ZONA CENTRO, MONCLOVA
4770	COAHUILA	CSHRRS57052505M600	CASTILLO	HERNANDEZ	ROSA ELIDA	C AGUASCALIENTES 1509 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
2015	COAHUILA	CZLPAN79042905H400	CAZARES	LOPEZ	JOSE ANTONIO	LA PAZ 315, COL. ZONA CENTRO, 25600, FRONTERA
2010	COAHUILA	CZMRDM80020805M200	CAZARES	MARTINEZ	DIAMANTINA	MONTERREY 135, COL. CALIFORNIA, 25870, CASTAOS
2016	COAHUILA	CZMNJN78071205H600	CAZARES	MENCHACA	JUAN PABLO	LIBERTAD 922, ZONA CENTRO, 25600, FRONTERA
4716	COAHUILA	CBACSG72072408H300	CEBALLOS	ACOSTA	SIGIFREDO	JUAN DE LA BARRERA S/N, SAN ANTONIO, CASAS GRANDES
2011	COAHUILA	CPMRZL48061405M600	CEPEDA	MARTINEZ	ZULEMA	ZACATECAS 902, COL. INDEPENDENCIA, 25650, FRONTERA
2014	COAHUILA	CRJMBR49032605M301	CERNA	JAIME	BERTHA ALICIA	LA PAZ 315, COL. ZONA CENTRO, 25600, FRONTERA
4771	COAHUILA	CRGNJN46062705M200	CERVANTES	GONZALEZ	JUANITA	PASEO DE LAS VIOLETAS 955 COL MIRAVALLE 5 25750 MONCLOVA
2008	COAHUILA	CBESJN53030805M300	CIBRIAN	ESPINOZA	JUANA	RIO NAZAS 1501, COL. SAN JOSE, 25745, MONCLOVA
2013	COAHUILA	CSGREER64091005H300	CISNEROS	GARCIA	ERVEY EFFRAIN	FRANCISCO DE LUNA 502, COL. BELLAVISTA, 25650, FRONTERA
1991	COAHUILA	CRSLFL79010505H100	CORONA	SOLVA	FELIX ALBERTO	EJIDO SANTA TERESA S/N, EJIDO SANTA TERESA, 25870, CASTAOS
4774	COAHUILA	CRPRNN80112905M300	CORONADO	PEREZ	NANCY ARACELY	C TREINTA Y DOS 1721 COL TIERRA Y LIBERTAD 25740 MONCLOVA
4773	COAHUILA	CDFNRS78053005M400	CUADROS	FUENTES	ROSA MARIA	C PASEO VALLE VERDE COL MIRAVALLE 5 25750 MONCLOVA
4778	COAHUILA	DVGRJS73082205M100	DAVILA	GARCIA	JOSEFA	C TREINTA Y OCHO 1314 COL 21 DE MARZO 25740 MONCLOVA
4776	COAHUILA	FNMLNR68013005M800	DE LA FUENTE	MALDONADO	NORELIA	PASEO DE LOS SAUCES 472 COL MIRAVALLE CUATRO 25750 MONCLOVA
4779	COAHUILA	TRGLCL71070705M500	DE LA TORRE	GALVAN	CLAUDIA LORENA	C PASEO VALLE SECO 102 COL MIRAVALLE 5 25750 MONCLOVA
4777	COAHUILA	RYGSRM47122305M400	DE LOS REYES	CASTELLANOS	RAMONA	C APOLINAR MEDINA 409 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
601	COAHUILA	DZLPAL74010805M400	DIAZ	LOPEZ	ALBERTINA	GUERRERO 508, BELLAVISTA, FRONTERA
4780	COAHUILA	ENZMBR82052605M000	ENCISO	ZAMORA	BRENDA AMANDA	C VEINTICUATRO 1220 COL TIERRA Y LIBERTAD 25740 MONCLOVA
1571	COAHUILA	ESHIRAN75082105H100	ESCOBAR	HERNANDEZ	JOSE ANTONIO	COAHUILA 1515, COL. INDEPENDENCIA, MONCLOVA
4782	COAHUILA	ESNISL79082505M000	ESCOBEDO	NIO	SILVIA NOHEMI	C MUZQUIZ 313 COL ZONA CENTRO 27640 CUATROCIENEGAS
2204	COAHUILA	ESGRLS67052105H600	ESPINOZA	GUERRERO	JOSE LUIS	OAXACA 25, COL. OCCIDENTAL, FRONTERA
2188	COAHUILA	ESCHAR60082005M300	ESQUIVEL	CHAIRES	ARACELY	18 DE ABRIL 407 COL INDEPENDENCIA MONCLOVA
1573	COAHUILA	FLHJJS38010105M100	FALCON	HERNANDEZ	MARIA DE JESUS	EMILIO CARRANZA 108, COL. INDEPENDENCIA, CASTAOS
4787	COAHUILA	FRRYEL45030105M800	FRANCO	REYNA	ELIDIA	AVE ORIENTE S/N COL AMPL TIERRA Y LIBERTAD 25740 MONCLOVA
4785	COAHUILA	FRRNMG58113005M100	FRUTO	RANGEL	MAGDALENA	PASEO VALLE VERDE 155 COL MIRAVALLE 5 25750 MONCLOVA
4783	COAHUILA	FNDZNN75070605M800	FUENTES	DIAZ	NANCY EDITH	C ARMANDO FLORES PEVA 206 COL JOSE DE LAS FUENTES 25747 MONCLOVA
4784	COAHUILA	FNRYCN55062105M800	FUENTES	REYNA	CONCEPCION	BLVD SOLIDARIDAD 626 FRACC IGNACIO ZARAGOZA 25018 SALTILLO
4786	COAHUILA	FNRMRS53050905M300	FUENTES	ROMO	ROSA MARIA	PASEO VALLE VERDE 131 COL MIRAVALLE 5 25750 MONCLOVA
3177	COAHUILA	GLLDRS68121005M500	GALVAN	LEDEZMA	ROSA ELVA	15 DE AGOSTO 113, COL. INDEPENDENCIA, MONCLOVA

*DATOS OBTENIDOS DE LA INFORMACION ORIGEN DE LA ASOCIACION

CONSECUTIVO	ENTIDAD*	CLAVE ELECTORAL*	APELLIDO PATERNO*	APELLIDO MATERNO*	NOMBRE*	DOMICILIO*
1698	COAHUILA	GRALFL80011405M700	GARCIA	ALVARADO	FLOR ELIZABETH	PRIV. COMUNIDAD SAN FRANCISCO 222, COL. MORELOS, 25619, FRONTERA
3175	COAHUILA	GRALET77092205M300	GARCIA	ALVAREZ	ETHEL DEYANIRA	15 DE AGOSTO 108, COL. INDEPENDENCIA, MONCLOVA
4790	COAHUILA	GRALET77092205M300	GARCIA	ALVAREZ	ETHEL DEYANIRA	C 15 DE AGOSTO 108 COL INDEPENDENCIA MONCLOVA
4875	COAHUILA	GRBRMR52082005M000	GARCIA	BERNAL	RAMONA	C CUATRO 815 B FRACC HIPODROMO 25746 MONCLOVA
4796	COAHUILA	GRCBVC40032305H800	GARCIA	CABELLO	VICTOR MANUEL	C MARTIRES DE CANANEA 424 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
4801	COAHUILA	GRCMCT41043005M300	GARCIA	CAMPOS	CATALINA	C TREINTA Y CUATRO 1407 AMPL TIERRA Y LIBERTAD 25740 MONCLOVA
1704	COAHUILA	GRRSAR72120105M300	GARCIA	DE LA ROSA	ARACELY	AVE. SAN LUIS S/N, COL. LA SIERRITA, 25628, FRONTERA
1710	COAHUILA	GRIBSR88061605H700	GARCIA	IBARRA	SERGIO	GUERRERO 305, COL. BELLAVISTA SUR, 25650, FRONTERA
1686	COAHUILA	GRLYMA61122805M700	GARCIA	LOYOLA	MA GUADALUPE	REPUBLICA 213, COL. LA SIERRITA, 25628, FRONTERA
4794	COAHUILA	GRPRJS62102330M500	GARCIA	PEREZ	JOSEFINA	C 18 DE ABRIL 413 COL INDEPENDENCIA 25275 MONCLOVA
4803	COAHUILA	GRRDEL65061005M900	GARCIA	RODRIGUEZ	ELSA CATALINA	C TREINTA Y CUATRO 1307 AMPL TIERRA Y LIBERTAD 25740 MONCLOVA
3173	COAHUILA	GRRDRF60070405M500	GARCIA	RODRIGUEZ	MARIA DEL REFUGIO	JACINTO CANEK 407, COL. INDEPENDENCIA, MONCLOVA
4788	COAHUILA	GRSNGD67021305M900	GARCIA	SANCHEZ	GUADALUPE	15 DE AGOSTO 120 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
1711	COAHUILA	GRZPAL74033105M500	GARCIA	ZAPATA	ALMA IRENE	TACUBA 205, COL. LA SIERRITA, 25620, FRONTERA
1993	COAHUILA	GRRSBN64110605H900	GARZA	RIOS	BENITO	PRIV. FLORES MAGON 18, COL. INDEPENDENCIA, 25670, FRONTERA
4792	COAHUILA	GTGNMA50031319M800	GATICA	GONZALEZ	MA GUADALUPE	C PASEO DE LAS YUCAS 951 COL MIRAVALLE 5 25750 MONCLOVA
1690	COAHUILA	GYTRMR63061005M400	GAYTAN	TRISTAN	MARGARITA	PRIV. FRONTERA 214, COL. AMPL. SIERRITA, 25620, FRONTERA
1701	COAHUILA	GYTRMR75091605M400	GAYTAN	TRISTAN	MARIA ISABEL	BRUJIL 315, COL. AMPL. SIERRITA, 25628, FRONTERA
4874	COAHUILA	GMCMCC85040105M900	GOMEZ	CAMERO	CECILIA ELIZABETH	C CUARENTA Y DOS 1102 COL 21 DE MARZO 25740 MONCLOVA
4789	COAHUILA	GMCSAD55020924H400	GOMEZ	CASTILLO	ADALBERTO	C RAUL CORTEZ 1113COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
1695	COAHUILA	GMMRDR79082805M800	GOMEZ	MIRANDA	DORA ELIA	SONORA 209, COL. LA SIERRITA, 25628, FRONTERA
1713	COAHUILA	GMMRRL89050605H000	GOMEZ	MIRANDA	JULIO CESAR	PRIV. SONORA 209, COL. LA SIERRITA, 25628, FRONTERA
1696	COAHUILA	GMMRRF86031005H200	GOMEZ	MIRANDA	RAFAEL	PRIV. SONORA 209, COL. LA SIERRITA, 25628, FRONTERA
4791	COAHUILA	GNARAL60072505M200	GONZALES	ALVARADO	ARACELY	PRIV RUBEN JARAMILLO 201 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
4799	COAHUILA	GNDLIR82013105M600	GONZALEZ	DELGADO	IRACEMA YANETH	C DIVISION DEL SUR 213 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
4797	COAHUILA	GNDLMR75120305M100	GONZALEZ	DELGADO	MIRNA ELIZABETH	C DIVISION DEL SUR 213 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
4793	COAHUILA	GNSNSN84082805M600	GONZALEZ	SANCHEZ	SAN JUANITA IGLAE	C COAHUILA 1413 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
4800	COAHUILA	GNTRLD73062724M200	GONZALEZ	TORRES	MARIA LADISLADA	C 15 DE AGOSTO 124 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
2044	COAHUILA	GNXXMA49072405M200	GONZALEZ	XX	MA RAMONA	DURANGO 812, COL. CONTINENTAL GUERRERO, 25740, MONCLOVA
373	COAHUILA	GNFRMR65092705H600	GONZLEZ	FRANCO	RAMON	OLIMPIADA 1911, BARRERA, MONCLOVA
1688	COAHUILA	GRMZAL68060205M000	GRACIANO	MUNIZ	ALMA ROSA	GUDELIO MORALES 153, COL. FELIPE PESCADOR, 25629, FRONTERA
1992	COAHUILA	GRCSVR88041505M800	GUERRERO	CASTILLO	VIRGINIA	PRIV. RICARDO FLORES MAGON 73, COL. INDEPENDENCIA, 25670, FRONTERA
4798	COAHUILA	GVDRMA78031105M400	GUEVARA	RODRIGUEZ	MA GUADALUPE	COL TIERRA Y LIBERTAD 25740 MONCLOVA
4802	COAHUILA	GTARWN84102105M000	GUTIERREZ	ARZOLA	WENDY CANDY	AMPL TIERRA Y LIBERTAD 25740 MONCLOVA
3178	COAHUILA	GTPRJS58061705M200	GUTIERREZ	PEREZ	MARIA DE JESUS	PASEO DE LAS CAROLINAS 919, COL. MIRAVALLE, MONCLOVA
4795	COAHUILA	GZRMNM75082405M400	GUZMAN	RAMIREZ	MONICA	PRIV RUBEN JARAMILLO 217 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
1994	COAHUILA	HRAGCR54082216M900	HERNANDEZ	AGUILAR	MARIA DEL CARMEN	PRIV. AGUASCALIENTES 47, COL. INDEPENDENCIA, 25670, FRONTERA
4805	COAHUILA	HRGRAN79092024M500	HERNANDEZ	GARCIA	ANTONIA	C RAUL CORTEZ 1111 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
4804	COAHUILA	HRGRSN72032724M300	HERNANDEZ	GARCIA	SAN JUANA	C RAUL CORTEZ 1111 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
4806	COAHUILA	HRGRBL71051405M400	HERRERA	GARCIA	BLANCA LILIA	C DIVISION DEL SUR 1401 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
4807	COAHUILA	IBARBR70022805M600	IBARRA	ARREAGA	BERTHA ALICIA	C DOCE 810 AMPL HIPODROMO 25740 MONCLOVA
3543	COAHUILA	JMFLCN70042905M701	JIMENEZ	FLORES	CINDY JUDITH	SNORA 210, COL. LA SIERRITA, FRONTERA
4809	COAHUILA	JMMRJN28061205H000	JIMENEZ	MARTINEZ	JUAN	C FRANCISCO I MADERO NTE 607 COL ZONA CENTRO 25600 FRONTERA
4808	COAHUILA	JROCMR81072905M900	JUAREZ	OCHOA	MARTHA BEATRIZ	PRIV ZACATECAS 48 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
1995	COAHUILA	JRPRJL83101405H200	JUAREZ	PEREZ	JULIO CESAR	PEDREGAL DE SAN ANGEL 130, COL. EMILIANO ZAPATA, 25870, CASTAÑOS
2102	COAHUILA	JRPZMR73111605M700	JUAREZ	PIZARRO	MARICELA	DIEZ 250, COL. OTILIO MONTAÑO, 25796, MONCLOVA
4728	COAHUILA	LRGMED81011105H000	LARA	GOMEZ	EDGARDO JAVIER	AV LOS REYES 317 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
4734	COAHUILA	LRJLC68030405M900	LARA	ROJAS	LUCIA	PASEO DE LOS CHOPOS 462 COL MIRAVALLE 3 25750 MONCLOVA
4729	COAHUILA	LZALIR64093008M800	LAZARIN	ALVAREZ	MARIA IRMA	C DIVISION DEL NORTE 201 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
2167	COAHUILA	IRCRCL72071005M800	LIRA	CORONADO	CLAUDIA PATRICIA	34 1319 AMPL TIERRA Y LIBERTAD MONCLOVA
2166	COAHUILA	IMGTAR71020819M900	LOMELI	GATICA	ARACELY	PASEO DE LA YUCAS 951 COL MIRAVALLE 5 MONCLOVA
4732	COAHUILA	LPLZER82090905M400	LOPEZ	LOZANO	ERICKA JOSE	PRIV PROGRESO 738 ZONA CENTRO 25700 MONCLOVA
4731	COAHUILA	LPSNEL75081814M600	LOPEZ	SANDOVAL	MARIA ELENA	C PASEO DE LOS CLAVELES 466 COL MIRAVALLE 4 25750 MONCLOVA
4730	COAHUILA	LGMZES73052105M100	LUGO	MUÑOZ	ESMERALDA	C ROSA MARIA ALVARADO 1614 COL SAN SALVADOR 25757 MONCLOVA
4733	COAHUILA	LGRYES80020905M200	LUGO	REYES	ESMERALDA YUDITH	C 34 1220 COL AMPL TIERRA Y LIBERTAD 25740 MONCLOVA

*DATOS OBTENIDOS DE LA INFORMACION ORIGEN DE LA ASOCIACION

CONSECUTIVO	ENTIDAD*	CLAVE ELECTORAL*	APELLIDO PATERNO*	APELLIDO MATERNO*	NOMBRE*	DOMICILIO*
1999	COAHUILA	MCUROL55021905M700	MACIAS	URBINA	OLIVIA	VEINTIDOS 1008, COL. TIERRA Y LIBERTAD, 25740, MONCLOVA
2197	COAHUILA	MRTBCS89071905H200	MADRTINEZ	TOBIAS	CESAR ALFONSO	LAGUNA DE BACALAR 1013 COL LA SALLE SALTILLO
4725	COAHUILA	MLTRLZ42101519M001	MALDONADO	TORRES	MARIA DE LA LUZ	PRIV RUBEN JARAMILLO 204 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
4722	COAHUILA	MNGRCN66120805M100	MANCILLA	GARCIA	MARIA CONCEPCION	PRIV RUBEN JARAMILLO 203 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
2278	COAHUILA	MRFLLS50052805H700	MARINEZ	FLORES	JOSE LUIS	EMILIO CARRANZA 1006 ESTANCIAS DE S J B, MONCLOVA
4724	COAHUILA	MRZMRS76111105M100	MARQUEZ	ZAMORA	ROSA ELIA	C 18 DE ABRIL 401 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
2038	COAHUILA	MRGRCR49071505M600	MARTINEZ	GARCIA	CARMEN	GUERRERO 400, ZONA CENTRO, 25870, CASTAOS
4723	COAHUILA	MRMRAD80011005M000	MARTINEZ	MARTINEZ	ADRIANA	C PASEO DE LAS YUCAS 955 COL MIRAVALLE 5 25750 MONCLOVA
4737	COAHUILA	MRMRHR63061310M200	MARTINEZ	MARTINEZ	HERMINIA	C TREINTA Y CUATRO 1315 COL AMPL TIERRA Y LIBERTAD 25740 MONCLOVA
4715	COAHUILA	MRRMEL78041308M600	MARTINEZ	ROMERO	ELSA	EL ORO S/N, EL ORO, CASAS GRANDES
2194	COAHUILA	MDCLLZ64021005M400	MEDDINA	CELESTINO	MARIA DE LA LUZ	ESTAIO 304 COL AMPL LA FLORIDA SALTILLO
2039	COAHUILA	MDGRLR82100805M200	MEDINA	GARCIA	LAURA ESTHELA	FRANCISCO VILLA 300, COL. LIBERTAD, 25870, CASTAOS
3550	COAHUILA	MDHRAN88122205M400	MEDRANO	HERNANDEZ	ANA ROSA	OTILIO GONZALEZ 1937, COL. GONZALEZ CEPEDA, SALTILLO
3725	COAHUILA	MNPRAN69021105M800	MENDEZ	PERALES	MARIA ANTONIETA	PRIV. CAMPUZANO 107, COL. ZONA CENTRO, MONCLOVA
1997	COAHUILA	MNRDAL63101005M401	MENDEZ	RODRIGUEZ	ALMA DELIA	COAHUILA 217, ZONA CENTRO, 25600, FRONTERA
1996	COAHUILA	MNHRDR75040424M900	MENDOZA	HERNANDEZ	DOROTEA	YUCATAN 27, COL. INDEPENDENCIA, 25670, FRONTERA
4719	COAHUILA	MNORMA65040905M700	MENDOZA	ORTEGA	MARIA DOLORES	C FRANCISCO VILLA 118 COL SAN SALVADOR 25750 MONCLOVA
4721	COAHUILA	MRGTMR79090705M800	MERAZ	GAITAN	MAIRA ALEJANDRA	PRIV ZACATECAS 51 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
97	COAHUILA	MRRYHR40032305M100	MERTINEZ	REYES	HERLINDA	18 DE MARZO 66 BARR 4, MUZQUIZ
2036	COAHUILA	MRCVLC83102905M300	MORALES	COVARRUBIAS	LUCIA SAN JUANITA	ERNESTO ESCOBEDO 1817, AMPL. BUROCRATAS, 25790, MONCLOVA
2037	COAHUILA	MRVREL76031005M900	MORALES	MIRELES	ELSA ROMELIA	PROL. APOLONIA M. AVILES 1611, COL. GUADALUPE CAMARILLO, 25790, MONCLOVA
4720	COAHUILA	MRRMEL65081805M800	MORALEZ	RAMIREZ	MARIA ELENA	C RAUL CORTEZ 1101 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
1998	COAHUILA	MRVZAN81102919M700	MORIN	VAZQUEZ	ANA LAURA	TREINTA Y UNO 1217, COL. GUERRERO, 25740, MONCLOVA
4727	COAHUILA	MZSRDR44060905M800	MUOZ	SUAREZ	DORA ELIA	C PASEO DE LOS CLAVELES 464 COL MIRAVALLE 4 25750 MONCLOVA
4726	COAHUILA	MZVGCN65070505M500	MUOZ	VEGA	MARIA CONCEPCION	PASEO DE LOS CLAVELES 465 COL MIRAVALLE CUATRO 25750 MONCLOVA
2001	COAHUILA	NJAMGD67120405M800	NAJAR	AMAYA	GUADALUPE	24 1117, COL. TIERRA Y LIBERTAD, 25740, MONCLOVA
2000	COAHUILA	NVHRAG68021805M000	NAVARRO	HERNANDEZ	AGRIPINA	AV. MANANTIAL 401, FRACC. VALLE DE SAN MIGUEL, 25740, MONCLOVA
3970	COAHUILA	OLGLRG38072505H300	OLVERA	GLORIA	ROGELIO	GALEANA 540, COL. ZONA CENTRO, CASTAOS,
4738	COAHUILA	ORMRBR88051005M900	ORTIZ	MERAZ	BRENDA	PRIV ZACATECAS 51 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
4742	COAHUILA	PTALLD47112605M700	PATIO	ALANIS	LIDIA VIRGINIA	PASEO DE LOS CHOPOS 456 COL MIRAVALLE 3 25750 MONCLOVA
4466	COAHUILA	PEFLLS1102205H600	PEA	FLORES	JOSE LUIS	MONTECARLO 1009, PICASSO, MONCLOVA
4739	COAHUILA	PCALMR39121924M000	PECINA	ALEJOS	MARIA	C TREINTA Y DOS 1329 COL AMPL TIERRA Y LIBERTAD 25740 MONCLOVA
426	COAHUILA	PRARMG57012905M400	PERA	ARIAS	MARIA MAGDALENA	AVE JUAREZ 101, HEROES DEL 47, CASTAOS
2034	COAHUILA	PRCNR571092405M201	PEREZ	CONTRERAS	ROSALINDA	MORELOS 209, ZONA CENTRO, 25870, CASTAOS
4741	COAHUILA	PRJMY580100105M800	PEREZ	JIMENEZ	YESSICA JUDITH	C ROSA MA ALVARADO 1708 COL SAN SALVADOR 25740 MONCLOVA
2174	COAHUILA	PRPDMA69041811M600	PEREZ	PADRON	MA ESTHER	COAHUILA 1404 COL INDEPENDENCIA MONCLOVA
4821	COAHUILA	PEGREL82042105M700	PEVA	GUERRERO	ELSA CAROLINA	C TEOTIHUACAN 1422 FRACC AZTECA 25750 MONCLOVA
2009	COAHUILA	PLCBAR73041705M900	PLATA	CIBRIAN	ARACELI	RIO NAZAS 1501, COL. SAN JOSE, 25745, MONCLOVA
4740	COAHUILA	PNMZVR62122605M900	PUENTE	MUOZ	VERONICA	C ROSA MARIA ALVARADO 1612 COL SAN SALVADOR 25750 MONCLOVA
4757	COAHUILA	RMMCJN42082005M400	RAMIREZ	MACIAS	JUANA	PRIV 20 DE JULIO 39 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
4754	COAHUILA	RMNRDR63021905M500	RAMIREZ	NERIO	DORA ELIA	C TREINTA Y SEIS 1214 COL 21 DE MARZO 0 MONCLOVA
1961	COAHUILA	RMRYBR65122805M700	RAMIREZ	REYES	BERTHA LAURA	PASEO DE LAS CAROLINAS 917, COL. MIRAVALLE 4, 25750, MONCLOVA
4749	COAHUILA	RMFNSN75010205M200	RAMOS	FUENTES	SANDRA LUZ	C RIO AGUANAVAL 228 COL GONZALES CEPEDA 25030 SALTILLO
2002	COAHUILA	RMGZRS82070705M401	RAMOS	GUZMAN	ROSA CAROLINA	PRIV. AGUASCALIENTES 61, COL. INDEPENDENCIA, 25670, FRONTERA
2179	COAHUILA	RIMBAN48011605M800	RAMOS	IBARRA	MARIA DE LOS	LUCIO BLANCO 928 COL MIRAVALLE MONCLOVA
1962	COAHUILA	RNGNAR59121805M100	RANGEL	GONZALEZ	ARMANDINA	TREINTA Y DOS 1827, AMPL. TIERRA Y LIBERTAD, 25740, MONCLOVA
1967	COAHUILA	RNGNDL64090505M400	RANGEL	GONZALEZ	DELFINA	NUEVA 1826, COL. AMPL. TIERRA Y LIBERTAD, 25740, MONCLOVA
1964	COAHUILA	RNGNUN63021405M200	RANGEL	GONZALEZ	JUANA	CARR. CANDELA, EJIDO, MONCLOVA
4758	COAHUILA	RNGNRS5091405M400	RANGEL	GONZALEZ	ROSALINDA	C DOCE 1301 FRACC HIPODROMO 25740 MONCLOVA
4752	COAHUILA	RNHRDL54061005M900	RANGEL	HERNANDEZ	MARIA DOLORES	C 18 DE ABRIL 406 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
1960	COAHUILA	RNPFR71081805M200	RANGEL	PEREZ	FRANCISCA	18 DE ABRIL 405, COL. INDEPENDENCIA, 25750, MONCLOVA
4755	COAHUILA	RNRDES44042905M600	RENOVATO	RODRIGUEZ	MARIA ESTHER	TEODULO CALDERON 3214 JOSE DE LAS FUENTES 25747 MONCLOVA
1963	COAHUILA	RYEGJS70051628M100	REYES	EGUIA	MARIA DE JESUS	PASEO VALLE BONITO 947, MIRAVALLE 5, 25750, MONCLOVA
1965	COAHUILA	RYFLAN67020605M000	REYNA	FLORES	ANA PATRICIA	PLAN DE AYALA 807, COL. SAN FRANCISCO, 25710, MONCLOVA
4756	COAHUILA	RYZPFR20100405M500	REYNA	ZAPATA	FRANCISCA	C CHIHUAHUA 126 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA

*DATOS OBTENIDOS DE LA INFORMACION ORIGEN DE LA ASOCIACION

CONSECUTIVO	ENTIDAD*	CLAVE ELECTORAL*	APELLIDO PATERNO*	APELLIDO MATERNO*	NOMBRE*	DOMICILIO*
4750	COAHUILA	RYZGMR65062719M300	REYNA	ZUIGA	MIRTALA	PRIV 15 DE AGOSTO 107 COL SAN SALVADOR 25757 MONCLOVA
3083	COAHUILA	RJHRKB84112305M300	RIQUAS	HERNANDEZ	KARINA ROXANA	JACINTO KANEK 417, COL. INDEPENDENCIA, MONCLOVA
2033	COAHUILA	RSBIR54040505M800	RIOS	IBARRA	JIRENE	GUERRERO 410, ZONA CENTRO, 25600, FRONTERA
1966	COAHUILA	RVGNLC84072709M500	RIVAS	GONZALEZ	LUCERO	COAHUILA 1416, COL. INDEPENDENCIA, 25750, MONCLOVA
4745	COAHUILA	RDRSAN80111005M800	RODRIGUES	DE LA ROSA	ANABEL	C PRIMERA 1621 COL CIUDAD DEPORTIVA 25750 MONCLOVA
4751	COAHUILA	RDCRCNZ1112624M600	RODRIGUEZ	CABRILLO	MARIA CONRADA	TAVATZIN 1300 COL SOLIDARIDAD 0 MONCLOVA
4753	COAHUILA	RDCSFL87101305H900	RODRIGUEZ	CASTILLO	FELIX EDUARDO	C JUAN ENRIQUE SALAS 1506 COL SAN SALVADOR 25757 MONCLOVA
4820	COAHUILA	RDMMEN62051405H500	RODRIGUEZ	MENDEZ	ENRIQUE	PRIV TEOTIHUACAN 1320 FRACC AZTECA 25750 MONCLOVA
2163	COAHUILA	RDTRYL87123105M200	RODRIGUEZ	TRJO	YULIANA LIZETH	DIONICIO VELARDE 1401 COL SAN SALVADOR MONCLOVA
4744	COAHUILA	RJILRL67091005M400	ROJAS	LARA	LORENA	C DIONICIO VELARDE 126 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
3490	COAHUILA	RJILPRL62010505H100	ROJAS	LOPEZ	RAUL	LEANDRO VALLE 2130, COL. LEANDRO VALLE, MONCLOVA
4746	COAHUILA	RMCNAM47082205M200	ROMO	CONTRERAS	AMPARO	C DEL VALLE COL MIRAVALLE 5 25750 MONCLOVA
2032	COAHUILA	RZFLJNS2032828M000	RUIZ	FLORES	JUANITA	GALEANO 540, ZONA CENTRO, 25870, CASTAÑOS
4818	COAHUILA	SNSNEL56030505M300	SAENZ	SANCHEZ	MARIA ELENA	C TEJOCOTES 523 COL DEL RIO 25748 MONCLOVA
4760	COAHUILA	SLBRMR72091505M100	SALAS	BERNAL	MARTHA ELENA	C SARABIA 1114 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
2047	COAHUILA	SLLPMA58070132M500	SALAZAR	LOPEZ	MA GUADALUPE	ALAMO 315, COL. PEDREGAL DE SAN ANGEL, 25740, MONCLOVA
4761	COAHUILA	SNRSPT41092709M800	SAN MIGUEL	ROSALES	PETRA	C TREINTA Y CUATRO SIN COL AMPL. TIERRA Y LIBERTAD 25740 MONCLOVA
2030	COAHUILA	SNCRG88110905H500	SANCHEZ	CERNA	GERARDO	LA PAZ 315, COL. ZONA CENTRO, 25600, FRONTERA
2028	COAHUILA	SNHRMY78080505M800	SANCHEZ	HERNANDEZ	MAYRA GUADALUPE	COAHUILA 235, COL. CALIFORNIA, 25870, CASTAÑOS
4885	COAHUILA	SNRMAN82101905M700	SANCHEZ	RAMIREZ	MARIA ANABEL	C ADOLFO LOPEZ MATEOS 3410 COL JOSE DE LAS FUENTES 25740 MONCLOVA
4815	COAHUILA	SNRMRM77042605H400	SANCHEZ	RAMOS	JOSE RAMON	C MORELOS 3000 COL JOSE LAS FUENTES 25740 MONCLOVA
3222	COAHUILA	SNRDGD75073105M800	SANCHEZ	RODRIGUEZ	GUADALUPE	JOSE CASTALDI 3001, COL. JOSE DE LAS FUENTES, MONCLOVA
2029	COAHUILA	SGCMMR48061705H200	SEGURA	CAMPOS	MARIO	MELCHOR MUZQUIZ 306, COL. BELLAVISTA, 25650, FRONTERA
3866	COAHUILA	SRMRPR85011105M700	SERRANO	MARTINEZ	PERLA ESMERALDA	APOLINAR MEDINA 408, COL. INDEPENDENCIA, MONCLOVA
2031	COAHUILA	SRPRRB43060705H600	SERRANO	PEREZ	ROBERTO	FRANCISCO DE LUNA 618, COL. BELLA VISTA SUR, 25650, FRONTERA
3773	COAHUILA	SCMDL55083025M000	SICAIROS	MADUEA	ELIVRA	SAN JUAN DE SABINAS 2518, COL. LAS PLACETAS, MONCLOVA
2024	COAHUILA	SLRYJN87010305H600	SILLER	REYES	JUAN CARLOS	HERMENEGILDO FARIAS 2423, COL. FUNDADORES, 25740, SABINAS
4816	COAHUILA	SLGRBR68040805M700	SILVA	GARCIA	BERTHA	C HAROLD R PAPE 627 COL JOSE DE LAS FUENTES 25747 MONCLOVA
1365	COAHUILA	SLGNCL65102505M500	SOLIS	GONZALEZ	CIELO ELIZABETH	CTO. ESTRONCIO 202 FRACC. JOYAS DEL ORIENTE 27087, TORREON
2004	COAHUILA	STRYAG74051505H500	SOTO	REYNA	AGUSTIN JAIME	PRIMERO DE MAYO 435, COL. HEROES DEL 47, 25870, CASTAÑOS
3793	COAHUILA	STRVYS85072505M300	SOTO	RIVERA	YESENIA	PRIV. SAN MARTIN 847, COL. ZONA CENTRO, MONCLOVA
4817	COAHUILA	SRMRSL66092305M800	SUAREZ	MORALES	SILVIA ARACELI	C CONSTITUYENTES 1228 COL CAJADA NORTE 25760 MONCLOVA
4819	COAHUILA	SRPEBL72012005M100	SUAREZ	PELA	BLANCA ESTELA	C NARANJOS 531 COL DEL RIO 25784 MONCLOVA
2043	COAHUILA	SRPEVB74012305M400	SUAREZ	PELA	VERONICA	NARANJOS 531, COL. DEL RIO, 25748, MONCLOVA
3229	COAHUILA	VLFLIN38012105M300	TORRES	FLORES	INES	GRAL. DOMINGO ARRIETA 421, COL. MIRAVALLE, MONCLOVA
1777	COAHUILA	TRMRYN75112005M900	TORRES	MARES	YANETH NOHEMI	JESUS SILVA 116, ZONA CENTRO, 25700, MONCLOVA
3981	COAHUILA	VLSGWN49092805H200	VALDES	SEGOVIA	WENCESLAO	ARAGON 205, COL. EL PUEBLO, MONCLOVA
2026	COAHUILA	VLVZBS66032705M400	VALDES	VAZQUEZ	ROSA OFELIA	FRANCISCO DE LUNA 502, COL. BELLAVISTA SUR, 25650, FRONTERA
2027	COAHUILA	VLCSDR83091805M800	VALDEZ	CASTAÑEDA	DORA ELIA	TREINTA Y OCHO 1214, COL. 21 DE MARZO, 25740, MONCLOVA
3328	COAHUILA	VLSNGN28041705H900	VALDEZ	SANDOVAL	GONZALO	PROGRESO 721, COL. ZONA CENTRO, MONCLOVA
4813	COAHUILA	VGZPKR88062905M000	VEGA	ZAPATA	KAREN LIZETH	C MARTILES DE CANANEA 418 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA
3353	COAHUILA	VLESPT52051105M500	VELASQUEZ	ESTRADA	PETRA	22, 821, COL. AMPL. HIPODROMO, MONCLOVA
4814	COAHUILA	VLALZP56031205M300	VELIZ	ALVAREZ	MARIA ZAPOPAN	C MUZQUIZ 418 COL SANTA BARBARA 25740 MONCLOVA
2006	COAHUILA	VLCSSX56081905M900	VELIZ	CASTILLO	SIXTA	BELISARIO DOMINGUEZ 315, COL. INDEPENDENCIA, 25870, CASTAÑOS
2025	COAHUILA	VRMLJN80122505M000	VERDUZCO	MALDONADO	JANETH	PRIV. ALTAMIRANO 206, ZONA CENTRO, 25700, MONCLOVA
4812	COAHUILA	VLORCR76082905H100	VILLARREAL	OROZCO	CARLOS EDUARDO	C LOS ALAMOS 437 COL MIRAVALLE 2 25750 MONCLOVA
2005	COAHUILA	ZPGRJN77010705M400	ZAPATA	GARCIA	JUANITA	FRESNO 600, FRACC. SAN MIGUEL, 25740, MONCLOVA
4810	COAHUILA	ZVCNCL31022005H100	ZAVALA	CONTRERAS	ELIAS	C DEL VALLE 445 COL MIRAVALLE 5 25750 MONCLOVA
4811	COAHUILA	ZGAGCR61052618M200	ZUIGA	AGUILAR	CRISTINA	C FRANCISCO VILLA 120 COL SAN SALVADOR 25757 MONCLOVA
1318	DISTRITO FEDERAL	ALGRAL64110209H600	ALVAREZ	GARRIDO	ALEJANDRO	CTO SAN PABLO MZA C 3 302 U HAB SAN PABLO CTM 54980 TULTEPEC
1319	DISTRITO FEDERAL	MRHRDR55102421M700	MARTINEZ	HERNANDEZ	DORA LUZ	MZA G 6 LT 7 CS 102 U HAB SAN PABLO CTM 54985 TULTEPEC
1320	DISTRITO FEDERAL	ORLCCS83081915H500	ORTEGA	LUCIO	CESAR FERNANDO	MZA N PLAZA 4 EDIF 16 101 U HAB SAN PABLO CTM 54985 TULTEPEC
1321	DISTRITO FEDERAL	ORLPRL66090420H000	QUIROZ	LOPEZ	RAUL	MZA O PLAZA 2 EDIF 9 302 U HAB CTM SAN PABLO 54985 TULTEPEC
1886	DISTRITO FEDERAL	RDPLAN35112709H100	RODRIGUEZ	PALOMARES	ANDRES	PROGRESO 424, ZONA CENTRO, 25700, MONCLOVA
1335	DISTRITO FEDERAL	SNSNMR59013009M800	SANCHEZ	SANCHEZ	MARTHA	MZA K PLAZA 8 EDIF 35 202 U HAB SAN PABLO CTM 54985 TULTEPEC

*DATOS OBTENIDOS DE LA INFORMACION ORIGEN DE LA ASOCIACION

CONSECUTIVO	ENTIDAD*	CLAVE ELECTORAL*	APELLIDO PATERNO*	APELLIDO MATERNO*	NOMBRE*	DOMICILIO*
1322	DISTRITO FEDERAL	SNMRGB34021921H500	SANTOS	MARTINEZ	GABINO	MZA K PZA 5 EDIF 21 202 U HAB SAN PABLO CTM 54985 TULTEPEC
4420	HIDALGO	SNESOL38051005M000	DE LOS SANOS	ESTRADA	MARIA OLGA	TEODULO CALDERON 3400, JOSE DE LAS FUENTES, MONCLOVA
1161	NUEVO LEON	ALRVMR84092332M500	ALVARADO	RIVERA	MARIBEL	NUEVO LEON 507 MIRADOR DE SANTA CATARINA SANTA CATARINA
1215	NUEVO LEON	RMZRSN78091319M600	MARTINEZ	ZARATE	SONIA JUANITA	EL CISTILLO 206 EVOLUCION GUADALUPE
TOTAL SIN AFILIACION						224

VENUSTIANO CARRANZA A. C.
LISTADO DE REGISTROS CON AFILIACION NO VALIDA

CONSECUTIVO	ENTIDAD*	CLAVE ELECTORAL*	APELLIDO PATERNO*	APELLIDO MATERNO*	NOMBRE*	DOMICILIO*
5317	COAHUILA	CRLPAN58071905M500	CARRIZALES	LOPEZ	ANGELINA	TEOTIHUACAN 913, COL. PEDREGAL DE SAN ANGEL, 25740, MONCLOVA
2048	COAHUILA	CSPRJN48051305H400	CASTILLO	PEREZ	JUAN	VICENTE GUERRERO S/N, EJDO PRIMERO DE MAYO, ESCOBEDO
574	COAHUILA	CSSNAM79010505M800	CASTRO	SANTOS	AMELIA	RAMOS ARIZPE SUR 507, ZONA CENTRO, MONCLOVA
305	COAHUILA	CHRYJN48082005H300	CHARLES	REYES	JUAN JOSE	LAREDO 805, COL. PEDREGAL DE SAN ANGEL, MONCLOVA
1549	COAHUILA	CBESJN42122505M200	CIBRIAN	ESCAMILLA	JUANITA	22, 701, AMPL. HIPODROMO, MONCLOVA
2809	COAHUILA	CRLPMA76082105M400	CORONADO	LOPEZ	MA TERESA	RUBEN BLANCO 2423 PROL PROGRESO, SAN JUAN DE SABINAS
178	COAHUILA	DLCRFR72071305H200	DEL GADO	CARRERA	FERNANDO	24 1112, TIERRA Y LIBERTAD, MONCLOVA
411	COAHUILA	ESRSJS75051505M800	ESQUIVEL	ROSALES	MARIA DE JESUS	AVE. ROVIROSA WADE 163 FRACC. NUEVA CALIFORNIA 27089, TORREON
1367	COAHUILA	ESARVC84101405H500	ESTRADA	ARREOLA	VICTOR MANUEL	MIGUEL HIDALGO 130 INT. COL. ZONA CENTRO, SACRAMENTO
4083	COAHUILA	GRYRGR51123105M500	GARCIA	YRUEGAS	GRICELDA	MECANICOS 212, FRACC. HEROES DE NACOZARI, FRONTERA
3989	COAHUILA	GRALV82082005M200	GARZA	ALVARADO	EVELYN	ZACATECAS 210, COL. HEROES DEL 47, CASTAOS
2724	COAHUILA	GLCRES32022005H400	GUEL	CRUZ	ESEQUIEL	EULALIO GUTIERREZ 102, COL. EMILIANO ZAPATA, CASTAOS
2723	COAHUILA	GLCRM75111305M000	GUEL	CRUZ	MARISOL	ZACATECAS 210, COL. HEROES DEL 47, CASTAOS
2721	COAHUILA	GLPRMA71072005M700	GUEL	PEREZ	MA DEL CARMEN	SEVILLA 810, ZONA CENTRO, MONCLOVA
252	COAHUILA	GRGLDG83021805H400	GUERRA	GUILLEN	DIEGO ARMANDO	LUCIO BLANCO 210 INDEPENDENCIA MONCLOVA
2285	COAHUILA	RMTRJS56031910M900	RAMIREZ	TORRES	JOSEFINA	SIN NOMBRE S/N BARR DE MADERA, MUZQUIZ
1	COAHUILA	RJGTPR77080605M800	RIOJAS	GUTIERREZ	PERLA CONCEPCION	TREINTA Y SEIS 1608, 21 DE MARZO, MONCLOVA
333	COAHUILA	RDSCJN76040405H400	RODRIGUEZ	CASTILLEJA	JUAN ANTONIO	PRIV. 18 DE MARZO 114, COL. PRADERAS DEL NORTE, 25627, FRONTERA
1879	COAHUILA	RDPEEL60122205H601	RODRIGUEZ	PEÑA	ELIAS	NICOLAS BRAVO 620, COL. AMPL. LOS ANGELES, 25710, MONCLOVA
2007	COAHUILA	RDPRIL75101505M100	RODRIGUEZ	PRECIADO	ILIANA GUADALUPE	HERMOSILLO 1113-3, PALMA, MONCLOVA
418	COAHUILA	RDSNGS60113005M700	RODRIGUEZ	SANCHEZ	GISELA	AV. LAS TORRES S/N, EJ. PRIMERO DE MAYO, 25490, ESCOBEDO
1749	COAHUILA	SNDNOL70120105M600	SANCHEZ	DANIEL	OLGA ALICIA	RIO ALAMOS S/N BARR SANTA CRUZ
5	COAHUILA	TLPROL77111305M400	TELLO	PEREZ	OLGA LIDIA	AV. LA RIBERA 1022 00, FRACC. LA RIBERA, MONCLOVA
4080	COAHUILA	TCVNMN68122505H500	TOVAR	CANIZALEZ	MANUEL	MARIA DE LUZ
5269	COAHUILA	VRBRLZ65061705M600	VARGAS	BERNAL	LOPEZ	RUTH
1387	DISTRITO FEDERAL	LMLPRT82051709M300	LIMA	LOPEZ	ISAAC	NEVADO DE TOLUCA MZA 7 LT 117 COL. LOMAS DE CUAUATEPEC, GUSTAVO A. MADERO
1393	DISTRITO FEDERAL	RDLRIS39071124M100	RODRIGUEZ	LARA	MARIA EUGENIA	PICO DE ORIZABA MZA121L LT 13 COL. LOMAS DE SAN MIGUEL, GUSTAVO A. MADERO
5466	DISTRITO FEDERAL	RDSNEG69062813M001	RODRIGUEZ	SANTIAGO	IRMA ROSA	SAN JUAN DE LLANO 7, SAN GILBERTO, NUEVO LEON
4302	NUEVO LEON	ALCRIR65012619M100	ALEMAN	CERDA	RAUL	CUESTA DORADA 503, COL. EL MIRADOR, 66100, SANTA CATARINA
957	NUEVO LEON	ALLRRL73112424H300	ALMENDARIZ	LOREDO	PETRA	SAN JOSE ACATEMPA 111, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4276	NUEVO LEON	ALALPT72111119M700	ALVAREZ	ALONSO	ALEJANDRA	1 AVENIDA 1106, MIRADOR, SANTA CATARINA
4278	NUEVO LEON	BRNIAL88082719M900	BARBOSA	NIO	ANGELICA MARIA	CAION DE SAN BLAS 107, LAS SOMBRILLAS, SANTA CATARINA
4309	NUEVO LEON	CDMNAN78052732M500	CADENA	MENDEZ	MAYRA ROCIO	SAN JUAN DE LLANOS 23, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4299	NUEVO LEON	CRGRMY85051224M900	CARDONA	GRIMALDO	HILDA GRISELDA	SAN JOSE ACATEMPA 135, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4283	NUEVO LEON	CSTVHL76020324M400	CASTILLO	TOVAR	MARIA DOLORES	VIA TRIONFA 508, FUENTES DEL VALLE, SAN PEDRO GARZA GARCIA
4285	NUEVO LEON	CSGRDL55040124M600	COSTILLA	GARCIA	HILDA LETICIA	SAN JOSE ACATEMPA 103, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4311	NUEVO LEON	CRCRHL76090719M100	CRUZ	CARRILLO	SOILA	NAPOLIS 304, SANTA MAGDALENA, SANTA CATARINA
4301	NUEVO LEON	CRTRSL80092219M500	CRUZ	TORRES	ARMANDO	YOTA 402, FRACC. LAS GOLONDRINAS, 66600, APODACA
1052	NUEVO LEON	FLPLAR74033132H800	FLORES	PALACIOS	HECTOR EDUARDO	CONSTITUCION 902 B, U HAB. LAZARO CARDENAS, 66350, SANTA CATARINA
903	NUEVO LEON	GRKDDHC85102119H500	GARAY	RODRIGUEZ	GARCIA	ISMAEL
5491	NUEVO LEON	GRGRIS67061719H900	GARCIA	GARCIA	SANCHEZ	SAN JOSE ACATEMPA115, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4293	NUEVO LEON	GRSNAL30041628M700	GARCIA	SANCHEZ	ALTAGRACIA	SAN JOSE ACATEMPA 123, SN GILBERTO, SANTA CATARINA
4288	NUEVO LEON	GNCSCR82092819M500	GONZALEZ	COSTILLA	MARIA DEL CARMEN	SAN JOSE ACATEMPA 123, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4281	NUEVO LEON	GNCSSN80101319M700	GONZALEZ	COSTILLA	SANDRA	SAN JUAN DE LLANOS 1, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4318	NUEVO LEON	GNMLPT64101924M100	GONZALEZ	MALDONADA	PETRA	SAN JOSE ACATEMPA 117, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4290	NUEVO LEON	GNRZAD76060319M200	GONZALEZ	RUIZ	CLAUDIA JANETH	SAN JUAN DE LLANOS 12, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4298	NUEVO LEON	GNVLC78032419M000	GONZALEZ	VELEZ	DELFINA	SAN JUAN DE LLANOS 23, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4296	NUEVO LEON	GRTRDL51110224M100	GRIMALDO	TORRES	VICTOR MANUEL	NUEVO LEON 503, MIRADOR, SANTA CATARINA
4255	NUEVO LEON	HRACVC73122428H401	HERNANDEZ	ACEYES		

*DATOS OBTENIDOS DE LA INFORMACION ORIGEN DE LA ASOCIACION

CONSECUTIVO	ENTIDAD*	CLAVE ELECTORAL*	APELLIDO PATERNO*	APELLIDO MATERNO*	NOMBRE*	DOMICILIO*
4292	NUEVO LEON	JRVGRS71051220M600	JUAREZ	VEGA	ROSAURA	SAN MARCO 109, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4274	NUEVO LEON	LDLRHR76112728H400	LEDEZMA	LARA	HERIBERTO	PRIMERO DE MAYO 254, 27 DE MAYO, SANTA CATARINA
4313	NUEVO LEON	LNGNIS86090119H500	LUNA	GONZALEZ	ISAIAS	SANTA 323, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4341	NUEVO LEON	MRVTGL79031628M200	MAR	VITE	GLORIA ELENA	CAMINO DE LOS PAVORREALES 624, SAN JEMO, MONTERREY
4314	NUEVO LEON	MRALMG69040719M600	MARTINEZ	ALVARADO	MARIA MAGDALENA	SAN JOSE ACATEMPA 103, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4294	NUEVO LEON	MRBRMR82092424M900	MARTINEZ	BERNARDINO	MERCEDES	SAN JOSE ACATEMPA 112, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
1003	NUEVO LEON	MRCBMR85100919M600	MARTINEZ	CABRAL	MARCELA GRACIELA	SIERRA DE LOTO NTE. 4009, FCION LOMAS DE STA CATARINA, 66359, SANTA CATARINA
4306	NUEVO LEON	MRGZSS42081124M600	MARTINEZ	GUZMAN	SUSANA	SAN JUAN DE LLANOS 4, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4319	NUEVO LEON	MNAROF66091624M500	MENDOZA	ARRIAGA	OFELIA	SAN JUAN DE LLANOS 9, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4316	NUEVO LEON	NTFLFN62031905M600	NIETO	FLORES	JOSEFINA	SAN JUAN DE LLANOS 2, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4297	NUEVO LEON	PRHRNS52081324M800	PAREDES	HERNANDEZ	SAN JUANA	SAN JUAN DE LLANOS 21, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4339	NUEVO LEON	PERDCR87100619H600	PEA	RODRIGUEZ	CARLOS BERNARDO	SIERRA DE ASCOTAN 4901, VILLA MITRAS, MONTERREY
4305	NUEVO LEON	PNMLAN55081619M300	PINEDA	MALDONADO	MARIA DE LOS	SAN JUAN DE LLANOS 6, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4304	NUEVO LEON	PNMLYL48121719M900	PINEDA	MALDONADO	YOLANDA	SAN JUAN DE LLANOS 6, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
945	NUEVO LEON	RVVLJS68090719H700	RIVERA	VILLA	JESUS	RINCON DE LA VILLA 317, COL. RINCON DE LAS PALMAS, 0, SANTA CATARINA
4307	NUEVO LEON	RVVLMR70092419M300	RIVERA	VILLA	MARIA	SAN JUAN DE LLANOS 28, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4312	NUEVO LEON	RDCRNR80033019M500	RODRIGUEZ	CORPUS	NORA CONCEPCION	SAN JOSE ACATEMPA 106, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4275	NUEVO LEON	RZFLNR78061705M800	RUIZ	FLORES	NORMA PATRICIA	CUESTA DORADA 502, EL MIRADOR, SANTA CATARINA
4291	NUEVO LEON	RZMRGR58011032M800	RUIZ	MARTINEZ	GRACIELA	SAN JOSE ACATEMPA 117, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4273	NUEVO LEON	RZRSCR82022830H900	RUIZ	ROSAS	CIRO	CUESTA DORADA 502, MIRADOR, SANTA CATARINA
1054	NUEVO LEON	SNARRL68102019H900	SANCHEZ	ARELLANO	RAUL	VENUS 437, FRACC. LAS GOLONDRINAS 4 SEC. 66600, APODACA
4272	NUEVO LEON	SNGZJN57012724M400	SANCHEZ	GUZMAN	JUANA	SAN JOSE ACATEMPA 105, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
1051	NUEVO LEON	SNZGER83093019M400	SANCHEZ	ZUIGA	ERIKA GUADALUPE	YOTA 402, FRACC. LAS GOLONDRINAS, 66600, APODACA
4310	NUEVO LEON	SCGNRF64111905H000	SAUCEDO	GAONA	REFUGIO	JUAN DE LLANOS 28, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4317	NUEVO LEON	SCNTEL85112819M400	SAUCEDO	NIETO	ELIZABETH	SAN JUAN DE LLANOS 2, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4315	NUEVO LEON	SCNTRS88060919M200	SAUCEDO	NIETO	MARIA DEL ROSARIO	SAN JUAN DE LLANOS 2, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
4300	NUEVO LEON	SRALMR55122019M600	SIERRA	DE ALBA	MARGARITA	SAN JUAN DE LLANOS 10, SAN GILBERTO, SANTA CATARINA
1013	NUEVO LEON	ZGFLVL70021424M100	ZUIGA	FLORES	VALENTINA	PREVENCION SOCIAL 829, COL. CARLOS SALINAS, 66119, SANTA CATARINA
798	PUEBLA	CVHRLT77052821M100	CUEVAS	HERNANDEZ	LETICIA	ALLENDE 120 XICOTEPEC DE JUAREZ, XICOTEPEC

TOTAL AFILIACION NO VALIDA	78
----------------------------	----

VENUSTIANO CARRANZA A. C.
LISTADO DE AFILIACIONES DUPLICADAS

CONSECUTIVO	ENTIDAD*	CLAVE ELECTORAL*	APELLIDO PATERNO*	APELLIDO MATERNO*	NOMBRE*	DOMICILIO*	FECHA Y HORA DE BUSQUEDA	DUPLICADO "D"
4911	5	ABMNJN67112605M800	ABUNDIS	MANCILLA	JUANA	C TREINTA Y OCHO 1113 COL VEINTIUNO DE MARZO 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:06:05 p.m.	N
5296	5	ABMNJN67112605M800	ABUNDIS	MANCILLA	JUANA	C TREINTA Y OCHO 1113 COL VEINTIUNO DE MARZO 25740 MONCLOVA ,COAH.	27/02/2008 17:00:33	S
2113	5	ALBRAN27113005M100	ALCOCER	BERRONES	ANDREA	C SECUNDARIA 1 303 COL OBRERA NORTE 25790 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:53:03 p.m.	N
4177	5	ALBRAN27113005M100	ALCOCER	BERRONES	ANDREA	C SECUNDARIA 1 303 COL OBRERA NORTE 25790 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:02:54 p.m.	S
242	5	ALMLJS62122605M500	ALVARADO	MALDONADO	MARIA DE JESUS	RICARDO ORTIZ 1916 20 DE NOVIEMBRE 25747 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:38:12 p.m.	N
1955	5	ALMLJS62122605M500	ALVARADO	MALDONADO	MARIA DE JESUS	RICARDO ORTIZ 1916 20 DE NOVIEMBRE 25747 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:51:55 p.m.	S
4235	5	ALOLER52041405H000	ALONSO	OLVEDA	ERNESTO	AV 23 DE MARZO 905 COL PRADERAS DEL SUR 25799 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:03:06 p.m.	N
2418	5	ALOLER52041405H000	ALONSO	OLVEDA	ERNESTO	AV 23 DE MARZO 905 COL PRADERAS DEL SUR 25799 MONCLOVA ,COAH.	27/02/2008 16:59:37	S
887	19	ARHRAK29111224H200	ARZOLA	HERNANDEZ	AURELIO	C CANTIL 1219 COL EL MIRADOR 66359 SANTA CATARINA ,N.L.	11/02/2008 01:43:44 p.m.	N
1025	19	ARHRAK29111224H200	ARZOLA	HERNANDEZ	AURELIO	C CANTIL 1219 COL EL MIRADOR 66359 SANTA CATARINA ,N.L.	27/02/2008 16:59:22	S
450	5	CNSNUN89010505H600	CANO	SANCHEZ	JUAN LEOBARDO	C LUCIO BLANCO 207 COL INDEPENDENCIA SUR 25870 CASTAÑOS ,COAH.	11/02/2008 01:40:10 p.m.	N
1972	5	CNSNUN89010505H600	CANO	SANCHEZ	JUAN LEOBARDO	C LUCIO BLANCO 207 COL INDEPENDENCIA SUR 25870 CASTAÑOS ,COAH.	11/02/2008 01:52:05 p.m.	S
4218	5	CRCRCR75082505M000	CORONADO	CERVANTES	ROCIO YAZMIN	C DIEZ 235 COL OTILIO MONTEAJO 25796 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:03:03 p.m.	N
4448	5	CRCRCR75082505M000	CORONADO	CERVANTES	ROCIO YAZMIN	C DIEZ 235 COL OTILIO MONTEAJO 25796 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:03:54 p.m.	S
577	5	CSAGJN85050305H800	CASTILLO	AGUERO	JUAN FRANCISCO	C VENUSTIANO CARRANZA S/N SAN JOSE AURA 25430 PROGRESO ,COAH.	11/02/2008 01:41:22 p.m.	N
2456	5	CSAGJN85050305H800	CASTILLO	AGUERO	JUAN FRANCISCO	C VENUSTIANO CARRANZA S/N SAN JOSE AURA 25430 PROGRESO ,COAH.	11/02/2008 01:54:51 p.m.	S
640	5	DMRYSL70110432M502	DOMINGUEZ	REYES	SILVIA	C TEODULO FLORES CALDERON 3510 COL JOSE DE LAS FUENTES 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:41:59 p.m.	N
3899	5	DMRYSL70110432M502	DOMINGUEZ	REYES	SILVIA	C TEODULO FLORES CALDERON 3510 COL JOSE DE LAS FUENTES 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:01:41 p.m.	S
47	5	DRSTSN85041605M300	DURAN	SOTO	SANDRA YUVISELA	C SIN NOMBRE S/N LOC ESTACION HERMANAS 25490 ESCOBEDO ,COAH.	08/04/2008 10:13:50 a.m.	N
1506	5	DRSTSN85041605M300	DURAN	SOTO	SANDRA YUVISELA	C SIN NOMBRE S/N LOC ESTACION HERMANAS 25490 ESCOBEDO ,COAH.	08/04/2008 10:13:50 a.m.	S
2658	5	ESARRF64070405M900	ESPARZA	ARANDA	MARIA DEL REFUGIO	C VEINTIDOS 705 COL AMPL HIPODROMO 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:55:51 p.m.	N
262	5	ESARRF64070405M900	ESPARZA	ARANDA	MARIA DEL REFUGIO	C VEINTIDOS 705 COL AMPL HIPODROMO 25740 MONCLOVA ,COAH.	27/02/2008 16:59:18	S
3170	0	ESCHAR60090405M400	ESQUIVEL	CHAIRES	ARACELI	C 18 DE ABRIL 407 COL INDEPENDENCIA 25750		N
4781	0	ESCHAR60090405M400	ESQUIVEL	CHAIRES	ARACELI	C 18 DE ABRIL 407 COL INDEPENDENCIA 25750		S
3069	5	HRRVGD38030805M600	HERNANDEZ	RIVAS	GUADALUPE	C DIONICIO VELARDE 1617 COL SAN SALVADOR 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:57:59 p.m.	N
5453	5	HRRVGD38030805M600	HERNANDEZ	RIVAS	GUADALUPE	C DIONICIO VELARDE 1617 COL SAN SALVADOR 25750 MONCLOVA ,COAH.	27/02/2008 17:01:02	S
617	5	IBALSL50052405M200	IBARRA	ALFARO	SILVIA MARTHA	PRIVELIZONDO 9 COL ZONA CENTRO 25700 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:41:48 p.m.	N
4126	5	IBALSL50052405M200	IBARRA	ALFARO	SILVIA MARTHA	PRIVELIZONDO 9 COL ZONA CENTRO 25700 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:02:41 p.m.	S
1612	5	IBORVC99021805H600	IBARRA	ORTIZ	VICTOR ALFONSO	C FRANCISCO VILLA 597 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:49:32 p.m.	N
3897	5	IBORVC99021805H600	IBARRA	ORTIZ	VICTOR ALFONSO	C FRANCISCO VILLA 597 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:01:41 p.m.	S
255	5	LPDRVR69110605M000	LOPEZ	RODRIGUEZ	MARIA VIRGINIA	C MORELOS 417 ZONA CENTRO 25700 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:38:19 p.m.	N
3619	5	LPDRVR69110605M000	LOPEZ	RODRIGUEZ	MARIA VIRGINIA	C MORELOS 417 ZONA CENTRO 25700 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:00:30 p.m.	S
265	5	LPVLGD67061205M201	LOPEZ	VALDEZ	GUADALUPE	C OCAMPO 714 ZONA CENTRO 25700 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:38:27 p.m.	N
3641	5	LPVLGD67061205M201	LOPEZ	VALDEZ	GUADALUPE	C OCAMPO 714 ZONA CENTRO 25700 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:00:36 p.m.	S
653	5	MRCNJS39031905M101	MARTINEZ	CENICEROS	JOSEFINA	C TEODULO FLORES CALDERON 3412 COL JOSE DE LAS FUENTES 25747 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:42:07 p.m.	N
4859	5	MRCNJS39031905M101	MARTINEZ	CENICEROS	JOSEFINA	C TEODULO FLORES CALDERON 3412 COL JOSE DE LAS FUENTES 25747 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:05:47 p.m.	S
659	5	MRGMMR86052905H901	MORADO	GOMEZ	MARTIN	AVE JOAQUIN HIPOLITO 2916 FRACC SANTA MARTHA 26238 ACUJA ,COAH.	11/02/2008 01:42:09 p.m.	N
1916	5	MRGMMR86052905H901	MORADO	GOMEZ	MARTIN	AVE JOAQUIN HIPOLITO 2916 FRACC SANTA MARTHA 26238 ACUJA ,COAH.	11/02/2008 01:51:39 p.m.	S
3187	5	MRMLJS79070205M701	MARTINEZ	MOLINA	MARIA DE JESUS	C HERRADURA 607 COL AMPL HIPODROMO 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:58:31 p.m.	N
5000	5	MRMLJS79070205M701	MARTINEZ	MOLINA	MARIA DE JESUS	C HERRADURA 607 COL AMPL HIPODROMO 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:06:29 p.m.	S
2931	5	ORFLMA71053005M400	ORTIZ	FLORES	MA DEL ROSARIO	C FRANCISCO VILLA 597 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:57:16 p.m.	N
5141	5	ORFLMA71053005M400	ORTIZ	FLORES	MA DEL ROSARIO	C FRANCISCO VILLA 597 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	27/02/2008 17:00:04	S
3203	5	ORVRMA56052605M600	ORTIZ	VARELA	MA BERTHA ALICIA	C EMILIANO ZAPATA 105 COL SAN SALVADOR 25757 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:58:35 p.m.	N
5146	5	ORVRMA56052605M600	ORTIZ	VARELA	MA BERTHA ALICIA	C EMILIANO ZAPATA 105 COL SAN SALVADOR 25757 MONCLOVA ,COAH.	27/02/2008 17:00:04	S
1958	5	ORVZRS361060505M100	OROZCO	VAZQUEZ	ROSA MARIA	C FRANCISCO VILLA 109 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:51:36 p.m.	N
3202	5	ORVZRS361060505M100	OROZCO	VAZQUEZ	ROSA MARIA	C FRANCISCO VILLA 109 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:58:35 p.m.	S
5175	5	PRCRRV75110705M900	PEREZ	DE LA CRUZ	VERONICA	C DOCE 1217 FRACC HIPODROMO 25740 MONCLOVA ,COAH.	08/04/2008 10:13:50 a.m.	N
315	5	PRCRRV75110705M900	PEREZ	DE LA CRUZ	VERONICA	C DOCE 1217 FRACC HIPODROMO 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:38:57 p.m.	S
2172	5	PRJMYN80100105M800	PEREZ	JIMENEZ	YESSICA JUDITH	C ROSA MA ALVARADO 1708 COL SAN SALVADOR 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:53:25 p.m.	N
3245	5	PRJMYN80100105M800	PEREZ	JIMENEZ	YESSICA JUDITH	C ROSA MA ALVARADO 1708 COL SAN SALVADOR 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:58:46 p.m.	S
463	5	PRRMMA59022705M300	PARDON	ROMERO	MA ELENA	C 46 1203 COL 21 DE MARZO 25700 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:40:15 p.m.	N
5163	5	PRRMMA59022705M300	PARDON	ROMERO	MA ELENA	C 46 1203 COL 21 DE MARZO 25700 MONCLOVA ,COAH.	27/02/2008 17:00:08	S
954	19	PRRNHN53022719M100	PEREZ	RANGEL	HONORINA	C SAN FRANCISCO 325 FRACC SAN GILBERTO 66100 SANTA CATARINA ,N.L.	11/02/2008 01:44:10 p.m.	N

NOTA: LA DUPLICIDAD SE IDENTIFICO MEDIANTE LA CLAVE ELECTORAL, POR LO QUE SOLO LOS REGISTROS MARCADOS CON "N" SE INCLUYERON EN EL LISTADO CORRESPONDIENTE A SU SITUACION REGISTRAL LOS MARCADOS CON "S" SE EXCLUYERON.

CONSECUTIVO	ENTIDAD*	CLAVE ELECTORAL*	APELLIDO PATERNO*	APELLIDO MATERNO*	NOMBRE*	DOMICILIO*	FECHA Y HORA DE BUSQUEDA	DUPLICADO "D"
982	19	PRRNHN53022719M100	PEREZ	RANGEL	HONORINA	C SAN FERNANDO 325 FRACC SAN GILBERTO 66100 SANTA CATARINA ,N.L.	27/02/2008 16:59:21	S
4105	5	PZLDFD62041205H800	PIZARRO	LEDEZMA	FEDERICO	C DOCE 344 COL OTILIO MONTAIO 25796 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:02:37 p.m.	N
5193	5	PZLDFD62041205H800	PIZARRO	LEDEZMA	FEDERICO	C DOCE 344 COL OTILIO MONTAIO 25796 MONCLOVA ,COAH.	27/02/2008 17:00:13	S
2097	5	PZLDRS64040105M300	PIZARRO	LEDEZMA	MARIA DEL ROSARIO	C AGUSTIN MELGAR 1614 FRACC AGUILAR 25770 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:52:58 p.m.	N
4509	5	PZLDRS64040105M300	PIZARRO	LEDEZMA	MARIA DEL ROSARIO	C AGUSTIN MELGAR 1614 FRACC AGUILAR 25770 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:04:08 p.m.	S
469	5	QNPRRM52091005H200	QUINTANA	PEREZ	RAMIRO	AVE ORIENTE 807 FRACC HIPODROMO 25746 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:40:17 p.m.	N
5202	5	QNPRRM52091005H200	QUINTANA	PEREZ	RAMIRO	AVE ORIENTE 807 FRACC HIPODROMO 25746 MONCLOVA ,COAH.	27/02/2008 17:00:14	S
513	5	RDMMJL49010105H300	RODRIGUEZ	MONTOYA	JULIAN	C DOCE 344 - COL OTILIO MONTAIO 25796 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:40:40 p.m.	N
4217	5	RDMMJL49010105H300	RODRIGUEZ	MONTOYA	JULIAN	C DOCE 344 - COL OTILIO MONTAIO 25796 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:03:03 p.m.	S
531	5	RDPDMA46012305M300	RODRIGUEZ	PADILLA	MA DEL REFUGIO	AV OBRERO UNIDO 1301 COL PRADERAS DEL SUR 3 SECTOR 25799 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:40:54 p.m.	N
2332	5	RDPDMA46012305M300	RODRIGUEZ	PADILLA	MA DEL REFUGIO	AV OBRERO UNIDO 1301 COL PRADERAS DEL SUR 3 SECTOR 25799 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:54:13 p.m.	S
1824	5	RDSNFR45051505H400	RODRIGUEZ	SONORA	FRANCISCO	C DANIEL CAMPOS ONTIVEROS 308 FRACC CARRANZA 25760 MONCLOVA ,COAH.	08/04/2008 10:13:50 a.m.	N
4168	5	RDSNFR45051505H400	RODRIGUEZ	SONORA	FRANCISCO	C DANIEL CAMPOS ONTIVEROS 308 FRACC CARRANZA 25760 MONCLOVA ,COAH.	08/04/2008 10:13:50 a.m.	S
3219	5	RDSNGD61101824M300	RODRIGUEZ	SANCHEZ	GUADALUPE	C FRANCISCO VILLA 116 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:58:38 p.m.	N
5085	5	RDSNGD61101824M300	RODRIGUEZ	SANCHEZ	GUADALUPE	C FRANCISCO VILLA 116 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:06:53 p.m.	S
2178	5	RJHRKR84112305M300	RIOJAS	HERNANDEZ	KARINA ROXANA	C JACINTO KANEK 417 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:53:27 p.m.	N
4747	5	RJHRKR84112305M300	RIOJAS	HERNANDEZ	KARINA ROXANA	C JACINTO KANEK 417 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:05:06 p.m.	S
2175	5	RJLRLR67091005M400	ROJAS	LARA	LORENA	PRIV 15 DE AGOSTO 126 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:53:26 p.m.	N
3218	5	RJLRLR67091005M400	ROJAS	LARA	LORENA	PRIV 15 DE AGOSTO 126 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:58:38 p.m.	S
976	19	RVVLMR70092419M300	RIVERA	VILLA	MARIA	C SAN JUAN DE LLANOS 28 FRACC SAN GILBERTO 66100 SANTA CATARINA ,N.L.	11/02/2008 01:44:16 p.m.	N
991	19	RVVLMR70092419M300	RIVERA	VILLA	MARIA	C SAN JUAN DE LLANOS 28 FRACC SAN GILBERTO 66100 SANTA CATARINA ,N.L.	27/02/2008 16:59:22	S
461	5	RYMRSR62043005M400	REYES	MARTINEZ	SOCORRO	HAROLD R PAPE 3101 JOSE DE LAS FUENTES 25747 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:40:14 p.m.	N
3214	5	RYMRSR62043005M400	REYES	MARTINEZ	SOCORRO	HAROLD R PAPE 3101 JOSE DE LAS FUENTES 25747 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:58:37 p.m.	S
2181	5	RYZGMR65062719M300	REYNA	ZUIGA	MIRTALA	PRIV 15 DE AGOSTO 107 COL SAN SALVADOR 25757 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:53:28 p.m.	N
3217	5	RYZGMR65062719M300	REYNA	ZUIGA	MIRTALA	PRIV 15 DE AGOSTO 107 COL SAN SALVADOR 25757 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:58:38 p.m.	S
492	5	SGRMA889031205M200	SEGOVIA	RAMIREZ	MARIA ABIGAIL	C ONCE 1233 AMPL HIPODROMO 25746 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:40:27 p.m.	N
3809	5	SGRMA889031205M200	SEGOVIA	RAMIREZ	MARIA ABIGAIL	C ONCE 1233 AMPL HIPODROMO 25746 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:01:14 p.m.	S
343	5	SNSNTM65092230M400	SANTIAGO	SANTES	TOMASA	C JACINTO CANEK 401 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:39:11 p.m.	N
3242	5	SNSNTM65092230M400	SANTIAGO	SANTES	TOMASA	C JACINTO CANEK 401 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:58:44 p.m.	S
3966	5	STMRMG34123105H500	SOTO	MARTINEZ	MIGUEL	PRIV FLORENCIA 823 ZONA CENTRO 25700 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:02:02 p.m.	N
5257	5	STMRMG34123105H500	SOTO	MARTINEZ	MIGUEL	PRIV FLORENCIA 823 ZONA CENTRO 25700 MONCLOVA ,COAH.	27/02/2008 17:00:24	S
207	5	TRVSGL76041624M000	TORRES	VASQUEZ	MARIA GLORIA	C TRES 1307 COL OTILIO MONTAIO 25700 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:37:53 p.m.	N
4104	5	TRVSGL76041624M000	TORRES	VASQUEZ	MARIA GLORIA	C TRES 1307 COL OTILIO MONTAIO 25700 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:02:35 p.m.	S
4449	5	TRVSGL76041624M000	TORRES	VASQUEZ	MARIA GLORIA	C TRES 1307 COL OTILIO MONTAIO 25700 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:03:54 p.m.	S
206	5	TRVZDN81123105M700	TORRES	VAZQUEZ	DIANA ESPERANZA	C DIEZ 227 COL OTILIO MONTAIO 25796 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:37:52 p.m.	N
4447	5	TRVZDN81123105M700	TORRES	VAZQUEZ	DIANA ESPERANZA	C DIEZ 227 COL OTILIO MONTAIO 25796 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:03:54 p.m.	S
3227	5	TRZGJS81081419H000	TORRES	ZUIGA	JESUS JULIAN	C FRANCISCO VILLA 120 COL SAN SALVADOR 25757 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:58:40 p.m.	N
4517	5	TRZGJS81081419H000	TORRES	ZUIGA	JESUS JULIAN	C FRANCISCO VILLA 120 COL SAN SALVADOR 25757 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:04:10 p.m.	S
1752	5	TVGRJN79070705H400	TOVAR	GURROLA	JUAN VICENTE	C MICHOACAN 1401 COL LOS PINOS 25720 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:50:29 p.m.	N
4540	5	TVGRJN79070705H400	TOVAR	GURROLA	JUAN VICENTE	C MICHOACAN 1401 COL LOS PINOS 25720 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:04:15 p.m.	S
323	5	VLESPT54061005M100	VELASQUEZ	ESTRADA	PETRA	C VEINTIDOS 821 AMPL HIPODROMO 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:39:00 p.m.	N
5275	5	VLESPT54061005M100	VELASQUEZ	ESTRADA	PETRA	C VEINTIDOS 821 AMPL HIPODROMO 25740 MONCLOVA ,COAH.	27/02/2008 17:00:29	S
351	5	VLRRMS77010905M500	VALENZUELA	RAMIREZ	SANDRA ALICIA	PRIV 20 DE JULIO 39 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:39:15 p.m.	N
3881	5	VLRRMS77010905M500	VALENZUELA	RAMIREZ	SANDRA ALICIA	PRIV 20 DE JULIO 39 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:01:38 p.m.	S
260	0	VQPRGD66030905M301	VAQUERA	PEREZ	MARIA GUADALUPE	C DOS 1124 - COL HIPODROMO 25740		N
3390	0	VQPRGD66030905M301	VAQUERA	PEREZ	MARIA GUADALUPE	C DOS 1124 - COL HIPODROMO 25740		S
349	5	VRSNJN57082605M200	VARGAS	SANCHEZ	JUANITA	C JACINTO CANEK 500 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:39:14 p.m.	N
3894	5	VRSNJN57082605M200	VARGAS	SANCHEZ	JUANITA	C JACINTO CANEK 500 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:01:40 p.m.	S
527	5	VZLPOS39072705H500	VAZQUEZ	LOPEZ	OSBALDO	C SALTILLO 1005 COL HIPODROMO 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:40:48 p.m.	N
733	5	VZLPOS39072705H500	VAZQUEZ	LOPEZ	OSBALDO	C SALTILLO 1005 COL HIPODROMO 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:42:42 p.m.	S
3983	5	VZLPOS39072705H500	VAZQUEZ	LOPEZ	OSBALDO	C SALTILLO 1005 COL HIPODROMO 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:02:06 p.m.	S
2982	5	ZPVZMA51061105M700	ZAPATA	VAZQUEZ	MA IRENE	PRIVADA MONA S/N COL PEDREGAL DE SAN ANGEL 25700 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:57:32 p.m.	N
5290	5	ZPVZMA51061105M700	ZAPATA	VAZQUEZ	MA IRENE	PRIVADA MONA S/N COL PEDREGAL DE SAN ANGEL 25700 MONCLOVA ,COAH.	27/02/2008 17:00:32	S

NOTA. LA DUPLICIDAD SE IDENTIFICO MEDIANTE LA CLAVE ELECTORAL, POR LO QUE SOLO LOS REGISTROS MARCADOS CON "N" SE INCLUYERON EN EL LISTADO CORRESPONDIENTE A SU SITUACION REGISTRAL LOS MARCADOS CON "S" SE EXCLUYERON.

CONSECUTIVO	ENTIDAD*	CLAVE ELECTORAL*	APELLIDO PATERNO*	APELLIDO MATERNO*	NOMBRE*	DOMICILIO*	FECHA Y HORA DE BUSQUEDA	DUPLICADO "D"
2990	5	ZVRDEV48052805M700	ZAVALA	RODRIGUEZ	EVANGELINA	C VEINTICUATRO 1129 COL TIERRA Y LIBERTAD 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:57:34 p.m.	N
417	5	ZVRDEV48052805M700	ZAVALA	RODRIGUEZ	EVANGELINA	C VEINTICUATRO 1129 COL TIERRA Y LIBERTAD 25740 MONCLOVA ,COAH.	27/02/2008 16:59:19	S
TOTAL DE REGISTROS CON "N"								53
TOTAL DE REGISTROS CON "S"								55
TOTAL DE REGISTROS								108



VENUSTIANO CARRANZA A. C.
LISTADO DE AFILIACIONES CUYO REGISTRO SE ENCUENTRA DADO DE BAJA DEL PADRON ELECTORAL

CONSECUTIVO	ENTIDAD*	CLAVE ELECTORAL*	APELLIDO PATERNO*	APELLIDO MATERNO*	NOMBRE*	DOMICILIO*	FECHA Y HORA DE BUSQUEDA	CAUSA DE LA BAJA
2359	5	ALBRDM30123005M800	ALCOSER	BERRONES	DIAMANTINA	C MIGUEL BLANCO 103 ZONA CENTRO 25600 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:54:22 p.m.	RD
2272	5	ARDCJN74121705M700	ARMENDARIZ	DECENA	JUANITA FABIOLA	AVE AEROMEXICO 440 FRACC AEROPUERTO SECTOR 2 25616 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:53:55 p.m.	PVT
2361	5	ARRMLR63080305M300	ARMENDARIZ	RAMOS	LOURDES	PRIV DE LA CRUZ 320 COL LA SIERRITA 25628 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:54:23 p.m.	RD
4081	5	BLCRHL55092028M600	BALLESTEROS	CARRIZALEZ	HILDA	C DOCE 339 COL OTILIO MONTAÑO 25796 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:02:30 p.m.	PVT
2487	5	CRGVEL52050205M800	CARLOS	GUEVARA	MARIA ELVA	PRIV SAN MARTIN 820 ZONA CENTRO 25700 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:54:58 p.m.	PVT
3909	5	CRRYSL76071105M800	CORDOVA	REYES	SILVIA PATRICIA	PASEO VALLE VERDE 203 COL MIRAVALLE 5 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:01:46 p.m.	PVT
2151	5	FNGNED80101105M000	DE LAS FUENTES	GONZALEZ	EDNA GABRIELA	C SIERRA MOJADA 104 COL COLINAS DEL PEDREGAL 26879 SAN JUAN DE SABINAS ,COAH.	11/02/2008 01:53:18 p.m.	PVT
3273	5	ESRSBL63111605M600	ESPARZA	RIOS	BLANCA	PASEO DE LOS SAUCES 439 COL MIRAVALLE CUATRO 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:58:54 p.m.	RD
2798	5	GRCSYS79081305M400	GARCIA	COSTILLA	YESENIA MARISOL	C CUARENTA Y SEIS 1415 COL 21 DE MARZO 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:56:37 p.m.	PVT
309	5	GRMRCL72082305M200	GARCIA	MARTINEZ	CLAUDIA	PRIV RUBEN JARAMILLO 214 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:38:54 p.m.	PVT
3176	5	GRSNGD7021305M900	GARCIA	SANCHEZ	GUADALUPE	C 15 DE AGOSTO 120 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:58:28 p.m.	RD
375	5	GRVRJ861123005H200	GARCIA	VARGAS	JESUS	AV VICTORIANO CEPEDA 314 COL LA SIERRITA 25628 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:39:28 p.m.	PVT
3002	5	IBALJN20082405H700	IBARRA	ALVAREZ	JUAN	C COAHUILA 57 COL INDEPENDENCIA 25670 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:57:38 p.m.	PVT
3184	5	JMSLOF31091125M100	JIMENEZ	SILVA	OFELIA	C GENERAL DOMINGO ARRIETA 405 COL MIRAVALLE 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:58:30 p.m.	RD
3292	5	LZLNVD73103105M900	LAZARIN	DE LUNA	YADIRA	C 11 DE JULIO 1814 - COL EL ROBLE 25770 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:59:00 p.m.	PVT
3567	5	MTPDYS76032205M800	MATA	PEDROZA	YESENIA	C GARCIA CARRILLO 210 COL OCCIDENTAL 25640 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 02:00:16 p.m.	PVT
3688	5	MZLMFR51101005M500	MEZQUITTIC	LIMON	FRANCISCA	CAMINO ONCE 1243 COL AMPL HIPODROMO 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:00:46 p.m.	RD
289	5	MJORLR76062605M000	MIJARES	ORENDAY	MARIA DE LOURDES	C JUAREZ 775 ZONA CENTRO 25700 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:38:43 p.m.	PVT
3243	5	MRRMRS77030105M000	MORALES	RAMIREZ	MARIA ROSALINDA	C RAMIRO GONZALEZ 1414 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:58:49 p.m.	PVT
4986	5	MRRMRC11010101H100	MORENO	MARTINEZ	HECTOR	C 14 CON 5 SIN COL EMILIANO ZAPATA 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:06:28 p.m.	RD
4512	5	NURYJS35102305M700	NAJERA	REYES	JOSEFINA	SAN RAFAEL DE LOS MILAGROS S/N SAN RAFAEL DE LOS MILAGROS O PARRAS ,COAH.	11/02/2008 02:04:09 p.m.	PVT
232	5	ORSLER079111405H500	ORTIZ	SALAS	EDGAR EDUARDO	C MARTIRES DE CANANEA 416 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:38:07 p.m.	PVT
5160	5	PLGNAL39082605M100	PALOMO	GONZALEZ	MARIA ALEJANDRA	C NUEVA 819 ZONA CENTRO 25700 MONCLOVA ,COAH.	27/02/2008 17:00:07	PVT
271	5	PLLNH73062105H700	PALOS	LUNA	HECTOR	C PUEBLA 701 ZONA CENTRO 25500 SAN BUENAVENTURA ,COAH.	11/02/2008 01:38:32 p.m.	PVT
5017	5	RDMRMR47031405H000	RODRIGUEZ	MARTINEZ	MARCO ANTONIO	C CUAUHTEMOC 840 COL EL PUEBLO 25700 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:06:34 p.m.	RD
1846	5	RDMNER55021019H700	RODRIGUEZ	MONTELLANO	ERNESTO	C ALMADEN 712 COL BELLAVISTA 25650 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:51:15 p.m.	PVT
3487	5	RDVLNS61112805H100	RODRIGUEZ	VELEZ	NESTOR ELOY	C DECIMA 1614 COL CD DEPORTIVA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:59:53 p.m.	PVT
4192	5	SLMKRHS2021505M000	SALDAÑA	MORENO	MARIA AMADA	C 7 1318 COL OTILIO MONTAÑO 25796 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:02:57 p.m.	RD
1738	5	SNMPROL77010205M301	SAMANIEGO	PEREZ	OLGA MIROSLAVA	C 42 1309 COL 21 DE MARZO 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:50:25 p.m.	PVT
3612	5	SNRMMR26120905M200	SANCHEZ	RAMIREZ	MARIA	C RAMON CANTU 200 COL PEDREGAL 27640 CUATROCIEGAS ,COAH.	11/02/2008 02:00:28 p.m.	DEF
3792	5	SNVLHL71110705M500	SANDOVAL	VALDES	HILDA GICELA	C OCTAVIO BALLESTEROS 305 COL FERROCARRILERA 25640 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 02:01:11 p.m.	PVT
5260	5	TPESMG80021205H200	TAPIA	ESQUIVEL	MIGUEL ANGEL	CDA VENECIA 810 COL ZONA CENTRO 25700 MONCLOVA ,COAH.	27/02/2008 17:00:25	SD
3332	5	VLDML862041105H300	VALDES	DOMINGUEZ	JOSE LUIS	C MATAMOROS 513 COL ZONA CENTRO 25700 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:59:10 p.m.	SD
3422	5	VLVLJS26081405H400	VALDEZ	VALDEZ	JOSE	C CHARCO AZUL 213 COL EL PUEBLO 25730 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:59:34 p.m.	RD
1817	5	VZFCAB57030905H301	VAZQUEZ	FACUNDO	JOSE ABELARDO	C VENUSTIANO CARRANZA 200 COL INDEPENDENCIA 25870 CASTAÑOS ,COAH.	11/02/2008 01:50:56 p.m.	RD
2964	5	ZPAGBG79110505M900	ZAPATA	AGUIRRE	GABRIELA	C 33 S/N 1024 COL FRANCISCO GUERRERO 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:57:26 p.m.	PVT
1419	9	GNCRCR27072415M500	GONZALEZ	CARMONA	CRISTINA	C KILIMANJARO MZ 121 LT 12 COL LOMAS DE SAN MIGUEL 7140 GUSTAVO A. MADERO, D.F.	11/02/2008 01:48:08 p.m.	DEF
1434	9	MRGRLZ57121909M000	MARTINEZ	GARCIA	LUZ GABRIELA	C INGENIERO ROBERTO GAYOL 48 COL GUADALUPE INSURGENTES 7870 GUSTAVO A. MADERO D.F.	11/02/2008 01:48:15 p.m.	PVT
1370	15	CRPRAL52092715H900	CORTES	PARADES	ALBERTO	C TAMAULIPAS 1 BARR SAN MARTIN 54960 TULTEPEC ,MEX.	27/02/2008 16:59:31	PVT
5487	15	RVRPNH1091309M700	RIVERA	PEREZ	NANCY	MZA K PLAZA 9 EDIF 40 101 U HAB SAN PABLO CTM 54985 TULTEPEC ,MEX.	27/02/2008 17:01:09	PVT
1338	15	RZJUNJ54120509H700	RUIZ	JIMENEZ	JUAN	MODULO 6 EDIF F 7 COND LOS PORTALES 55717 COACALCO DE BERRIOZÁBAL ,MEX.	11/02/2008 01:47:17 p.m.	PVT
1197	19	AGUURL71080619M500	AGUILAR	URESTI	LAURA	C CERDEJA 5130 B COL SANTA CECILIA 64150 MONTERREY ,N.L.	11/02/2008 01:45:53 p.m.	PVT
1246	19	ALGMAD81081019H400	ALVARADO	GAMEZ	ADOLFO	C ANACLETO GUERRERO 523 COL RICARDO FLORES MAGON 66050 GRAL. ESCOBEDO ,N.L.	11/02/2008 01:46:24 p.m.	PVT
1297	19	RSVLRR73110719H500	DE LA ROSA	VILLANUEVA	JOSE ERNESTO	C ABELARDO REYES 1914 COL SAN JOSE NORTE 64270 MONTERREY ,N.L.	11/02/2008 01:46:55 p.m.	DEF
1272	19	GNHRAN71061024H300	GONZALEZ	HERVERT	ANGEL	PRIV RIO GRANDE 8438 - COL POMERREY 1 64210 MONTERREY ,N.L.	11/02/2008 01:46:40 p.m.	SD
1279	28	GLCRIS75070628H100	GALARZA	CRUZ	ISAIAS	AV RIO EUFRATES NTE 514 COL ARTURO CORTES VILLADA 88177 NUEVO LAREDO ,TAMPS.	11/02/2008 01:46:44 p.m.	PVT
4979	28	MRLMLAN84041005M300	MARTINEZ	MOLINA	ANA LILIA	C POPOCATEPEL 7137 COL DEL MAESTRO 88110 NUEVO LAREDO ,TAMPS.	11/02/2008 02:06:24 p.m.	PVT
4250	30	ALESCS76122830H200	ALAMILLA	ESCOBAR	CESAR IVAN	C INDEPENDENCIA - 342 COL CENTRO 93040 CHUMATLAN ,VER.	11/02/2008 02:03:10 p.m.	PVT
BAJAS POR DEFUNCION ("DEF")								3
BAJAS POR SUSPENSION DE DERECHOS POLITICO ELECTORALES (SDP)								3
BAJAS POR PERDIDA DE VIGENCIA DEL TRAMITE (PVT)								31
BAJAS REGISTROS DUPLICADOS EN PADRON ELECT. (RD)								11
TOTAL DE BAJAS DEL PADRON ELECTORAL								48

DEF. DEFUNCION, SDP: SUSP. DE DERECHOS, PVT: PERDIDA DEL TRAMITE, RD: REG. DUP EN PAD ELECT.
 *DATOS OBTENIDOS DEL HISTORICO DE BAJAS DEL PAD ELECT. UNA VEZ LOCALIZADO EL REGISTRO



VENUSTIANO CARRANZA A. C.
LISTADO DE AFILIACIONES NO ENCONTRADAS EN EL PADRON ELECTORAL

CONSECUTIVO	ENTIDAD*	CLAVE ELECTORAL*	APELLIDO PATERNO*	APELLIDO MATERNO*	NOMBRE*	DOMICILIO*	FECHA Y HORA DE BUSQUEDA
4502	COAHUILA	CLSTGR70011305M600	COLUNGA	SOTO	GRISELDA ISABEL	CUARENTA Y UNO 1120, GUERRERO, MONCLOVA	11/02/2008 02:04:07 p.m.
1481	COAHUILA	DVACES59122910M500	DAVILKA	ACEVEDO	EUSEBIA	JUAN DEL NORTE 715, COL. AMPL. HIPODROMO, MONCLOVA	11/02/2008 01:48:36 p.m.
1511	COAHUILA	CRARGD45040505M200	DE LA CRUZ	ARZOLA	GUADALUPE	YUCATAN 79, COL. INDEPENDENCIA, MONCLOVA	11/02/2008 01:48:50 p.m.
3062	COAHUILA	FLARAY70100205M800	FLORES	ARMENDARIZ	AYDA ELIZABETH	MARTIRES DE CHICAGO 507, COL. INDEPENDENCIA, MONCLOVA	11/02/2008 01:57:57 p.m.
2713	COAHUILA	FLSNEN33041505H900	FLORES	SANCHEZ	ENRRIQUE	LAREDO 805, COL. PEDREGAL DE SAN ANGEL, MONCLOVA	11/02/2008 01:58:11 p.m.
5412	COAHUILA	GRBRFL74022605M600	GARCIA	BARRERA	FLOR ESTHELA	C PORFIRIO DIAZ NO. 699 SECTOR PUEBLO NUEVO MUNP SAN BUENAVENTURA	27/02/2008 17:00:53
4934	COAHUILA	GRANJN34082105M300	GRANADOS	DE ANDA	JUANA	C PASEO DE LA CAIADA 418 COL MIRAVALLE 2 25750 MONCLOVA	11/02/2008 02:06:11 p.m.
17	COAHUILA	GJGNCN46122205M700	GUAJARDO	GONZALEZ	MARIA CONCEPCION	CHIHUAHUA 29 11 DE JULIO, MUZQUIZ	11/02/2008 01:36:48 p.m.
408	COAHUILA	HRZVRS75060609M800	HERNANDEZ	ZAVALA	ROSA MARIA	VEINTICUATRO 1129, TIERRA Y LIBERTAD, MONCLOVA	11/02/2008 01:39:43 p.m.
2846	COAHUILA	IBESCN23062305H300	IBARRA	ESTRADA	CENON	CHIHUAHUA 135, COL. INDEPENDENCIA, MONCLOVA	11/02/2008 01:56:52 p.m.
3074	COAHUILA	IBFLJN45080605M900	IBARRA	FALCON	JUANITA	APOLINAR MEDINA 513, COL. INDEPENDENCIA, MONCLOVA	11/02/2008 01:58:00 p.m.
4188	COAHUILA	LRRDNB66041305M700	LARA	RODRIGUEZ	NUBI PATRICIA	SIN NOMBRES S/N, COL. CURVA DE JUAN SANCHEZ, MONCLOVA	11/02/2008 02:02:56 p.m.
3634	COAHUILA	LPORAL66092005H000	LOPEZ	ORTIZ	ALFREDO	ZACATECAS 311, COL. BELLA VISTA SUR, FRONTERA	11/02/2008 02:00:34 p.m.
1920	COAHUILA	MCGTRB57090719M900	MACIAS	GUTIERREZ	REBECA	ABASOLO 702, ZONA CENTRO, 25700, MONCLOVA	11/02/2008 01:51:42 p.m.
4925	COAHUILA	MLIRHC56062005H900	MALTOS	IRIGOEYEN	HECTOR	C PASEO VALLE VERDE 118 COL MIRAVALLE 5 25750 MONCLOVA	11/02/2008 02:06:08 p.m.
684	COAHUILA	MRCRPL43101224H101	MARTINEZ	CORPUS	JOSE PILAR	C 5 DE FEBRERO S/N COL AMPL MIGUEL HIDALGO 25749 MONCLOVA	11/02/2008 01:42:22 p.m.
5116	COAHUILA	MDHRAN88122205M400	MEDINA	HERNANDEZ	ANA ROSA	C. OTILIO GONZALEZ #1937 COL. GONZALEZ CEPEDA, SALTILLO, COAHUILA	27/02/2008 16:59:59
2228	COAHUILA	MLVLMR31121005M300	MELQUIADES	VALLE	MARIA	CARR 57 S/N MONCLOVA	11/02/2008 01:53:43 p.m.
3722	COAHUILA	OLSNJN72043005H700	MENDEZ	CARRIZALES	JULIO CESAR	HERRADURA 701, COL. AMPL. HIPODROMO, MONCLOVA	11/02/2008 02:00:54 p.m.
3931	COAHUILA	MNESRS71082605M100	MENDOZA	ESQUIVEL	ROSA ISELA	PRIV. ARMENDARIZ 506, COL. HEORES DEL 47, MONCLOVA	11/02/2008 02:01:51 p.m.
4978	COAHUILA	MNARMR58032905M300	MONTELONGO	ARANDA	MARIA MARTHA	C VEINTIDOS 711 COL AMPL HIPODROMO 25740 MONCLOVA	11/02/2008 02:06:24 p.m.
3068	COAHUILA	NRSSKR78082505M400	NARVAEZ	SOSA	KARINA	HAROLDO R. PAPE 3202, COL. JOSE DE LAS FUENTES, MONCLOVA	11/02/2008 01:57:58 p.m.
3201	COAHUILA	NZPRAN61051005M300	NAEZ	PARTIDA	MARIA ANTONIETA	FRANCISCO ALFARO 1707, COL. SAN SALVADOR, MONCLOVA	11/02/2008 01:58:35 p.m.
1926	COAHUILA	OROZEL36062805M300	ORONA	OZUNA	MARIA ELENA	PASEO VALLE VERDE 216, COL. MIRAVALLE 5, 25750, MONCLOVA	11/02/2008 01:51:45 p.m.
2182	COAHUILA	RDCRCN71112624M600	RODRIGUEZ	CARRILLO	MARIA CONRADA	TAVATZIN 1300 COL SOLIDARIDAD 0 MONCLOVA	11/02/2008 01:53:29 p.m.
3216	COAHUILA	RDCRCN71112624M600	RODRIGUEZ	CARRILLO	MARIA CONRADA	TAVATZIN 1300, COL. SOLIDARIDAD, MONCLOVA	11/02/2008 01:58:38 p.m.
1868	COAHUILA	RDRZJS26031905M900	RODRIGUEZ	RUIZ	JOSEFINA	GARDENIAS 1404, AMPL. LAS FLORES 25770, MONCLOVA	11/02/2008 01:51:21 p.m.
1825	COAHUILA	RJLNLS65022005M500	ROJAS	LINARES	MARIA LUISA	PADRE LARIOS 317, ZONA CENTRO, 25700, MONCLOVA	11/02/2008 01:51:03 p.m.
3788	COAHUILA	SLLRDL62041005M300	SALAZAR	LARA	DOLORES	HIPODROMO 706, COL. GUADALUPE BORJA, FRONTERA	11/02/2008 02:01:10 p.m.
5045	COAHUILA	SLTPMR61101705M700	SALAZAR	TAPIA	MARGARITA	20 DE NOVIEMBRE 77 AMP. MIGUEL HIDALGO MONCLOVA	11/02/2008 02:06:41 p.m.
5050	COAHUILA	SNLNLD56030305M300	SANCHEZ	DE LUNA	LUDIVINA	DIVISION DEL NORTE 308 INT. B COL. BARRERA MONCLOVA	11/02/2008 02:06:43 p.m.
5065	COAHUILA	SNGNLS59030405M300	SANTAMARIA	GONZALEZ	SILVIA	PRIV. OCAMPO DOS 307 ZONA CENTRO MONCLOVA	11/02/2008 02:06:48 p.m.
1800	COAHUILA	VAHECA72104085H700	VALLE	HERNANDEZ	CLAUDIA VERONICA	AV. NOGALES 812, COL. CHINAMECA, 25748, MONCLOVA	27/02/2008 16:59:34
1820	COAHUILA	VRRJBR78081605M900	VARGAS	RIOJAS	BRENDA DINORA	NICOLAS BRAVO S/N, EJIDO PRIMERO DE MAYO, 0, ESCOBEDO	11/02/2008 01:51:00 p.m.
3399	COAHUILA	VSHRLZ74062805M500	VASQUEZ	HERNANDEZ	LUZ MANUELA	MORELOS SUR 605, COL. ZONA CENTRO, CASTAOS	11/02/2008 01:59:27 p.m.
3957	COAHUILA	VZCDMG60072105M200	VAZQUEZ	CEDILLO	MAGDALENA	PRIV. LA HERRADURA 816, COL. AMPL. HIPODROMO, MONCLOVA	11/02/2008 02:01:59 p.m.
3404	COAHUILA	VLVLMR38041905H100	VILLARREAL	VALADEZ	MARIO	CON. LA VEGA, CUATROCIELEGAS,	11/02/2008 01:59:30 p.m.
5288	COAHUILA	ZPMRNC14091126H601	ZAPATA	MARTINEZ	JOSE NICOLAS	C. RAMON CANTU #102 COL. EL PEDREGAL, CUATROCIELEGAS, COAHUILA	27/02/2008 17:00:32
5470	ESTADO DE MEXICO	ALGRAL64110209H600	ALVAREZ	GARRIDO	ALEJANDRO	CTO SN PABLO MZA C 3 NO. 302 COL SN PABLO CTM MUNP TULTEPEC	27/02/2008 17:01:06
5482	ESTADO DE MEXICO	GRLCCS83081915H500	ORTEGA	LUCIO	CESAR FERNANDO	MZA N PLAZA 4 EDIF 16 NO.101 COL SN PABLO CTM MUNP TULTEPEC	27/02/2008 17:01:08

TOTAL DE REGISTROS 40

*DATOS OBTENIDOS DE LA AFILIACION

0804/2008

1/2

#9REFI
2/2

ID. APN		REGISTROS ENTREGADOS INICIALMENTE EN MEDIOS ELECTRONICOS	MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION NO CAPTURADAS POR LA ASOCIACION	REGISTROS SIN MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION	TOTAL DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION

001	AGRUPACION NACIONAL CIUDADANA	6,395	157	242	6,310
002	DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA	7,713	123	426	7,410
003	POR UN PAIS MEJOR, A. C. MUJERES POR EL DESARROLLO RURAL, LA SUSTENTABILIDAD Y EL GENERO, A.C.	122,936	476	795	122,617
004	MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO	6,709	2	8	6,703
005	ASOCIACION POLITICA EMILIANO ZAPATA REVOLUCION DEL SUR, A. C.	5,963	168	323	5,808
006	EQUIDAD, DEMOCRACIA Y BIENESTAR SOCIAL, A. C.	10,094	82	282	9,894
007	DEMOCRACIA POLITICA Y DESARROLLO SOCIAL	6,099	46	209	5,936
008	CONVIVENCIA MEXICANA POR LA DEMOCRACIA, A. C.	5,786	4	129	5,661
009	HORIZONTES	6,557	155	42	6,670
010	FUNDACION CARLOS A. MADRAZO A. C.	6,501	613	344	6,770
011	MOVIMIENTO NACIONAL CIUDADANO	5,401	445	560	5,286
012	DESARROLLO Y DEMOCRACIA EN MOVIMIENTO	7,313	33	579	6,767
013	HORDA INDIGENISTA MEXICANA	5,378	6	404	4,980
014	NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO PARTICIPACION Y ESTRATEGIA EN MEXICO	0	6,675	0	6,675
015	REPUBLICANO, COLOSIO VIVE MOVIMIENTO REPUBLICANO POR MEXICO M. R. M. A. C.	0	6,445	0	6,445
016	ORGANIZACION POLITICA SINDICAL DANIEL MURAYAMA QUEZADA	7,092	552	800	6,844
017	POR UN MEXICO UNIDO DEMOCRATICO Y JUSTO	10,771	423	1,693	9,501
018	PARNASO NACIONAL	5,417	162	74	5,505
019	NACION DIFERENTE	8,165	128	377	7,916
020	RENOVACION	8,891	28	32	8,687
021	FACTOR CIUDADANO A. C.	6,635	330	1,360	5,605
022	VENUSTIANO CARRANZA A. C. CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	47,421	2,702	5,744	44,379
023	RENOVACION NACIONAL	5,588	179	179	5,588
024	DEPORTE Y SOCIEDAD EN MOVIMIENTO	5,092	411	224	5,279
025	CAMINO DEMOCRATICO A. C.	7,704	363	213	7,854
026	FIDEL VELAZQUEZ SANCHEZ	5,820	644	134	6,330
027	EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA	6,950	4,513	364	11,099
028	JUSTICIA Y PAZ PARA MEXICO CIUDADANOS POR MEXICO CON CRECIMIENTO, CMC	5,305	61	200	5,166
029	VOCES CIUDADANAS FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO	5,807	354	146	6,015
030	ALA UNIVERSITARIA ALIANZA POPULAR, INDIGENA, URBANA Y CAMPESENA	7,879	274	192	7,961
031	DEMOCRACIA DIRECTA	7,446	282	1,417	6,311
032	PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL	5,876	584	1,528	4,934
033	PARTICIPANDO PARA EL BIENESTAR CIUDADANOS A. C.	5,882	431	394	5,919
034	FORTALECIMIENTO VECINAL AL PROGRESO A. C.	7,051	90	224	6,917
035	AUTONOMIA CAMPESENA Y POPULAR	5,819	110	231	5,698
036		5,011	216	84	5,143
037		7,098	484	2,691	4,891
038		4,841	1,809	636	6,014
039		5,127	611	405	5,333
040		6,801	411	3,046	4,166
041		4,195	512	362	4,345
042		4,636	1,910	1,021	5,525
043		416,965	40,022	28,112	428,875

ID. APN	TOTAL DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION	MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION NO VALIDAS	MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACION DUPLICADAS	REGISTROS UNICOS CON MANIFESTACION FORMAL DE AFILIACION VALIDADA	BAJAS DEL PADRON ELECTORAL				REGS. NO ENCONTRADOS	REGISTROS VALIDOS EN PADRON	CRUCE ENTRE ASOCIACIONES	VALIDOS FINAL
					DEFUNCION	SUSPENSION DERECHOS POLITICOS	PERDIDA DE VIGENCIA DEL TRAMITE	DUPLICADO EN PAD. ELECT.				
001	6,310	4	88	6,218	24	4	109	43	86	5,952	73	5,879
002	7,410	13	144	7,253	147	19	155	104	467	6,361	72	6,289
003	122,617	27	106	122,484	175	286	1,333	540	8,884	111,266	1,251	110,015
004	6,703	12	0	6,691	25	6	31	32	215	6,382	47	6,335
005	5,808	11	11	5,786	20	12	83	33	52	5,586	316	5,270
006	9,894	71	69	9,754	18	33	100	40	417	9,146	94	9,052
007	5,936	18	79	5,839	20	17	81	22	158	5,541	203	5,338
008	5,661	8	7	5,646	25	6	32	25	21	5,537	252	5,285
009	6,670	6	18	6,646	42	23	83	26	165	6,307	63	6,244
010	6,770	26	141	6,603	21	9	53	19	657	5,844	107	5,737
011	5,286	59	329	4,898	79	40	80	84	120	4,495	50	4,445
012	6,767	40	19	6,708	31	15	103	37	34	6,488	167	6,321
013	4,980	89	4	4,887	35	9	72	52	37	4,682		4,682
014	6,675	17	62	6,596	6	11	93	36	757	5,693	346	5,347
015	6,445	34	24	6,387	8	14	107	37	482	5,739	299	5,440
016	6,018	12	46	5,960	2	7	98	28	552	5,273	296	4,977
017	6,844	28	102	6,714	291	4	72	38	211	6,098	24	6,074
018	9,501	123	232	9,146	139	25	201	107	424	8,250	300	7,950
019	5,505	21	185	5,299	91	15	123	93	282	4,695	167	4,528
020	7,916	41	93	7,782	80	14	95	116	83	7,394	2,232	5,162
021	8,687	5	20	8,662	46	18	110	64	262	8,162	142	8,020
022	5,605	48	216	5,341	20	10	71	26	221	4,993	109	4,884
023	44,379	660	992	42,727	116	84	375	143	2,840	39,169	490	38,679
024	5,588	41	64	5,483	19	4	45	21	62	5,332	42	5,290
025	5,279	78	55	5,146	3	3	31	11	40	5,042	54	5,004
026	7,854	17	20	7,817	99	29	168	114	1,363	6,044	53	5,991
027	6,330	28	305	5,997	35	8	85	35	344	5,490	58	5,432
028	11,099	66	48	10,985	89	25	78	64	905	9,824	115	9,709
029	5,166	71	49	5,046	18	6	11	6	20	4,985	39	4,946
030	6,015	26	104	5,885	17	15	79	43	247	5,484	88	5,396
031	7,961	8	17	7,936	44	22	123	56	128	7,563	113	7,450
032	6,311	9	12	6,290	38	19	123	54	169	5,887	141	5,746
033	4,934	15	264	4,655	59	13	74	48	159	4,302		4,302
034	5,919	27	241	5,651	13	10	89	23	147	5,369	113	5,256
035	6,917	105	37	6,775	73	21	122	77	369	6,113	287	5,826
036	5,698	46	105	5,547	26	9	101	42	183	5,186	135	5,051
037	5,143	8	8	5,127	76	7	91	80	365	4,508	2,206	2,302
038	4,891	24	66	4,801	21	26	97	40	97	4,520		4,520
039	6,014	9	63	5,942	30	12	70	37	209	5,584	71	5,513
040	5,333	49	37	5,247	6	12	31	28	77	5,093	31	5,062
041	4,166	7	163	3,996	14	8	73	47	260	3,594		3,594
042	4,345	12	96	4,237	10	5	48	14	163	3,997		3,997
043	5,525	560	119	4,846	17	14	51	41	151	4,572	286	4,286
	428,875	2,579	4,860	421,436	2,168	949	5,250	2,626	22,885	387,542	10,932	376,626

Viernes 20 de
julio de 2008



ANEXO DOS

VENUSTIANO CARRANZA A. C.



VENUSTIANO CARRANZA A. C.
LISTADO DE AFILIADOS QUE SE ENCUENTRAN EN OTRA ASOCIACION

CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	FECHA Y HORA DE BUSQUEDA
2409	5	AGGVSN54110205H600	AGUILAR	GOVEA	SANTOS	C MANZANO 530 COL DEL RIO 25748 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:54:38 p.m.
2886	5	AGPCPD37020705H700	AGUILAR	PICAZO	PEDRO	C SALTILLO 2909 COL OSCAR FLORES TAPIA 25775 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:57:03 p.m.
1201	19	ALCRSR57040410M200	ALDABA	CARRILLO	SARA	C VICENTE RAMIREZ 230 FRACC BENITO JUAREZ 67115 GUADALUPE ,N.L.	11/02/2008 01:45:55 p.m.
3907	5	ALTRAN60102605M200	ALVAREZ	TRUEBA	ANGELICA	C PERONES 171 COL DEL RIO 25748 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:01:45 p.m.
2375	5	AVRMEN65081805H201	AVILEZ	ROMO	ENRIQUE	C NORESTE 131 - FRACC AEROPUERTO 25616 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:54:28 p.m.
2548	5	BRGLJS74072105H401	BARBOZA	GUILLEN	JESUS JAVIER	AVE OCCIDENTAL 311 COL OCCIDENTAL 25640 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:55:15 p.m.
4965	5	BRGRLS42072505H100	BARRIOS	GARCIA	JOSE LUIS	C PERONES 164 COL DEL RIO 25748 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:06:20 p.m.
1461	5	CHCRJN70053005H200	CHAIRES	CORTEZ	JUAN MANUEL	C RENACIMIENTO 315 COL ZONA CENTRO 25600 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:48:25 p.m.
2634	5	CHCSDM87090601M500	CHAIRES	CASTRO	DAMARIS	C 18 DE MARZO 110 COL PRADERAS DEL NORTE 25627 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:55:40 p.m.
3005	5	CHCSIS81110105H000	CHAIRES	CASTRO	ISRAEL	C 18 DE MARZO 110 COL PRADERAS DEL NORTE 25627 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:57:39 p.m.
1469	5	CHDVGR76102705H600	CHAIRES	DAVALOS	GERARDO	C RENACIMIENTO 401 ZONA CENTRO 25600 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:48:30 p.m.
2636	5	CHFLCR83070905M600	CHAIRES	FLORES	CRISTINA	C PROGRESO 715 COL ZONA CENTRO 25600 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:55:41 p.m.
1473	5	CHFRPB62052005H100	CHAIRES	FRAUSTO	PABLO	C RENACIMIENTO 302 ZONA CENTRO 25600 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:48:31 p.m.
1472	5	CHONJN45081305H200	CHAIRES	ONTIVEROS	JUAN MANUEL	C PROGRESO 701 COL ZONA CENTRO 25600 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:48:30 p.m.
1555	5	CNBRNR65092105M901	CONTRERAS	BARRERA	NORMA ALICIA	C RENACIMIENTO 302 ZONA CENTRO 25600 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:49:07 p.m.
2560	5	CNMCMG70012905M300	CANO	MACIAS	MAGDALENA	C HERRADURA 604 COL AMPL HIPODROMO 25700 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:55:19 p.m.
2565	5	CRCSAD82110805M300	CARRILLO	CASTRO	ADRIANA	PRIV 18 DE MARZO 114 COL PRADERAS DEL NORTE 25627 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:55:20 p.m.
2457	5	CRRCPT47121805M000	CORTEZ	ROCHA	PETRA	C PROGRESO 701 COL CENTRO 25600 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:54:51 p.m.
2490	5	CRMRCR59040305H300	CARRILLO	RAMOS	RICARDO	PRIV 18 DE MARZO 114 COL PRADERAS DEL NORTE 25627 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:54:59 p.m.
5313	5	CSMRBL61020905M601	CASTRO	MARTINEZ	BLANCA ESTELA	C 18 DE MARZO 110 COL PRADERAS DEL NORTE 25627 FRONTERA ,COAH.	08/04/2008 10:13:51 a.m.
2563	5	CSMRFB57071205M800	CASTRO	MARTINEZ	FABIOLA	C FRANCISCO MADERO 1013 S/N COL PRADERAS DEL NORTE 25600 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:55:20 p.m.
2528	5	CSMRJN63121005M100	CASTRO	MARTINEZ	JUANITA	BLVD BENITO JUAREZ 416 COL BELLA VISTA 25650 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:55:10 p.m.
5352	5	FLCZJV57121405M600	FLORES	CAZARES	JOVITA GUADALUPE	C PROGRESO 715 COL ZONA CENTRO 25600 FRONTERA ,COAH.	27/02/2008 17:00:42
5358	9	FRCVAM37111005M300	FERMIN	CAVAZOS	AMALIA	C JOSE MA MATA MZ 22 LT 21 FRACC BENITO JUAREZ 8930 IZTACALCO ,D.F.	27/02/2008 17:00:43
2799	5	GNESBT62050505M001	GONZALEZ	ESCALANTE	BEATRIZ	PRIV 18 DE MARZO 114 COL PRADERAS DEL NORTE 25627 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:56:37 p.m.
5371	5	GRMRBL65020905M300	GARZA	MARTINEZ	BLANCA YUVISELA	C TORNOS 116 FRACC PARQUE INDUSTRIAL 25618 FRONTERA ,COAH.	27/02/2008 17:00:45
2759	5	GRMRJN73091205H300	GARCIA	MARRUFO	JUAN LUIS	C LIBERTAD 608 ZONA CENTRO 25600 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:56:25 p.m.
4392	13	GRTRJN63030809H000	GARCIA	TREJO	JUAN MANUEL	AND MINA ALAMO EDF 34 DEP 101 COL 11 DE JULIO 42096 MINERAL DE LA REFORMA ,HGO.	11/02/2008 02:03:41 p.m.
2826	5	GTMZMA60102010M200	GUTIERREZ	MEZA	MA DE JESUS	C ESPAÑA 202 COL HEROES DEL 47 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:56:46 p.m.
2844	5	HRXXMR54101514M000	HERNANDEZ	XX	MARTHA ELBA	C CHIHUAHUA 1402 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:56:51 p.m.
2848	5	IBLPRM64070105H900	IBARRA	LOPEZ	REMBERTO	C CHUBUT 560 COL BUENOS AIRES 25076 SALTILLO ,COAH.	11/02/2008 01:56:53 p.m.
1614	5	IRFLES52021405H800	IRUEGAS	FLORES	ESMIRO	C SINALOA 104 COL PARAISO 25660 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:49:32 p.m.
5096	5	LDVLJN870221105M200	LEDEZMA	VILLARREAL	JUANA SOCORRO	C 12 DE ABRIL 1404 COL ROGELIO MONTEMAYOR 25700 MONCLOVA ,COAH.	27/02/2008 16:59:55
3656	5	LOGGYL74122705M400	LUGO	GAYTAN	OLGA ALICIA	C CLAVEL 1600 - COL LOS BOSQUES 25710 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:00:39 p.m.
1149	19	MNSLTN35112919M200	MONTOYA	SALAZAR	TOMASA	C CUESTA CANTIL 1211 COL EL MIRADOR 66100 SANTA CATARINA ,N.L.	27/02/2008 16:59:26
5025	5	MIRGLJN56092805H500	MARTINEZ	GALVAN	JUAN MANUEL	C ALBERTO PARSONS 1212 COL OBRERA SUR SEGUNDO SECTOR 25790 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:06:36 p.m.
3565	5	MTPDGD73121205M500	MATA	PEDROZA	GUADALUPE	C GARCIA CARRILLO 210 COL OCCIDENTAL 25640 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 02:00:15 p.m.
696	5	PDONEL50062205M600	PEDROZA	CONTRERAS	ELVIRA	C GARCIA CARRILLO 210 COL OCCIDENTAL 25640 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:42:28 p.m.
268	5	RDGREL49051205M000	RODRIGUEZ	GARCIA	ELVIRA	C CHABACANO 154 COL DEL RIO 25748 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:38:30 p.m.
3219	5	RDSNGD61101824M300	RODRIGUEZ	SANCHEZ	GUADALUPE	C FRANCISCO VILLA 116 COL INDEPENDENCIA 25750 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:58:38 p.m.
1899	5	RMVNDN85060405H700	RAMIREZ	VANEGAS	DANIEL	C DE LA CRUZ 408 - COL AMPL LA SIERRITA 25628 FRONTERA ,COAH.	11/02/2008 01:51:34 p.m.
3207	5	RNALMA66070605M900	RANGEL	ALVAREZ	MA DEL ROSARIO	PRIV 15 DE AGOSTO 127 COL SAN SALVADOR 25757 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:58:36 p.m.
3310	5	RSESLE60031005M200	RIOS	ESCAMILLA	LETICIA	C LOS NOGALES S/N COL EL ROBLE 25770 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:59:04 p.m.
3608	5	SLGMIS71051505H100	SALGADO	GOMEZ	ISIDORO	C TORREON 2906 FRACC OSCAR FLORES TAPIA 25775 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:00:27 p.m.
5055	0	SNJMCR65070405M400	SANCHEZ	JIMENEZ	CARMEN	C JUAN CASTRO 918 COL BUENOS AIRES 25770	
776	21	SNJRRS75121521M800	SANCHEZ	JUAREZ	ROSARIO	C IGNACIO ZARAGOZA 58 - LOC TLAXCALANTONGO DE V C 73097 XICOTEPEC ,PUE.	11/02/2008 01:43:00 p.m.

CONSECUTIVO	ENTIDAD	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	DOMICILIO	FECHA Y HORA DE BUSQUEDA
4522	5	SNPLER82030205H400	SANTAMARIA	PLATA	ERIK IVAN	C FUNDIDORA 305 COL INDUSTRIAL 25760 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:04:11 p.m.
484	5	SRLPIS79041121M400	SARMIENTO	LOPEZ	MARIA ISABEL	C VEINTE 610 COL AMPL HIPODROMO 25740 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:40:25 p.m.
1111	19	TJGLPL49050514H700	TEJEDA	GALAVIZ	PAULO	AV CUAJUCO 104 A U HAB LA HUASTECA 66354 SANTA CATARINA ,N.L.	11/02/2008 01:45:19 p.m.
3856	5	VLLPGL50041805M001	VILLARREAL	LOPEZ	GLORIA	AVE 2 728 COL SANTA CECILIA 25720 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 02:01:27 p.m.
1432	9	VLORMN32122415H000	VILLALBA	OROZCO	MANUEL	C RIO DE LA LOZA 23 S/N COL CHALMA DE GPE 7210 GUSTAVO A. MADERO ,D.F.	11/02/2008 01:48:13 p.m.
1114	19	VLRYRB35020519H400	VALDEZ	REYNA	RUBEN	AV CUAJUCO 108 INFONAVIT HUASTECA 66354 SANTA CATARINA ,N.L.	11/02/2008 01:45:19 p.m.
3380	5	VLZPEL74010305M900	VILLARREAL	ZAPATA	ELSA VERONICA	AV MA DEL CONSUELO GOMEZ S/N COL MORELOS 26269 ACUJA ,COAH.	11/02/2008 01:59:22 p.m.
3325	5	VRHRCL71011705M300	VERDUZCO	HERNANDEZ	CLAUDIA LORENA	C RIO BRAVO 917 COL PROGRESO 25770 MONCLOVA ,COAH.	11/02/2008 01:59:08 p.m.
TOTAL DE REGISTROS							54



VENUSTIANO CARRANZA A. C.
LISTADO DE ASOCIACIONES CON LAS QUE SE COMPARTEN MISMOS AFILIADOS

CLAVE DE ASOCIACION	NOMBRE DE LA ASOCIACION	CONSECUTIVO	ESTADO	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	6012	5	AGGVSN54110205H600	AGUILAR	GOVEA	SANTOS
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	6014	5	AGPCPD37020705H700	AGUILAR	PICAZO	PEDRO
27	RENOVACION NACIONAL	98	19	ALCRSR57040410M200	ALDABA	CARRILLO	SARA
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	1400	5	ALTRAN60102605M200	ALVAREZ	TRUEBA	ANGELICA
23	RENOVACION	21732	5	AVRMEN65081805H201	AVILEZ	ROMO	ENRIQUE
23	RENOVACION	21738	5	BRGLJS74072105H401	BARBOZA	GUILLÉN	JESUS JAVIER
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	1451	5	BRGLS42072505H100	BARRIOS	GARCIA	JOSE LUIS
23	RENOVACION	21768	5	CHCRJN70053005H200	CHAIRES	CORTEZ	JUAN MANUEL
23	RENOVACION	21748	5	CHCSDM87090601M500	CHAIRES	CASTRO	DAMARIS
23	RENOVACION	21748	5	CHCSIS81110105H000	CHAIRES	CASTRO	ISRAEL
23	RENOVACION	21737	5	CHDVGR76102705H600	CHAIRES	DAVALOS	GERARDO
23	RENOVACION	21658	5	CHFLCR83070905M600	CHAIRES	FLORES	CRISTINA GUADALUPE
23	RENOVACION	21734	5	CHFRPB62052005H100	CHAIRES	FRAUSTO	PABLO
23	RENOVACION	21762	5	CHONJN45081305H200	CHAIRES	ONTIVEROS	JUAN MANUEL
23	RENOVACION	21759	5	CNBRNR85092105M901	CONTRERAS	BARRERA	NORMA ALICIA
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	7080	5	CNIMCM70012905M300	CANO	MACIAS	MAGDALENA
23	RENOVACION	21655	5	CRCSDA82110805M300	CARRILLO	CASTRO	ADRIANA
23	RENOVACION	21763	5	CRRCP747121805M000	CORTEZ	ROCHA	PETRA
23	RENOVACION	21697	5	CRRMRC59040305H300	CARRILLO	RAMOS	RICARDO
23	RENOVACION	21747	5	CSMRBL61020905M601	CASTRO	MARTINEZ	BLANCA ESTELA
23	RENOVACION	21692	5	CSMRFB57071205M600	CASTRO	MARTINEZ	FABIOLA
23	RENOVACION	21696	5	CSMRJN63121005M100	CASTRO	MARTINEZ	JUANITA GUADALUPE
23	RENOVACION	21656	5	FLCZJV57121405M600	FLORES	CAZARES	JOVITA GUADALUPE
3	ASOCIACION POR UN PAIS MEJOR	20252	9	FRCVAM37111005M300	FERMIN	CAVAZOS	AMALIA
23	RENOVACION	21642	5	GNESB762050505M001	GONZALEZ	ESCALANTE	BEATRIZ
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	1563	5	GRMRBL65020905M300	GARZA	MARTINEZ	BLANCA YUVISELA
23	RENOVACION	21744	5	GRMRJN73091205H300	GARCIA	MARRUFO	JUAN LUIS
15	NUEVO MODELO DE BIEN CIUDADANO	6326	13	GRTRJN63030809H000	GARCIA	TREJO	JUAN MANUEL
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	2010	5	GTMZMA60102010M200	GUTIERREZ	MEZA	MA DE JESUS
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	2069	5	HROXMR54101514M000	HERNANDEZ	XX	MARTHA ELBA
23	RENOVACION	21683	5	IBLPRM64070105H900	IBARRA	LOPEZ	REMBERTO FRANCISCO
23	RENOVACION	21659	5	IRFLES52021405H800	IRUEGAS	FLORES	ESMIRO
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	2037	5	LDVLJN67021105M200	LEDEZMA	VILLARREAL	JUANA SOCORRO
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	2088	5	LGGYOL74122705M400	LUGO	GAYTAN	OLGA ALICIA
17	REPUBLICANO, COLOSIO VIVE	4856	19	MNSLTM35112919M200	MONTOYA	SALAZAR	TOMASA
27	RENOVACION NACIONAL	3120	0	MRGLJN56092805H500	MARTINEZ	GALVAN	JUAN MANUEL
23	RENOVACION	21685	5	MTPDGD73121205M500	MATA	PEDROZA	GUADALUPE CORDELIA
23	RENOVACION	21686	5	PDCNEL50062205M600	PEDROZA	CONTRERAS	ELVIRA
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	3596	5	RDRGEL49051205M000	RODRIGUEZ	GARCIA	ELVIRA
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	3545	5	RDSNGD61101824M300	RODRIGUEZ	SANCHEZ	GUADALUPE
23	RENOVACION	21742	5	RMVNDN85060405H700	RAMIREZ	VANEGAS	DANIEL
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	2132	5	RNALMA66070605M900	RANGEL	ALVAREZ	MA DEL ROSARIO
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	3601	5	RSESL760031005M200	RIOS	ESCAMILLA	LETICIA
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	7093	5	SLGMIS71051505H100	SALGADO	GOMEZ	ISIDRO
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	7102	5	SNJMC65070405M400	SANCHEZ	JIMENEZ	CARMEN
40	PARTICIPANDO PARA EL BIENESTAR	4421	21	SNJRRS75121521M800	SANCHEZ	JUAREZ	ROSARIO
2	DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA	225	5	SNPLER82030205H400	SANTAMARIA	PLATA	ERIK IVAN
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	7122	5	SRLPIS79041121M400	SARMIENTO	LOPEZ	MARIA ISABEL

CLAVE DE ASOCIACION	NOMBRE DE LA ASOCIACION	CONSECUTIVO	ESTADO	CLAVE ELECTORAL	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
---------------------	-------------------------	-------------	--------	-----------------	------------------	------------------	--------

17	REPUBLICANO, COLOSIO VIVE	5105	19	TJGLPL49050514H700	TEJEDA	GALAVIZ	PAULO
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	3668	5	VLLPGL50041805M001	VILLARREAL	LOPEZ	GLORIA
16	PARTICIPACION Y ESTRATEGIA PUBLICA EN MEXICO	4969	9	VLORMN32122415H000	VILLALBA	OROZCO	MANUEL
17	REPUBLICANO, COLOSIO VIVE	1833	19	VLRYRB35020519H400	VALDEZ	REYNA	RUBEN
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	3669	5	VLZPEL74010305M900	VILLARREAL	ZAPATA	ELSA VERONICA
26	CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL	3655	5	VRHRCL71011705M300	VERDUZCO	HERNANDEZ	CLAUDIA LORENA

TOTAL DE REGISTROS	54
--------------------	----

ANEXO 3

PROGRAMA DE ACCION

La Asociación Nacional Venustiano Carranza es una forma de asociación ciudadana que nace para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la creación de una opinión pública, mejor informada y organizada bajo los principios constitucionales de la Nación, respecto al orden constitucional, rescate de la dignidad y el bienestar del pueblo de México así como la defensa de la rectoría del Estado, en cumplimiento con las normas, en particular las relativas a las Agrupaciones Políticas Nacionales, a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales con fundamento en el derecho de Asociación asentado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Artículo 35o. Fracción III.

En lo general esta Asociación tiene como visión el respeto del orden constitucional mexicano, así como el constante avance por el rescate de la dignidad y el bienestar del pueblo de México, dentro del auténtico Estado de Derecho que determina nuestra Carta Magna, que es razón de la República y fundamento de su Estado, contribuyendo con trabajo e investigación en las distintas esferas de la vida política social, económica y cultural, el derecho de Asociación que estamos ejerciendo los miembros de la Asociación Nacional Venustiano Carranza esta consignado en el Artículo 5o. párrafo I de y 33o. párrafo I del COFIPE.

Nuestra meta sustanciales está vinculada al proyecto nacional que formuló el Constituyente Don Venustiano Carranza sustentada en los derechos y deberes de los mexicanos particularmente en lo que se refiere al respecto de las garantías individuales reguladas por los primeros 29 Artículos de nuestra Ley Fundamental; así mismo, **el contenido económico de rectoría del Estado** que con precisión establecen los Artículos 25, 26, 27 y 28 Constitucionales relacionadas a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y la competencia del Congreso de la Unión y del Ejecutivo Federal.

Señalamos que la importancia de esta Asociación ciudadana viene a contribuir al fortalecimiento de la vida democrática nacional en sus tres niveles de gobierno, para ello es necesario plantear y definir con claridad los principios ideológicos que sustentan la organización y su diferencia con otros institutos políticos.

En lo específico esta Asociación persigue hacer auténtica y efectiva la participación ciudadana en la planeación democrática del desarrollo nacional, tal cual lo establece el Artículo 26 constitucional de Planeación respectiva, así como su fomento y promoción.

DECLARACION DE PRINCIPIOS**EL CARACTER ESENCIAL DE LA ASOCIACION NACIONAL "VENUSTIANO CARRANZA"**

La Asociación Nacional "Venustiano Carranza", considerando las nuevas condiciones de la Nación Mexicana, como la búsqueda de estadios más elevados del desarrollo en todas las actividades nacionales, considerando de vital la importancia de participación ciudadana en el diseño, aplicación y evaluación de las nuevas formas de organización social, en México y en el Mundo; concibe al Estado y a la Sociedad de siglo XXI como un conjunto de relaciones sociales, económicas, políticas, educativas y culturales basadas en el humanismo para que los habitantes de México participen en la sociedad y así satisfagan sus necesidades y anhelos.

Por eso mismo, en México y en el Mundo, la Asociación Nacional "Venustiano Carranza", buscará a través con su participación en la vida política en la vida política y social del país, reafirmar las instituciones que a lo largo de nuestra historia han consolidado nuestra identidad como Nación libre y soberana, en un plano de igualdad y respeto entre las naciones y así se integre armónicamente al nuevo orden de un mundo globalizado.

Entendemos al derecho y la justicia como el instrumento adecuado e idóneo para la solución de los conflictos, en consecuencia rechazamos, bajo cualquier circunstancia, el uso de la fuerza para la solución de los conflictos; proponemos el diálogo incluyente, paciente, prudente y tolerante.

La Justicia esta representada para los miembros de la Asociación Política Venustiano Carranza como la búsqueda permanente amplia, crítica y transparente de la Justicia Socio- Histórica

Lograr lo anterior, requiere de la permanencia de instituciones democráticas y republicanas en el nuevo esquema de la democracia nacional, que reclama la participación ciudadana que no se agota en el ejercicio del derecho y prerrogativa del voto, ya que entendemos que se han diversificado las formas de actuación y control respecto de los actores políticos, y en donde las Agrupaciones Políticas Nacionales cobran particular relevancia en el desarrollo de la vida nacional.

Nos declaramos como una Agrupación Política de carácter constitucionalista, republicana, liberal, nacionalista y patriota, además de observar con visión humanista y globalizadora, por lo que declara su interés supremo de que las instituciones políticas y económicas en su conjunto permitan el desarrollo integral e integrador del ser humano.

VENUSTIANO CARRANZA GARZA, SIMBOLO Y EMBLEMA

Concebimos el actuar histórico del Gral. Venustiano Carranza, como símbolo de la **lucha por la legalidad** través de la Constitución de 1917 la que consolidó jurídicamente los logros de la Revolución Mexicana y el respeto a las instituciones, a así mismo como el ejemplo del mexicano auténtico, del político tenaz, cabal y comprometido con los ideales de la Nación Mexicana; pero además el estadista preclaro, creador de las principales instituciones de México moderno, el hombre de lealtades e ideales firmes.

Por ello su figura representa para nuestra asociación el ejemplo de los mexicanos dignos de la patria, por lo que nos proponemos como meta fundamental el difundir y promover el legado político del varón de Cuatro Ciénegas, mediante estudios, conferencias, investigaciones y publicaciones.

EL ESPIRITU CONSTITUCIONALISTA: REFLEJO DE NUESTRA NACIONALIDAD.

La constitución de la Nación, es la suma de los factores reales de poder, a decir de Fernando Las Salle, al tiempo que construye el proyecto de vida de la Nación Mexicana y su texto es fruto de un largo proceso de perfeccionamiento de las instituciones democráticas contenidas en ella, así mismo como las aportaciones al derecho Constitucional, dentro de las que destacan las garantías individuales y sociales.

La concepción constitucionalista de nuestra asociación contempla este documento como basamento de todo el sistema normativo nacional, depositario de la ideología y filosofía humanista de la revolución mexicana, pilar fundamental de la sociedad actual. Por ello pugnamos por un auténtico Estado de Derecho, que infiere la sujeción, tanto de gobernantes como de gobernados, a los mandatos constitucionales y consideramos como irrenunciable la defensa de la constitución y de sus principios fundamentales.

Hacemos especial énfasis en la importancia de las GARANTIAS SOCIALES, requisito indispensable del desarrollo nacional y signo de identidad de nuestro sistema constitucional, pugnando por el respeto a los Derechos Humanos, el derecho a la educación, al trabajo digno, honrado con salario remunerador que permita el ahorro de las familias mexicanas, a la salud, seguridad, vivienda así como la propiedad colectiva y privada, en particular a la tierra destinada a la producción de satisfactores provenientes de agro mexicano y así se logren los estándares de vida de vida de los mexicanos y se hagan realidad los postulados revolucionarios, plasmados en la Constitución de 1917.

EL REGIMEN REPUBLICANO ESENCIA DE NUESTRA DEMOCRACIA

El Régimen Republicano, es un sistema de pesos y contrapesos entre los diversos poderes para que se constituya como un garante del desarrollo entendido esta en lo términos del artículo tercero de nuestra Carta Magna En nuestro país, el Régimen republicano, ha tenido un largo proceso de perfeccionamiento, al que sin lugar a dudas no hemos arribado completamente ya que las condiciones políticas que vivimos en la actualidad plantean nuevas y más dinámicas formas de relación entre los Poderes de la Unión, permitiendo una auténtica colaboración y especialización entre Poderes.

En el marco del sistema presidencial que contempla el Pacto Federal, planteamos la necesidad de contar y crear instrumentos jurídicos que acoten las funciones y responsabilidades del Presidente de la República y fortalezcan en su conjunto al Poder Legislativo y fundamentalmente al Poder Judicial en sus ámbitos Federal y Local, tal forma que se conviertan en reales tribunales constitucionales, en sus respectivas esferas de competencia.

NACIONALISMO RENOVADO

Sin lugar a dudas, en este nuevo siglo (XXI), el nacionalismo en el Mundo, será uno de los temas fundamentales, ya que constituye una fuente de cohesión o bien motivo de diversos conflictos religiosos, políticos, étnicos o culturales, aun mas, es objeto de ataques de los organismos supra y transnacionales, cuando países en México, lo anteponen a estos intereses.

Por lo anterior la Asociación Nacional "Venustiano Carranza" considera la importancia de acrecentar, sustentar y fortalecer el sentido de permanencia a la Nación, lo que se refleja en el respeto a todas aquellas manifestaciones que reafirman nuestra nacionalidad, en particular nuestros símbolos patrios y a las instituciones.

De esta forma nos proponemos fomentar un nacionalismo incluyente que respete, dignifique y valore las idiosincrasias de las diferentes culturas que conforman en gran mosaico étnico de nuestra nación; de un nacionalismo que incluya particularmente a los pueblos indígenas; de un nacionalismo que respetando sus características esenciales se abra plenamente a otras culturas y formas de vida, para que con ello construir una sociedad mundial más justa y lograr la comprensión internacional.

Nos manifestamos en contra de los nacionalismos excluyentes y discriminatorios, de aquellos que no conciben la armonía entre las diferentes naciones, por lo que manifestamos nuestra profunda preocupación de que se conviertan en los principales limitantes para alcanzar la paz mundial y nacional.

El nacionalismo mexicano, históricamente va ligado a sus luchas revolucionarias y a su milenaria cultura, es por ello, necesario fomentar en las nuevas generaciones el conocimiento de las figuras históricas que modelaron la actual Nación Mexicana.

Manifestamos fundamental principio la libertad de Miguel Hidalgo; de soberanía y derechos sociales los concebidos por José María Morelos y Pavón; la Autodeterminación de Benito Juárez; la democracia de Francisco I. Madero y el constitucionalismo de Venustiano Carranza.

Por ello la Asociación Nacional "Venustiano Carranza", concibe al Federalismo como un instrumento indispensable para lograr armónicamente el desarrollo estatal, regional y municipal, permitiendo con ello acercar a los

ciudadanos las instituciones y servicios públicos, convirtiéndose de esta forma una trinchera de la soberanía nacional ante los procesos globalizadores.

Consideramos prioritaria la figura del Municipio libre, consagrada por Venustiano Carranza en la Constitución de 1917 en su artículo 115 –reformado- y la necesidad de fortalecer las condiciones socio-políticas-económicas que le permitan la prestación de los servicios básicos que tiene a su cargo.

Lo anterior requiere de una política fiscal más justa, equilibrada y equitativa, ya que, es en los recursos fiscales en donde las entidades federativas y los municipios encuentran la verdadera fuente de su soberanía, libertad y disponibilidad presupuestal. En consecuencia proponemos una política fiscal que reasigne el monto y el destino de los principales impuestos, que actualmente son recaudados y distribuidos por la Federación, de una manera proporcional a la pobreza que no solamente a su potencial de generación de ingresos.

EL DESARROLLO: EL RETO DEL SIGLO

Para la Asociación Nacional "Venustiano Carranza" resulta evidente el derecho que todo individuo, que permita a todos ser humano satisfacer a plenitud sus necesidades básicas y anhelos, potenciar sus cualidades, aportando sus contribuciones a la sociedad.

Concebimos el desarrollo como sostenible y sustentable, como conjunto de procesos sociales, mediante los cuales el ser humano, de una manera sana y productivo y en armonía con la naturaleza se integra en los procesos productivos y participa activamente en los asuntos del gobierno, satisfaciendo sus necesidades y desarrollando sus potencialidades.

El desarrollo debe considerarse por los Estados nacionales como la prioridad de los programas de gobierno; nosotros consideramos que los diferentes avances en el campo de la macroeconomía y en los procesos productivos, debe tener como principal objetivo elevar los niveles de vida de población, particularmente la más desprotegida, es por ello que entendemos al mercado como la herramienta del desarrollo y no el fin objetivo de este. Por ello es necesario el combate a la pobreza y el mejoramiento de las oportunidades a los diferentes sectores de la población y lo contemplamos como el deber irrenunciable del Estado Mexicano.

Para lograr el desarrollo es necesaria la participación de la sociedad y el gobierno en su conjunto, ya que no es materia exclusiva del Ejecutivo; el mejoramiento en los niveles de vida dará como resultado una democracia integral en los términos del artículo Tercero de la Carta Magna, es decir, como un sistema de vida fundada en el constante mejoramiento social y cultural de la población.

EDUCACION Y DESARROLLO

La Asociación Nacional "Venustiano Carranza", hace puntual énfasis en la educación como eje central del desarrollo sostenible y sustentable, que permita el aprovechamiento de las potencialidades individuales, fomenta la socialización del individuo y la comprensión nacional e internacional. En este sentido la considera estratégica la participación, de la familia como eje de la educación, el derecho real al acceso a la educación preescolar, primaria, secundaria, educación media superior, educación técnica media con un gran respeto por la inclusión y educación real de personas con capacidades diferentes contando como siempre con un sentido patriota del Sindicato Nacional de Maestros a los cuales se les deberá de apoyar con mejores salarios y capacitación así como la participación de las Universidades públicas y privadas para formar a los profesionistas del más alto nivel que demanda la Nación, para lograr el avance y desarrollo tecnológico y de investigación, lo que requiere del apoyo prioritario por parte de todos los sectores sociales y públicos del país.

Reafirmamos la importancia del proceso formativo de los individuos a través de la educación que mantenga y fortalezca la participación responsable del Estado. Asimismo reafirmamos nuestra convicción de que la educación debe ser LAICA, GRATUITA Y OBLIGATORIO, que debe fomentar los valores nacionales, la comprensión internacional, a tolerancia y el respeto por el hombre y sus derechos fundamentales, cualquiera que sea su raza, credo, ideología, posición social o cualquier otra circunstancia, además del respeto del medio ambiente sano.

La Asociación Nacional Venustiano Carranza retoma el planteamiento de que la enseñanza del civismo constituye la base de un cambio estructural en materia educativa.

El acceso de las diferentes etnias a la educación deberá ser siempre con respeto a sus lenguas y tradiciones, capitalizando estos grupos como la esencia de nuestra nacionalidad y riqueza histórica.

Es derecho también de la población y obligación del Estado el otorgamiento de la educación abierta a cualquier nivel y lengua.

La cultura la impulsara la Asociación Nacional Venustiano Carranza en cada comunidad como un Derecho inalienable y endógeno de las comunidades y no como un planteamiento emanado de los escritorios de la burocracia central que coordina esta actividad.

SOCIEDAD, POBLACION Y DESARROLLO

Los Estados Nacionales, cuentan con una parte fundamente de su estructura y principal activo, su población, constituida por todos aquellos hombres y mujeres que con su lucha y su esfuerzo diario hacen posible y le dan sentido a la vida de sociedad.

La población de nuestro país muestra diferentes facetas en cuanto a su estructura, sus formas de vida, sus culturas y tradiciones. Por ello mismo es indispensable que en la labor del Estado se contemple con claridad las diferentes circunstancias sociales, de los sectores y grupos indígenas de la población atendiendo sus características propias.

Las mujeres de México representan el más alto porcentaje de su tejido social nacional, ellas aportan su sentido de fortaleza y constituyen el fundamento base de la familia, quienes además demandan más y mayores responsabilidades; por otro lado los jóvenes son el patrimonio más significativo de la Nación por su porcentaje en la población, por su vigor y entusiasmo en la vida social. Por ellos pugnamos por un México más justo y equitativo, con mayores oportunidades de trabajo y desarrollo, con mejores instituciones de seguridad social y un futuro más promisorio.

SEGURIDAD PUBLICA.

La sociedad mexicana en su conjunto reclama mayor seguridad pública, obligación y responsabilidad del Estado Mexicano, quien debe velar por el bienestar común. La Asociación Nacional "Venustiano Carranza", no puede de manera alguna soslayar esta demanda social, por lo que propone la necesidad de combatir eficaz y eficientemente la criminalidad mediante el perfeccionamiento de las leyes penales; mediante la formación de mejores y mayores servidores públicos de seguridad. Consecuentemente luchara por desterrar la corrupción de la procuración y administración de justicia, mediante la promoción y difusión de programas de prevención del delito y denuncias de los funcionarios públicos en todos los ámbitos del deber y del ejercicio de los tres niveles de gobierno.

En la **ASOCIACION NACIONAL "VENUSTIANO CARRANZA"**, no aceptamos celebrar pacto o acuerdo que condicione o subordine a esta Asociación a cualquier organización internacional o que la haga suspender de entidades o partido político del extranjero; no recibir apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de cultos o sectas religiosos, así como de cualquier asociación u organización religiosas o iglesias y del mismo modo a cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales se refiere y que prohíbe financiar a los Partidos Políticos.

Para la realización y consumación de la Declaración de Principios la Asociación contará con un Centro de Formación y Capacitación ideológica y Política, a través de este impartirá cursos, seminarios, conferencias y demás que sean necesarios para dar cumplimiento al objeto social de la asociación, a sus afiliados, así como a la ciudadanía en general, para la formación de dirigentes y de una sociedad mejor informada y capacitada, fomentando el amor a la patria y la conciencia de solidaridad, la independencia y en la justicia, inculcando el respeto a nuestros adversarios políticos, así como a sus derechos en la contienda política, relacionándolos con el Plan de Trabajo.

En lo que en lo específico propugnaremos en los principios siguientes:

Planeación Democrática.- Para la Asociación Nacional "Venustiano Carranza", la Planeación Democrática del Desarrollo Nacional representa un poderoso medio e instrumento de la Política Económica y Social para mejorar e impulsar de manera racional la organización, el ordenamiento y el fomento del Proyecto Nacional; cuya finalidad es la de lograr un desarrollo integral, equilibrado, sostenible o sustentable, bajo la responsabilidad y conducción del Estado Mexicano.

De ahí que nuestra propuesta central sea la del desarrollo integrados, entendiendo éste como la convergencia de los distintos individuales, grupos, estratos, clases sociales, sectores económicos y regiones geo-económico-políticas de la nación, en el proyecto histórico de los mexicanos plasmado en la esencia revolucionaria y principios originarios de la Constitución de 1917 con todos sus antecedentes. Es decir, puesta efectiva y práctica de la acción rectora del Estado para conseguir el desarrollo integral, que implica el perfeccionamiento en los niveles de vida de colectividad, abarcando todas las actividades de la Nación.

Ciertamente, el desarrollo integrador es la manera como se expresa el ejercicio de la soberanía nacional en la consecución de mejores niveles de vida fortaleciendo el régimen democrático y la soberanía nacional. En este sentido nos ubicamos dentro del principio constitucional de democracia, que en su artículo 3º entiende a ésta "... no solamente como una estructura y un régimen político, sino, como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo."

La Asociación Nacional "Venustiano Carranza" afirma que el desarrollo integrados nos permitirá fortalecer y cohesionar nuestra vida interna, integrando a individuos, sectores y regiones; nos hará posible una concurrencia digna y eficaz en la formación de un nuevo orden económico, equitativo y justo a modo de aprovechar las ventajas globalizadoras de los procesos y resistir activamente a los efectos nocivos resultantes de la concentración del dominio y las imperfecciones de los mercados globales.

En este sentido, la Asociación Nacional "Venustiano Carranza", de manera clara se ubica dentro de estos requisitos jurídicos en tanto sus tareas coadyuvan a la vida democrática por la vía de la planeación del desarrollo en la que participe la ciudadanía, ejercitando sus deberes y derechos políticos, económicos y sociales en los términos del artículo 26 constitucional; por cuanto a lo político, en la medida en que el acceso al poder público por las vías legales permitirá llevar a cabo una eficaz planeación del desarrollo.

La Asociación Nacional "Venustiano Carranza" sabe de las limitaciones estructurales para el acceso a una democracia moderna y verdadera como sistema de vida para el mejoramiento constante del nivel de bienestar y las oportunidades de progreso de la población; y por ello buscará eliminar las imperfecciones de la democracia y en manipuleo de las conciencias.

Modelo Autónomo del Desarrollo.- La Asociación Nacional "Venustiano Carranza", establece el compromiso con la elaboración de un modelo propio, pertinente, para el desarrollo de México. Lo llamamos propio porque deberá ser congruente con la historia, cultura, aspiraciones, necesidades y potencialidades de nuestra Patria ante el desafío que plantea el orden mundial para cooperar y competir activamente.

Buscamos profundizar en las ideas y espacios compartidos en el común denominador, que sobre la problemática nacional y sus propuestas de solución se plantean en las diversas regiones geográficas por parte de los sectores económicos, clases, grupos sociales y especialidades individuales. Transitar de las bases ciudadanas a las cúpulas dirigentes a modo de tirar los hilos conductores entre las macro decisiones y los agentes de cambio.

Para estos propósitos, en la Asociación Nacional "Venustiano Carranza", buscamos desentrañar objetivamente la compleja realidad en la que vivimos, y conocer a ciencia cierta sus componentes fundamentales, ventajas que aprovechar y obstáculos diagnosticar en síntesis a modo de encontrar y proponer las mejores vías para modificar el estado de cosas actual, hacia un orden superior de bienestar en la colectividad e individuos que componen la Nación y la Humanidad. Y paralelamente, contribuir en forma permanente a la organización de la voluntad ciudadana para actuar solidariamente en todos los ámbitos y niveles que nos sean posibles, armados de conocimiento y valor cívico.

Estamos convencidos de las altas miras y principios de nuestra Carta Magna, pero no nos cerramos a la posibilidad de modificaciones jurídicas a las limitaciones que establece el llamado Poder Constituyente Permanente que solo permite "adiciones y reformas", si buscamos un consenso de los diferentes grupos políticos que representen la realidad nacional, se hará necesario transformar el régimen presidencialista y para ello establecer cambios trascendentales a la Constitución que no deben quedar en manos de los legisladores federales y locales sino que creemos, deben ser aprobadas por la gran mayoría del pueblo mexicano a través de sistemas modernos de democracia semi directa como lo son el plebiscito, el referéndum, la iniciativa popular y estudiar en su caso la posibilidad de la segunda vuelta electoral, estos temas deberán ser abordados después de una amplia consulta popular con bases constitucionales; lo cual requerirá modificaciones inmediatas. De otra suerte nos adentramos al nuevo milenio frente a la grave circunstancia de que los partidos políticos nacionales solo representan la minoría de la minoría y por lo tanto, deben abrirse las compuertas jurídicas constitucionales para formular procesos claros directos en los que se puedan ejercer a plenitud la soberanía popular.

Organización ciudadana.- Esto será posible con una organización ciudadana funcional para el logro de los anteriores propósitos, capaz de reproducir los aciertos y despejar los errores, lo suficientemente práctica y eficiente para hacer del conocimiento asequible, una aplicación expedita y amplia a favor del bienestar de las mayorías; esto es, hacer realidad principios superiores con pragmatismo. Dicha organización ciudadana con fuerza y movimiento, será resultado en el que nuestra Asociación contribuirá para creación de las condiciones objetivas y subjetivas de su surgimiento. Esta organización ciudadana permitirá guiar y orientar la individualidad para identificar sus sentimiento e intereses con los de la colectividad.

Los planteamientos y propuestas que recogemos de la ciudadanía, permitirán seguramente encontrar el mejor camino para despejar obstáculos y aprovechar oportunidades de desarrollo, para definir la Estrategia de Restauración nacional y su Contenido Humano.

Hablamos de restaurar porque hemos construido a través de la historia un orden complejo y contradictorio, pero en algunos aspectos efectivo y funcional que en ocasiones se ha destruido irresponsablemente. Por lo mismo, pretendemos edificar la modernidad sobre la solidez endógena y nuestra experiencia histórica. Mediante modificaciones y reformas es necesario transformar lo conveniente a nuestro tiempo, geografía y cultura.

Soberanía Nacional.- El desafío que plantea la globalización, hace necesaria la preservación y defensa de las instituciones nacionales para la inserción digna y eficaz en los procesos mundiales que nos sean asequibles y convenientes. Propugnamos por la salvaguarda de la Patria, su territorio y su gente; por la independencia económica y la soberanía nacional. Nuestra Constitución de 1917 lograda con enorme sacrificio popular a través de la historia y con singular talento jurídico, en el respeto de su letra, espíritu y pleno ejercicio, asegura la constancia de dicha preservación.

En la Asociación Nacional “Venustiano Carranza”, buscamos aportar a la salvaguarda de la nacionalidad y de la República Democrática, Representativa y Federal, fortaleciendo la soberanía y conservando la integridad de nuestro territorio. Así mismo deseamos contribuir a enriquecer la cultura y elevar la

calidad de vida de la población en todos sus componentes como son la cabal salud, la suficiente alimentación, la vivienda digna, la educación universal, la indumentaria decorosa, la recreación edificante, el deporte y la seguridad pública.

Estamos conscientes de que la soberanía nacional no ha terminado de establecerse totalmente en México, y no podrá ser en tanto nuestra política económica dependa de las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional. Tampoco podrá ser una realidad la soberanía nacional, en tanto debamos aceptar las prescripciones y condiciones de la banca mundial, por recibir más préstamos que engrandecen más la pesada rémora de la deuda externa.

Es demasiado de nuestra riqueza y de nuestro ahorro lo que sale del país para cumplir los compromisos con los acreedores. Es inmenso el peso económico de los pagos y los intereses, convirtiéndose en una densa carga que nos impide caminar con una vida nacional autónoma. La Asociación Nacional “Venustiano Carranza” tiene la certeza de que es necesario renegociar la deuda externa. Consideramos que la soberanía, entendida como la capacidad de decisión será imposible mientras estemos maniatados por intereses ajenos a los del auténtico desarrollo nacional.

La renegociación de la deuda externa es condición sine qua non para la práctica de la soberanía estatal, cuya finalidad es la de fortalecer de manera efectiva la capacidad de autodeterminarnos como Nación, aprovechando nuestros recursos, generando riqueza, enriqueciendo nuestra cultura, desarrollando nuestra propia tecnología, en suma haciendo verdaderas las decisiones del Pueblo de México, es decir haciendo real la soberanía que como establece nuestra Constitución reside esencial y originariamente en el pueblo.

La soberanía nacional es una de nuestras principales aspiraciones, pero para lograrla es necesario hacer real y verdadera la actuación del régimen democrático, tal y como la inspira Nuestra Constitución. Guiados por esta idea buscamos ayudar para que la democracia y su ejercicio se convierta en una realidad en la vida para cada hombre y mujer, que como nosotros, guarde en su alma la fe y la esperanza de la razón que es México.

Democracia Social- En verdad, para la Asociación Nacional “Venustiano Carranza” no consiste solamente en la emisión y conteo de votos. Es un concepto más profundo que tiene que ver con el bienestar nacional, un país de depauperados que carecen de los instrumentos educativos es manipulable fácilmente por los apetitos foráneos; por ello es indispensable consolidar nuestras instituciones lo cual implica necesariamente, mejores niveles culturales y materiales para los mexicanos.

Para la Asociación Nacional Venustiano Carranza la democracia social se logra solo y a través de la búsqueda y resolución en cada mexicano de la Justicia Socio-Histórica a la que tiene derecho.

Por lo anterior es necesaria una conciencia y ejercicio de la soberanía ciudadana en el gobierno de las leyes que constituyen una República. Una conciencia clara de los derechos y obligaciones que se expresen en hechos a través de la organización de voluntades, método y valor. Un compromiso con la verdad conocida y la realización de los ideales de nuestro tiempo, de la afirmación de nuestra identidad nacional y el enriquecimiento de nuestra cultura. Sabedores de que la soberanía nacional y el poder público residen en la voluntad del pueblo de México, y que a él corresponde el inalienable derecho del destino y forma de su gobierno como marca el artículo 39 constitucional.

La República por su parte debe refundarse y el Estado de Derecho, hacerse vigente a partir de una genuina democracia, división y equilibrio de poderes, activa representación ciudadana y efectivo federalismo, el cual parte del fortalecimiento municipal, del desarrollo regional y la soberanía de los Estados.

La propuesta de la Asociación Nacional "Venustiano Carranza" se inspira en el espíritu de la Constitución del 17, en sus ideas originales, que ciertamente, representan nuestro proyecto nacional primero. Nuestro horizonte parte de la integridad de la Nación, de la soberanía, de su existencia y sus políticas. Partimos de México, de sus raíces, de su identidad y de la justa valoración que la huella del pueblo mexicano ha dejado en el transcurso del tiempo.

Trabajamos por el establecimiento real de la República Democrática,

Representativa y Federal, que mantenga nuestra unidad nacional a partir del reconocimiento de los derechos de cada estado federado. Federación que admita la pluralidad política y la pluralidad de culturas. Una República de Naciones, donde igual el mestizo que el indígena, puedan hacer valer su identidad, sus tradiciones y formas particulares de expresión social, lingüística y cultural.

Aspiramos a un régimen de respeto, donde se admite, se reconocen nuestras diferencias y se construyen las instituciones sin pretender la homogeneidad y la hegemonía. Y lo consideramos posible en tanto se establezca el pleno ejercicio de los Poderes de la Unión, por lo que rechazamos el sueño romántico que propone el regreso al poder centralista de una persona y a toda forma de dictadura que viole las garantías individuales y los derechos sociales de los ciudadanos.

La Asociación Nacional "Venustiano Carranza" propugna porque la democracia deje de ser una democracia de componendas de fraudes y de concertaciones. No concebimos a la democracia de los ciudadanos solitarios, que sólo acuden a sancionar al gobierno con un voto anónimo. Creemos en una democracia con rostro franco y participativo. Nuestra democracia es, la democracia social.

La democracia como forma de vida no se agota en lo político, sino que sólo alcanza su cumplimiento cuando abarca los aspectos económicos y sociales, convirtiéndose en fundamento de la planeación social. Cuando se expresa en un control de los ciudadanos sobre sus autoridades, haciendo efectivo el examen sobre el quehacer del gobierno. La democracia social, es la participación en la confección de planes y programas de gobierno; no es solamente hablar en nombre de la mayoría, sino actuar únicamente en función

de lo que ésta mayoría, sancione, proponga y decida; desde cada municipio, desde cada lugar de participación ciudadana.

Estado Social.- De la misma manera que la democracia, las garantías individuales y los valores sociales en los que creemos se encuentran contenidos en la Carta Magna. Es necesario recatlarla y ejercer el justo equilibrio en los Poderes de la Unión, el auténtico Estado de Derecho como ella lo dicta, para establecer el Estado Social, verdadero rector de la economía, salvaguarda de los derechos sociales y de la Nación.

En la Asociación Nacional "Venustiano Carranza" tenemos verdaderamente convicción en los valores humanistas y las garantías individuales y sociales que del derecho y la justicia se derivan para el pleno ejercicio de la libertad en favor del desarrollo integral de los hombres y pueblos de la tierra.

Declaramos nuestra certeza en el Estado Nacional garante de derecho, cuya raíz y fundamento es el espíritu, la esencia y motivos originales de la Constitución Política que nos rige, y en el genuino y efectivo respeto de las leyes que de ella emanan, sobre todo por parte de quienes han recibido el mandato de ejercer el acto de gobierno.

Declaramos nuestra convicción en que la construcción de la democracia es un proceso que parte de las bases mismas de la sociedad y prospera al ritmo de la cultura cívica del Pueblo. No es cúpular, ni un fin en sí misma, sino el medio más propicio para eclosionar el talento individual de los mexicanos y consolidar el alma colectiva del ser nacional. La civilidad íntima de los ciudadanos no puede dejarse a la deriva del abstencionismo, ni al manipuleo de los consensos. Tampoco a representatividades discutibles y sin mérito.

Justicia, Seguridad y Progreso.- Declaramos que el punto de partida para lograr desarrollarnos, es el empleo cabal de nuestros recursos humanos mediante la remuneración justa para el logro de los satisfactores mínimos de la población, generación de ahorro y poder excedente de compra. Lo anterior es necesario para aspirar a la justicia económica así como para lograr

condiciones propicias del ejercicio de la libertad, en la consecución del bienestar social, lo cual solamente será posible si nos liberamos de estructuras económicas concentradoras, fortalecemos los mercados regionales y el mercado interior, democratizando el capital y redistribuyendo el ingreso a fin de conseguir el crecimiento auto-sostenido y la equitativa interdependencia en los intercambios con el exterior, realizable todo esto fundamentalmente si nos educamos en una nueva ética social y cobramos plena conciencia del papel de la movilización de las masas productivas en la praxis política.

La organización de las comunidades tanto rurales como urbanas en modelos de auto-gestión (cooperativas) es un modelo que impulsara la Asociación Nacional Venustiano Carranza para romper estructuralmente con la pobreza de la mayoría de la población mexicana ya que recuperaremos los principios contenidos en nuestra Carta Magna del modelo económico que propicia el mercado interno.

Declaramos que es indispensable restaurar y preservar los ecosistemas en los cuales habitamos, haciendo sustentable e integral el desarrollo, para lo que es necesario elaborar un plan indicativo, participativo, normativo, formativo y prospectivo, permitiendo que la ciudadanía se incorpore al diseño de su propio destino y cumpla los compromisos que adquirió en su elaboración.

Declaramos nuestro convencimiento en que la seguridad pública de los individuos y la colectividad, que componen la Nación y la República, será el resultado de un equilibrio dinámico, donde la violencia no prospere, porque se abata la miseria, la injusticia social y la desesperanza, se reduzcan las desigualdades y se combata todo tipo de corrupciones, donde el Estado sea el garante y promotor de los derechos humanos y no la causa de su quebranto.

Declaramos que la exposición de las ideas no debe tener más límite que la responsabilidad de quién las emite o las difunde, validando sus razones, sentimientos, licitud y legitimidad de intereses individuales y comunes dentro de un principio moral superior. En encontrar dentro de todo esto los espacios comunes que nos fortalezcan, donde hallemos las convergencias y superemos las divergencias, en la madurez ciudadana que brinda la tolerancia para un fin elevado. En suma, en las libertades públicas como baluarte de la participación ciudadana en todas sus expresiones.

Declaramos persuadidos por que nuestros actos sean congruentes y consecuentes con el objetivo primigenio del verdadero desarrollo que son las mayorías. Establecemos el compromiso de la consecución del progreso como forma de vida y guía de nuestra acción basada en la cooperación, la creatividad el avance científico y el respeto a los ecosistemas.

Declaramos nuestra firme convicción en quién nos represente en el Estado y su Gobierno, realmente lo haga con autenticidad, preparación, honestidad y diligencia, para que rinda buenas cuentas de su mandato.

Declaramos convencidos que ningún mexicano ni mexicana deben ser excluidos, marginados o segregados de las bondades del progreso y del Auténtico Proyecto de Nación que unidos hoy construiremos.

Declaramos que sí es posible restaurar a México y recobrar la línea histórica extraviada para elevarlo con valor y devoción al destino superior que merece nuestro Pueblo en el concierto mundial.

En resumen, buscamos la restauración de nuestra sociedad y su economía. Queremos un camino económico sin importaciones innecesarias y sin salidas irrestrictas de capital. Sin cándidas entregas al libre comercio y sin pródigos cumplimientos de compromisos que dejan de lado el bienestar de los mexicanos.

Proponemos una reforma fiscal que grave al especulador, y ponga a la banca al servicio de la producción y no del gran capital financiero internacional.

Todo esto lo consideramos posible por la vía pacífica. Sin necesidad de movimientos armados ni liderazgos mesiánicos. Sin necesidad de movimientos protagonicos de oscuros intereses.

En la Asociación Nacional "Venustiano Carranza", tenemos la firme convicción de nuestra propuesta, pues representa la cristalización de la ideología de miles de hombres y mujeres ocupados por México, su territorio y su cultura, conscientes de nuestros deberes y obligaciones; dispuestos a asumir los compromisos que hoy los retos de la Nación demandan.

Monclova, Coahuila

Enero 2008

ESTATUTOS

AGRUPACION POLITICA NACIONAL VENUSTIANO CARRANZA.

INDICE

1. De la definición y los objetivos.
 - A. Definición.
 - b. Objetivos.
- II. De la Composición y sus dirigentes.
 - A. De los asociados.
 - B. De los derechos y obligaciones de los asociados.
 - C. Requisitos para ser dirigente de la Asociación.
- III. De la organización y su estructura.
- IV. De la Asamblea Nacional.
- V. Del Consejo Nacional.
- VI. Del Comité Nacional: Presidente, Secretario General, Administrador General, Tesorero, contralor Interno y de los Vocales.
- VII. De las comisiones.
- VIII. De las responsabilidades de las comisiones.
- IX. Del Comité de Vigilancia.
- X. De la Comisión de Honor y Justicia.
- XI. De la disolución de la Asociación.
- XII. Disposiciones generales.

1.- De la definición y objetivos

A. - DEFINICION.

Artículo 1o. - La Asociación Nacional “Venustiano Carranza”, es una agrupación de ciudadanos mexicanos que tiene por visión social participar activamente en la vida política del País, mediante la observancia del orden constitucional, el respeto y acatamiento de las leyes que de ella emanan, así como de sus instituciones que proclama la vida nacional como fundamento y sustento para aspirar al auténtico desarrollo, coadyuvando al engrandecimiento de México y al mejoramiento de la vida democrática y republicana.

Artículo 2o.- En la **Asociación Nacional “Venustiano Carranza”,** entendemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como producto de las luchas históricas del pueblo de México, como Ley fundamental del Estado Mexicano, norma sobre la que descansa toda la vida jurídica y la estructura de la Nación. La constitución se reconoce como el criterio político— social dentro del cual se deben desarrollar todas las actividades públicas y privadas del Estado; ley que garantiza los derechos individuales de los mexicanos y extranjeros que residan provisional o definitivamente en el territorio nacional; por lo que se acepta como el Código Supremo que contiene normas que organizan la estructura del Gobierno y que aseguran derechos individuales y sociales en favor de todos los mexicanos y que el Poder Público tiene el deber y la obligación de respetar; **consecuentemente aceptamos nuestra constitución como proyecto de nación.**

Artículo 3o.- En la **Asociación Nacional “Venustiano Carranza”,** reconocemos el orden republicano como base de la estructura de nuestro federalismo, un federalismo en el que el poder político se rige bajo los términos de la Constitución Política Mexicana, aún cuando se organiza gubernamentalmente con una autoridad central o nacional y unidades locales autónomas más pequeñas las Entidades Federativas.

Artículo 4o.- La Asociación Nacional “Venustiano Carranza”, es una asociación política en la que pueden participar todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, sin distinción de credo, raza, religión e ideología partidista. Coincidentes respecto al auténtico sentido de soberanía ciudadana en el pensamiento y la acción; investidos de amor patrio por México, su territorio y su cultura; que sean conscientes de sus deberes, derechos y obligaciones que como mexicanos tienen.

Artículo 5o.- La Asociación Nacional “Venustiano Carranza”, es una agrupación ciudadana que busca coadyuvar al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política, de la planeación democrática y de la crítica propositiva en todos los renglones de la vida pública nacional, que busca la creación de una opinión pública mejor informada y más participativa en los problemas y necesidades del desarrollo de México en todos los órdenes de la vida nacional.

B.-OBJETIVOS

Artículo 6o.- La Asociación Nacional “Venustiano Carranza”, busca: **Propugnar** el Estado republicano, democrático y federal, para alcanzar el auténtico proyecto de Nación que enmarca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, como real y efectivo fundamento de nuestra sociedad, así como las leyes secundarias que devienen de nuestra Carta Magna y que rigen la vida del que hacer público del Estado Mexicano, siendo éste rector de todas las actividades sociales y económicas de nación mexicana.

Artículo 7o.- La Asociación Nacional “Venustiano Carranza”, asume: defender el sistema económico nacional que permite la creación y fomento de una dinámica de vida fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo mexicano, mediante el acrecentamiento, desarrollo y perfeccionamiento del sistema político mexicano; mediante la concepción de leyes más justas y equitativas, que permitan el fortalecimiento de México y su sociedad, con irrestricto apego al proyecto de Nación contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8o.- La Asociación Nacional “Venustiano Carranza”, tiene por objeto estudiar y actuar por el respeto, superación y perfeccionamiento del orden constitucional mexicano, mediante la instrumentación de investigaciones políticas, económicas, sociales, educativos y culturales a todos los niveles, así como jurídica y de desarrollo financiero que inferan directa e indirectamente en el patrimonio y desarrollo de los ciudadanos mexicanos, familias, municipio, entidades federativas y de la Nación mexicana en general. En las condiciones apuntadas la **Asociación Nacional “Venustiano Carranza”,** está comprometida con México y sus ciudadanos a hacer crítica constructiva difundiendo el resultado de los estudios e investigaciones que se mencionan en este artículo.

Artículo 9o.- La Asociación Nacional “Venustiano Carranza”, propugnará, a través de estudios, análisis e investigaciones y proyectos, en todos los sectores productivos y estructuras de la vida nacional, que coadyuven al desarrollo y engrandecimiento de la sociedad y el Estado Mexicano.

Para la realización de sus fines tendrá como objeto social, aunado al mencionado en el artículo 1 por lo que podrá realizar los siguientes:

- I. Toda clase de actos, civiles, administrativos, mercantiles que sean necesarios para la consecución de su objeto social fundamental;
- II. Todo tipo de estudios, políticos, económicos, sociales, electorales, culturales, indigenistas, jurídicos, y todos aquellos que tiendan al desarrollo integral del ser humano y de la nación mexicana;
- III. Todo tipo de investigaciones, coloquios, seminarios, conferencias, cursos de capacitación, exposiciones y demás eventos que considere necesarios para la difusión de sus estudios, los que podrá realizar por sí o a través de terceras personas;
- IV. Podrá publicar y editar por sí o a través de interpósitas personas en todo tipo de medios de comunicación, incluso los masivos; y. Reproducir en todo tipo de medios, incluso los magnéticos o electrónicos, sus estudios y demás tipo de recursos didácticos que se pueda allegar, lo que podrá comercializar a fin de allegarse recursos, pudiendo además recibir donativos en especie o circulante monetario nacional, siempre y cuando estos sean de procedencia lícita y observen las disposiciones que sobre agrupaciones políticas nacionales se establecen en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Reglamentos y demás normatividad que tenga o emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Artículo 10o.-El emblema y combinación de colores que caracterizan y diferencian a la asociación son los siguientes:

En fondo de color blanco, se contiene la imagen del General Venustiano Carranza, coronado en un medio círculo exterior formado por la leyenda “ASOCIACION NACIONAL”, seguido hacia su interior de otro medio círculo formado por la leyenda “VENUSTIANO CARRANZA”, debajo de la imagen dos bandas de color una en amarillo y otra en rojo, corriendo estas de inferior izquierdo al superior derecho en forma de “S” cursiva estilizada, sólo curva en su principio y fin de manera que se aprecie flotando al infinito.

El lema de **Asociación Nacional “Venustiano Carranza”**, es: **“JUSTICIA SOCIO-HISTORICA”**

Artículo 11o.- La Asociación Nacional “Venustiano Carranza”, podrá participar en los procesos electorales, dentro de las entidades federativas en donde tenga presencia esta Asociación, formando coaliciones políticas con los Partidos Políticos Nacionales o Estatales, afines a **Asociación Nacional “Venustiano Carranza”**, proponiendo en todo caso a los asociados que puedan ser candidatos a cargos de elección popular, y que garanticen el triunfo electoral.

II.- DE LA COMPOSICION Y SUS DIRIGENTES

A. - De los Asociados

Artículo 12o.- Podrán ser miembros de esta Asociación Política Nacional, todos los ciudadanos mexicanos a que se refiere el artículo 2o. de éste ordenamiento, que protesten formal y solemnemente cumplir con la Declaración de Principios, Programa de acción, Estatutos de esta Asociación Nacional, que se comprometan solidariamente con las actividades permanentes de la misma, que se comprometan a cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones que le sean encomendados.

Artículo 13o.- La afiliación para incorporarse a esta asociación, será -mediante solicitud personal, individual y libre, suscrita de puño y letra del interesado o por persona que firme a su ruego ante dos testigos por existir imposibilidad de hacerlo por motivos de salud o minusalía que padezca, y en su caso estampando su huella digital del dedo pulgar derecho o el que tenga.

Artículo 14o.- La afiliación para ser miembro de esta asociación es de estricto carácter personal y podrá solicitarse en la entidad federativa, municipio o delegación del Distrito Electoral Federal de la residencia del ciudadano solicitante, mismo que deberá estar en pleno goce y disfrute de sus derechos civiles y políticos, y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Electores del Instituto Federal Electoral, lo que acreditará con la exhibición de su credencial de elector y copia de la misma que acompañe a su solicitud.

Artículo 15o.- A través del compromiso que asume el solicitante la Asociación buscará el hacer compatibles entre sí, los intereses y características de los grupos y estratos sociales de cada uno de sus miembros organizándolos e incorporándolos en grupos determinantes por propósitos, intereses, aspiraciones y metas comunes.

Artículo 16o.- La Asociación procurará que sus dirigentes, activistas, asociados y simpatizantes, mediante la mas intensa información y preparación se encuentren en actitud de ejercer con eficacia, probidad, responsabilidad, las funciones y cargo que la asociación le encomiende, propugnando en todo tiempo y momento en la preparación cívica y política de sus dirigentes, activistas y simpatizantes.

B.- De los Derechos y obligaciones de los asociados

Artículo 17o.- Entre todos los miembros asociados a esta **Asociación Nacional “Venustiano Carranza”**, existirá en todo caso la equidad absoluta de los derechos y obligaciones que les conceden los documentos básicos de la misma, salvo las excepciones y limitaciones que la ley les imponga y las salvedades que en estos estatutos se establezcan.

Artículo 18o.- Todo asociado está obligado a la participación que se indica en los artículos 14 y 15 de estos estatutos de manera efectiva y permanente, por lo que para tal fin debe de:

1. Cumplir con las comisiones que la asociación le delegue o le confiera, dentro de los tiempos que se le fijen.

II. Asistir a las Asambleas, Reuniones, Foros, Seminarios, Congresos, etc., a los que sea convocado.

III. Colaborar con los trabajos de la Asociación participando en la adopción y toma de decisiones y en contribuir a la ejecución y publicación de las mismas, responsabilizándose en las tareas de organización y difusión que se le asignen.

IV. Promover en la distribución de las publicaciones, estudios y proyectos que realice la Asociación, estudiar y analizar los problemas y desigualdades que se le encomienden proponiendo en todos los casos los mecanismos y proyectos que permitan lograr una sociedad cada vez mas justa e igualitaria.

V. Participar equitativa y permanentemente en las tareas de servicio social en beneficio de la comunidad, aún por eventos violentos o naturales se requiera la participación de esta Asociación.

VI. Solidarizarse y hacerse responsable en las actividades de organización de esta Asociación, así como cooperar a la realización de los objetivos y fines específicos de la misma.

VII. Observar disciplina a través del respeto y cumplimiento de los acuerdos y objetivos de esta Asociación, así como de sus dirigentes y demás asociados.

VIII. Ejercer con Probidad y eficacia las tareas que la Asociación le encomiende.

IX. Participar en los eventos a los que se refiere la fracción II de éste artículo en el desarrollo y cumplimiento de las actividades que le sean encomendadas, especialmente cuando el asociado sea ponente, dentro de los mismos.

X. Solicitar y conservar, actualizada, su credencial de elector.

XI. Cumplir con puntualidad en el pago de sus aportaciones a la Asociación.

XII. Votar en las elecciones constitucionales.

XIII. Y cumplir con las tareas que por estos Estatutos se le deriven.

Artículo 19o.- Todo asociado tiene derecho de:

1. Participar en la elección de los dirigentes de la Asociación, ser electo y formar parte de ellos, si cumple con los requisitos establecidos en estos estatutos y la convocatoria correspondiente.

II. Presentar iniciativas de crítica, análisis, estudio, y propuesta, así como participar en las deliberaciones que con motivo de estos se den; así mismo ejercer sus derechos y facultades en las Asambleas, convenciones, foros, etc.; a los que concurra de acuerdo a las bases que en la convocatoria correspondiente se fijen.

III. Colaborar con las críticas, estudios y proyectos que en los debates internos de la Asociación se den, así como en las publicaciones periódicas de la misma.

IV. Todo asociado tiene derecho a ejercer crítica para mejorar la actividad propia de la Asociación siempre que se cumpla con lo prefijado en estos estatutos.

V. Todo asociado tiene derecho a renunciar como tal a esta Asociación, lo que deberá ser de manera escrita y de manera razonada ante el órgano de la Asociación que corresponda.

VI. Ejercer los demás derechos y prerrogativas que les confieran estos estatutos.

Artículo 20o.- En ningún caso se aceptarán como asociados personas que no goce de sus derechos civiles y políticos o se encuentre suspendidos por disposición judicial, o privados de la libertad o sujetos a proceso. Tampoco podrá asociarse persona alguna que haya sido sentenciado por la comisión de delitos infamantes, traición a la patria, robo, homicidio, violación o cualquier otro que sea con perjuicio de la sociedad o del Estado Mexicano. Salvo caso de delito político y que haya compurgado la pena impuesta, o bien de delitos culposos.

Dejarán de ser asociados aquellos que actúen en contra de la Asociación o que incurran en difamación de la misma o de otros asociados, así como, aquellos que incumplan con los deberes y obligaciones de cuales quiera de los documentos básicos de la Asociación.

C.- Requisitos para ser dirigente de la Asociación.

Artículo 21o.- Para ser dirigente de la Asociación se requerirá satisfacer los requisitos específicos que para cada cargo se establezcan, así como cumplir con los siguientes:

1. Ser asociado con una antigüedad no menor de tres años salvo los miembros fundadores de la misma.

II. Ser mexicano por nacimiento para los cargos de Presidente y Secretario General, por lo que hace a los miembros del Consejo Nacional, Delegado Estatal y del Distrito Federal, y Coordinador municipal o Delegacional en el Distrito Federal.

III. Ser Electos en las Asambleas Nacional, Estatal, Municipal o Delegacional del Distrito Federal, de manera democrática y directa por voto de los miembros de la asamblea de que se trate.

IV. Tener actualizada su Credencial de Elector al día de la elección de que se trate,

V. Haber cumplido con las comisiones y encargos que le haya conferido la Asociación

VI. Y con los demás que se fijen en la convocatoria correspondiente de que se trate.

Artículo 22o.- Los dirigentes que hayan resultado electos deberán de protestar ante la Asamblea que los haya elegido al cargo correspondiente, protestando en los términos siguientes:

“Protesto cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Programa de Acción, Declaración de Principios y propugnar por impulsar el crecimiento y desarrollo de Asociación Nacional “Venustiano Carranza”, en beneficio de México y su sociedad; y si no lo hago que la Asamblea y la Asociación me lo demanden”

III. De la Organización y su estructura.

Artículo 23o.- La Asociación estará integrada por simpatizantes, asociados, dirigentes y fundadores. Sus órganos de dirección serán los siguientes:

- ASAMBLEA NACIONAL.
- CONSEJO NACIONAL.
- COMITE NACIONAL
- DIRECCIONES.

Y sus correspondientes Delegaciones en los Estados y Distrito Federal; Municipios.

Artículo 24o.- La coordinación de las actividades de la Asociación estará a cargo del Consejo Nacional, quien por acuerdo de la Asamblea Nacional determinará las necesarias para cumplir con los objetivos y fines de la Asociación.

IV. De la Asamblea Nacional

Artículo 25o.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos sus asociados. Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple y una vez tomadas serán inapelables.

Artículo 26o.- Los convocantes: La Asamblea Nacional se reunirá por lo menos una vez al año y podrá ser convocada por:

- El Consejo Nacional y/o Comité Nacional.
- La mayoría simple de los asociados.

Artículo 27o.- Quórum. Para que la Asamblea se considere legalmente constituida, en primera convocatoria, deberán estar presentes el 51% de los asociados; para el caso de la segunda o ulterior convocatoria, bastará con que estén presentes el 31% de los asociados.

Artículo 28o.- La Asamblea Nacional podrá ser convocada en cualquier época y/o tiempo bajo los siguientes términos:

- Las convocatorias para cualquier Asamblea Nacional, ordinaria o extraordinaria, deberán hacerse por escrito, que deberá ser exhibida en lugar visible en el domicilio social de la Asociación y su Delegaciones Estatales y del Distrito Federal, así como en las Coordinaciones Municipales y las Delegaciones del Distrito Federal; También podrá hacerse por medio de publicaciones en uno o varios de los periódicos de mayor circulación en el país y por medios electrónicos de computo, radio y televisión.

- Entre la fecha de notificación y publicación de la Asamblea Nacional, deberá mediar cuando menos diez días naturales, las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora para la celebración de la Asamblea, así como la orden del día a que deberá sujetarse.

- La Asamblea no podrá constituirse sin haber mediado convocatoria alguna.

Artículo 29o.- El derecho a voto. Todo socio tendrá derecho a un voto el que será libre y secreto, en las Asambleas, y no podrá ser representado en sus ausencias, ni emitido por terceros, aún con poder notarial o judicial.

Artículo 30o.- Agenda de las Asambleas ordinarias. En las Asambleas Nacionales ordinarias, se tratará cualquier asunto relacionado con la Asociación, sus fines y actividades, debidamente detallado en el orden del día. En particular:

- La aprobación del Acta de la Asamblea Nacional anterior.
- Informe anual de actividades del Consejo Nacional, del Comité Nacional y de las Direcciones de la Asociación para evaluación y aprobación, así como para el establecimiento de los planes y proyectos futuros.
- Tratar asuntos inherentes a lo estipulado en los estatutos.
- Fijar y/o revisar el presupuesto de la Asociación, evaluar y discutir para su aprobación y/o rechazo de los informes de estados financieros que sean presentados al Consejo Nacional, conocer y en su caso decidir sobre cualquier otro asunto de su competencia, incluido en el orden del día y estipulado en la convocatoria correspondiente.
- Revisar y en su caso aprobar los gastos de la asociación y los informes detallados y pormenorizados que se tengan que presentar ante el Instituto Federal Electoral.
- Establecer la fecha y sede de la siguiente Asamblea Nacional Ordinaria.

Artículo 31o.- Agenda de las Asambleas Extraordinarias. Estas se llevarán a cabo para conocer y decidir sobre cualquiera de los asuntos que se indican a continuación:

- Exclusión o renuncia de algún miembro directivo de la Asociación. - Modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios o Programa de Acción de la Asociación, que se tengan que dar por cuestiones de cambio, reforma o adición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e incluso por derogación y promulgación de nueva ley sobre la materia.

- Disolución de la Asociación.

- Y asuntos relevantes que infieran directa o indirectamente en la sociedad mexicana.

- En las Asambleas Nacionales Extraordinarias, sólo se podrán tratar los asuntos por los que fue convocada y no podrá verse ningún otro.

Artículo 32o.- La Asamblea Nacional será presidida por el Presidente y Secretario General del Consejo Nacional. A falta de cualquiera de los mencionados será aquel que nombren por consenso los demás miembros del Comité Nacional.

Artículo 33o.- Instalación. Para cada reunión de la Asamblea Nacional, se pasará lista de asistencia y se certificará el quórum, la persona que presida la reunión declarará formalmente constituida la Asamblea y se procederá con la orden del día acordada para la misma, al término de cada reunión se levantará el Acta correspondiente que llevará la firma del Presidente, del Secretario General o por quien haya presidido la Asamblea y por los demás asistentes.

Artículo 34o.- Forma de votación. La forma en que se deberán realizar las votaciones en las Asambleas Nacionales y/o Extraordinarias, será determinada por la propia asamblea de que se trate en el momento de su celebración.

V. Del Consejo Nacional

Artículo 35o.- Funciones. El Consejo Nacional será el órgano encargado de velar que se cumpla con la Declaración de Principios y el Programa de Acción de la Asociación, recomendando gestión de programas, proyectos y acciones, estudios, análisis que sean necesarios para cumplir con los objetivos de la Asociación y las obligaciones que se le derivan del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los reglamentos inherentes y demás circulares y acuerdos que emita el Instituto Federal Electoral.

Artículo 36o.- Integración. El Consejo Nacional estará integrado por un presidente, un Secretario General, los Delegados Estatales y del Distrito Federal, quienes serán vocales, así como los ex—presidentes de la Asociación y los miembros distinguidos de que estaque se señale la Asamblea Nacional.

Artículo 37o.- Sesiones- El Consejo Nacional se reunirá cuando sea convocado por el Comité Nacional, debiendo reunirse por lo menos dos veces al año, pudiendo coincidir una o ambas reuniones con las Asambleas Nacionales ordinarias de la Asociación, pero nunca con las extraordinarias.

Artículo 38o.- Facultades: Las facultades del Consejo Nacional, serán:

1. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación conforme a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;

2. Cumplir con los acuerdos de la Asamblea Nacional;

3. Someter a la Asamblea Nacional, en sesión extraordinaria la reforma a los estatutos cuando se de la hipótesis del artículo 31 de los mismos.

4. Decidir sobre el ingreso de nuevos asociados.

5. Designar o remover a funcionarios de la Asociación a propuesta de la Contraloría Interna o de la Presidencia.

6. Aprobar los programas, proyectos y acciones que se presenten a consideración.

7. Sancionar las decisiones sobre las inversiones del patrimonio de los fondos administrados por la Asociación.

3. Promover la creación de instituciones u organizaciones independientes de la Asociación, a través de las cuales puedan complementar sus fines.

9. Recomendar a la Asamblea Nacional, en sesión extraordinaria, la exclusión de asociados cuando el caso lo amerite.

10. El Consejo Nacional, actuando en Pleno, tendrá facultades para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y sus concordantes de los Estados de la República Mexicana; así como también tendrá facultades para otorgar, suscribir y avalar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Esta facultad podrá delegarla a alguno de los integrantes del Consejo Nacional, bastando para ello que se levante acta en la Sesión de Consejo correspondiente, en la que se determinará en nombre del delegado para ejercer estas facultades y el alcance de las mismas, así como los que confiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 39o.- Proyectos. Los proyectos que apoye la Asociación, podrán ser presentados en cualquier época del año, pero serán discutidos y evaluados en la siguiente reunión del Consejo Nacional.

VI. - DEL COMITE NACIONAL

Del Presidente, Secretario General, Director de Finanzas, Director de Administración, Director de Acción Política, Director de Organismos Filiales, Contralor Interno.

Artículo 40o.- El Comité Nacional estará integrado de la manera siguiente:

I.- Por un Presidente y un Secretario General quienes serán electos por la Asamblea Nacional y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos iguales.

II.- Por un Director de Administración; un Director de Finanzas; un Director de Acción Política; un Director de Organismos Filiales; y, quienes serán designados de una terna, para cada caso, que proponga el Presidente al Consejo Nacional.

Artículo 41o.- El Presidente y el Secretario General, tendrán en lo individual un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos de lo dispuesto en los primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus concordantes en otras entidades de la República Mexicana; con toda clase de facultades generales y aún en las especiales- que conforme a la ley requieran cláusula especial; En el ejercicio de su mandato los apoderados tendrán de una manera enunciativa y no limitativa, entre otras facultades las siguientes: Comparecer ante toda clase de autoridades electorales, civiles, penales, administrativas y del trabajo, tanto federales como locales; interponer y contestar demandas y reconveniones; ofrecer y objetar pruebas; absolver y articular posiciones; transigir y comprometer en árbitros; recusar jueces; ofrecer e interrogar y repreguntar a testigos; recibir pagos, hacer cesión de bienes; interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, aún del juicio constitucional de amparo; y en general realizar los actos encaminados al mejor desempeño del mandato que se les confiere. Con facultades para otorgar poderes generales y especiales y revocar uno u otros, reservándose siempre el ejercicio del mismo.

Artículo 42o.- El Presidente de la Asociación tendrá las facultades siguientes:

1.- Dirigir los trabajos de la Asociación en los términos que establezca el Consejo Nacional y fijar las políticas de la Asociación.

2.- Realizar los programas y proyectos de la Asociación.

3.- Someter al Consejo Nacional los programas de trabajo, presupuesto de la Asociación y egresos de ella.

4.- Realizar el seguimiento de los proyectos y programas aprobadas, así como evaluar las acciones y resultados alcanzados.

5.- Integrar los informes de actividades y resultados y someterlos a la consideración del Consejo Nacional y la Asamblea Nacional.

6.- Llevará a cabo la gestión financiera de los recursos de la Asociación.

Artículo 43o.- Del Secretario General. Será electo por la Asamblea General y sus funciones serán las siguientes:

1.- Formular y firmar, conjuntamente con el Presidente, la orden del día para todas y cada una de las reuniones, y la convocatoria de la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria, y del Consejo Nacional.

2.- Llevar las actas de las asambleas y de las reuniones del Consejo Nacional.

3.- Llevar lista de asistencia de las asambleas y de las reuniones del Consejo Nacional.

4.- Llevar lista de asistencia de las asambleas y de las reuniones del Consejo Nacional.

5.- Revisar y firmar con el Presidente la correspondencia y documentos no contables que expida la Asociación.

6.- Asumir las funciones del Presidente en las ausencias temporales de éste, además auxiliará al Presidente en las tareas que le sean asignadas.

7.- Coordinar y vigilar los trabajos de las Delegaciones Estatales y del Distrito Federal de la Asociación

Artículo 44o.- Del Director de Administración. Tendrá las facultades siguientes:

1. Llevará el control de los inventarios de los bienes de la Asociación.

2. Contratará al personal administrativo que requiera la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos y proyecto.

3. Tendrá la obligación del mantenimiento de las instalaciones y bienes de la Asociación.

4. Cuidará del gasto corriente de la Asociación y en todo caso recabará los comprobantes de dichos gastos, procurando en todo tiempo las mejores condiciones en las adquisiciones de bienes, servicios, materiales y equipos que requiera la Asociación; inclusive podrá proponer los concursos que estime necesarios cuando los importes de los mismos excedan en su importe de 1000 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.

5. Representará, en su caso, a la Asociación en todos los procedimientos contenciosos del orden laboral.

6. Llevará el control actualizado de los expedientes de los colaboradores y trabajadores de la Asociación.

7. Tendrá a su cargo el cuidado, seguridad y limpieza de las instalaciones de la Asociación.

8. Y las demás que le confiera el Presidente de la Asociación.

Artículo 45o.- Del Director de Finanzas. Tendrá las facultades siguientes:

1. Recibir, custodiar y manejar por banco los ingresos y egresos de la Asociación.

2. Verificar que las erogaciones autorizadas por el Presidente y por el Consejo Nacional, sean en beneficio de la Asociación, efectuando los pagos procedentes.

3. Firmar con el Presidente la documentación relativa a las finanzas de la Asociación.

4. Tener actualizada la contabilidad, controlados los inventarios de bienes y registrados los valores de la Asociación.

5. Vigilar que los Asociados estén al corriente de los pagos de aportaciones que se hayan autorizado por la Asamblea Nacional y expedir los recibos correspondientes a estos.

6. Firmar con el Presidente los contratos de arrendamientos y de servicios.

7. Formular y presentar a la Asamblea Nacional y a las reuniones del Consejo Nacional el balance de ingresos y egresos de la Asociación.

8. Elaborar las nóminas de colaboradores y trabajadores de la Asociación, así como realizar los pagos que sean procedentes, requiriendo al Administrador General la comprobación fiscal correspondiente al gasto.

9. Aplicar las fórmulas y mecanismos contables autorizados y de uso común en contabilidad.

10. Las demás que le confiera el Presidente de la Asociación.

Artículo 46o.- Del Director de Acción Política. Coordinará y supervisará los trabajos de Edición, educación y capacitación, investigación y formación político electoral que realice la Asociación a través de Comisiones de análisis y estudio que se mencionan en el artículo 50 de estos estatutos, procurando en todo tiempo que se cumpla con la Declaración de Principios y el Programa de Acción de esta asociación y con los acuerdos particulares que en materia político electoral emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Artículo 47o.- El Director de Organismos Filiales Coordinará los trabajos conjuntos que se realicen entre estos y la Asociación, para lo cual propondrá al Presidente los proyectos de los trabajos que se deban realizar conjuntamente, estableciendo los convenios de colaboración y participación que permitan realizar los objetivos de esta Asociación.

Artículo 48o.- El Contralor Interno de la Asociación será nombrado por la Asamblea Nacional mediante el mecanismo que la misma determine y tendrá las facultades que se refieren en la Ley de los Servidores Públicos y su Reglamento, por lo que en tales condiciones y para el único y exclusivo objeto de su determinación facultativa del cargo se aplicará de manera supletoria dicha normatividad, así como la que específicamente determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Artículo 49o.- El Comité Nacional, para apoyar el cumplimiento de las responsabilidades y tareas que asume la Asociación, relativas a la comunicación social y los trabajos editoriales contará con una Coordinación de Comunicación y edición y que será designado por el Presidente de la Asociación y tendrá las funciones siguientes:

1. Coordinar las relaciones publicas de la Asociación con los medios masivos de comunicación.

2. Preparar y proponer a Presidente los boletines de prensa y cuidar su sana difusión en los medios.

3.- Preparar las relaciones públicas de la Asociación con los medios masivos de comunicación.

4. Realizar las ediciones y publicaciones que haga la Asociación respecto de los resultados de los círculos de estudio y análisis que se organicen por esta.

Artículo 50o.- El Comité Nacional, para los efectos de su ejercicio jurídico tendrá una Coordinación de Asuntos Jurídicos y que será designado por el Presidente de la Asociación y tendrá las facultades siguientes:

1. Representar a la Asociación en cualquier tipo de juicio para lo cual se le otorgará un poder general para pleitos y cobranzas en términos del artículo 42 de esto estatutos, sin facultades de riguroso dominio;
2. Asistir y asesorar al Presidente y Secretario General en todo lo relacionado en materia jurídico procesal.
3. Integrar, enriquecer y custodiar el acervo bibliográfico necesario, en todas las ramas del derecho, para la Asociación.
4. Elaborar y en su caso revisar los contratos, convenios y obligaciones en que la Asociación sea parte.
5. Asistir y asesorar a la Asamblea y Consejo Nacional, cuando así le sea requerido, actuando como secretario técnico en derecho de estos.

VII. De las Comisiones de la Asociación

Artículo 51o.- Las Actividades que realice la Asociación se efectuarán por medio de comisiones de trabajo que serán las siguientes: **Carta magna** y el estado de derecho de jure y de facto; **Política Interior:** soberanía y seguridad nacional; **Política Exterior:** Independencia y soberanía, Globalización: identificación del orden global y la inserción de México en los organismos supra y transnacionales; **Política Económica.** Planeación. Plan Nacional de Desarrollo: población, tierra, mares y espacio aéreo con un enfoque de desarrollo regional. Prioridades: Empleo, seguridad pública, abasto, etc. Análisis y Critica de Asuntos Económicos **Políticas Hacendaría:** monetaria, crediticia, fiscal, laboral, etc. **Recursos Naturales y Fuerzas Productivas.** Tierra, trabajo, capital, Infraestructura, Agua, Petróleo, Minería y otros energéticos; **Sector Indígena, Rural y Pesquero. Desarrollo Social:** Sectores marginados, pobreza extrema, Investigación de Asuntos Agrarios Indígenas y Campesinos, Investigación. **Educación, Ciencia y Tecnología,** Investigación Histórico-Constitucional Jurídica y Legislativa, Educación Superior, Profesionales y Técnicos. **Ecología y Medio Ambiente. Sector Industrial Comercial y de Servicios. Salud Pública y Asistencia Social. Atención a nivel Ministerial para las Mujeres, Jóvenes así como a los miembros de la Tercera Edad y personas con Capacidades Diferentes y diversidad sexual** y otras que acuerde la Asamblea Nacional y/o el Consejo Nacional. y las que acuerde la Asamblea Nacional o el Consejo Nacional.

Los integrantes de las comisiones serán designados por el Consejo Nacional y el Coordinador de cada una de ellas será designado por sus miembros.

VIII. De las responsabilidades de las comisiones

Artículo 52o.- Comisión de Política Interior.

- Promover los valores consignados en la Constitución principalmente los puntos republicanos, liberales, nacionalistas, patriotas y humanistas.
- Realizar programas de investigación, de análisis sobre las raíces y orígenes de nuestro sistema político.
- Fomentar el desarrollo político de la población así como las diferentes formas de asociación y formación de la sociedad civil (Candidaturas Independientes, Conejeros del IFE, etc.)
- Fomentar el estudio del Federalismo como nuestra forma de organización política.
- Fomentar el estudio del municipio libre, base y expectativa de un desarrollo político equilibrado.
- Fomentar el estudio de la soberanía impulsada por Don Miguel Hidalgo; de los Derechos Sociales concebidos por Don José Maria Morelos y Pavón; la autodeterminación de Benito Juárez; la democracia de Francisco I. Madero y el Constitucionalismo de Venustiano Carranza
- Estudio de las Políticas Poblacionales.
- Estudio de las Políticas de Flujos Migratorios y respeto a sus derechos humanos.
- En el México del 2008 el derecho a la seguridad se a convertido en el primer derecho que la población exige, la Asociación Nacional Venustiano Carranza, a.c hará monitoreos a nivel nacional sobre los niveles de corrupción en los diferentes cuerpos policiacos y promoverá el estímulo y el reconocimiento ciudadano a los miembros de las diferentes corporaciones que rechacen involucrarse con el crimen organizado. Así mismo promoverá los comités de barrio como células bases que garanticen el derecho a la seguridad individual y propondrá los cambios jurídicos necesarios para maximizar las penas y garantizar la no liberación de culpables exonerados por motivos económicos y no jurídicos.

Artículo 53o.- Política Exterior.

- Fomentar y actualizar los Principios de la Doctrina Estrada en materia de política exterior.
- Estudiar y replantear la participación de México en Organismos y Foros Internacionales.
- Fomentar los valores tradicionales de México en materia política exterior, principalmente los de autodeterminación de los pueblos.
- Evaluar continuamente las presiones de organismos internacionales como son el Fondo Monetario Internacional, El Banco Mundial, La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), la ONU, La ODEA, La APEC, Etc.
- Continuar fomentando el Tratado de Tlaltelolco.
- Respetar internamente los compromisos adquiridos en tratados internacionales en materia de derechos humanos, medio ambiente (Tratado de Kioto, Japón) Migración, Legales (Corte Panamericana y de La Haya), Económicos y Sociales.

Artículo 54o.- Política Económica, Monetaria y Fiscal para la Investigación, Estudio, Análisis y Crítica de Asuntos Económicos, Monetarios y Fiscales Será responsabilidad de esta comisión, entre otras.

- Promover foros, seminarios, congresos, conferencias, mesas redondas, debates, coloquios, etc., de reflexión y análisis sobre el desarrollo económico y bienestar nacional.
- Formular estudios y propuestas sobre el desarrollo regional y la optimización de los recursos potenciales de la Nación Mexicana.
- Analizar las potencialidades de los sectores productivos en la economía del país.
- Fomentar estudios y propuestas sobre las alternativas para la generación de empleo e ingresos en la población urbana y rural de México.
- Realizar foros y mesas de discusión sobre la globalización e interdependencia económica, financiera y de mercados.
- Realizar estudios en materia de política tributaria que impida la indiscrecionalidad de autoridades municipales, en el manejo de impuestos prediales de una manera anticonstitucional.

Artículo 55o.- Recursos Naturales y Fuerzas Productivas.

- Fomentar estudios sobre el potencial de las tierras agrícolas. Análisis de acides, contenido de minerales, disponibilidad de agua, potencial de cultivos para desarrollar; fomento de la agricultura intensiva en invernaderos.
- Estudio y Fomento sobre formas de organización de mano de obra principalmente en empresas de autogestión (cooperativas).
- Fomentar la atracción de capital hacia cooperativas y uso de tierra en función de lo que demanda el capital (consumidor final)
- Replanteamiento de la participación del Estado ya sea Federal, Estatal o Municipal en materia de Infraestructura, caminos terracería, puentes, introducción de servicios de agua, posos para riego, canales, canales de riego, invernaderos, centros de acopio y distribución, tecnología en materia de maquinaria, procesamiento y transformación de productos agrícolas.
- Promover a elevar a nivel constitucional el derecho de cada mexicano al acceso al agua.
- Estudio sobre la utilización de recursos hidráulicos, retomando la creación a nivel de Secretaría de los Recursos Hidráulicos.
- Estudio de las repercusiones sobre el cambio climático relacionados con la disponibilidad y uso eficiente del agua.
- En materia de petróleo la Asociación Nacional Venustiano Carranza expresa su inquebrantable apego al artículo 27o. Constitucional, por lo anterior se fomentara que el espíritu de los constituyentes de 1917 no solo al uso y explotación de los recursos naturales en este caso el petróleo y sus derivados sino que también a su usufructo. Luchamos en contra de la participación extranjera para la explotación de los recursos petrolíferos y reivindicamos para los mexicanos el usufructo de los mismos en una forma mas equitativa, es insostenible que a precios de 100 dólares el barril se decreten incrementos en los precios internos de la gasolina y sus derivados.
- Los excedentes petroleros derivados de los altos precios deben de ser destinados hacia la modernización de petroleros mexicanos y a obras de de infraestructura de pueblos indígenas y del sector rural y pesquero primordialmente.

- En materia minera la Asociación Nacional Venustiano Carranza propone terminar con la simulación que dejó la privatización del sector derivada del modelo neoliberal de principios de los Años 90's del siglo pasado. En ese sentido proponemos, haciendo valer nuestro lema de Justicia Socio-Histórica, hacer una Auditoría a la privatización del sector minero que incluya precios de venta, cumplimiento o incumplimiento de compromisos de inversión, apego a los compromisos de exploración y explotación contemplados en la Ley de Minería, etc.
- La Asociación Nacional Venustiano Carranza propone que en cualquier forma de explotación minera los obreros participen con un 25% del Capital Social para lo cual propondrá los estudios e iniciativas de ley que permitan implementar esta propuesta laboral.
- Proponemos las empresas de autogestión para el resurgimiento del sector minero.
- Se buscara que las dependencias federales responsables de la materia, fomenten el gambusinaje, y la pequeña y mediana minaría, hoy por hoy desaparecida por el modelo neoliberal
- La Asociación Nacional Venustiano Carranza apoya la demanda de los Ex Trabajadores mineros a nivel nacional de obtener un 5% del capital de las empresas, acordado entre el sindicato Nacional de Trabajadores Mineros y las Empresas privadas ante la Secretaria del Trabajo y de Hacienda y Crédito Público.
- La asociación Nacional Venustiano Carranza, promoverá el uso de fuentes alternas de energía principalmente la de Eólica. Así mismo promoverá el estudio de nuevas formas de captación de energía nivel de construcción de viviendas de interés social.

Artículo 56o.- Sector Indígena, Rural y Pesquero.

- Fomentar el estudio de los diferentes grupos Indígenas su autonomía, su interrelación con grupos mestizos y /o extranjeros, su derecho al crecimiento económico, social y político.
- Proponer que el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional Indigenista se fundan en una sola institución de tal forma que la explotación turística de los recursos antropológicos sean manejados por las comunidades indígenas a las que historiadamente han pertenecido.
- Estudiar la forma y proponer la resultante del binomio autonomía indígena-desarrollo económico.
- Proponer planes regionales para el desarrollo de pueblos indígenas. Ejemplo. Plan Huicot (Huicholes, Coras y Tepehuanes) Plan Maya. Incluye el Sureste con la posibilidad de desarrollar complejas turísticos mayas binacionales en el Estado de Campeche colindando con la Republica de Panamá. Plan Kikapú, manejo de casinos en el Noreste del País , Plan Maseyaquí (Mayas, Seris y Yaquis)etc.
- Fomentar la educación en comunidades indígenas para que logren el cambio en algunas tradiciones que atentas principalmente en contra de la mujer (venta, explotación, negación de derechos civiles).
- Fomentar foros latinoamericanos de pueblos indígenas que nos nutran sobre su riqueza histórica de nuestras comunidades

Artículo 57o.- Desarrollo Social.

- La Asociación Política Venustiano Carranza propone que la erradicación de la pobreza en cualquiera de sus formas sea contemplado por Ley por parte del Poder Legislativo y Ejecutivo para lo cual estudiara a través de sus delegaciones estatales medidas concretas para lograr este propósito.
- La Asociación Nacional Venustiano Carranza estudiara la forma de maximización de recursos para el desarrollo social a través de formas que radiquen el uso que han venido haciendo tradicionalmente de lo mimos los partidos políticos para lo anterior estudiara y propondrá la creación de organismos independientes del poder ejecutivo como organismos ciudadanos autónomos a nivel nacional, estatal o municipal.

Artículo 58o.- Sector Industrial Comercial y de Servicios.

- Para la Asociación Nacional Venustiano Carranza el manejo de la actual Secretaría de Economía es una ventanilla exclusiva para el sector privado cupular. Aunque el Gobierno promociona una cantidad de créditos a la pequeña y media industria, el sector privado cupular es el que acapara finalmente los subsidios que debería de recibir el productor o el comercializador privado, es tarea de la Asociación Nacional Venustiano Carranza, A.C. revertir estos criterios ya que estamos convencidos de que la cadena entre comercio servicios e industria empieza a través de las micro células empresariales.
- Analizaremos y propondremos soluciones a la alta concentración comercial a través del fomento entre productor primario y comercializadora.
- Promoveremos la capacitación de recursos humanos para el sector servicios proponiendo una serie de becas-estímulos a nivel preparatoria y para el personal de servicio como un programa de capacitación permanente.

Artículo 59o.- Ecología y Medio Ambiente.

- Mediante que los países desarrollados la disyuntiva es entre el desarrollo y el medio ambiente, en nuestro país hemos desecho el medio ambiente sin siquiera iniciar el desarrollo factores como uso de agua, energías, sustitución de aéreas de explotación, creación de grandes reservas naturales, son retos que para la Asociación Nacional Venustiano Carranza, a.c. se plantean como un programa de acción continua, creemos que en México revertir el deterioro del medio ambiente depende fundamentalmente de un programa de información,
- capacitación y sustitución de cultivos que aseguren al tenedor de la tierra su ingreso familiar.
- Nos proponemos estudiar y plantear soluciones al problema de la basura, al uso de aditivos no derivados del petróleo, la contaminación urbana, el reciclaje de llantas, aluminio y tantos otros desechos cuyas materias primas no contamos en México y resulta altamente improductivo su uso sin reciclaje.

Artículo 52o.- Comisión para la Educación, Ciencia y Tecnología y Asuntos Culturales e Investigación Socio-Histórica, de Profesionales y Técnicos. Será responsabilidad de esta Comisión entre otras:

- Apoyar la difusión de las actividades gremiales y de las organizaciones de Técnicos y Profesionales, que contribuyan a las actividades de la Asociación.
- Impulsar la vinculación de las organizaciones de técnicos y profesionales con organismos y programas de apoyo al desarrollo académico, científico y cultural de nuestro país.
- Promover el intercambio de experiencias entre las organizaciones profesionales de nuestro país con sus similares en el extranjero.

Instituir reconocimientos y estímulos a las personalidades y organizaciones de profesionistas y técnicos que se distingan por su contribución y acciones meritorias a favor del desarrollo nacional. Será responsabilidad de esta comisión, entre otras:

- Organizar e impartir cursos y seminarios, congresos, toros, convenciones, coloquios, mesas redondas, conferencias y debates, buscando en su realización, tanto a los mas destacados expositores, conductores, maestros, líderes, investigadores, científicos, tecnólogos, industriales y empresarios, como los mas avanzados sistemas tecnológicos y elementos pedagógicos, audiovisuales, impresos y electrónicos.
- Aplicar un programa especial que reconozca y estimule a los científicos, inventores y tecnólogos mexicanos, al tiempo que desaliente la fuga de cerebros, estimulando a los estudiantes mexicanos en el extranjero a regresar a su país, para aportar lo mejor de su conocimiento y experiencia en favor de México.
- Fomentar programas de capacitación en y para el trabajo, con apoyo en tecnología de punta, principalmente en aquellas áreas que mas está requiriendo nuestro país, ya que estamos en los tiempos de tratados internacionales, de libre comercio y de diversificación de mercados.
- Asuntos Culturales. Será responsabilidad de esta comisión entre otras: Fomentar y estimular el conocimiento, consolidación y difusión de la cultura nacional mexicana, tratando por todos los medios y en todas las formas, de dar reconocimiento fiel a la preservación de sus auténticas expresiones, valores, pautas, lenguas, comportamientos, recursos, rasgos, costumbres, tradiciones, experiencias, hábitos, gastronomía, artes y oficios; así como a los sitios naturales, arqueológicos e históricos en donde se ha manifestado la pluralidad étnica, geográfica, ideológica, política y social que nos caracteriza como Nación, dando particular énfasis a los pueblos indígenas mexicanos.
- Estimular y fomentar la creación y/o enriquecimiento de ferias, museos, exposiciones y fiestas regionales tradicionales que exalten a la cultura mexicana. •

Estimular y fomentar la creación de un sistema de bibliotecas y hemerotecas especializadas en el tema de México y su cultura en todas las ciudades y plazas de nuestro país

Investigación Histórica, Constitucional Jurídica y Legislativa. Será responsabilidad de esta Comisión entre otras:

- Desarrollar permanentemente, un programa de investigación y análisis de las raíces y orígenes mexicanos.
- Desarrollar permanentemente, un programa de investigación y análisis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las Leyes y Reglamentos que de ella emanan.
- Ponderar y contribuir a la difusión de la obra de los próceres nacionales, como forjadores del México actual.

- Fomentar la producción de la obra monográfica abocada a difundir los resultados de su investigación, en todas las partes del Territorio Nacional y grupos humanos que en él habitan.
- Instrumentar y crear un centro de estudios legislativos que tenga por objeto el proponer las modificaciones y reformas que las leyes mexicanas y las constituciones del país requieran, para mantenerlas vigentes y actualizadas antes las necesidades sociales y de un mundo globalizado.

Artículo 54o.- Comisión de Salud Pública y Asistencia Social. Será responsabilidad de esta comisión entre otras.

- Promover foros de reflexión y análisis en temas relacionados con el bienestar social, tales como: alimentación, educación, salud, vivienda, familia, entre otros.
- Alentar el desarrollo de actividades sociales que favorezcan la calidad de vida de los mexicanos.
- Vincularse con las organizaciones sociales nacionales e internacionales que promuevan el desarrollo y bienestar de las comunidades en el ámbito urbano y rural.
- Otorgar estímulos y reconocimientos a las organizaciones e individuos que destaquen por su que hacer a favor del bienestar social de los mexicanos.

Artículo 55o.- Comisión de los Sectores Indígena, Rural y Pesquero de Asuntos Agrarios, Indígenas y Campesinos. Será responsabilidad de esta comisión entre otras:

- Promover la realización de programas orientados a combatir la pobreza y la marginación social entre las comunidades rurales y étnicas de nuestro País.
- Fomentar el conocimiento y respeto de las tradiciones, usos y costumbres, formas de organización, participación social, política y económica de las comunidades campesinas e indígenas.
- Impulsar programas de intercambio y difusión de los usos y costumbres de la moderna sociedad mexicana, a fin de favorecer e impulsar la integración social y cultural de las comunidades en el concierto nacional.
- Promover en ámbito social el reconocimiento y respeto a los distintos grupos étnicos y pluriculturales que configuran la Nación Mexicana.
- Difundir el acervo cultural e histórico que las comunidades indígenas y campesinas han aportado a la identidad nacional.

Artículo 56o.- Comisión para la atención a nivel Ministerial para las Mujeres, Jóvenes así como a los miembros de la Tercera Edad y personas con Capacidades Diferentes y Diversidad Sexual De la Participación de la Mujer. Será responsabilidad de esta comisión el realizar estudios de género y formas de integración activa, participativa y productiva de las mujeres mexicanas, así como estudios relativos al trabajo particular y especial de las mujeres, proponiendo en su caso las figuras y formas necesarias para garantizar la participación femenina en el desarrollo y crecimiento del país.

Participación de la Juventud. Será responsabilidad de esta Comisión entre otras:

- Promover Foros de reflexión y análisis sobre los retos y responsabilidades que deberán afrontar las generaciones presentes y futuras, a fin de contribuir a la incorporación de los jóvenes a los procesos nacionales de desarrollo.
- Fomentar las actividades relacionadas con las necesidades, demandas y expectativas juveniles, como son: orientación vocacional, integración familiar, orientación contra adicciones; educación para la salud, apoyos escolares y académicos; servicio social; bolsa de trabajo, capacitación y promoción laboral; promoción artística y musical; programas de turismo cultura.
- Fomentar la formación Cívica de los jóvenes.
- Alentar mediante el otorgamiento de estímulos y distinciones a los jóvenes que se destaquen por su participación y aportaciones en las áreas que para tal efecto la Comisión determine, tales como: cultura, ciencia, tecnología, deporte, entre otros.
- Promover un sistema de becas especialmente diseñado para la educación y capacitación de los jóvenes en las áreas de mayor crecimiento económico.
- Apoyar y promover la edición de trabajos que contribuyen a la formación y desarrollo de los jóvenes.
- Realizar eventos de convivencia e intercambio cultura, científico, técnico y deportivo entre los jóvenes mexicanos y de otros países.
- Estimular todo tipo de actividades relacionadas con la cultura política en todas sus expresiones.

Distinguir a las organizaciones, instituciones y personalidades que sobre salgan por su actividad en apoyo a la juventud.

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA
“VENUSTIANO CARRANZA”**

DOCUMENTO	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	OBSERVACIONES
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ARTÍCULO 25 1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos: a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule; c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos; d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Pág. 3, párr. 1, pág. 15, párr. 4. Texto íntegro. Pág. 8, párr. 2. Pág. 1, párrs. 3 y 4, pág. 2, párr. 1, pág. 17, párr. 7. Pág. 2, párr. 1, pág. 7, párr. 5, pág. 12, párr. 5, pág. 17, párr. 3.	Cumple. Cumple. Cumple. Cumple. Cumple parcialmente.

DOCUMENTO	DECLARACION DE PRINCIPIOS	OBSERVACIONES
CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ARTICULO 26 1. El programa de acción determinará las medidas para: a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enuncidados en su declaración de principios; b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales; c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.		No cumple. No cumple. No cumple. No cumple.

DOCUMENTO	DECLARACION DE PRINCIPIOS	OBSERVACIONES
CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ARTICULO 27 1. Los estatutos establecerán: a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos; c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes: I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido; II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	Art. 10. Arts. 4, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, y 20. Arts. 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34. Arts. 23, 40, 41, 42, 43, 44, 45 , 46, 47, 48, 49 y 50.	Cumple. Cumple. Cumple. Cumple.

DOCUMENTO	DECLARACION DE PRINCIPIOS	OBSERVACIONES
III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este Código. d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos; e) (...) No aplica f) (...) No aplica g) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.	Art. 45, numeral 7.	No cumple. Cumple parcialmente. No cumple. Cumple parcialmente.

NOTA Aclaratoria al Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Estatuto Orgánico que determina las políticas, competencia y funcionamiento, para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General, publicado el 10 de marzo de 2009.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal Electoral.

NOTA ACLARATORIA:

En la publicación del Diario Oficial de la Federación del 10 de Marzo del año en curso, en la segunda sección, a fojas 30 y 32 relativos a los artículos Trigésimo Séptimo y Trigésimo Octavo del **"ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO QUE DETERMINA LAS POLITICAS, COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL"**

Respecto de los incisos b) y g) del artículo Trigésimo Séptimo:

Dice:

b).- Atender las denuncias se promuevan en contra de proveedores y contratistas, así como en contra de los participantes de los procedimientos de contratación que lleve a cabo el Instituto Federal Electoral, aplicando las leyes, reglamentos y disposiciones respectivas;

Se modifica para decir:

b).- Turnar las denuncias que se promuevan en contra de proveedores y contratistas, así como en contra de los participantes de los procedimientos de contratación que lleve a cabo el Instituto Federal Electoral, a la Dirección Contenciosa y de Procedimientos;

Dice:

g).- Recibir y atender las denuncias formuladas en contra de proveedores y/o contratistas del Instituto Federal Electoral, así como sustanciar los procedimientos de sanción a proveedores que promuevan las autoridades administrativas del propio instituto, en los términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

Se modifica para decir:

g).- Llevar a cabo los trabajos especiales que, dentro del ámbito de su competencia, le encomiende el Subcontralor de Asuntos Jurídicos;

En relación con el inciso j) del artículo Trigésimo Octavo:

Dice:

j).- Sustanciar y proponer, para firma del Contralor General, la resolución de las inconformidades que se reciban en los términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, sus Reglamentos; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes que resulten aplicables;

Se modifica para decir:

j).- Sustanciar y proponer, para firma del Contralor General, la resolución de los procedimientos de las inconformidades y de sanción a proveedores y contratistas, que se reciban en los términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, sus Reglamentos; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes que resulten aplicables;

ARTICULO TRANSITORIO.

UNICO.- Las aclaraciones que se señalan en el presente documento forman parte integrante del Acuerdo 1/2009; por lo tanto, surten sus efectos a partir de la vigencia del propio acuerdo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 2009.- Por ausencia del C.P. Gregorio Guerrero Pozas, Contralor General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con el artículo 76, párrafo 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2008.- El Subcontralor de Asuntos Jurídicos, **Alejandro Romero Gudiño**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc
Apizaco, Tlax.
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuarto de lo Familiar
EDICTO

Convocanse personas créanse con derecho Sucesión Intestamentaria a bienes de los señores MANUEL CARBAJAL y/o MANUEL CARBAJAL HERNANDEZ y NATIVIDAD ROSETE PEREZ y/o MA. NATIVIDAD ROSETE PEREZ, interesados presentarse a deducirlos al JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC (APIZACO) TLAXCALA, dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación, Exp. 455/2006 denunciado por LUISA MANUELA CARBAJAL ROSETE Y OTROS.

Apizaco, Tlax., a 28 de enero de 2009.

La Diligenciaria del Juzgado Segundo de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc

Lic. Rufina Morales Cadena

Rúbrica.

(R.- 284706)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

EXPEDIENTE 71/2007, ALBERTO RAFAEL BARROETA ESPINOSA, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE METROFINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, CONTRA ALFREDO ARENAS OLMEDO Y WENDY OLVERA PALAFOX, EN SU CARACTER DE DEUDORES PRINCIPALES; convóquese postores de remate primera almoneda del siguiente bien:

“CALLE PRIMERO DE SEPTIEMBRE, NUMERO ONCE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO, GUION UNO, COLONIA GRANJAS PUEBLA, CIUDAD DE PUEBLA”

El precio del avalúo es de trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional, la postura legal será la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, posturas que vencen a las doce horas del décimo día. Para su publicación en el Periódico el Sol de Puebla, Diario Oficial y en los estrados de éste órgano jurisdiccional, que deberá efectuarse por tres veces dentro de nueve días. San Andrés, Cholula, Puebla, nueve de marzo de dos mil nueve.

La Actuaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Vianey Hernández Torres

Rúbrica.

(R.- 285479)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado

Juzgado Primero Civil de Partido**Secretaría****León, Gto.****EDICTO**

Por este publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, tabla de avisos de este Juzgado, así como en la tabla de avisos o puerta del Tribunal del Partido Judicial de San Francisco del rincón, Guanajuato, anúnciese remate en Primera Almoneda del siguiente inmueble: del bien inmueble embargado en autos del presente juicio ubicado en la fracción 2 parcela 596Z calle Privada 1 1/6 en Poblado Barrio de Guadalupe de la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, con una superficie de 10,989.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte 66.83 metros lineales, 24.47 metros lineales y 44.62 metros lineales con fracción I y parcela 580; Sur 58.88 metros lineales con regadera; Oriente 103.21 metros lineales con camino y brecha y al Poniente 131.82 metros lineales con fracción 3. Siendo postura Legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, \$13'997,000.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Almoneda que se verificará en el Juzgado Primero de lo Civil a las a las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 30 treinta de marzo del 2009 dos mil nueve. Juicio Ejecutivo Mercantil número M149/06 promovido por BANCO DEL BAJIO S.A. en contra de NEW & FRESH COLORS IN SYNTHETICS Y JOSE ARMANDO CHAVEZ RODRIGUEZ.

León, Gto., a 16 de febrero de 2009.

La C. Secretaría

Lic. Lucía Fonseca Aldana

Rúbrica.

(R.- 284329)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial Federal****Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro****EDICTO DE EMPLAZAMIENTO****WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE.****PRESENTE.**

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo radicado bajo el expediente número 1390/2006-II, promovido por CABLESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y otra autoridad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y por este medio se le emplaza para que en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá presentarse ante este Tribunal, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá este juicio conforme legalmente le corresponde y las subsecuentes notificaciones, aún aquellas de carácter personal, se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda de garantías.

Asimismo, se hace de conocimiento, que para las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, está prevista la audiencia constitucional.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 19 de febrero de 2009.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Mirna Luna Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 284913)**Estados Unidos Mexicanos****Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal****México**

Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio, EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GLOBE MEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de HERNANDEZ OLMOS LUIS DARIO Y JUANA MARGARITA FUENTES GARCIA,, EXPEDIENTE 854/05, la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó un auto dictado en audiencia del nueve de febrero del año en curso y auto de fecha dos de octubre del dos mil ocho, que en lo conducente dicen:

“...Como lo solicita visto el estado procesal que guardan los autos, para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en Casa Habitación y Terreno sobre el cual se encuentra construida, ubicada en Andador Gertrudis Bocanegra, Lote 18, Manzana 30, Colonia Carmen Serdán, Delegación Coyoacán de esta Ciudad, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, por lo cual convóquense postores por medio de edictos mismos que deberán fijarse por tres veces en un periodo de nueve días, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación, en le periódico “EL UNIVERSAL”, así como en los estrados de este juzgado, precisándole a los postores que el precio del inmueble a rematarse es de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 50/100 M.N. haciendo las rebajas de ley, al tratarse de un remate en cuarta almoneda, lo anterior con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, en relación con los artículos 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia mercantil.- NOTIFIQUESE...”

México, D.F., a 18 febrero de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos “B”

Raúl Calva Balderrama

Rúbrica.

(R.- 285031)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Sección de Amparos
Principal 1557/2008

EDICTO

QUEJOSO: BULOS ANTONIOS SALAME CHEDRAUI.

TERCERO PERJUDICADO: MANUEL ABELARDO VAZQUEZ URRIETA.

EN EL JUICIO DE AMPARO 1557/2008, DEL INDICE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, RESIDENTE EN SAN ANDRES, CHOLULA, PUEBLA, PROMOVIDO POR BULOS ANTONIOS SALAME CHEDRAUI, EN CONTRA DEL JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA Y OTRA AUTORIDAD, DE LOS QUE RECLAMA TODO LO ACTUADO, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO PERJUDICADO MANUEL ABELARDO VAZQUEZ URRIETA, POR MEDIO DE EDICTOS, DEBIENDO PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION” Y EN EL PERIODICO “EL UNIVERSAL”, DE PUBLICACION NACIONAL, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, A ESTE JUICIO DE GARANTIAS, SEÑALANDO DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, INCLUSO LAS DE CARACTER PERSONAL SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA, DEBIENDOSE FIJAR EN LA PUERTA DEL JUZGADO, UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. SE DEJA SIN EFECTO EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL Y SE SEÑALARA HASTA EN TANTO LA PARTE QUEJOSA EXHIBA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.

(PARA SU PUBLICACION EN EL “DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION”)

San Andrés Cholula, Pue., a 10 de febrero de 2009.

La Actuaria Judicial adscrita al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Marcela Torres Coello

Rúbrica.

(R.- 285164)

Estado de México
Poder Judicial

**Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla
con residencia en Atizapán de Zaragoza, México**

Primera Secretaría

EDICTO

En el expediente 591/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARTHA LOPEZ TOLEDO, en contra de OFELIA VICENCIO TREJO y LUIS MIGUEL CABALLERO, por auto de fecha diez de febrero de dos mil nueve, se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble embargado en autos, ubicado en: CALLE OCEANO PACIFICO NUMERO CIENTO CUATRO (104), EDIFICIO OCHO LETRA B (8 B), DEPARTAMENTO SIETE (7) COLONIA LOMAS LINDAS PRIMERA SECCION, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad en que fue valuado el inmueble embargado, fijado por los peritos de las partes en \$236,296.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y para lo cual se convocan postores, debiéndose anunciar para su venta por tres (3) veces, dentro de nueve (9) días, publicándose edictos en el "Diario Oficial" de la Federación y en la tabla de avisos del Juzgado. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009). DOY FE.

La Secretario de Acuerdos

Lic. María Magdalena Soto Canales

Rúbrica.

(R.- 285064)

Sinaloa

**Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil
del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa**

EDICTO DE REMATE

En el expediente de número 693/2005, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V., en contra de MANUEL DE JESUS LOPEZ OSUNA, El C. Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno con superficie de 945.89 metros cuadrados, ubicado en el lote no. 5, manzana 56, en El Triunfo, de este Municipio, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, mide 9.82 metros con Callejón sin número; 10.36 metros con solar seis; Al Sureste, mide 25.33 metros con solar 9; 25.51 metros con solar 8; Al Suroeste, mide 18.40 metros con Calle Antonio Rosales y Al Noroeste, mide 40.33 metros con solar 1; 9.73 metros con solar 12, inscrito bajo el número 173, del libro número 97, de la sección de Documentos Privados, a nombre del demandado MANUEL DE JESUS LOPEZ OSUNA.

Sirviendo como postura legal para el remate la cantidad de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de las dos tercera partes de los avalúos.

Se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA 17 DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, para la celebración del remate en primera almoneda, aclarando que el lugar del remate será en la avenida López Mateos No. 890, colonia Angel Flores de esta ciudad, domicilio de este H. Juzgado.

SE SOLICITAN POSTORES

Guasave, Sin., a 4 de febrero de 2009.

El Secretario Primero

Lic. Cecilio C. Leal Castro

Rúbrica.

(R.- 285120)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito en Guadalajara, Jal.**EDICTO**

Emplazamiento al tercero perjudicado SISTEMA DE MEDICION Y CONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el toca civil 53/2008, el veinticinco de noviembre de dos mil ocho, se dictó la ejecutoria que confirmó el auto de veintiuno de agosto de ese año, en el que el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en este Estado, decretó de oficio la caducidad de la instancia, en el juicio mercantil ordinario 338/2007-IV, promovido por la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD contra AFIANZADORA INSURGENTES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; contra la referida ejecutoria de veinticinco de noviembre, el apoderado de la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, promovió juicio de amparo directo que se tramita en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, bajo el número de expediente 1/2009, en el que se determinó que a SISTEMA DE MEDICION Y CONTROL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, le resulta carácter de tercero perjudicado, por lo que en proveído de esta fecha, se ordenó emplazar a esa persona moral al juicio de amparo directo por medio de edictos a costa de la parte quejosa, de acuerdo a lo que dispone la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, y el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida ley reglamentaria; edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico EXCELSIOR de circulación en la República, haciéndole saber a dicho tercero perjudicado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de amparo, si lo estima pertinente, deberá presentarse dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, a defender sus derechos; en la inteligencia, de que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tercer Tribunal Unitario.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 24 de febrero de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario del Tercer Circuito

Lic. María Felicitas Ramírez Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 285329)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial del Estado

Juzgado Tercero Civil

Secretaría

Celaya, Gto.

EDICTO

Por éste publicarse por 1 una sola vez en el Tablero de avisos de éste Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, anúnciese REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero No. 558 antes 180 zona centro de esta Ciudad, con superficie 340.50 M2 con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 6.00 metros lineales con propiedad que es o fue de Vicente Ortega; al Sur: 6.00 metros lineales con calle Madero; al Oriente 56.75 metros lineales con la parte que se reserva la vendedora y al Poniente: 56.75 metros lineales con José Elguera.- Siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de la cantidad de \$1'369,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado mas alto, menos una deducción del 10% por tratarse de segunda almoneda, se citan acreedores y se convocan postores.- Se señalan las 13:10 trece horas con diez minutos del día 30 de Marzo del 2009 dos mil nueve, diligencia de remate que tendrá verificativo en el Local de éste Juzgado, del inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número M-155/2007, promovido por Lics. Luis Carlos Caporal Arreguin, Rosandra Aletta Trejo Felici y Luis Armando Cervantes Basaldua, Endosatarios en Procuración de "Acrecenta, S.C.L" en contra de Florentina Soria Rubio, sobre pago de pesos.

Celaya, Gto., a 11 de marzo de 2009.

La Secretaria Interina del Juzgado Tercero Civil

Lic. María Lucila Rodríguez Ojeda

Rúbrica.

(R.- 285717)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

**Juzgado Sexto de lo Civil
Morelia, Mich.****EDICTO****CONVOCANDO POSTORES:**

Dentro de los autos que integran el expediente número 881/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil que sobre pago de pesos promueve MARIA REYNA DIAZ ZARATE frente a FRANCISCO RODRIGUEZ OROZCO, se señalan las 11:00 once horas del día 14 catorce de abril del año en curso, para que tenga verificativo en la secretaria de este Juzgado la audiencia pública de remate en su PRIMER ALMONEDA, respecto del siguiente bien inmueble.

UNICO.- Propiedad con domicilio en la fracción 5 cinco del predio rustico denominado Pino del Rayo, ubicado en el Rancho Sanambo del Municipio de Quiroga del Distrito de Morelia Michoacán; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE, partiendo del poniente en línea ligeramente quebrada con rumbo noroeste en 26.47 metros, voltea a la línea de norte a sur, en 21.61 metros, para terminar en poniente a oriente, en 57.60 metros, colindando en parte con área común y en parte con fracción 6, que se aplica a PRIMITIVO GUIERREZ RUIZ, camino de herradura de por medio; SUR partiendo del poniente en 47.90 metros voltea la línea de norte a sur en 27.18, para terminar de poniente a oriente en línea ligeramente quebrada en 21.98 metros, colindando en los dos primeros tramos con la fracción que se aplicó a MARIA ESTHER MARIN HERNANDEZ; ORIENTE, en línea ligeramente quebrada en 44.45 metros colinda con EFRAIN BARRIGA HERRERA; PONIENTE, 32.94 metros con fracción 4, que se le aplicó a MARIA ESTHER MARIN HERNANDEZ; con una superficie de 00-26-05.81 hectáreas.-

VALOR PERICIAL.- \$153,742.99 CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.-

POSTURA LEGAL.- La que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.-

Morelia, Mich., a 23 de enero de 2009.

La Secretaria de Acuerdos

C. Indra Rodríguez Uribe

Rúbrica.

(R.- 285478)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE 156/2007-I, PROMOVIDO POR CONCRETOS APASCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE FJS CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, CON FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE EN ESENCIA DICE:

“...se señalan las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la audiencia pública de remate en primera almoneda del bien inmueble IDENTIFICADO COMO LOTE 15, MANZANA IX, SECCION PRIMERA “LAS HERRADURAS” DEL FRACCIONAMIENTO “PRADERAS DEL POTRERO”, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, INMUEBLE TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE LA GUERA, LOTE 15, MANZANA IX SECCION PRIMERA “LAS HERRADURAS”, DEL FRACCIONAMIENTO PRADERAS DEL POTRERO” MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO, debiendo el actor anunciar su venta por dos veces, de cinco en cinco días, publicándose edictos en el “Diario Oficial” de la Federación y en la puerta de este juzgado;... el valor comercial del bien conforme al dictamen emitido por el perito del actor es por \$1,352,000.00 (un millón trescientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional); lo anterior, toda vez que mediante proveído de dieciocho de febrero de dos mil nueve, se tuvo a la parte demandada por conforme con el dictamen emitido por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio aplicable....”

México, D.F., a 24 de febrero de 2009.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 285483)

**Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato**

Poder Judicial del Estado
Juzgado Unico Civil de Partido
Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.
EDICTO

"CUARTA ALMONEDA"

ESTE PUBLICARASE POR UNA SOLA VEZ EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ANUNCIANDOSE EL REMATE DE BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL JUICIO MERCANTIL NUMERO M09/07, PROMOVIDO POR PABLO ALDERETE RAMIREZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE CAJA POPULAR JUVENTINO ROSAS S.C.L. DE C.V. EN CONTRA DE J. JESUS GUERRERO IBARRA Y/O JESUS GUERRERO IBARRA, JUAN CARLOS GARCIA PARAMO Y MARTIN RAMOS RENTERIA SIENDO: LOTE TRES DE LA FRACCION SEGUNDA DE LA EX-HACIENDA DEL JARALILLO SIENDO EL LOTE TRES CON SUPERFICIE DE 8 OCHO, 98 NOVENTA Y OCHO, 75 SETENTA Y CINCO HECTAREAS, QUE MIDE Y LINDA AL NORTE LOTE NUMERO 4 DE LUIS GUERRERO IBARRA, AL SUR LOTE NUMERO 2 DE ENRIQUE GUERRERO IBARRA, AL ORIENTE CON RODOLFO GARCIA Y AL PONIENTE CON ANTONIA GARCIA, CON FOLIO REAL F35*6663, siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes DE \$1,551,224.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) precio de avaluó CON UNA DEDUCCION DEL 10% DIEZ POR CIENTO SOBRE LA RETASA HECHA EN TERCERA ALMONEDA.- ALMONEDA A VERIFICARSE A LAS 12:00 DOCE HORAS DEL VIGESIMO DIA HABIL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION PARA LA CELEBRACION DE LA DILIGENCIA DE REMATE EN CUARTA ALMONEDA CONVOCANDOSE A POSTORES Y ACREEDORES.- DOY FE.

Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a 3 de marzo de 2009.

La Secretaria del Juzgado Unico Civil

Lic. Alma Patricia Arrona García

Rúbrica.

(R.- 285538)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido ante este juzgado por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, HOY BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de DIFAMM DISEÑO Y FABRICACION DE MUEBLES E INTERIORES EN MADERA, S.A. DE C.V. Y OTROS, Expediente número 623/2006, El C. Juez ordenó convocar postores a la subasta judicial en PRIMERA ALMONEDA, respecto de los inmuebles ubicados en CALLE SAN DIEGO NUMERO 3, LOTE 3, MANZANA 6, COLONIA BELLA VISTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, y SEGUNDA FRACCION DEL PREDIO QUE SE ENCUENTRA EN LA RANCHERIA DE BERMUDEZ, EN EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE, ESTADO DE HIDALGO, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, cuyos precios de avaluos son las cantidades de \$2,806,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y \$775,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100) respectivamente, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades. Con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por tres veces, dentro de nueve días, en los tableros de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indica.

México, D.F., a 6 de marzo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. del Monte C. Barreto Trujano

Rúbrica.

(R.- 285564)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
Trámite Civil

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

PRESENTE

En el expediente número 365/2008, relativo al procedimiento especial de cancelación de título, promovido por Hotelera de Polanco, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, dictó resolución el trece de febrero de dos mil nueve, en la cual declaró fundado el procedimiento especial de cancelación de título, promovido por Hotelera de Polanco, Sociedad Anónima de Capital Variable; decretó la cancelación del título definitivo de acciones uno de veintinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, que ampara mil setecientos cincuenta acciones ordinarias, comunes, con valor nominal de \$10.00 M.N. (diez pesos 00/100 moneda nacional), cada una, representativas del capital social fijo de Servimarr, Sociedad Anónima de Capital Variable, emitido en favor de Hotelera de Polanco, Sociedad Anónima de Capital Variable, y en el cual obran los cupones nominativos del uno al siete; determinó que la cancelación decretada pasará a ser definitiva si nadie se presenta a oponerse a la misma dentro de un plazo de sesenta días, contado a partir de la publicación del extracto de la citada resolución en los términos señalados en el resolutivo cuarto; ordenó publicar una vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto de la citada resolución; y determinó que no procede ordenar la reposición del título definitivo de acciones materia del presente procedimiento especial, hasta en tanto sea decretada la cancelación definitiva del mismo.

Atentamente

México, D.F., a 11 de marzo de 2009.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raúl Aurelio Servín García

Rúbrica.

(R.- 285581)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito en México, D.F.

EDICTO

Tercera perjudicada: Martha Sánchez, madre de la occisa Maximina Barrón Sánchez.

Sentenciado: Francisco Javier Calva Díaz.

Proceso: 183/2003 ante el Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Delito: Homicidio calificado (2) cometido en el extranjero.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de nueve de marzo de dos mil nueve, en el cuaderno de amparo deducido del toca penal 329/2006, se ordenó notificar a Martha Sánchez, madre de la occisa Maximina Barrón Sánchez, por ser ascendiente de ésta última, quien pudiera tener derecho a la reparación del daño en caso de acreditar que al momento del fallecimiento de la sujeto pasivo del delito, dependía económicamente de ella, por lo que en caso de ser así, tendría el carácter de tercera perjudicada, en términos del artículo 5, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, por tal motivo se hace de su conocimiento que se tuvo por recibida el seis de marzo de esta anualidad la demanda de amparo promovida por Francisco Javier Calva Díaz, contra la sentencia dictada por este tribunal unitario y por actos de ejecución de otras autoridades, escrito al que recayó el auto de nueve del mismo mes y año, en que se ordenó emplazar a cada una de las partes en este asunto con una copia de la demanda en cita, para que en el término de diez días comparecieran ante el referido cuerpo colegiado a defender sus derechos; asimismo, se ordenó la suspensión de plano de la ejecución de la sentencia reclamada, motivo por el que queda a disposición de Martha Sánchez en este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo promovida.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Fidel Carrizal González

Rúbrica.

(R.- 285699)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado Regional del Segundo Circuito
Ciudad Obregón, Sonora
EDICTO

ALFONSO CAZAREZ TORRES
MARIA ELIZA LIMON TRONCOSO
TERCEROS PERJUDICADOS.

EN AMPARO DIRECTO CIVIL INTERPUESTO POR JOAQUIN SANTIAGO ALMADA URREA PARTE ACTORA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2008, DENTRO DEL TOCA DE CIVIL 268/2008, POR ESTE PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO REGIONAL DEL SEGUNDO CIRCUITO DE CIUDAD OBREGON, SONORA, CUYO ANTECEDENTE ES EL EXPEDIENTE 2016/2004 DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DE CD OBREGON, SONORA, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCION POSITIVA), PROMOVIDO POR JOAQUIN SANTIAGO ALMADA URREA EN CONTRA DE TOMAS RAMIREZ BELTRAN, ADALBERTO MARTINEZ MORALES, ALFONSO CAZAREZ TORRES, AMELIA CASTILLO OROZCO, CLAUDIA ERIKA VELARDE TERRAZAS, ELISA GUADALUPE MALDONADO GUERRA, JAVIER BARCO ESCARREGA, JOSEFINA REYES VALENZUELA, LEOBARDO OLIVAS GARCIA, MARIA ELIZA LIMON TRONCOSO, ROBERTO OLIVAS GARCIA, ROSA MARIA REYES VALENZUELA Y TERESA DE JESUS BELTRAN FLORES, SE LES EMPLAZA POR ESTE CONDUCTO A LOS REFERIDOS TERCEROS PERJUDICADOS, PARA QUE COMPAREZCAN EN UN TERMINO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO EN TURNO, CON SEDE EN HERMOSILLO, SONORA, PARA SUBSTANCIAR EL JUICIO DE AMPARO INTERPUESTO POR JOAQUIN SANTIAGO ALMADA URREA, REQUIRIENDOLOS PARA QUE EN EL MISMO TERMINO SEÑALEN DOMICILIO EN ESA CIUDAD, DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDOS QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES LES SURTIRAN EFECTOS POR LISTA.

QUEDANDO A DISPOSICION DE LAS PARTES EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, LAS COPIA DE LA DEMANDA INTENTADA.

PARA SER PUBLICADO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO EL IMPARCIAL EDITADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

CONTIENE FIRMA ILEGIBLE Y SELLO OFICIAL DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO REGIONAL DEL SEGUNDO CIRCUITO DE CIUDAD OBREGON, SONORA.

Ciudad Obregón, Son., a 6 de febrero de 2009.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado Regional
del Segundo Circuito de Ciudad Obregón, Sonora
Lic. Patricia Guadalupe Zepeda Romero
Rúbrica.

(R.- 284309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto del Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de amparo número 1296/2008-II, promovido por Patricia Velázquez Valerio apoderada legal del Presidente del Servicio de Administración Tributaria contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otra autoridad; y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, se emplaza a la tercero perjudicada Grupo Seglin, Sociedad Anónima de Capita Variable, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley

de Amparo: Que el presente juicio de garantías lo promueve el Presidente del Servicio de Administración Tributaria contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, le reclama: "...el laudo emitido el pasado 22 de noviembre de 2007 en el juicio laboral 8525/2007/9 promovido por el C. JOAQUIN AURELIO GRIMALDO GARCIA en contra de la empresa GRUPO SEGOLIN S.A. de C.V., y EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, en consecuencia, todo el procedimiento laboral seguido ante dicha autoridad arbitral, mismo que culmina en condenar al Servicio de Administración Tributaria a cubrir todas las prestaciones reclamadas por el accionante."; en consecuencia, hágasele saber por edictos a Grupo Seglin, Sociedad Anónima de Capita Variable, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Por lo anterior, a efecto de integrar debidamente este expediente, por economía procesal, se difiere la celebración de la audiencia constitucional señalada para las nueve horas del día nueve de febrero del año en curso, y en su lugar se fijan las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil nueve, para que tenga verificativo la misma.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa y al tercero perjudicado Joaquín Aureliano Grimaldo García.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido del licenciado Rubén Darío Hernández Muñoz, Secretario que autoriza y da."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 5 de febrero de 2009.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

Lic. Rubén Darío Hernández Muñoz

Rúbrica.

(R.- 284364)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por TEN LEASING, S.A. DE C.V. en contra de MARIO ALONSO MARTINEZ MONTES DE OCA Y OTRO expediente 1191/2007, EL C. JUEZ VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL, DICTO AUTOS que a la letra dice:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.

se aclara el auto de fecha veinte de noviembre del dos mil ocho, en cuanto hace la dirección del inmueble materia de la audiencia de remate ordenada en dicho proveído, debiendo decir como ubicación correcta del mismo "...TEHUANTEPEC, NUMERO 284, DEPARTAMENTO 103, COLONIA CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL..."

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.

Como lo solicita la parte actora en atención a las manifestaciones que vierte en su ocurso de cuenta y en virtud de que ya existe en autos la actualización del avalúo y certificado de gravámenes del bien inmueble embargado en este juicio, se señalan nuevamente la DIEZ HORAS DEL VEINTISEIS DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE para que tenga lugar el remate en primera almoneda de dicho bien raíz, debiendo prepararse el mismo como se encuentra ordenado en auto de fecha veinte de noviembre del dos mil ocho, sirviendo de base para el remate la cantidad \$518,000.00 (quinientos dieciocho mil pesos M.N. 00/100) debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento del avalúo para tenerlos como postores

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.

Se tiene a la parte actora desahogando en tiempo y forma la vista que se le mando dar en auto de fecha catorce de noviembre del dos mil ocho y como lo solicita se señalan LAS DIEZ HORAS DEL TRECE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto al del bien inmueble embargado en autos, que se encuentra ubicado en: CALLE TEHUNATEPEC, NUMERO 284, DEPARTAMENTO 103, COLONIA CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, debiéndose convocar postores por medio de Edictos los que se ordena publicar por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por tratarse de un bien raíz, debiendo publicarse los mismos de

conformidad a lo establecido por los artículos 1411 del Código de Comercio y los artículos 469 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, en el Diario Oficial de la Federación para lo cual deberá girarse atento oficio al C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, para el efecto que previo pago se realicen las publicaciones de los edictos convocando postores y en la tabla de avisos o puerta del tribunal; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$502,000.00 (QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los licitadores exhibir el DIEZ POR CIENTO del precio de avalúo para tenerlos como postores, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 1054, 1410, 1411, 1412 y 1413 y demás relativos del Código de Comercio, en correlación con los artículos del 564 al 598 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

México, D.F., a 18 de febrero de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Lourdes Regina German

Rúbrica.

(R.- 284563)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO MERCANTIL EJECUTIVO NUMERO 209/2006-II, PROMOVIDO POR FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, EN CONTRA DE LAZARO RAMIREZ ALONSO Y PACIANO RAMIREZ LEON, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

[...] Guadalajara, Jalisco, a seis de febrero de dos mil nueve.

Vista la certificación que antecede de la cual se advierte que el término de tres días concedidos a los reos Lázaro Ramírez Alonso y Paciano Ramírez León para que desahogaran la vista que se les dio por auto de veintidós de enero del año en curso, respecto del recurso de revocación interpuesto por la parte actora en contra del auto de quince del mes y año en cita, transcurrió sin que lo hubieran realizado, en consecuencia, se les tiene por pedido el derecho a realizarlo; en estas condiciones, toda vez que el estado procesal que guardan los presentes autos así lo permite, con fundamento en el artículo 1335 del Código de Comercio, se procede a resolver el recurso de revocación interpuesto por Ricardo Ruiz Angulo, autorizado de la parte actora en términos amplios del numeral 1069 del ordenamiento legal citado, en los siguientes términos.

[...]

En consecuencia, atendiendo las consideraciones antes expuestas, lo procedente es revocar parcialmente el proveído recurrido, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

[...] Con el escrito de cuenta signado por Ricardo Ruiz Angulo, autorizado de la parte actora en términos amplios del numeral 1069 del Código de Comercio, en atención a su contenido, y toda vez que el estado procesal de autos lo permite, [...], se procede anunciar en forma legal la venta del bien embargado dentro del presente juicio a saber: un local comercial con una superficie de 224.22 m2 que se encuentra en la calle Tariácuri esquina calle Vasco de Quiroga s/n, colonia Centro en el municipio de Huétamo en el Estado de Michoacán, [...], se ordena publicar edictos a cargo de la actora por tres veces, dentro de nueve días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, [...], cítese a los interesados a la audiencia de remate, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 481 del Enjuiciamiento Civil Federal, haciendo del conocimiento de los licitadores que la postura legal será la que cubra las dos terceras partes del avalúo realizado por el perito de la parte actora, que en la especie fue la cantidad de \$1,080,000.00 (un millón ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), ello de conformidad con los citados artículos 1408 y 1410 del Código de Comercio y 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[...]

En el entendido de que se señalan las ONCE HORAS DEL TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate, [...].

Así lo proveyó y firma el Licenciado Ricardo Guevara Jiménez, Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en unión del Secretario que autoriza y da fe."

El Secretario

Lic. Benjamín Jesús Hernández Espinoza

Rúbrica.

(R.- 284929)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Quinto Distrito Judicial
Ciudad Reynosa, Tamps.

EDICTO

A.R.C. DE PERSONAL, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

Por auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil ocho, el Ciudadano Licenciado LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el expediente número 1974/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en su contra por el LIC. CARLOS ALBERTO SOL DE LA GARZA GONZALEZ, en su carácter de apoderado de AXA FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, y en el que se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes conceptos: **I.-** El reembolso de la cantidad de \$14,561.815.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS, 00/100 M.N.), monto al que asciende el importe pagado por AXA a la Tesorería de la Federación, con motivo del requerimiento de pago realizado mediante oficio número 400-87-2008-003045, de fecha 4 de septiembre de 2008 efectuado por la Administración Local de Recaudación de Reynosa, Tamaulipas, derivado de la expedición de las pólizas de fianza que mas adelante se precisan. **II.-** El pago de los intereses moratorios que se generen, a la tasa de interés legal al del 6% anual, a partir de que A.R.C., sea legalmente emplazada a juicio y hasta la total solución de la presente controversia, los cuales deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia.- **III.-** El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.- Mediante auto del diecisiete de febrero del año en curso, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Reynosa, Tamps., a 24 de febrero de 2009.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Adán Márquez Segura

Rúbrica.

(R.- 285585)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, Camp.
EDICTO

A LA TERCERA PERJUDICADA:

MAYACUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de veinticinco de febrero de dos mil nueve, pronunciado por el suscrito Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 1045/2008 del índice de este órgano de control constitucional, promovido por Fernando José Medina Pérez apoderado de BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, también conocido como BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, contra actos de la Junta Especial Número Cuarenta y Ocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, de quien reclama:... De la autoridad señalada como responsable en el inciso a) del apartado de autoridades responsables, reclamo: la resolución de fecha veintiséis de septiembre del presente año dos mil ocho, por virtud del cual declaró improcedente el Incidente de Nulidad de notificaciones planteado por mi poderdante en contra de la ilegal citación a la audiencia de remate con fecha cinco de octubre del año dos mil siete, ello en los autos del expediente número 85/2005, relativo al Juicio Reclamatorio Laboral promovido por el tercero perjudicado señor RAUL MARQUEZ LOPEZ en contra de todas y cada una de las sociedades mercantiles señaladas al igual como tercero perjudicado, mismo procedimiento que cursa ante la Honorable Junta Especial número Cuarenta y Ocho de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad., y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento a la citada tercera perjudicada MAYACUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa de la parte quejosa, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. fracción III; inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera perjudicada, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento al representante legal de la empresa MAYACUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismo que surten sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada Ley de la Materia, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 4 de marzo de 2009.

El Juez Primero Distrito en el Estado

Juan Ramón Rodríguez Minaya

Rúbrica.

(R.- 285744)

AVISOS GENERALES

ALTA TECNOLOGIA EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 181, 182 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los estatutos vigentes de la sociedad, se convoca a una Asamblea General Extraordinaria de accionistas que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, ubicado en Comoporis número 43, colonia El Caracol, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, el próximo día 6 de abril de 2009 a las 10:30 horas, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Modificación al objeto social.

II.- Designación de la persona encargada de acudir ante notario para protocolizar el acta.

Se suplica a los accionistas su puntual asistencia, en virtud del quórum requerido por la Ley de los estatutos.

México, D.F., a 13 de marzo de 2009.

Presidenta del Consejo de Administración

Lucía Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 285794)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

Area de Responsabilidades

Exp. Admvo. RES-021/2009

Oficio 101-03-2009-0746

Asunto: Citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

C. INGRID ADRIANA CUELLAR JUSEPE.

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 21, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformada por Decreto de veintiséis de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de agosto siguiente; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, segundo párrafo, y 39 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 3 apartado D, segundo párrafo, y 67 fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto de diecisiete de junio de dos mil cinco, publicado en el referido medio el veintiuno siguiente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sírvase usted comparecer personalmente a las 10:00 horas del día 9 de marzo de 2009, en las oficinas de este Organismo Interno de Control, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en México Distrito Federal, para la celebración de la audiencia a que hace referencia este último precepto legal, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos presuntamente irregulares que se le imputan y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa.

Lo anterior, en virtud de que mediante oficio número 101-04-2009-0002 de siete de enero de dos mil nueve, el Titular del Área de Quejas de este Organismo Interno de Control, remitió el expediente de investigación DE-0768/2008-SAT, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de usted, por probables irregularidades cometidas como Asesor Fiscal de la Administración Local de Servicios al Contribuyente del Sur del Distrito Federal de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, consistentes en que:

Usted, presuntamente no cumplió con el servicio que le fue encomendado ni se abstuvo de actos que causaran la deficiencia de dicho servicio, implicando con ello incumplimiento a disposiciones legales administrativas y reglamentarias relacionadas con el servicio público, toda vez que como Asesor Fiscal de la Administración Local de Servicios al Contribuyente del Sur del Distrito Federal, de la Administración General de Servicios al Contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria, con fecha treinta de junio de dos mil ocho, llevo a cabo la expedición del certificado de renovación de firma electrónica avanzada, número de serie 00001000000001962448 al contribuyente Alejandro Betancourt Correa, con RFC. BECA700115-H21, habiendo utilizado para ello las claves que le fueron asignadas como agente certificador; trámite que realizó con el equipo de cómputo marca DELL, con I.P. 99.85.8.43 que le fue asignado, sin haber integrado el expediente respectivo, en consecuencia no salvaguardo los principios de legalidad y eficiencia que rigen, entre otros el actuar de los servidores públicos.

Lo anterior es así, en virtud de que mediante oficio 700-37-2008-7423 de veintisiete de agosto de dos mil ocho, a través del cual la Subadministradora Local de Servicios al Contribuyente del Sur del Distrito Federal, en respuesta al diverso 700-01-00-00-00-2008-526 de siete de agosto de dos mil ocho, informó que la C. INGRID ADRIANA CUELLAR JUSEPE, adscrita a ese módulo sede con fecha treinta de junio de dos mil ocho, llevó a cabo la expedición del certificado de renovación de firma electrónica avanzada al contribuyente Alejandro Betancourt Correa, con RFC. BECA700115-H21, utilizado para ello las claves que le fueron asignadas como agente certificador; trámite que realizó en la PC con la I.P. 99.85.8.43 que le fue asignada tal y como se desprende del Formato de Resguardo de Equipo de Cómputo de julio de dos mil uno, sin haber integrado el expediente respectivo, así como registrar en la cédula de control que el contribuyente contaba con el certificado de firma de identificación electrónica avanzada (FIEL), sin haber integrado el expediente respectivo.

En atención a lo antes expuesto, se desprende que usted, como Asesor Fiscal de la Administración Local de Servicios al Contribuyente del Sur del Distrito Federal de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, con su conducta presuntamente irregular incumplió lo establecido por los artículos 7 y 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última fracción en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil cinco; en relación con el Manual de Operación y Calidad de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente y el comunicado COM6647, que establecen:

Asimismo, es de señalarse que derivado de la conducta desplegada por usted, no se provocó un daño o perjuicio al Fisco Federal ni obtuvo beneficio o lucro alguno, tal y como se precisó en el acuerdo de siete de enero de dos mil nueve, signado por el Titular del Área de Quejas del Organismo Interno de Control.

Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistida de un defensor, apercibiéndola que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la celebración de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la presunta conducta irregular que se le imputa, se le tendrá por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente al presente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada.

No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para consulta el expediente de responsabilidades RES-021/2009, y el de investigación DE-0768/2008-SAT, relacionados con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 24 de febrero de 2009.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Gabriel Ortiz Capetillo
Rúbrica.

(R.- 285088)

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios
CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TITULOS DE AUTORIZACION
A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA
No. SAT. AGRS-007/2009

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y 3o. transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, 28 fracción XLVII, en relación con el 29 apartado "D", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido autorizar en términos del precepto citado en primer lugar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a las personas morales interesadas en obtener un Título de Autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Servicios de Capacitación (Formación de Personal).

El Servicio de Administración Tributaria, desarrollará múltiples programas de capacitación y formación de sus recursos humanos, para alinear las competencias a los requerimientos de diversos proyectos tecnológicos que actualmente se están ejecutando.

Para ello, se requiere capacitación en los siguientes rubros:

- A)** Formación técnico tributaria para desarrollar las competencias técnicas de los trabajadores.
- B)** Formación en competencias resultantes del rediseño de procesos que cambiará el ciclo de gestión de la organización.
- C)** Formación orientada a fortalecer la cultura de procesos en la institución.
- D)** Formación orientada a fortalecer las habilidades gerenciales de los mandos en el SAT.
- E)** Formación orientada al fortalecimiento de los valores institucionales y mejoramiento del clima de la organización.

Los servicios de capacitación (formación de personal) deberán cubrir, por lo menos, con los siguientes aspectos:

- Desarrollo de programas formativos relacionados con los grupos de formación que se mencionan de manera previa.
- Elaboración de materiales de capacitación presenciales y/o a distancia en diferentes modalidades educativas.
- Ejecución de programas presenciales y/o a distancia con una plantilla de instructores y/o diseñadores expertos en la materia.
- Desarrollo de servicios adicionales a productos educativos ya existentes, tales como soporte a la implantación de programas virtuales de estudio.

REQUISITOS:

Los interesados en obtener un Título de Autorización deberán cumplir, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera con los siguientes requisitos:

I. Tener cinco años de experiencia prestando los servicios que se vayan a autorizar.

II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$1'373,988.00 M.N. (actualizado de conformidad con el anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2008).

III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera, se fija como requisito de procedimiento que los interesados deben cumplir, el entregar la documentación que se detalla a continuación:

a. Carta original en papel membretado de la empresa solicitante, en la cual el apoderado legal manifieste el interés de su representada en obtener el Título de Autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios; así como su domicilio para oír y recibir notificaciones.

b. Original o copia certificada del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva y sus principales reformas, misma(s) que deberá(n) contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.

c. Original o copia certificada de los estados financieros del año inmediato anterior, auditados y dictaminados conforme al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación o, en su defecto, del testimonio de la escritura pública, o del acta de asamblea de accionistas, protocolizada ante Fedatario Público, con una antigüedad no mayor a tres años, mismas que deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente, con lo que la empresa solicitante acredite contar con el capital social pagado actualizado a que se refiere el artículo 16 fracción II de la Ley Aduanera.

d. Copia certificada de la cédula de identificación fiscal.

e. Original o copia certificada de los estados financieros auditados, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de presentación de la documentación y que, de conformidad con el artículo 32-A, párrafo sexto, del Código Fiscal de la Federación deban contar con el dictamen correspondiente, así como los estados financieros internos del ejercicio fiscal que se encuentre en curso.

f. Carta original en papel membretado en la que el representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

g. Carta original en papel membretado en la que el representante legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el capital social pagado de su representada, no ha sido disminuido con posterioridad a la fecha del documento con el que haya acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el inciso c) de esta convocatoria.

h. Copia certificada de la identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal de la empresa solicitante.

i. Original o copia certificada del poder notarial del representante legal de la solicitante, en el que acredite tener facultades generales para actos de administración, mismo que deberá contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.

j. Original del Currículum de la solicitante, donde manifieste su experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en esta convocatoria.

k. Copia certificada de contratos, pedidos o convenios, al menos tres indistintamente de los que se desprenda la prestación de servicios similares a los señalados en esta convocatoria, con los que compruebe la experiencia de al menos cinco años prestando servicios similares a los solicitados en esta convocatoria; dos de los contratos deberán haber sido celebrados en los últimos cinco años y otro haber sido celebrado hace cinco años o más, en el caso de que los contratos impliquen información reservada o confidencial se deberá proporcionar copia certificada testada en la parte conducente por el Notario Público que lleve a cabo la certificación correspondiente.

l. Carta original en papel membretado en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada cumple con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

m. Carta original en papel membretado en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos estatales, ni que por su conducto participan personas físicas o morales, que se encuentren en dicho supuesto.

Las empresas interesadas en obtener un Título de Autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar su documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 8 de septiembre de 2009, inclusive, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes solicitados.

El procedimiento para el otorgamiento de los títulos de autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. En la entrega de la documentación, se realizará por el área competente, la revisión cuantitativa.

2. En el supuesto de que cumpla, se remitirá la documentación al área requirente del servicio, para la evaluación cualitativa de la documentación, realizándose en forma simultánea la evaluación cualitativa de la documentación legal. Tanto en la evaluación cuantitativa y jurídico cualitativa como en la cualitativa se emitirá un dictamen por el área respectiva.

3. En el supuesto de que la interesada cumpla con estas dos etapas, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.

4. En el caso de que la interesada no cumpla con los requerimientos de esta convocatoria, será requerida por el SAT de conformidad con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de no satisfacerlos dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a la notificación, la solicitud será rechazada, lo cual deberá ser notificado al interesado y se procederá a devolver la documentación presentada, previa petición del interesado. Una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dictamine el rechazo, la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción, salvo que hubiere sido recurrido el trámite, en cuyo caso la documentación deberá conservarse hasta la total conclusión del recurso e instancias subsiguientes.

5. En el caso de que la solicitud hubiere sido rechazada porque la interesada hubiere omitido alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, podrá presentar el trámite nuevamente, con el total de su documentación, durante la vigencia de esta convocatoria y hasta el 8 de septiembre de 2009, para una nueva revisión.

El SAT podrá modificar dentro de la vigencia de la convocatoria los plazos, siempre que la modificación se haga del conocimiento de los interesados por el mismo medio utilizado para su publicación.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración Central de Apoyo Jurídico, sita en calle Sinaloa número 43, piso 1, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., a la atención del licenciado José Gerardo Córdova Bejarano, Administrador Central de Apoyo Jurídico, de la Administración General de Recursos y Servicios. La entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo previa cita al teléfono 11-02-30-80.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, podrán formularse preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: titulos@sat.gob.mx.

Para efectos de notificación, el SAT publicará el otorgamiento o no otorgamiento del Título de Autorización en la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Transparencia" en la subsección "Otra Información de Transparencia", "Títulos de Autorización (artículo 16 de la Ley Aduanera)", en la subsección "Otorgamiento de Títulos", a más tardar 45 días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, dicho plazo se interrumpirá en el caso de que el SAT considere necesario requerir información al solicitante, reanudándose cumplido el requerimiento.

Las cartas y currículum a que se refiere esta convocatoria, deberán contener la firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras, excepto por los contratos, los cuales podrán estar en idioma diferente al español, en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español.

Efectos y alcances del Título de Autorización.

Los títulos de autorización que se otorguen de conformidad con la presente convocatoria, no eximen a los autorizados de la obligación de sujetarse al o los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria; por lo que el SAT no estará obligado a contratar los servicios con los tenedores de los títulos, sino sólo con aquél o aquéllos a quienes se adjudiquen contratos en términos de las disposiciones legales en materia de adquisiciones u obra pública, según el caso.

El SAT, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de adquisiciones u obra pública, según el caso, requerirá que los licitantes cuenten con el Título de Autorización correspondiente, en el o los procesos de contratación de servicios que lleve a cabo.

México, D.F., a 20 de marzo de 2009.

El Administrador Central de Apoyo Jurídico de la Administración General
de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

Lic. José Gerardo Córdova Bejarano

Rúbrica.

(R.- 285575)

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recursos y Servicios

CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TITULOS DE AUTORIZACION

A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA

No. SAT. AGRS-006/2009

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y 3o. transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre

de 1995, 28 fracción XLVII, en relación con el 29 apartado "D", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido autorizar en términos del precepto citado en primer lugar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a las personas morales interesadas en obtener un Título de Autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Centro de Contacto Multiservicio (CCM)

A través del proyecto llamado Centro de Contacto Multi-servicio (CCM), se pretende asignar a un tercero la implantación, administración y operación de posiciones de operador para atención telefónica, así como otros canales de atención, regido por un grupo de niveles de servicio. De forma general, CCM buscará incrementar la calidad en la atención telefónica, de fax, de correo electrónico o de CHAT hacia los contribuyentes, respecto de los servicios prestados por el SAT, mediante múltiples canales de acceso a la información a través de un único número telefónico y a través de Internet.

REQUISITOS:

Los interesados en obtener un Título de Autorización deberán cumplir, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera con los siguientes requisitos:

I. Tener cinco años de experiencia prestando los servicios que se vayan a autorizar.

II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$1'373,988.00 M.N. (actualizado de conformidad con el anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2008).

III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera, se fija como requisito de procedimiento que los interesados deben cumplir, el entregar la documentación que se detalla a continuación:

a. Carta original en papel membretado de la empresa solicitante, en la cual el apoderado legal manifieste el interés de su representada en obtener el Título de Autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios; así como su domicilio para oír y recibir notificaciones.

b. Original o copia certificada del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva y sus principales reformas, misma(s) que deberá(n) contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.

c. Original o copia certificada de los estados financieros del año inmediato anterior, auditados y dictaminados conforme al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación o, en su defecto, del testimonio de la escritura pública, o del acta de asamblea de accionistas, protocolizada ante Fedatario Público, con una antigüedad no mayor a tres años, mismas que deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente, con lo que la empresa solicitante acredite contar con el capital social pagado actualizado a que se refiere el artículo 16 fracción II de la Ley Aduanera.

d. Copia certificada de la cédula de identificación fiscal.

e. Original o copia certificada de los estados financieros auditados, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de presentación de la documentación y que de conformidad con el artículo 32-A, párrafo sexto, del Código Fiscal de la Federación deban contar con el dictamen correspondiente, así como los estados financieros internos del ejercicio fiscal que se encuentre en curso.

f. Carta original en papel membretado en la que el representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

g. Carta original en papel membretado en la que el representante legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el capital social pagado de su representada, no ha sido disminuido con posterioridad a la fecha del documento con el que haya acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el inciso c) de esta convocatoria.

h. Copia certificada de la identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal de la empresa solicitante.

i. Original o copia certificada del poder notarial del representante legal de la solicitante, en el que acredite tener facultades generales para actos de administración, mismo que deberá contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.

j. Original del currículum de la solicitante, donde manifieste su experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en esta convocatoria.

k. Copia certificada de contratos, pedidos o convenios, al menos tres indistintamente de los que se desprenda la prestación de servicios similares a los señalados en esta convocatoria, con los que compruebe la experiencia de al menos cinco años prestando servicios similares a los solicitados en esta convocatoria; dos de los contratos deberán haber sido celebrados en los últimos cinco años y otro haber sido celebrado hace cinco años o más, en el caso de que los contratos impliquen información reservada o confidencial se deberá proporcionar copia certificada testada en la parte conducente por el Notario Público que lleve a cabo la certificación correspondiente.

l. Carta original en papel membretado en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada cumple con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

m. Carta original en papel membretado en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos estatales, ni que por su conducto participan personas físicas o morales, que se encuentren en dicho supuesto.

Las empresas interesadas en obtener un Título de Autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar su documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 18 de agosto de 2009, inclusive, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes solicitados.

El procedimiento para el otorgamiento de los títulos de autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. En la entrega de la documentación, se realizará por el área competente, la revisión cuantitativa.
2. En el supuesto de que cumpla, se remitirá la documentación al área requirente del servicio, para la evaluación cualitativa de la documentación, realizándose en forma simultánea la evaluación cualitativa de la documentación legal. Tanto en la evaluación cuantitativa y jurídico cualitativa como en la cualitativa se emitirá un dictamen por el área respectiva.

3. En el supuesto de que la interesada cumpla con estas dos etapas, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.

4. En el caso de que la interesada no cumpla con los requerimientos de esta convocatoria, será requerida por el SAT de conformidad con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de no satisfacerlos dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a la notificación, la solicitud será rechazada, lo cual deberá ser notificado al interesado y se procederá a devolver la documentación presentada, previa petición del interesado. Una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dictamine el rechazo, la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción, salvo que hubiere sido recurrido el trámite, en cuyo caso la documentación deberá conservarse hasta la total conclusión del recurso e instancias subsecuentes.

5. En el caso de que la solicitud hubiere sido rechazada porque la interesada hubiere omitido alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, podrá presentar el trámite nuevamente, con el total de su documentación, durante la vigencia de esta convocatoria y hasta el 18 de agosto de 2009, para una nueva revisión.

El SAT podrá modificar dentro de la vigencia de la convocatoria los plazos, siempre que la modificación se haga del conocimiento de los interesados por el mismo medio utilizado para su publicación.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración Central de Apoyo Jurídico, sita en calle Sinaloa número 43, piso 1, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., a la atención del licenciado José Gerardo Córdova Bejarano, Administrador Central de Apoyo Jurídico, de la Administración General de Recursos y Servicios. La entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo previa cita al teléfono 11-02-30-80.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, podrán formularse preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: titulos@sat.gob.mx.

Para efectos de notificación, el SAT publicará el otorgamiento o no otorgamiento del Título de Autorización en la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Transparencia" en la subsección "Otra Información de Transparencia", "Títulos de Autorización (artículo 16 de la Ley Aduanera)", en la subsección "Otorgamiento de Títulos", a más tardar 45 días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, dicho plazo se interrumpirá en el caso de que el SAT considere necesario requerir información al solicitante, reanudándose cumplido el requerimiento.

Las cartas y currículum a que se refiere esta convocatoria, deberán contener la firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras, excepto por los contratos, los cuales podrán estar en idioma diferente al español, en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español.

Efectos y alcances del Título de Autorización.

Los títulos de autorización que se otorguen de conformidad con la presente convocatoria, no eximen a los autorizados de la obligación de sujetarse al o los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria; por lo que el SAT no estará obligado a contratar los servicios con los tenedores de los títulos, sino sólo con aquél o aquéllos a quienes se adjudiquen contratos en términos de las disposiciones legales en materia de adquisiciones u obra pública, según el caso.

El SAT, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de adquisiciones u obra pública, según el caso, requerirá que los licitantes cuenten con el Título de Autorización correspondiente, en el o los procesos de contratación de servicios que lleve a cabo.

México, D.F., a 20 de marzo de 2009.

El Administrador Central de Apoyo Jurídico de la Administración General
de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

Lic. José Gerardo Córdova Bejarano

Rúbrica.

(R.- 285573)

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A.B. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Industrias Bachoco, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad") tomado en sesión celebrada el 25 de febrero de 2009 y con fundamento en los artículos decimoséptimo y decimotercero de los estatutos sociales de la Sociedad y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad para que concurran a la Asamblea General Ordinaria Anual que se celebrará a

partir de las 16:30 (dieciséis treinta) horas del día 22 de abril de 2009, en el salón Olmos del Hotel Presidente Inter-Continental de la Ciudad de México, ubicado en la calle Campos Elíseos número 218, colonia Polanco, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación y, en su caso, aprobación de: **a)** Informe del Director General de la Sociedad elaborado conforme a lo señalado en la fracción XI del artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo de la Sociedad, respecto del ejercicio social que terminó el 31 de diciembre de 2008, así como la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido de dicho informe; **b)** Informe del Consejo de Administración a que se refiere el inciso b) del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contienen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera de la Sociedad; **c)** Informe sobre las operaciones y actividades en que intervino el Consejo de Administración de la Sociedad conforme a lo dispuesto por el inciso (e) de la fracción IV del artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores; **d)** Los estados financieros de la Sociedad y de su principal subsidiaria, al 31 de diciembre de 2008, dictaminados; **e)** Informe anual sobre las actividades llevadas a cabo por el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, conforme al artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, y **f)** Propuesta de aplicación de resultados. Resoluciones al respecto.

II. Presentación de reporte sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del último ejercicio a cargo de la Sociedad, conforme a lo previsto por la fracción XX del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Resoluciones al respecto.

III. Presentación y, en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración de la Sociedad sobre las políticas para la adquisición y colocación de acciones propias, y presentación y, en su caso, aprobación del monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias para el ejercicio social 2009. Resoluciones al respecto.

IV. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta sobre dividendos.

V. Nombramiento o, en su caso, ratificación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y Secretario del Consejo de Administración. Resoluciones al respecto.

VI. Nombramiento o, en su caso, ratificación del Presidente y de los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

VII. Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y al Secretario del Consejo de Administración, así como del Presidente y los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

VIII. Designación de delegados especiales de la Sociedad para concurrir a las Asambleas Generales de Accionistas de las sociedades subsidiarias de la Sociedad, así como para dar cumplimiento, formalizar e inscribir en el Registro Público de Comercio, las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. Resoluciones al respecto.

De conformidad con el artículo decimonoveno de los estatutos sociales de la Sociedad, el Libro de Registro de Acciones que lleva la Sociedad se cerrará tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea; y para que los accionistas sean admitidos en la Asamblea deberán estar inscritos en dicho Libro de Registro de Acciones y entregar su tarjeta de admisión respectiva, la cual se les expedirá, mediante previa solicitud que hagan al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, al menos 24 horas antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea, acompañando la constancia de depósito de los títulos correspondientes, expedida por alguna institución para el depósito de valores, por una institución de crédito nacional o extranjera, o por casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad, ubicadas en la calle Jorge Elliot número 12, interior 102, colonia Polanco, en México, Distrito Federal, de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Los accionistas podrán hacerse representar por la(s) persona(s) que designe(n) mediante carta poder simple firmada ante dos testigos o mediante los formularios a los que refiere el artículo vigésimo de los estatutos sociales. La documentación a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los formularios de poder referidos, así como la demás documentación e información relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, estarán a disposición de los accionistas en forma gratuita, en el domicilio de la Secretaría de la Sociedad en el horario antes señalado, desde el momento de publicación de la presente convocatoria.

México, D.F., a 17 de marzo de 2009.

Secretario del Consejo de Administración de Industrias Bachoco, S.A.B. de C.V.

Lic. Eduardo Rojas Crespo

Rúbrica.

(R.- 285734)

INDUSTRIAS BACHOCO, S.A.B. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Industrias Bachoco, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad") tomado en sesión celebrada el 25 de febrero de 2009 y con fundamento en los artículos decimoséptimo y decimoctavo

de los estatutos sociales de la Sociedad y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad para que concurran a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a partir de las 17:00 (diecisiete) horas del día 22 de abril de 2009, en el salón Olmos del Hotel Presidente Inter-Continental de la Ciudad de México, ubicado en la calle Campos Elíseos número 218, colonia Polanco, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de reforma del artículo trigésimo tercero de los estatutos sociales de la Sociedad, relativo a las facultades del Consejo de Administración. Resoluciones al respecto.

II. Designación de delegados especiales de la Sociedad, para formalizar los acuerdos de esta Asamblea y, en su caso, su inscripción en el Registro Público de Comercio. Resoluciones al respecto.

De conformidad con el artículo decimonoveno de los estatutos sociales de la Sociedad, el Libro de Registro de Acciones que lleva la Sociedad se cerrará tres días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea; y para que los accionistas sean admitidos en la Asamblea deberán estar inscritos en dicho Libro de Registro de Acciones y entregar su tarjeta de admisión respectiva, la cual se les expedirá mediante previa solicitud que hagan al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, al menos 24 horas antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea, acompañando la constancia de depósito de los títulos correspondientes, expedida por alguna institución para el depósito de valores, por una institución de crédito nacional o extranjera, o por casas de bolsa en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores, en las oficinas de la Secretaría de la Sociedad, ubicadas en la calle Jorge Elliot número 12, interior 102, colonia Polanco, en México, Distrito Federal, de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Los accionistas podrán hacerse representar por la(s) persona(s) que designe(n) mediante carta poder simple firmada ante dos testigos o mediante los formularios a los que refiere el artículo vigésimo de los Estatutos Sociales. Los formularios de poder referidos, así como la demás documentación e información relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, estarán a disposición de los accionistas en forma gratuita, en el domicilio de la Secretaría de la Sociedad, en el horario antes señalado, desde el momento de publicación de la presente convocatoria.

México, D.F., a 17 de marzo de 2009.

Secretario del Consejo de Administración de Industrias Bachoco, S.A.B. de C.V.

Lic. Eduardo Rojas Crespo

Rúbrica.

(R.- 285735)

Universidad Autónoma Metropolitana

CONVOCATORIA DE OBRA No. UAM.CAOR.03.09.LPX.01

- En cumplimiento a las disposiciones que establece su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma Metropolitana, participa la licitación pública nacional número UAM.CAOR.03.09.LPX.01 a fin de obtener propuestas técnicas y económicas para la adjudicación del contrato "Terminación de la cimentación y estructura del Módulo C del Edificio del Tronco Interdivisional (TID)", de la Unidad Xochimilco, ubicada en Calzada del Hueso número 1100, colonia Villa Quietud, Delegación Coyoacán, código postal 04960, México, D.F., de conformidad con lo siguiente:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página electrónica: <http://www.uam.mx/obras/licitaciones> y para consulta en forma impresa y venta en las oficinas del Departamento de Obras de la Universidad, ubicadas en el 2o. piso, edificio C, Prolongación Canal de Miramontes número 3855, colonia Ex-hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, código postal 14387, México, D.F.

- El costo de las bases será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) y la forma de pago de las mismas será mediante cheque de caja o cheque certificado a favor de la Universidad Autónoma Metropolitana.

- La venta de las bases se llevará a cabo los días lunes 23 y martes 24 de marzo de 2009, de 10:00 a 16:00 horas, en la caja general de la Universidad localizada en el 1er. piso, edificio A, Prolongación Canal de

Miramontes número 3855, colonia Ex-hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, código postal 14387, México, D.F.

- La visita al lugar de la obra se realizará el día martes 24 de marzo de 2009 a las 18:00 horas, en la Unidad Xochimilco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día miércoles 25 de marzo a las 9:00 horas, en la sala de Juntas del Departamento de Obras.
- El acto de presentación y apertura de las propuestas técnica y económica será el día lunes 6 de abril de 2009 a las 11:00 horas, en la sala de juntas del Departamento de Obras.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y la moneda será el peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo de 30% sobre el monto total del contrato,
- El capital contable mínimo requerido es de \$1'350,000.00 (un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en cumplir con los requisitos en la forma y términos que se establece en las bases de licitación.

RESTRICCIONES:

Las empresas que tengan más de dos contratos vigentes con la Universidad no podrán participar en esta licitación.

México, D.F., a 20 de marzo de 2009.

El Secretario General

Mtro. Luis Javier Melgoza Valdivia

Rúbrica.

(R.- 285816)

ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL 23 DE MARZO
DE 2007, EN LA CUAL SE ACORDO AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL**

LYDIA ESTHER LUISELLI BACUZZI, en mi carácter de Delegado Especial de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V. (la Sociedad), celebrada el 23 de marzo de 2007, por este medio y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hago saber a los accionistas de la Sociedad que entre otros acuerdos adoptados en dicha asamblea, se resolvió lo siguiente:

A) Aumentar el capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$729,949.54 (setecientos veintinueve mil novecientos cuarenta y nueve pesos 54/100 M.N.) mediante la emisión de 729,949 acciones serie "B" con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, mismas que formarán parte del capital social variable de la Sociedad y las cuales fueron emitidas en tal fecha.

B) Que las nuevas acciones emitidas podrán ser suscritas por los actuales accionistas de la Sociedad en proporción al número de sus acciones, en términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

C) Que los accionistas que no estuvieron presentes en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de ASESORES EN PRENSA Y COMUNICACION, S.A. DE C.V., celebrada el 23 de marzo de 2007, podrán ejercer su derecho de preferencia de suscribir el aumento del capital social referido en el inciso "A" anterior, dentro de los 15 días siguientes a la presente publicación en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual deberán manifestar dentro de tal plazo a la Sociedad mediante notificación fehaciente, su deseo de suscribir las acciones emitidas y de obligarse a pagar las mismas en su totalidad, en la inteligencia que se entenderá que los accionistas que no notifiquen a la Sociedad dentro de los 15 días siguientes a la presente publicación su derecho de suscribir las acciones emitidas y su obligación de pagarlas

en los términos acordados, se entenderá que renuncian a su derecho de preferencia consagrado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente

México, D.F., a 7 de marzo de 2008.

Delegado de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria
de Asesores en Prensa y Comunicación, S.A. de C.V.

Lydia Esther Luiselli Bacuzzi

Rúbrica.

(R.- 285742)

AEROPUERTO DE COZUMEL, S.A. DE C.V.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS
DE TRANSPORTACION TERRESTRE ESPORADICA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2009**

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	102.27
Autobuses	205.45

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley de la materia.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA EMPRESAS DE CARGA
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2009**

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	49.55
Camiones	100.91

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

**TARIFA POR DERECHO DE ACCESO A ZONA DE OPERACIONES PARA AMBULANCIAS,
TRASLADO DE VALORES Y OTROS VEHICULOS
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2009**

Vehículo	Tarifa
Autos y camionetas	148.64
Camiones y autobuses	185.91

La tarifa se debe cubrir por cada acceso.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Esta tarifa se actualizará en febrero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los 12 meses conocidos al momento de efectuarse el registro correspondiente ante la SCT.

México, D.F., a 11 de marzo de 2009.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 285786)

FINE SERVICIOS, S.C.

NOTA ACLARATORIA

En relación a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de octubre de 2008, para el cumplimiento del artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y cuarto transitorio del Decreto que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular de fecha 27 de mayo de 2005, se expide la siguiente nota aclaratoria:

Punto III. Sociedades y asociaciones que se encuentran registradas ante la Federación en términos de lo previsto por el artículo 4 bis de la LACP.

Dice:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Solidaria Unión de Cafetaleros, S.C.	Hidalgo	Caja Solidaria Regional Campesina, S.C.	Querétaro
Caja Solidaria Ecológica de Calakmul, S.C.	Campeche	Servicios Integrales 21 de Marzo, S.C. (antes La Verde Antequera)	Oaxaca
Mujeres Activas Progresando, S.C.	Tlaxcala	Coalición Económica, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Nueva Sociedad Activa, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca	La Montaña, S.C. de R.L. de C.V.	Jalisco
Creciendo Contigo, S.C.	Oaxaca	Confianza Tlalixtac, S.C.	Oaxaca
Caja Central, S.C. de R.L.	Puebla	Corporativo 3 Mixtecas, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Fomento Económico Fraternidad, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca	Cooperativa Acrefoder, S.C. de R.L.	Oaxaca
Caja Solidaria Valle de San Luis, S.C.	Sonora		

Debe decir:

Punto III. Sociedades y Asociaciones que se encuentran registradas ante la federación en términos de lo previsto por el artículo 4 bis de la LACP.

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Caja Solidaria Unión de Cafetaleros, S.C.	Hidalgo	Caja Solidaria Regional Campesina, S.C.	Querétaro
Caja Solidaria Ecológica de Calakmul, S.C.	Campeche	Servicios Integrales 21 de Marzo, S.C. (antes La Verde Antequera)	Oaxaca
Mujeres Activas Progresando, S.C.	Tlaxcala	Coalición Económica, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Nueva Sociedad Activa, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca	La Montaña, S.C. de R.L. de C.V.	Jalisco
Creciendo Contigo, S.C.	Oaxaca	Confianza Tlalixtac, S.C.	Oaxaca
Caja Central, S.C. de R.L.	Puebla	Corporativo 3 Mixtecas, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca
Fomento Económico Fraternidad, S.C. de R.L. de C.V.	Oaxaca	Cooperativa Acrefoder, S.C. de R.L.	Oaxaca
Caja Solidaria Valle de San Luis, S.C.	Sonora	Caja Solidaria Unión de Comunidades Indígenas de Morelos S.C.	Morelos

Atentamente

10 de marzo de 2009.

Fine Servicios, S.C.

Representante Legal

Lic. Alexis Villanueva Ruiz

Rúbrica.

(R.- 285813)

CONVOCATORIA

El que suscribe, General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Augusto Moisés García Ochoa, Director General de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, las vigésima octava, vigésima novena y trigésima de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, invita al público en general a la licitación pública que se realizará para la venta de 43 lotes de bienes y desechos que a continuación se indican y que se describen en las bases respectivas:

No. lote	Descripción	Valor p/venta	Ubicación
1	3,450 kg Aprox. de desecho ahular Prov. de llantas segmentadas y/o no renovables	\$0.1455/kg	Depó. Gral. Ar. (Santa Lucía, Méx.)
2	250 kg Aprox. de desecho de plástico	\$0.7462/kg	
3	2,076 kg Aprox. de desecho ferroso mixto contaminado	\$1.0316/kg	Btn. Log. Trans. (Los Leones Tacuba, D.F.)
4-5	13,000 kg Aprox. de desecho ferroso vehicular en 2 lotes	\$1.7087/kg	Alms. Grals. Tptes. (Campo Mil. No. 1-A, D.F.)
6-43	38 vehículos	\$866,125.00	Diferentes instalaciones

Las bases tendrán un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA, realizándose el pago en cualquier institución bancaria, utilizando la forma 16 (Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos) del SAT, con la clave 600017 (por la enajenación y venta de bases de licitación pública), a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Efectuado el pago, los interesados entregarán copia de identificación vigente con validez oficial, copia del Registro Federal de Contribuyentes y copia al carbón de la forma 16 del SAT del pago realizado por las bases, en la sala de juntas de la Subdirección General de Administración, de la mencionada Secretaría, ubicada en avenida Industria Militar y Periférico sin número, colonia Lomas de Sotelo, Distrito Federal, recibiendo a cambio las bases correspondientes.

La venta de las bases se realizará del 20 de marzo y hasta el 2 de abril de 2009 en días hábiles, de 8:00 a 13:30 horas y podrán consultarse en la página: www.sedena.gob.mx.

Las propuestas de compra deberán presentarse mediante la cédula anexa a las bases, en sobre debidamente cerrado, rotulado o manuscrito con los datos del participante, garantizándolas con cheque de caja y/o certificado expedido por una institución bancaria (excepto Bancomer), a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del valor de venta del total de lotes que se pretenda adquirir, mismo que será devuelto a los participantes al término de la apertura de propuestas, salvo al que haya presentado la mejor oferta, quedando en garantía, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento por parte del adjudicado.

Las dudas sobre el contenido de las bases se resolverán en la junta de aclaraciones que se realizará a las 9:00 horas del día 3 de abril de 2009, en la mencionada sala de juntas, a la cual podrá asistir cualquier persona, aun sin haber adquirido las bases de la licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión; asimismo, en caso que con motivo de dicha junta proceda la modificación a las bases, será obligación de los interesados obtener copia del Acta que por ello se levante, la que también será colocada en la página de Internet para formar parte de las bases.

El acto de inscripción se llevará a cabo en la misma instalación el día 6 de abril de 2009 a las 9:45 horas, por tal motivo, los interesados en participar deberán encontrarse con la debida anticipación en la sala antes señalada, a efecto de entregar la documentación requerida en las bases de la licitación. A las 11:00 horas del mismo día se procederá a la apertura de ofertas y a las 12:00 horas el fallo.

El pago de los lotes adjudicados se hará previo a su retiro y dentro de los tres días hábiles posteriores a la comunicación de adjudicación, utilizando la forma 16 del SAT (Declaración General de Pago de Productos y Aprovechamientos) a nombre de la Secretaría de la Defensa Nacional, con las claves 600011 para los lotes 6-43, 600013 para los lotes 3 y 4 y 600014 para los lotes 1, 2 y 5, en cualquier institución bancaria, teniendo como fecha límite para retirar los lotes de su ubicación actual el día 30 de abril del presente año; en el concepto que en el caso de los lotes de desecho ferroso vehicular, su recepción se hará, sin excepción, en las condiciones en que éstos se encuentren.

En caso de declararse desierta alguna(s) de la(s) partida(s), se procederá a su subasta, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor fijado para venta en la licitación; si en la primera almoneda no hubiera postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en ésta un 10% del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Lomas de Sotelo, D.F., a 20 de marzo de 2009.

El Director General de Administración

Gral. Bgda. D.E.M. Augusto Moisés García Ochoa

Rúbrica.

(R.- 285673)

Petróleos Mexicanos

Dirección Corporativa de Administración

de Petróleos Mexicanos
Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección Corporativa de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se mencionan para la enajenación onerosa de los bienes muebles que enseguida se enlistan.

Licitación SUCAP-M/	Descripción general y valor para venta	Cantidad y unidad de medida	Ubicación	Plazo de retiro
152/09	Tubería y conexiones para tubería de diferentes tipos, diámetros y especificaciones, refaccionamiento diverso, materiales y equipos diversos, material eléctrico, tornillería y artículos similares, ropa y artículos de protección y seguridad, instrumentos, material para maniobras, compresor de gas, mobiliario, equipo de cómputo, desecho de placa radiográfica \$866,000.00 M.N.	1 lote	A.C.N. Salamanca, Salamanca, Gto.	60 días hábiles
153/09	Conexiones y tubería de diferentes tipos, diámetros y especificaciones, refaccionamiento diverso, materiales y equipos diversos, ropa y artículos de protección y seguridad, flejes, mangueras y conexiones, material eléctrico, abrasivos y otros compuestos, empaquetaduras juntas y sellos mecánicos, instrumentos de medición y control, rodamientos, sellos para aceite y accesorios, equipos de proceso diverso \$2'542,500.00 M.N.	1 lote	A.C.N. Camargo, Camargo, Chih.	60 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 20 de marzo al 22 de abril de 2009, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página: <http://www.sucap.pemex.com>, así como en el domicilio de la convocante, sito en Marina Nacional 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas. Su costo será de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato que genera el sistema electrónico en la página: <http://www.sucap.pemex.com> o acudiendo directamente a nuestras oficinas.

El pago también puede efectuarse, mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas, 77070, U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en la licitación pública es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 23 de abril de 2009 a las 10:00 horas, en el domicilio de la convocante arriba señalado.

El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas deberán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante depósito bancario, cheque de caja, giro bancario, orden de pago irrevocable o transferencia bancaria, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe no podrá ser inferior al 20% del monto del valor para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar a los teléfonos 19-44-96-30 o 19-44-96-31, fax 19-44-95-46.

México, D.F., a 20 de marzo de 2009.

El Subgerente de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Lic. Juan Zuani González

Rúbrica.

(R.- 285768)